Radicado 2014-1324

CUADERNO PRINCIPAL F. 821

A 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgados administrativos
del Distrito Judicial de Medellín

CÓDIGO MUNICIPIO 0 5 0 0 1

CÓDIGO JUZGADO 3 3

ESPECIALIDAD 3 1

CONSECUTIVO DEL DESPACHO 0 0 0

AÑO (Radicación del Proceso) 2 0 0 5

CONSECUTIVO RADICACIÓN 7 6 5 1

CONSECUTIVO RECURSOS 0 0

TIPO DE PROCESO: REPARACIÓU DIRECTA

DEMANDADO: CAJANAL E.P.S. Y OTROS.
1er Apellido 2º Apellido Nombres

Y OTROS

DEMANDANTE: MARÍA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS
1er Apellido 2º Apellido Nombres

DIRECCIÓN:

TOMO: FOLIO:

(1)

H. Magistrados

Anexo: "1"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

E.S.D.

Ref. "OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AL DOCTOR **RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN"**

MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, esposa de JUAN PABLO PINEDA OSPINA(Fallecido), actuando en mi propio nombre; ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, hija de JUAN PINEDA(q.e.p.d.), actuando en mi propio nombre; OLGA LUCIA PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, hija de JUAN PINEDA, actuando en mi propio nombre; SANDRA MILENA GUINGUE PINEDA, mayor y vecina de Medellín, hija de Olga pineda y nieta de JUAN PINEDA, actuando en mi propio nombre; INES PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Sabaneta(Ant.), hija de JUAN PINEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; JUAN ANDRES SANIN PINEDA, mayor y vecino de Sabaneta(Ant.), identificado como aparece al pie de mi firma, hijo de Ines Pineda y nieto de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; LEON FELIPE SANIN PINEDA, mayor y vecino de Sabaneta(Ant.), identificado como aparece al pie de mi firma, hijo de Ines Pineda y nieto de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; LAURA CRISTINA SANIN PINEDA, mayor y vecina de Sabaneta (Ant.), identificado como aparece al pie de mi firma, hija de Ines Pineda y nieta de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; GERARDO PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, hijo de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; MILTON PINEDA ACEVEDO, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, hijo de Gerardo Pineda y nieto de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; CRISTIAN PINEDA ACEVEDO, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, hijo de Gerardo Pineda y nieto de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; OMAIRA PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Mede-

llín, identificada como aparece al pie de mi firma, hija de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, hijo de Omaira Pineda y nieto de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, hijo de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre y en el de mis hijos menores de edad: **JHON CAMILO PINEDA MONSALVE**, de 12 años de edad y **PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE**, de 15 años de edad; y, MERCEDES PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, hija de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; respetuosamente les informamos H. Magistrados, que le otorgamos poder especial, amplio y suficiente para actuar al Doctor **RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN**, mayor y vecino de Medellín, Abogado en ejercicio, identificado c.c. 70'082.043 de Medellín, titular de la tarjeta profesional 73.699 del Consejo Superior de la Judicatura, para presente y lleve hasta sus últimas consecuencias, **demanda ordinaria en acción de Reparación Directa**, por el fallecimiento de nuestro esposo, padre y abuelo **JUAN PABLO PINEDA OSPINA, el 03 de septiembre del 2.003**, por el mal servicio para su atención, encontrándose en delicado estado de salud, en forma solidaria, contra: NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL; CAJANAL; SUPERINTENDENCIA DE SALUD y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION; para que nuestro Apoderado solicite de su Despacho las **declaraciones y condenas** en contra de las accionadas, tendientes a repararnos los perjuicios inmateriales(morales), como los daños materiales causados, durante la enfermedad y posteriormente fallecimiento de nuestro: esposo, padre y abuelo, incluyendo, la condena al pago de la indemnización en equidad consagrada en el artículo 16 de la Ley 446 de 1.998 y las costas del proceso.

FACULTADES: Recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, entutelar, presentar recursos, ejecutar, y todas las demás que requiera.

PERSONERIA: Respetuosamente le solicitamos reconocerle personería.

Atentamente

María Robertina Aristizabal
MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA
C.c. 24862046 de Pensilvania (Caldas)

Olga Lucía Pineda A
OLGA LUCIA PINEDA ARISTIZABAL
C.c. 32.479.854 de med

Ana Luisa Pineda A
ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL
C.c. 32'133834 de Medellín

Sandra Milena Guinguer P.
SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA
C.c. 32.106.421 de Med.

Cuartas Vanegas Notaria Sabaneta Antioquia

INES PINEDA ARISTIZABAL
C.c. 32516619 de Med. Admon Ant Tribunal
"HIJA"

Juan Andres Sanin P.
JUAN ANDRES SANIN PINEDA
C.c. 3563347 de Sabaneta Juan Andres Sanin Pineda 3563347 Sabaneta
"NIETO"

Leon Felipe Sanin P.
LEON FELIPE SANIN PINDEDA.
C.c. 3563724 de Sabaneta Juan Andres Sanin P.
"NIETO"

Laura Cristina Sanin Pineda.
LAURA CRISTINA SANIN PINEDA
C.c. 1.059.446.308 de Sabaneta.
"NIETA"

Gerardo Pineda A.
GERARDO PINEDA ARISTIZABAL
C.c. 70082457 de med
"HIJO"

Nillon Pineda Acevedo
NILTON PINEDA ACEVEDO
C.c. 71.365.219 de Med
"NIETO"

Cristian Pineda Acevedo
CRISTIAN PINEDA ACEVEDO.
C.c. 98764154 de Medellin
"NIETO"

Omaira Pineda A
OMAIRA PINEDA ARISTIZABAL
C.c. 21 393 928 de Medellin
"HIJA"

Diego Alexander Duque P.
DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA
C.c. 1017 133135 de Medellin
"NIETO"

Sigifredo Pineda A
SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL
C.c. 70.107-876 de Medellin
"HIJO"

...mbia
...rias Vanega
...ria
...neta Antioquia

NOTARÍA CUARTA DE MEDELLÍN
ESTE MEMORIAL VA DIRIGIDO A: Tribunal Administrativo Antioquia
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO
POR: Leon Felipe Sanin Pineda
IDENTIFICADO(S) CON C.C.(S) No.(S): 3563724
T. PROFESIONAL(S) No.(S): 316
FIRMAS: Leon Felipe Sanin P.
FECHA: 22 FEB 2005

REPÚBLICA COLOMBIA
Notaría 4
FRANCISCO A. GARCÉS CORREA
NOTARIO CUARTO
DE MEDELLÍN

JORGE ...
NOTARIO

MERCEDES PINEDA ARISTIZABAL.
C.c. 42989805 de Medellin.
"HIJA"

~~"PODERDANTES TODOS"~~

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.c. 70'082.042 de Medellin.
T.P. 73.699C.S.J.
"PROCURADOR JUDICIAL"

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Este documento, escrito a Tribunal Administrativo de Ant.
Fue presentado personalmente por Ana Cherlina Arristizabal de Pineda
Quien se identificó con cc# 24.862.046
Y manifestó que es cierto lo escrito en el
Firma en Constancia X Ana Cherlina A.
Medellín, - 8 FEB 2005

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Este documento, escrito a Tribunal Administrativo de Ant.
Fue presentado personalmente por Diego Alexander Duque Pineda
Quien se identificó con cc# 1.017.133.135
Y manifestó que es cierto lo escrito en el
Firma en Constancia X
Medellín, - 8 FEB 2005

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Este documento, escrito a Tribunal Administrativo de Ant.
Fue presentado personalmente por Anaquisa Pineda Arristizabal
Quien se identificó con cc# 32.433.834
Y manifestó que es cierto lo escrito en el
Firma en Constancia X Ana Cherlina A.
Medellín, - 8 FEB 2005

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Este documento, escrito a Tribunal Administrativo de Ant.
Fue presentado personalmente por Nilton Pineda Acevedo
Quien se identificó con cc# 71365.719
Y manifestó que es cierto lo escrito en el
Firma en Constancia X Nilton Pineda A.
Medellín, - 8 FEB 2005
Enmendado "3" sivale.
Enmendado "Nilton" sivale.

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Este documento, escrito a Tribunal Administrativo de Ant.
Fue presentado personalmente por Gerardo Pineda Arristizabal
Quien se identificó con cc# 70.087.459
Y manifestó que es cierto lo escrito en el
Firma en Constancia X Gerardo Pineda A.
Medellín, - 8 FEB 2005

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SABANETA

Este Memorial va dirigido a: Tribunal Administrativo de Antioquia

Presentado Personalmente por: Ines Pineda Arristizabal

Con cédula de ciudadanía No. 32.516.619 Medellín

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en él aparece es de su puño y letra.

Sabaneta

La Notaria Unica

24 FEB. 2005

LA NOTARIA UNICA DE SABANETA ANTIOQUIA
CERTIFICA: QUE LA HUELLA DACTILAR QUE
AQUI APARECE FUE IMPRESA POR:
Ines Pineda Arristizabal

32.516.619

24 FEB. 2005

República de Colombia
Martha Lucia Cuartas Vanegas
Notaria
Notaria Unica Sabaneta Antioquia

NOTARIA CATORCE
JORGE TABORDA VILLA
MEDELLIN

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Este documento, dirigido a TRIBUNAL ADMI. DE ANTIOQUIA

Fue presentado personalmente por LAURA CRISTINA SANIN PINEDA

Quien se identificó con CC 1039446308

Y manifestó que es suya la firma que aparece en él.

Firma en Presidencia: Laura Cristina Sanin Pineda.

Medellín, 25 FEB 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
JORGE TABORDA VILLA
NOTARIO CATORCE
CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN

DOCUMENTOS ANEXADOS A LA DEMANDA

Prueba "1"

NOTARIA UNICA
SABANETA
NIT.# 42.992.908 0
FACTURA DE VENTA
MARINA LUCIA CUARTAS
IVA-REGIMEN COMUN

24/02/05 11:16
OOOAM8028

AUTENTIC.FIRMAS $2000

IVA AUTENT $320

ITEMS 20
EXTERNAL $2320
CASH $50000
CHANGE $47680

NOTARIA UNICA
SABANETA
NIT.# 42.992.908 0
FACTURA DE VENTA
MARINA LUCIA CUARTAS
IVA-REGIMEN COMUN

Prueba "2"

NOTARIA 17
JUAN GLLMO. LONDOÑO C.
NIT: 70.039.530-6
TEL: 266 26 11
CL. 8 No. 42-15 MEDELLIN
REGIMEN COMUN
FACTURA DE VENTA

21-02-2005 #0

AUTENTIC	1.000 T
SUBTL	1.000
IVA	160
TOTAL	1.160
EFECTIVO	10.000
CAMBIO	8.840

ITEM 1
ANDREA 3741 14:02TM

Prueba "3"

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
Calle 49B Nº 64B - 61 Edificio SURAMERICANA 6 Tel: 260 30 62 (PBX)
JORGE TASCON VILLA - NOTARIO
Nit. 8.257.211-0 Régimen Común
FACTURA DE VENTA Nº 426719

		ADQUIRENTE C.C.ó Nit.	
*AUTENTICACIONES	01	10000	+
REGISTRO CIVIL	02		+
IMPUESTO NAL. DE TIMBRE	03		+
RETENCION EN LA FUENTE	04		+
*DERECHOS NOTARIALES	05		+
*COPIAS DE ESCRITURAS	06		+
SUPERINTENDENCIA Y FONDO	08		+
*OTROS	09		+
IVA (Tienen los conceptos con*)	10	1600	+
*Declaraciones	11		+
SUBTOTAL	=		=
R.F. (Retenido por Persona Jurídica)	14		-
IVA (Retenido por Gran Contribuyente)	15		-
TOTAL	=	$ 11600	+

FECHA: 8 FEB 2005

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO. SU RECIBO EQUIVALE A LA ACEPTACIÓN DE LA MISMA

Las Notarías no requieren Autorización de numeración de factura (DIAN Res. 387 8/96, Art. 30)

GRAFICAS URABA NIT. 3.639.868-0 TELEFAX: 230 38 29 MEDELLIN

Prueba "4"

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
Calle 49B Nº 64B - 61 Edificio SURAMERICANA 6 Tel: 260 30 62 (PBX)
JORGE TASCON VILLA - NOTARIO
Nit. 8.257.211-0 Régimen Común
FACTURA DE VENTA Nº 426811

		ADQUIRENTE C.C.ó Nit.	
*AUTENTICACIONES	01	4000	+
REGISTRO CIVIL	02		+
IMPUESTO NAL. DE TIMBRE	03		+
RETENCION EN LA FUENTE	04		+
*DERECHOS NOTARIALES	05		+
*COPIAS DE ESCRITURAS	06		+
SUPERINTENDENCIA Y FONDO	08		+
*OTROS	09		+
IVA (Tienen los conceptos con*)	10	640	+
*Declaraciones	11		+
SUBTOTAL	=		=
R.F. (Retenido por Persona Jurídica)	14		-
IVA (Retenido por Gran Contribuyente)	15		-
TOTAL	=	$ 4640	+

FECHA: 8 FEB 2005

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO. SU RECIBO EQUIVALE A LA ACEPTACIÓN DE LA MISMA

Las Notarías no requieren Autorización de numeración de factura (DIAN Res. 387 8/96, Art. 30)

GRAFICAS URABA NIT. 3.639.868-0 TELEFAX: 230 38 29 MEDELLIN

Prueba n° "5"

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

Calle 49B Nº 64B - 61 Edificio SURAMERICANA 6 Tel: 260 30 62 (PBX)

JORGE TASCON VILLA - NOTARIO

Nit. 8.257.211-0 Régimen Común

FACTURA DE VENTA Nº 429199

ADQUIRENTE

C.C.ó Nit.

*AUTENTICACIONES	01	10007	+
REGISTRO CIVIL	02		+
IMPUESTO NAL. DE TIMBRE	03		+
RETENCION EN LA FUENTE	04		+
*DERECHOS NOTARIALES	05		+
*COPIAS DE ESCRITURAS	06		+
SUPERINTENDENCIA Y FONDO	08		+
*OTROS	09		+
IVA (Tienen los conceptos con*)	10	160	+
*Declaraciones	11		+
SUBTOTAL	=		=
R.F. (Retenido por Persona Jurídica)	14		-
IVA (Retenido por Gran Contribuyente)	15		-
FECHA: 25 FEB 2005 TOTAL	=	$10160	+

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO. SU RECIBO EQUIVALE A LA ACEPTACIÓN DE LA MISMA

Las Notarías no requieren Autorización de numeración de factura (DIAN Res. 387 8/96, Art. 30)

GRAFICAS URABA NIT. 3.639.868-0 TELEFAX: 230 38 29 MEDELLIN

Prueba n° "6"

(8)

FACTURA DE VENTA
[illegible]
[illegible]
[illegible]

REL 22-02 [illegible] 15:51
LISTA [illegible] 000021

AUTENTICACIONES $1.220
BASE GRAVADA $1.034
IVA 16% $166
SUBTOTAL $1.200
EFECTIVO $1.200

6

COPIANDO

Centro de Copiado, Impresión y Papelería

CALLE 56 # 41 - 137 - TELEFAX:. 239 70 11

NELLY AMPARO MORA LOPERA
NIT. 21.485.739-1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

FACTURA DE VENTA

Prueba n° "7"

Nº 3419

NOMBRE: Olga Wad Tineda TELÉFONO:

DIRECCION: FAX:

CIUDAD: NIT. ó C.C.

FECHA FACTURA DIA	MES	AÑO	FECHA VENCIMIENTO DIA	MES	AÑO
29	04				

CONDICIONES DE PAGO:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	Fotocopias	84	50	4200

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 772 A 774 C. DE C.) Y CAUSARA UN INTERÉS POR MORA MENSUAL A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA.

SUBTOTAL 4200

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR: Juan

C.C. Ó NIT.

TOTAL $ 4200

IMPRESOS PAEZ - y/o ALVARO HERNANDEZ NIT. 8.163.471-4 TEL.: 322 25 71

Prueba n° "8"

Adpostal

RECIBO DE CONSIGNACION CERTIFICADOS

R No. 3747

FECHA: Marzo 4/05 DESTINO: Oficina Notaria 14 Medellín FIRMA Y SELLO

SERVICIO ESPECIAL	PESO	No. PORTES
$4000	10	1/04

CONSERVESE Y PRESENTESE EN CASO DE RECLAMACION

F 2-076

(9)

Prueba # 9

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ADPOSTAL

CERTIFICADO ESPECIAL

No. 1533

REMITE

NOMBRE Ines Pineda A.

DIRECCION Cll 54 #63A-70 Dto 67 Ap 101 CIUDAD Bogota

DESTINO

NOMBRE Cajanal Sta Magdalena Sanpal

DIRECCION Kra 45 #41-53 CAN CIUDAD Bogota

SERVICIO ESPECIAL SOLICITADO

ENTREGA INMEDIATA [ ] A.R. [ ]

ENTREGA EN PROPIA MANO [ ] OTROS [ ]

PESO EN GRAMOS 10 gms

VALOR PORTES $ $ 3600.-

FECHA Julio 11/2003

SELLO Y FIRMA DEL EMPLEADO QUE RECIBE

Adpostal Sabaneta, Ant. 08-192 ADPOSTAL

PARA CUALQUIER RECLAMO PRESENTE ESTE RECIBO

58780-Imprenta Nacional-Offset-1988 F2 - 085

POST EXPRESS

EL MAS RAPIDO DE LOS CORREOS A SU SERVICIO

Mensajeria Especializada
Resolución Nº 1486 de octubre 4 de 2002 del Ministerio de Comunicaciones
Peso Máximo 2 Kilos

Correos de Colombia

ADPOSTAL Llegamos a todo el mundo! NIT. 899.999.486-5

Prueba # 10

No.* 8413754 *

FECHA ADMISION	HORA	COD. OFIC.	OFIC. ORIGEN
2003 8 27			La Ploya

REMITENTE

NOMBRE Ana Luisa Pinedo A — COD. CLIENTE — TELEFONO

DIRECCION Cll 54 #63A-70 — CIUDAD ORIGEN

DESTINATARIO

NOMBRE Ministerio de Protección Social — TELEFONO

DIRECCION Cra 13 #32-76 — CIUDAD Bta DC — DEPARTAMENTO

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE — PESO 209 — TARIFA 2800

RECIBI: 1 — C.C. Nº — ADPOSTAL Llegamos a todo el mundo! — FECHA DE ENTREGA AÑO MES DIA — HORA — OTROS — VALOR TOTAL

F-9370 FSSA S.A. NIT. 890.321.151-0

CLIENTE

ADPOSTAL

RECIBO DE CONSIGNACION CERTIFICADOS

Prueba # 10

R No. 807

FECHA	DESTINO	FIRMA Y SELLO
Julio 11/03	Janeth Duarte Profesional Salud	

SERVICIO ESPECIAL	PESO	PORTES
Cra 13 #32-76 Bta DC		$ 3600.-

Feb 6/04

CONSERVESE Y PRESENTESE EN CASO DE RECLAMACION

F 2 076

(10)

Prueba "12"

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
NIT. 899.999.486-5
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 11076 DEL 14/12/01
NO REQUIERE AUTORIZACION NUMERACION RES. 3878/96 ART. 3º
AUTORRETENEDORES RES. DIAN 1199/96, ACTIVIDAD ICA 6411

PAGO DE CONTADO POR VENTANILLA

CIUDAD: Bga | FECHA: D 6 M 4 A 04 | FACTURA DE VENTA Nº R-4C0957636

DATOS DEL IMPOSITOR O REMITENTE

Nombre o Razón Social: Dra Liz Piedra Nit. o C.C. Nº
Dirección: Cl 54 # 63AA 70. T3 G1 Ap 101 Teléfono:

Diligenciar SOLO para Certificado, Asegurado y Telegrafía

DEL Nº _____ al Nº _____

Destinatario: 807 Valor Asegurado: _____
Dirección: _____ Ciudad: _____
Contenido: _____

DESTINO	SERVICIO		PESO GRAMOS	CANTIDAD ENVIOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
URBANO	Tradicional (Normal)					
	Certificado	X	20	1		3600
	Encomiendas					
NACIONAL X	Telegrafía					
	Facsímil					
	Express Mail Service EMS					
EXTERIOR	Estampillas Agencias					
	Estampillas Expendios					
	Otros: _____					

Apartados Nº: _____ DEL: D M A AL: D M A

EFECTIVO		Cheque Nº	Banco	Sucursal	TOTAL SERVICIO $
CHEQUE					TASA DE SEGURO $
			Oficina de Admisión		IVA (_____) % $
					DESCUENTO (_____) % $ 3600
Firma y Sello Cajero			Nombre Legible del Cajero		TOTAL A COBRAR $ 3600

Favor Girar cheque a Nombre de ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL

Esta factura es asimilada en todas sus partes a una letra de cambio, según lo dispuesto por el artículo 774 del código de comercio

F-9400 FESA S.A. NIT. 860.321.151-0

— CLIENTE —

Prueba "13"

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
NIT. 899.999.486-5
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 11076 DEL 14/12/01
NO REQUIERE AUTORIZACION NUMERACION RES. 3878/96 ART. 3º
AUTORRETENEDORES RES. DIAN 1199/96, ACTIVIDAD ICA 6411

PAGO DE CONTADO POR VENTANILLA

CIUDAD: Bga | FECHA: D 15 M 3 A 04 | FACTURA DE VENTA Nº R-4C0994176

DATOS DEL IMPOSITOR O REMITENTE

Nombre o Razón Social: Dra Liz Piedra Nit. o C.C. Nº
Dirección: _____ Teléfono: _____

Diligenciar SOLO para Certificado, Asegurado y Telegrafía

DEL Nº 3747 al Nº _____

Destinatario: _____ Valor Asegurado: _____
Dirección: _____ Ciudad: _____
Contenido: _____

DESTINO	SERVICIO		PESO GRAMOS	CANTIDAD ENVIOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
URBANO	Tradicional (Normal)					
	Certificado	X	20	1		4000
	Encomiendas					
NACIONAL X	Telegrafía					
	Facsímil					
	Express Mail Service EMS					
EXTERIOR	Estampillas Agencias					
	Estampillas Expendios					
	Otros: _____					

Apartados Nº: _____ DEL: D M A AL: D M A

EFECTIVO		Cheque Nº	Banco	Sucursal	TOTAL SERVICIO $
CHEQUE					TASA DE SEGURO $
			Oficina de Admisión		IVA (_____) % $
					DESCUENTO (_____) % $
Firma y Sello Cajero			Nombre Legible del Cajero		TOTAL A COBRAR $ 4000

Favor Girar cheque a Nombre de ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL

Esta factura es asimilada en todas sus partes a una letra de cambio, según lo dispuesto por el artículo 774 del código de comercio

F-9400 FESA S.A. NIT. 860.321.151-0

— CLIENTE —

Prueba "14"

RECIBO DE CONSIGNACION CERTIFICADOS

R No. 38321

FECHA: 13-5-04 DESTINO: Bogotá FIRMA Y SELLO

Oscar Augusto Lop

SERVICIO ESPECIAL: Ord 13 PESO: 32-76 PORTES: $ 400

CONSERVESE Y PRESENTESE EN CASO DE RECLAMACION

F 2-076

Prueba "15"

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
NIT. 899.999.486-5
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 11076 DEL 14/12/01
NO REQUIERE AUTORIZACION NUMERACION RES. 3878/96 ART. 3º
AUTORRETENEDORES RES. DIAN 1199/96, ACTIVIDAD ICA 6411

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo

PAGO DE CONTADO POR VENTANILLA

CIUDAD: Medellín FECHA: 13 5 04 FACTURA DE VENTA Nº R-4C0994336

DATOS DEL IMPOSITOR O REMITENTE

Nombre o Razón Social: Oscar Augusto Lopez Nit. o C.C. Nº

Dirección: Cra 52 Nº 41-53 Teléfono:

Diligenciar SOLO para Certificado, Asegurado y Telegrafía

DEL Nº al Nº

Destinatario: Oscar A Lopez. Valor Asegurado:

Dirección: Ciudad: Bogotá

Contenido:

DESTINO	SERVICIO		PESO GRAMOS	CANTIDAD ENVIOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
URBANO	Tradicional (Normal)					
	Certificado	X		1	4000	4000
	Encomiendas					
NACIONAL X	Telegrafía					
	Facsímil					
	Express Mail Service EMS					
EXTERIOR	Estampillas Agencias					
	Estampillas Expendios					
	Otros					

Apartados Nº: Del D M A Al D M A

EFECTIVO X CHEQUE Cheque Nº Banco Sucursal

Oficina de Admisión

Firma Sello Cajero Nombre Legible del Cajero

TOTAL SERVICIO	$
TASA DE SEGURO	$
IVA (____) %	$
DESCUENTO (____) %	$
TOTAL A COBRAR	$ 4000

Favor Girar cheque a Nombre de ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL

Esta factura es asimilada en todas sus partes a una letra de cambio, según lo dispuesto por el artículo 774 del código de comercio

F-9400 CEEP S.E. NIT. 890.321.151-9

— CLIENTE —

Prueba "16"

RECIBO DE CONSIGNACION CERTIFICADOS

R 4608 No.

FECHA: Hoy Medellín DESTINO: FIRMA Y SELLO

Oscar Otra prueba

SERVICIO ESPECIAL: Tra 52 PESO: 41-53 PORTES: Julio 22/04

Ord. $ 4000

CONSERVESE Y PRESENTESE EN CASO DE RECLAMACION

F 2-076

Prueba "11"

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
NIT. 899.999.486-5
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 11076 DEL 14/12/01
NO REQUIERE AUTORIZACION NUMERACION RES. 3878/96 ART. 3º
AUTORRETENEDORES RES. DIAN 1199/96, ACTIVIDAD ICA 6411

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo

PAGO DE CONTADO POR VENTANILLA

CIUDAD: Medellín FECHA 10 10 03 FACTURA DE VENTA Nº R-4C 0897210

DATOS DEL IMPOSITOR O REMITENTE

Nombre o Razón Social: Ana Luisa Jaramillo Nit. o C.C. Nº 2305117
Dirección: Teléfono:

Diligenciar SOLO para Certificado, Asegurado y Telegrafía DEL Nº 18109 al Nº

Destinatario: Valor Asegurado:
Dirección: Ciudad:
Contenido:

DESTINO	SERVICIO		PESO GRAMOS	CANTIDAD ENVIOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
URBANO	Tradicional (Normal)					
	Certificado	7	100	1	3600	3600
	Encomiendas					
NACIONAL	Telegrafía					
	Facsímil					
	Express Mail Service EMS					
EXTERIOR	Estampillas Agencias					
	Estampillas Expendios					
	Otros:					
Apartados Nº	Del D M A Al D M A					

Efectivo | Cheque Nº | Banco | Sucursal

Oficina de Admisión

Firma y Sello Cajero | Nombre Legible del Cajero

TOTAL SERVICIO	$
TASA DE SEGURO	$
IVA (_____) %	$
DESCUENTO (_____) %	$
TOTAL A COBRAR	$ 3600

Favor Girar cheque a Nombre de ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL

Esta factura es asimilada en todas sus partes a una letra de cambio, según lo dispuesto por el artículo 774 del código de comercio

F-9400 © FESA S.A. NIT. 890.321.151-0

- CLIENTE -

Prueba "18" 30% (13)

Omnilife DE COLOMBIA LTDA.
Nit. 800.208.865 - 0

BOGOTA • CALLE 69 No. 14-59/63 PBX: 345 1499 FAX: 212 3297
• C.CIAL. CIUDAD TUNAL CLL. 47B No. 24B-33 SUR LOCAL 1-150 TEL. 760 9792
NEIVA • CALLE 7 No. 5-70 TEL.: (778) 871 0333
BUCARAMANGA • CALLE 47 No. 29-37 LOCAL 3 y 4 TEL.: 097-657 7062 FAX: 097-957 7063
MEDELLIN • CENTRO CIAL. ALMACENTRO CRA. 43A No. 34-95 LOCAL 216-217 TEL.: 094-232 2399
CALI • HOLGUINES TRADE CENTER CRA. 100 No. 11-60 LOCAL 166C TEL.: 092-330 3611

GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOL. 8836 DE DIC. 18/98 - IVA REGIMEN COMUN
ICA ACT.201-5229 TARIFA 3X1000
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA
NUMERO DE FACTURACION AUTORIZADA
RESOLUCION DIAN 310000010785
SEPT. 24/2002 DEL E-100001 AL E-400000

FACTURA DE VENTA No. E-139840

FECHA
HORA
PEDIDO No.
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

CLIENTE

NUMERO
PERIODO
CIUDAD
TEL. DOMICILIO

C.C. ó NIT No.
PATROCINADOR
% DESCUENTO

No.	CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	4161	OMNILIFE LITERATURA (940 PTS.)	60,000	60,000
	1	4444	PLAN DE VIDA LIBRE (1995 PTS.)	32,000	32,000
			Entregar Cadenas 30		
				91,900	
				45,950	

SUBTOTAL
LITERATURA
MANEJO
IVA
TOTAL
PUNTOS

VALOR EN LETRAS
FORMA DE PAGO
TARJETA No.

IMPRESO POR UNIVERSAL IMPRESORES - NIT. 830.107.390-1

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

ENVIAR A:

RECIBIDO POR

Si participaste en Esc Basica Mujeres en Medellin Agto02 -Ca
Pedido sera procesado en el periodo anterior

Hoja: 1/1

DISTRIBUIDOR MEDELLIN

25%

Omnilife DE COLOMBIA LTDA.
Nit. 800.208.865 - 0

BOGOTA • CALLE 69 No. 14-59/63 PBX: 345 1499 FAX: 212 3297
• C.CIAL. CIUDAD TUNAL CLL. 47B No. 24B-33 SUR LOCAL 1-150 TEL. 760 9792
BUCARAMANGA • CALLE 47 No. 29-37 LOCAL 3 y 4 TEL.: 097-657 7062 FAX: 097-957 7063
MEDELLIN • CENTRO CIAL. ALMACENTRO CRA. 43A No. 34-95 LOCAL 208 TEL.: 094-232 2399
CALI • HOLGUINES TRADE CENTER CRA. 100 No. 11-60 LOCAL 166C TEL.: 092-330 3611

GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOL. 8836 DE DIC. 18/98 - IVA REGIMEN COMUN
ICA ACT.201-5229 TARIFA 3X1000
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA
NUMERO DE FACTURACION AUTORIZADA
RESOLUCION DIAN 310000010785
SEPT. 24/2002 DEL E-100001 AL E-400000

Pruebas "Z" (14)

FACTURA DE VENTA No.
E- 126542

FECHA:
HORA:
PEDIDO No.
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION:

CLIENTE

NUMERO
PERIODO
CIUDAD
TEL. DOMICILIO

C.C. ó NIT No.
PATROCINADOR
% DESCUENTO

No.	CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	11161	OMNIPLUS BOTELLA (940 ML)	60,200	60,200
2	1	11111	ALOE BETA LIMON, BOTE (940 ML)	22,000	22,000

SUBTOTAL
LITERATURA
MANEJO
IVA
TOTAL
PUNTOS

VALOR EN LETRAS
FORMA DE PAGO
TARJETA No.

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

ENVIAR A:

RECIBIDO POR

Hoja: 1/1

DISTRIBUIDOR MEDELLIN

25%

Prueba #19A (15)

Omnilife DE COLOMBIA LTDA.
Nit. 800.208.865 - 0

BOGOTA • CALLE 69 No. 14-59/63 PBX: 345 1499 FAX: 212 3297
• C.CIAL. CIUDAD TUNAL CLL. 47B No. 24B-33 SUR LOCAL 1-150 TEL. 760 9792
NEIVA • CALLE 7 No. 5-70 TEL.: (778) 871 0333
BUCARAMANGA • CALLE 47 No. 29-37 LOCAL 3 y 4 TEL.: 097-657 7062 FAX: 097-957 7063
MEDELLIN • CENTRO CIAL. ALMACENTRO CRA. 43A No. 34-95 LOCAL 216-217 TEL.: 094-232 2399
CALI • HOLGUINES TRADE CENTER CRA. 100 No. 11-60 LOCAL 166C TEL.: 092-330 3611

GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOL. 8836 DE DIC. 18/98 - IVA REGIMEN COMUN
ICA ACT.201-5229 TARIFA 3X1000
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA
NUMERO DE FACTURACION AUTORIZADA
RESOLUCION DIAN 310000010785
SEPT. 24/2002 DEL E-100001 AL E-400000

FACTURA DE VENTA No.
E- 133161

FECHA:
HORA:
PEDIDO No.
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

CLIENTE

NUMERO
PERIODO
CIUDAD
TEL. DOMICILIO

C.C. ó NIT No.
PATROCINADOR
% DESCUENTO

No.	CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	1181	OMNIPLUS BOTELLA (940 ML)	60,200	60,200
2	1	1215	--OPTIMUS BOTE 550GRS--	44,650	44,650
3	2	1351S	--POWER BOTE 524 GRS--	72,550	135,100
4	2	4411	ALOE BETA LIMON, BOTE (940 ML)	22,000	44,000

SUBTOTAL
LITERATURA
MANEJO
IVA
TOTAL
PUNTOS

VALOR EN LETRAS
FORMA DE PAGO
TARJETA No.

IMPRESO POR LITHOGRAF LTDA. NIT 860.006.525-6 TEL. 2200300 BOGOTA D.C.

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

ENVIAR A:

RECIBIDO POR:

Si estas calificando al Rally Guadalajara tienes hasta el 12 de mayo para ENVIAR A BOGOTA tu pasaporte y copias del mismo. Hoja: 1/1

DISTRIBUIDOR MEDELLIN

Omni life
DE COLOMBIA LTDA.
Nit. 800.208.865 - 0

BOGOTA • **CALLE 69** No. 14-59/63 PBX: 345 1499 FAX: 212 3297
• **C.CIAL. CIUDAD TUNAL** CLL. 47B No. 24B-33 SUR LOCAL 1-150 TEL. 760 9792
BUCARAMANGA • CALLE 47 No. 29-37 LOCAL 3 y 4 TEL.: 097-657 7062 FAX: 097-957 7063
MEDELLIN • **CENTRO CIAL. ALMACENTRO** CRA. 43A No. 34-95 LOCAL 208 TEL.: 094-232 2399
CALI • **HOLGUINES TRADE CENTER** CRA. 100 No. 11-60 LOCAL 166C TEL.: 092-330 3611

GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOL. 8836 DE DIC. 18/98 - IVA REGIMEN COMUN
ICA ACT. 201-5229 TARIFA 3x1000
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA
NUMERO FACTURACION AUTORIZADA
RESOLUCION DIAN 310000010837
OCT. 01/2002 DEL E-067943 AL E-100000

Prueba # 20 (16)

FACTURA DE VENTA No.
E- 092594

FECHA
HORA
PEDIDO No.
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

CLIENTE

NUMERO
PERIODO
CIUDAD
TEL. DOMICILIO

C.C. ó NIT No.
PATROCINADOR
% DESCUENTO

No.	CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

SUBTOTAL
LITERATURA
MANEJO
IVA
TOTAL
PUNTOS

VALOR EN LETRAS
FORMA DE PAGO
TARJETA No.

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

ENVIAR A:

RECIBIDO POR

DISTRIBUIDOR MEDELLIN

Omnilife DE COLOMBIA LTDA.
Nit. 800.208.865 - 0

BOGOTA • **CALLE 69** No. 14-59/63 PBX: 345 1499 FAX: 212 3297
• **C.CIAL. CIUDAD TUNAL** CLL. 47B No. 24B-33 SUR LOCAL 1-150 TEL. 760 9792
BUCARAMANGA • CALLE 47 No. 29-37 LOCAL 3 y 4 TEL.: 097-657 7062 FAX: 097-957 7063
MEDELLIN • **CENTRO CIAL. ALMACENTRO** CRA. 43A No. 34-95 LOCAL 208 TEL.: 094-232 2399
CALI • **HOLGUINES TRADE CENTER** CRA. 100 No. 11-60 LOCAL 166C TEL.: 092-330 3611

Pruebas "21" 25% + 2 Aplebo (17)

GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOL. 8836 DE DIC. 18/98 IVA REGIMEN COMUN
ICA ACT.201-5229 TARIFA 3X1000
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA
NUMERO DE FACTURACION AUTORIZADA
RESOLUCION DIAN 310000010785
SEPT. 24/2002 DEL E-100001 AL E-400000

FACTURA DE VENTA No. E- 123601

FECHA:

HORA: 3:30 pm

PEDIDO No.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

CLIENTE

NUMERO

PERIODO

CIUDAD

TEL. DOMICILIO

C.C. ó NIT No.

PATROCINADOR

% DESCUENTO

No.	CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	0161	UNIFEM TORONJA (240 ML)	20.200	20.200
2	1	0161	ALO-ETE LIMON-MOTE (240	22.000	22.000

SUBTOTAL

LITERATURA

MANEJO

IVA

TOTAL

PUNTOS

VALOR EN LETRAS

FORMA DE PAGO

TARJETA No.

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

ENVIAR A:

RECIBIDO POR

Semana Santa atenderemos así JUEVES de 9 a 4 pm, VIERNES de 9 a 2 pm, y sabado normal de 9 a 2.

Hoja: 1/1

DISTRIBUIDOR MEDELLIN

Omnilife DE COLOMBIA LTDA.
Nit. 800.208.865 - 0

BOGOTA • CALLE 69 No. 14-59/63 PBX: 345 1499 FAX: 212 3297
• C.CIAL. CIUDAD TUNAL CLL. 47B No. 24B-33 SUR LOCAL 1-150 TEL. 760 9792
BUCARAMANGA • CALLE 47 No. 29-37 LOCAL 3 y 4 TEL.: 097-657 7062 FAX: 097-957 7063
MEDELLIN • CENTRO CIAL. ALMACENTRO CRA. 43A No. 34-95 LOCAL 208 TEL.: 094-232 2399
CALI • HOLGUINES TRADE CENTER CRA. 100 No. 11-60 LOCAL 166C TEL.: 092-330 3611

GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOL. 8836 DE DIC. 18/96 - IVA REGIMEN COMUN
ICA ACT.201-5229 TARIFA 3X1000
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA
NUMERO DE FACTURACION AUTORIZADA
RESOLUCION DIAN 310000010785
SEPT. 24/2002 DEL E-100001 AL E-400000

Prueba "22" 25% -1- (18)

FACTURA DE VENTA No. E- 121863

FECHA

HORA

PEDIDO No.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

CLIENTE

NUMERO

PERIODO

CIUDAD

TEL. DOMICILIO

C.C. ó NIT No.

PATROCINADOR

% DESCUENTO

No.	CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	1315	FLOWER MIX 520 GRS	77,550	77,550
2	1	4133	ALOE BETA LIMON, BOTE (940 ML)	22,000	22,000

SUBTOTAL
LITERATURA
MANEJO
IVA
TOTAL
PUNTOS

VALOR EN LETRAS

FORMA DE PAGO

TARJETA No.

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

ENVIAR A:

RECIBIDO POR

Adquiere A TIEMPO tu contraseña Extravaganza Col'03. El dia de evento NO se venderan en el Palacio de Exposic de Medelli Hoja: 1/1

DISTRIBUIDOR MEDELLIN

Omnilife DE COLOMBIA LTDA.
Nit. 800.208.865 - 0

BOGOTA • CALLE 69 No. 14-59/63 PBX: 345 1499 FAX: 212 3297
• C.CIAL. CIUDAD TUNAL CLL. 47B No. 24B-33 SUR LOCAL 1-150 TEL. 760 9792
BUCARAMANGA • CALLE 47 No. 29-37 LOCAL 3 y 4 TEL.: 097-657 7062 FAX: 097-957 7063
MEDELLIN • CENTRO CIAL. ALMACENTRO CRA. 43A No. 34-95 LOCAL 208 TEL.: 094-232 2399
CALI • HOLGUINES TRADE CENTER CRA. 100 No. 11-60 LOCAL 166C TEL.: 092-330 3611

GRANDES CONTRIBUYENTES Resolución "23" -2- 95%
RESOL. 8836 DE DIC. 18/98 - IVA REGIMEN COMUN
ICA ACT. 201-5229 TARIFA 3X1000
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA
NUMERO DE FACTURACION AUTORIZADA
RESOLUCION DIAN 310000010785
SEPT. 24/2002 DEL E-100001 AL E-400000

FACTURA DE VENTA No. E- 116042

FECHA:
HORA:
PEDIDO No.
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

CLIENTE

NUMERO
PERIODO
CIUDAD
TEL. DOMICILIO

C.C. ó NIT No.
PATROCINADOR
% DESCUENTO

No.	CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			ALOE BETA CARGO LITE (946 ML)	22.000	

SUBTOTAL
LITERATURA
MANEJO
IVA
TOTAL
PUNTOS

VALOR EN LETRAS
FORMA DE PAGO
TARJETA No.

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

ENVIAR A:

RECIBIDO POR

Adquiere A TIEMPO tu contraseña Extravaganza Col'03. El dia evento NO se venderan en el Palacio de Exposic de Medell Hojas 1/1

DISTRIBUIDOR MEDELLIN

Omnilife DE COLOMBIA LTDA.

Nit. 800.208.865 - 0

BOGOTA • **CALLE 69** No. 14-59/63 PBX: 345 1499 FAX: 212 3297
• **C.CIAL. CIUDAD TUNAL** CLL. 47B No. 24B-33 SUR LOCAL 1-150 TEL. 760 9792
NEIVA • CALLE 7 No. 5-70 TEL.: (778) 871 0333
BUCARAMANGA • CALLE 47 No. 29-37 LOCAL 3 y 4 TEL.: 097-657 7062 FAX: 097-957 7063
MEDELLIN • **CENTRO CIAL. ALMACENTRO** CRA. 43A No. 34-95 LOCAL 216-217 TEL.: 094-232 2399
CALI • **HOLGUINES TRADE CENTER** CRA. 100 No. 11-60 LOCAL 166C TEL.: 092-330 3611

GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOL. 8836 DE DIC. 18/98 - IVA REGIMEN COMUN
ICA ACT. 201-5229 TARIFA 3X1000
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA
NUMERO DE FACTURACION AUTORIZADA
RESOLUCION DIAN 310000010785
SEPT. 24/2002 DEL E-100001 AL E-400000

Prueba: "24" (20) -3-

FACTURA DE VENTA No. E- 146692

FECHA

HORA

PEDIDO No.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

CLIENTE 57136657PAO
PINEDA ARISTIZABAL, OLGA LUCIA
CRA 54 N 41 140 APTO 32

NUMERO

PERIODO

CIUDAD

TEL. DOMICILIO

C.C. 6 NIT No. 1 PATROCINADOR TINUS BOTE 355ORS 44,650 % DESCUENTO 0.0

No.	CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			Total de productos 1		
			IVA 16% 5,430 IVA 7% 0	SUBTOTAL	
			SON TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS***	LITERATURA	
				MANEJO	
VALOR EN LETRAS				IVA	
				TOTAL	
				PUNTOS	

FORMA DE PAGO TARJETA No.

PINEDA ARISTIZABAL, OLGA LUCIA

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

ENVIAR A:

RECIBIDO POR

Bogota (Jul 26) Y/O Cali (Agto 2)..... te esperamos.....!!! Hoja# 1/1

DISTRIBUIDOR MEDELLIN

INFORME MEDICO

Prueba n° "25"

Medellín, Septiembre de 2004-09-21

Familia : Pineda Aristizábal

De Doctor Mardoqueo Jaimes J. CC. 3 308.555 de Medellín.
Registro Médico: N°- 6—H.

El 2 de Marzo de 2003, recibí en consulta médica al Señor Juan Pablo Pineda Ospina con CC. 1333.327 de Pensilvania (Caldas). Traía de la EPS. Cajanal un diagnóstico de C.A. "Linfoma de Cuello", comprobado con biopsia y exámenes de laboratorio. Solicitó ser tratado con Homeopatía. Además del tratamiento que venía siguiendo. Por 6 meses, a partir de Marzo, hasta el mes de Agosto, recibió una prescripción mensual (6 meses), por un total de $300.000 , a razón de $50.000 cada consulta; este valor comprendía receta y medicamentos.

Atentamente.

Mardoqueo Jaimes Jaimes

Prueba: "26" (24)

HOSPITAL
PABLO TOBON URIBE
UN HOSPITAL CON ALMA
Donde algunos dan más, pero ninguno recibe menos

CERTIFICADO DE HOSPITALIZACION

Lugar y Fecha: Medellín, Lunes, 22 de Septiembre de 2003

Nombre del Usuario (a): **JUAN PABLO PINEDA OSPINA**
Numero de Historia Clínica: **00097246**
Día de Ingreso: **2003/08/25** Día de Egreso: **2003/09/03** Días de Estancia: **9**
Numero de Habitación:
Entidad Responsable de la Cuenta: **ANA LUCIA PINEDA ARISTIZABAL**
Valor de los Servicios Prestados: **$ 8.251.470.00**
Cuota Moderadora ó Copago: **$ 0**
Otros Valores a Cargo del Usuario: **$ 0**
Valor Cancelado por el Usuario (a): **$ 8.251.470.00**

Este certificado se expide por solicitud del usuario y su familia para fines legales.

Alguna información adicional con gusto será suministrada en los teléfonos 445-92-82, 445-92-83 ó directamente en las oficinas de Facturación de nuestro Hospital.

Cordialmente,

PABLO TOBON URIBE
FACTURACION

ROBERTO IGNACIO MIRANDA U.
Auxiliar de Facturación.

PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD 1999
CATEGORIA EMPRESA DE SERVICIO Y COMERCIO MEDIANA

6

Prueba "27"

(23)

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
UN HOSPITAL CON ALMA
NIT. 890.901.826-2
"Donde algunos dan mas pero ninguno recibe menos"

CALLE 78B No. 69-240
TEL.: 441 52 52
FAX: 445 93 37
A.A. 3466
MEDELLÍN - COLOMBIA
E-Mail: hptu@hptu.org.co

FACTURA DE VENTA

No.-AC- 021727
AC021727

RESPONSABLE				NIT		Nº AFILIACION - POLIZA	
				H00097246		32433834	
PACIENTE				CEDULA		FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
Pineda Ospina Juan Pablo				1333327		2003/09/03 AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
FECHA INGRESO	HORA	FECHA EGRESO	HORA	HISTORIA CLINICA		SERV.-CLASIF.	
2003/08/25 AÑO MES DIA	1518	2003/09/03 AÑO MES DIA	1057	00097246		C6	145908//N

CONVENIO: Ana Lucia Pineda Aristizabal Eps Caiman -

Valor Servicios Hospitalarios	:	8.251.470.00
Total Servicios	:	8.251.470.00
- Valor a Pagar Otros Responsables	:	0.00
= Valor a Pagar Ana Lucia Pineda Aristizabal	:	8.251.470.00

La suma de: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETEN
TA PESOS CON CERO CENTAVOS

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
UN HOSPITAL CON ALMA

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
UN HOSPITAL CON ALMA
CANCELADO

EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE: NO CONTRIBUYENTES ART. 23 E.T.
AGENTE RETENEDOR DEL IVA EN TRANSACCIONES CON RÉGIMEN COMÚN. GRANDES CONTRIBUYENTES RS 7714 DIC/96.
NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN. ART. 3 RS 3878/96.
NO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. LITERAL G. ART. 74 DC 710 DE 2000.

ELABORADO POR
sandrah
10:58:00
AUT:0000

FIRMA DEL PACIENTE
Ana Luisa Pineda O.
C.C. 32433834 Medellín

FEGRA. NIT. 890.321.151-0 FORMAS ERCENTES

Prueba No 38 (24)

Angela María Hernández C.
Médico General y Cirujano U. de A.

Medicina Tradicional China
Acupuntura Homeopatía - Medicina Natural

Fecha: 21 Sep/2004

Nombre: Juan pablo Pineda Ospina

cc 1.333.327 pensilvania

R/

Paciente tratado con acupuntura. desde el 22 Enero del 2003. al 15 de Agosto del 2003, por mala en cuello.

Dx. linfoma No Hodking

Se. hicieron 37 sesiones de tratamiento. con un costo de $ 7000 cada sesion.

Falleció despues de aplicacion de radioterapia.

Angela Mª Hernandez
R/4863

TIENDA NATURISTA Sol Verde
SERVICIO MEDICO

CENTRO: Calle 52 Nº 52-05 Tels: 251 51 64 - 511 10 69
LAURELES: Calle 47 Nº 70-18 Tel: 250 14 49

Prueba "29"

(25)

fopep
consorcio

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUPÓN No. 126,219

IDENTIFICACIÓN		NOMBRE PENSIONADO	MES	AÑO	PAGUESE HASTA
CC	1,333,327	PINEDA OSPINA JUAN PABLO	08	2003	2003/11/25

DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD	CUENTA DE AHORROS
CLL 56 41-140 APT 33	2549710	MEDELLIN	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		N.P.P.	VALOR PENSIÓN	VENCIMIENTO PENSIÓN
010	JUBILACION NAL	000		468,647.31	

CÓDIGO	CONCEPTOS	DEVENGOS	DESCUENTOS
0001	TOTAL 1 PENSIONES	468,647.31	
0038	EPS-CAJANAL EPS		56,300.00
		468,647.31	56,300.00
DPTO	05 ANTIOQUIA	NETO A PAGAR	412,347.31
CIUD	001 MEDELLIN		
SUCU	1331 LA ALPUJARRA-GUAY		

CAJA 1 29 AGO 2003 OF. 831 PAGADO

Impreso por Dataimágenes* división de *Computec S.A. Nit. 860.024.151-8

1451903

FOPEP

Prueba "29"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.333.327
DE Pensilvania(Cdas.)
APELLIDOS PINEDA OSPINA
NOMBRES Juan Pablo
NACIO 15-Enr-1913 Pensilvania(Cdas.)
ESTATURA 1-58 COLOR Trigo
SEÑALES Ninguna
FECHA 20-Abr-61

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.P.S.
CODIGO - 024

CARNÉ
058638

APELLIDOS Y NOMBRES

PINEDA OSPINA JUAN PABLO

IDENTIFICACION COTIZANTE	IDENTIFICACION BENEFICIARIO	TIPO AFILIADO
1.333.327		AFILIADO

FECHA DE AFILIACION	FECHA VENCIMIENTO	ESTRATO	MUNICIPIO
AS 27 01 96	31 03 98	1	MEDELLIN

INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIO	PLAN
C.M.D.	P.O.S

Prueba 30

CAJANAL E.P.S.
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

EPS
CAJANAL
Entidad Promotora de Salud
¡su saludable decisión!

1. Este carné es personal e intransferible y lo identifica como usuario de CAJANAL E.P.S.
2. Le permite acceder al Sistema General de Salud a través del médico general de la institución que usted ha seleccionado. Acuda a él primero.
3. En caso de urgencia diríjase a la institución hospitalaria mas cercana afiliada a su E.P.S. CAJANAL.
4. Para utilizar los servicios debe presentar este carné y su documento de identificación.
5. Si pierde este carné debe informar a CAJANAL E.P.S. para evitar su indebida utilización; si lo encuentra, favor devolverlo a la oficina más cercana.
6. El uso adecuado del servicio se verá reflejado en mayores beneficios para usted y su familia.

DIRECC

LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE (24 HORAS)
DESDE CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS: 9800 10317

CAJANAL E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

prueba 31" (27)

CENTRO RADIOLOGICO CONQUISTADORES S.
NIT. 800.101.647-0
TEL: 235.09.08 351.10.03

NOMBRE DEL PACIENTE: JUAN PABLO PINEDA OSPINA

ESTUDIO REALIZADO : RX TORAX N: 12137

FECHA DE REALIZACION: DICIEMBRE 26 DE 2.002

MEDICO/INSTITUCION : CMD

INFORME:

Corazón dentro de lo normal, aorta elongada tortuosa sin calcificaciones visibles.
Mediastino de amplitud normal, traquea central.
Hay nódulo en el parénquima pulmonar izquierdo en topografía basal anterior y media, no hay imagen que sugiera hidro ni neumotorax, neumonía, tuberculosis ni micosis.
En la vista antero posterior visible en la proyección lateral hay en el mediastino superior y lateral derecha imagen de densidad calcica de aproximadamente 3 ½ x 2 ½ cm, de bordes irregulares.
Esta imagen no se observa a nivel de los tejidos blandos, se analiza con luz amarilla y tampoco se logra identificar.
Podría tratarse de la neoformación "de la cual hablan en la orden del estudio".

CONCLUSION:

Recomendamos si existen controles radiograficos anteriores hacer un análisis con el actual para ver si la nodulación descrita en la base izquierda y esta a nivel mediastinal superior ya existían o si son nuevas.
De ser así recomendamos TAC.

Dictó: DR: ALBERTO ARANGO J.
Medico Radiólogo
Reg: 2644

Reviso DRA: OLGA ARANGO ARBOLEDA
Medico Radiologo.
Reg: 9039

ima
12/27/02 8:37 AM

Ver prueba "32"

(28)

Corporación Médica
cmd Ltda.
Servicios Integrados de Salud

EVOLUCION DE HISTORIA

(A) (B) Historia No. 133332

Apellidos Completos Pineda

Nombres Completos Juan P

Servicio

FECHA	HORA	CADA OBSERVACION DEBE SER SEGUIDA POR LA FIRMA Y EL CODIGO DEL MEDICO
11-II 03		Neuro
		Pte. de Estudio con Masa en cuello. Aspirado fueron de ganglio cuello compatible con Linfoma NO Hodgkin Recomendada Bx abierta ganglio para confirmar DX.
		opinion: El cuadro histologico y la clinica corresponde mas a linfoma NO Hodgkin. pero seria conveniente primero valorar por oncologia pte procedente del Tto, y si es necesario confirmar el Dx se procedera a cirugia
		Se solicita Dx por IM como auto. ulp/Residente
3-VII-03		Neuro
		pte conocido. no quiso ir a oncologia por mejoria con Dexapan.
		presenta edema con edema cuello, circulacion colateral. disfagia de solidos y presenta los signos y por pesan secundario a adenopatia por el edema

0216-T

Prueba: "32" A" (29) (4)

CLINICA SOMA
Los especialistas de toda su vida

LABORATORIO DE PATOLOGIA

DRA. SUSANA RESTREPO G.
Clínica "SOMA" Laboratorio 211 Tel. Dir.:511 39 93 Conm.: 576 84 00 Ext. 8209
Fax: 513 93 31 Calle 51 No. 45 - 93 - Medellín - Colombia

SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUENA S.A.

INFORME DE CITOLOGIA

No. Citología	C03-0054
Fecha	01/27/03
Nombre	JUAN PABLO PINEDA
Edad	90
Habitacion	AMB
Historia	1'339324.
Entidad	Soma
Muestra recibida	01/24/03
Medico	PRADO.

Cuello HLC

CITOLOGIA:
Aspirado de masa en cuello: Fondo hemorrágico con abundantes células de aspecto linfoide de forma y tamaño monótono. Se observan algunas mitosis atípicas. El cuadro citológico observado obliga a descartar como primera opción un linfoma no Hodgkin. Se recomienda corroborar con biopsia abierta de gánglio.

DIAGNOSTICO.
Aspirado de masa en cuello:
- Ver descripción.

Dr. Germán Osorio

(22)

Prueba # "33"

(30)

Gobernación Departamento de Antioquia
DERECHOS HUMANOS
RECIBIDO
30 SEP 2003

Medellín, 29 de Septiembre de 2003.

Señores:
Procuraduría General de la Nación
Bogotá

Asunto: queja en contra de CAJANAL EPS.

Cordial saludo. Hace veintiséis (26) días, mi padre **Juan Pablo Pineda Ospina** identificado con CC 1.333.327 de Pensilvania, Caldas, murió a causa de un linfoma de cuello que padecía desde diez (10) meses atrás. Esta EPS no le prestó servicio alguno, pues solicitamos una autorización para Oncología durante mes y medio, coincidiendo con que los servicios de CAJANAL estaban suspendidos. En vista de esta situación, yo hice varias llamadas a CAJANAL Bogotá y la respuesta era que en la seccional Antioquia debían darme solución, situación imposible pues en el piso doce (12) del Edificio "La Ceiba" donde se ubican las instalaciones de dicha entidad, había un vigilante con orden de no dejar pasar a nadie. Cuando al fin abrieron las puertas al público, ya había pasado mucho tiempo y la salud de mi padre empeoraba aceleradamente. Solicité al fin la orden para Oncología, pero ahora habría que esperar a que de Bogotá enviaran $27.000 que costaba la cita.

Como el tiempo pasaba y cada día que se preguntaba por el trámite, la respuesta era "aún no ha llegado la orden", interpuse una **Acción de Tutela** cuyo número de Sentencia es **291 del 11 de Agosto de 2003** del Juzgado doce (12) Civil del Circuito, mecanismo que tampoco fue acatado; acto seguido, recurrí a un Incidente de **Desacato**, pero mientras se llevaba a cabo toda esta tramitología, mi padre empeoraba; hubo que hospitalizarlo particularmente en el Hospital Pablo Tobón Uribe (HPTU) el veinticinco (25) de agosto, en donde el diagnóstico estableció la urgencia de practicarle quimioterapia; debido a su gravedad, se complicó y murió diez días después, el tres (3) de septiembre.

Después de esto, deduzco entonces, que el cumplimiento de CAJANAL, se reduce exclusivamente a la retención de la cuota para servicios de salud, mes a mes; mi padre fue un hombre muy sano que sólo en escasas ocasiones requirió hacer uso de dichos servicios, como se puede verificar en su historia clínica, pero que cuando verdaderamente los necesitó, no los tuvo.

Es inaudito que un ente oficial como este, deje morir a sus afiliados sin que pase nada y con respuestas tan desconsoladoras como que "CAJANAL seccional Antioquia sólo es un intermediario sin poder de decisión" ¿Es un razonero entonces? ¿Para qué una sede de esta magnitud, si ha de ser tan inoperante? Es triste ver el estado lamentable de la salud en nuestro país y de muchas de sus instituciones; la Ley 100 pudo haber traído ventajas para algunos, pero a costa del deterioro de lo poco que funcionaba.

Expongo este caso ante ustedes, no sólo con el fin de que conozcan el inmenso dolor que nos ha causado, sino porque tales irregularidades deben ventilarse ante los entes vigilantes, y si es posible, evitar que se sigan presentando. Gracias.

Atentamente,

Ana Luisa Pineda A.

ANA LUISA PINEDA A.
CC 32.433.834 de Med.
Tel.: (4) 2.30.31.17
Dir.: Cll 54 #63AA.70 Bloque 67 apto. 101 - Medellín

(32) (6)

Prueba No "34"

Medellin, julio 11 de 2003

SENORES
CAJANAL
ATT. SRA. MAGDALENA SAVOGAL DE URREGO
TRANSV. 45 NO 41-53 CAN
BOGOTA D.E.

Respetada senora:

El pasado viernes 4 de julio del ano en curso, en comunicación telefonica con usted le contaba acerca de la dificultad que tenemos en la ciudad de Medellín con la seguridad social de los afiliados a esta EPS; usted muy amablemente me dijo que me acercara a las oficinas de esta ciudad y que ellos tenian la obligación de darme la orden para que atendieran a mi padre que se encuentra con serias dificultades de salud. Asi lo hicimos pero ellos nos dicen que son ustedes los que tienen que solucionar este problema ya que tienen las puertas cerradas en todas las IPS por falta de pago. Usted tambien me dijo que en caso de urgencia cualquier clinica lo tiene que atender, porque sino lo hace y a mi padre le pasa algo habria que demandar por homicidio culposo, pero resulta que para poderlo internar en una clinica tenemos que depositar varios millones de pesos y no estamos en capacidad de hacerlo.

Comedidamente le solicito me colabore u oriente acerca de lo que vamos a hacer con la salud de mi padre, ya que necesita ser atendido a la mayor brevedad posible.

Mi padre se llama JUAN PABLO PINEDA OSPINA, cc. 1.333.327 de Pensilvania Caldas.

Agradeciendole de antemano la atención que le preste a esta y en espera de su pronta respuesta, me suscribo de usted.

Atentamente

INES PINEDA ARISTIZABAL
CC.32.516.619 DE MED.
CALLE 54 No 63 AA 70 Bloque 67 Apto 101
Tel 230 31 17 – 288 19 85

(42)

Prueba No "35"

b

(33)

URGENTE CON MEDIDA PROVISIONAL
Medellín, 29 de Julio de 2003

Señor
JUEZ CIRCUITO (REPARTO)
Medellín

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL

Accionado: **CAJANAL Y/O CDM**

YO, ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL, identificado como aparece al pié de mi firma, ante usted respetuosamente acudo COMO Agente Oficiosa y en Representación de mi padre JUAN PABLO PINEDA OSPINA, identificada con la C. De C. Nro. 1.333.327 de Pennsylvania, Caldas para promover, Acción de Tutela, de conformidad con él articulo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la omisión en la que incurre la entidad accionada.

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

Mi padre se encuentra adscrito a la E. P. S. De CAJANAL siendo atendidas actualmente por La I. P. S CMD y el medico tratante le ha enviado una CITA CON EL ONCOLOGO PARA UNA EVALUACION PARA UN LINFOMA DE CUELLO, lo cual no le quieren realizar en CMD pues advierten no tener contratos con CAJANAL Y en CAJANAL a su vez me enviaron para la Universidad de Antioquia, donde advierten que no es competencia de ellos porque no reciben sino pacientes de problemas menores es decir, 1 y 2 nivel pues los de tercer nivel corresponden a CAJANAL..

Considero que con la omisión de la Entidad se le vulneran sus derechos fundamentales dado, que es necesario que se le someta al tratamiento integral de su problema y la Entidad no quiere asumir dicha obligación. Además, que los costos de la misma sean asumidos por el FOSYGA.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero, que con la omisión de la entidad accionada se vulneran y/o amenazan los derechos constitucionales fundamentales de LA SEGURIDAD SOCIAL, LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LOS DERECHOS A LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD Y MINIMO VITAL Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, garantizados por la Constitución

Política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

Sentencia T-633 DEL 8 DE Agosto de 2002, en apartes hace relación a la siguiente sentencia sobre la integridad física :

"(7) Corte Constitucional. Sentencia SU-562 de 1999, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.
En consecuencia, es posible afirmar que la Corte Constitucional le ha conferido el carácter de derecho fundamental a la salud cuando se establece la existencia de un estrecho vínculo con el derecho a la vida o a la integridad física. La exigencia del vínculo de la conexidad con un derecho fundamental para la protección de la salud resulta de la configuración constitucional de esta garantía (la salud) como un derecho de carácter prestacional frente al que no procede el mecanismo de la acción de tutela en forma inmediata y directa porque no se configuran los elementos de exigibilidad relativos a la identificación expresa del sujeto obligado y al monto o contenido de la prestación debida, aspectos que definen los contornos del derecho subjetivo Sin embargo, de la amplia línea jurisprudencial que se ha desarrollado sobre el tema es posible, reconocer como reglas de fundamentalidad i) la condición de urgencia en la prestación del servicio, en el suministro del medicamento o en la realización del tratamiento y ii) la grave afectación o compromiso de la existencia de la persona en condiciones dignas, situación que sólo se puede establecer en cada caso concreto.
Cuando el juez de tutela se encuentra ante una situación en la que la falta o deficiente prestación del servicio de salud pone en grave riesgo la vida de la persona o cuando, la negativa para prestar el servicio omite la consideración de condiciones de indignidad que puede estar padeciendo un ser humano y que si bien, no ponen en riesgo su vida ni la integridad física, sí lo sitúan en estado de indignidad contrarias a la condición de ser humano. En el momento en que el juez constate esta situación debe sin dilación alguna emitir las órdenes necesarias para que cesen los actos u omisiones que atentan contra los derechos fundamentales de la persona".

De igual forma cuando no se tiene recursos economicos ha dicho la Corte:

sentencias T-691 de 1998, T-628 de 1998, T-385 del mismo año y SU-819 de 1999, ha establecido que en los casos en que se amenaza la vida, la salud y la integridad física de la persona, la Entidad Promotora de Salud, debe asumir el costo del tratamiento y repetir contra el Fondo de Solidaridad y Garantía.

Al respecto ha manifestado en la Sentencia T-328 de 1998:
"El conflicto se presenta cuando aquellos que no tienen el dinero suficiente para cubrir las cuotas moderadoras, copagos o no han completado las semanas mínimas de cotización prescritas en la legislación para acceder a los tratamientos de alto costo, los requieren con tal urgencia que sin ellos se verían afectados los derechos constitucionales fundamentales mencionados y, no obstante, con el argumento de cumplir la legislación señalada anteriormente, las Empresas Promotoras de Salud les niegan la atención médica necesaria".

"No cabe duda de que los derechos fundamentales de las personas priman sobre cualquier otro tipo de derechos y cuando el conflicto anteriormente descrito se

presenta, esta Corporación ha sido enfática y clara en la decisión de protegerlos, inaplicando para el caso concreto la legislación y ordenando la prestación de los servicios excluidos, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política, pues ni siquiera la ley puede permitir el desconocimiento de los derechos personalísimos de los individuos y, cuando so pretexto de su cumplimiento se atenta contra ellos, no solamente es posible inaplicarla, sino que es un deber hacerlo".

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a favor de mi Padre los derechos constitucionales fundamentales de SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA, INTEGRIDAD FISICA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, MINIMO VITAL Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, invocados, ordenándole a **CAJANAL E. P. S., Y/O CMD PARA QUE LE ORDENE CITA CON EL ONCOLOGO PARA UNA EVALUACION PARA UN LINFOMA DE CUELLO, ASI COMO TODO TRATAMIENTO INTEGRAL Y QUE DERIVE DE LO ANTERIOR, INCLUYENDO PROCEDIMIENTOS MEDICOS, TRATAMIENTOS, MEDICAMENTOS, QUIMIOTERAPIAS, RADIOTERAPIAS, EVALUACIONES Y DEMAS, REPITIENDO AL FOSYGA Y DEJANDO CONSIGNADO EN EL FALLO PARA EVITAR POSIBLES OMIISIONES DE LA ENTIDAD.** Igualmente le solicito se me proporcione ATENCION INTEGRAL EN SALUD, ***en los términos de la SENTENCIA T-133 DEL 2001*** **Queda entonces claro que la atención y el tratamiento a que tienen derecho el afiliado cotizante y su beneficiario son integrales; es decir, deben contener todo cuidado, suministro de droga, intervención quirúrgica, práctica de rehabilitación, examen para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento del estado de salud del paciente que se le ha encomendado, dentro de los límites establecidos en la ley.**

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el articulo 7 del decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego, ordenar como medida provisional, la siguiente: ORDENAR a CAJANAL E. P. S., Y/O CMD PARA QUE LE ORDENE CITA CON EL ONCOLOGO PARA UNA EVALUACION PARA UN LINFOMA DE CUELLO, ASI COMO TODO TRATAMIENTO INTEGRAL Y QUE DERIVE DE LO ANTERIOR, INCLUYENDO PROCEDIMIENTOS MEDICOS, TRATAMIENTOS, MEDICAMENTOS, QUIMIOTERAPIAS, RADIOTERAPIAS, EVALUACIONES Y DEMAS, REPITIENDO AL FOSYGA Y DEJANDO CONSIGNADO EN EL FALLO PARA EVITAR POSIBLES OMIISIONES DE LA ENTIDAD. AL MENOR TIEMPO POSIBLE EN FORMA PRIORITARIA, CON CARÁCTER URGENTE YA QUE NO CUENTO CON NINGUN TIPO DE AYUDA ECONOMICA PARA HACER COPAGOS DE NINGUNA INDOLE.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

Fotocopia Orden Medica
Resumen Historia
Fotocopia Colilla de pago
Fotocopia de la cédula de mi PADRE
Fotocopia Carne CAJANAL
Fotocopia de Mi Cédula de Ciudadanía

DIRECCIONES

Accionado: CAJANAL Calle 14 Nro. 8 -70, Bogotá Distrito Capital, Teléfono 2837286. E.P. S. Calle 52 Nro. 47 -28 en Medellin teléfono 5118848 y/o CMD Calle 46b Nro. 69ª 11, Teléfono 2601217

Yo recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la siguiente dirección: Calle 54 Nro. 63 AA – 70, Bloque 67 Apartamento 101, Barrio Carlos E Restrepo . Teléfono es 2303117.

Atentamente,

Ana Luisa Pineda A.
ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL
C. de C. Nro. 32.433.834 de Medellín

Luiso Pineda
29 JUL. 2003
32.433.834
C.C. Folios
Traslados Fiscal

28 JUL 2003
Civil
Fiscal

31 JUL. 2003

Prueba: "36"

(38)
10

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1068
PROCESO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL
ACCIONADA: CAJANAL E.P..S.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO.-
Medellín, Julio treinta y uno de dos mil tres.

Con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la ACCION DE TUTELA promovida por la Sra. ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía 32.433.834, quien actúa en representación de su señor Padre JUAN PABLO PINEDA OSPINA, éste último identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327, afiliado a la E.P.S. CAJANAL, frente a ésta última invocando la protección a sus Derechos Fundamentales A LA VIDA, A LA SALUD y A LA SEGURIDAD SOCIAL, consagrados en la Constitución Nacional, al considerar que la E.P.S. le esta vulnerando o amenazando éstos Derechos al no autorizarle una EVALUACION POR ONCOLOGO por LINFOMA DE CUELLO.

Se le dará el trámite de rigor, previa notificación a las partes, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 se dispone OFICIAR al Gerente Seccional de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL E.P.S." o a quien haga sus veces, para que informe, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, los motivos por los cuales no se le autoriza al Sr. JUAN PABLO PINEDA OSPINA, éste último identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327, quien está afiliado a esa Institución, una EVALUACION POR ONCOLOGO por LINFOMA DE CUELLO. Si ello requiere de algún trámite especial, indicarán cuáles son los pasos a seguir y normas a cumplir. Aportarán además toda la documentación que estimen pertinente y que tenga relación con lo que padece el Sr. PINEDA OSPINA.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUAN ENRIQUE POSADA SOTO

Prueba "37" (38)

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Cra 52 No. 42-73 Of. 1306 Tel: 2622591 Fax:2328622

Oficio 1453
Radicado 2003-00354
Medellín, 31 de Julio de 2003

Señor Gerente

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

"CAJANAL E.P.S."

Ciudad

Notifícole auto de Julio treinta y uno de dos mil tres, por medio del cual con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la ACCION DE TUTELA promovida por la Sra. ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía 32.433.834, quien actúa en representación de su señor Padre JUAN PABLO PINEDA OSPINA, éste último identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327, afiliado a la E.P.S. CAJANAL, frente a ésta última invocando la protección a sus Derechos Fundamentales A LA VIDA, A LA SALUD y A LA SEGURIDAD SOCIAL, consagrados en la Constitución Nacional, al considerar que la E.P.S. le esta vulnerando o amenazando éstos Derechos al no autorizarle una EVALUACION POR ONCOLOGO por LINFOMA DE CUELLO.

Así mismo de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 se dispuso oficiarle para que informe, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, los motivos por los cuales no se le autoriza al Sr. JUAN PABLO PINEDA OSPINA, éste último identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327, quien está afiliado a esa Institución, una EVALUACION POR ONCOLOGO por LINFOMA DE CUELLO. Si ello requiere de algún trámite especial, indicarán cuáles son los pasos a seguir y normas a cumplir. Aportarán además toda la documentación que estimen pertinente y que tenga relación con lo que padece el Sr. PINEDA OSPINA.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ACOSTA MUÑOZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional
JDO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín
SECRETARIO

Sandra Franco
CAJANAL
1 AGO 2003

(39)

Prueba: "38"

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, Agosto 11 de 2003, paso al Despacho del señor Juez la presente tutela para su correspondiente Sentencia.

A Despacho para lo pertinente.

LUIS ALBERTO ACOSTA MUÑOZ
Secretario

CAJANAL E.P.S.
Seccional Antioquia

Medellín, agosto 05 de 2003

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

2003 AGO -5 P 3:41

Asunto: ACCION DE TUTELA
Accionante: JUAN PABLO PINEDA OSPINA
Accionado: CAJANAL E.P.S.

Respetado Señor Juez,

En respuesta a su oficio 1453 del 31 de julio de 2003, recibido en esta Seccional el 01 de agosto de 2003, mediante el que nos solicita autorizar con Evaluación por Oncología, nos permitimos informarle sobre nuestro trámite interno:

Elaboramos y remitimos a la Subdirección General de Salud del Nivel central el PASE 02.posteriormente, recibimos de dicha dependencia la Autorización de Servicio A3Ndirigida a la I.P.S. que prestará el servicio.

La siguiente actuación de la Dirección Seccional de Antioquia, es expedir la Orden de Atención al afiliado, cuando la Tesorería general del Nivel Central, deposite los recursos a la I.P.S. Ese es el procedimiento interno de CAJANAL y esos son los términos de la relación comercial con las I.P.S. Cualquier otra actuación de esta Seccional contraria a este procedimiento estaría violando nuestra normatividad interna, que a su vez está soportada en la ley 734 de 2002.

Estamos a la espera de la efectiva consignación de los recursos por parte del Nivel central.

Atentamente,

DIEGO MEJIA ESCOBAR
Director Seccional Antioquia
C.C. 70.046.029

AMFA

8 AGO. 2003
8:00

(41) 13

Medellín, 23 de Agosto de 2003.

Prueba n° "38-B"

Señores:
Superintendencia Nacional de Salud
Bogotá

Cordial saludo. Siendo esta entidad la encargada de velar por el bienestar del pueblo colombiano en lo que respecta a la salud, quiero presentar una queja en contra de CAJANAL EPS. Mi padre padece de un linfoma de cuello desde hace diez (10) meses que, por comprometer órganos vitales como las vías respiratorias, requiere de una evaluación por oncología y tratamiento respectivo; hace un mes se solicitó a CAJANAL la orden y este es el momento en que de Bogotá, no han llegado $27.000 que cuesta la cita, ¡que diremos del dinero necesario para el tratamiento! Es desesperante la inoperancia de esta institución; en la seccional de Antioquia se dedicaron sólo a recibir papeles y a dar respuestas desconsoladoras, sin ningún esfuerzo notorio en búsqueda de soluciones; no sé qué papel desempeñan estas personas sentadas en una oficina, devengando un sueldo y despachando siempre al usuario con las manos vacías.

Mi padre en este momento no posee servicio médico alguno, pues si de una urgencia se trata, la única institución a la cual podría asistir es un policlínico de mala muerte, donde la precariedad de los recursos impide brindar un servicio eficiente, acorde con los requerimientos del paciente. Para el caso de mi padre, sería riesgoso llevarlo allí, pues su mal requiere de atenciones más especializadas, ya que está en juego su vida. No obstante, puntualmente y mes a mes, CAJANAL continúa haciendo las deducciones de su sueldo, supuestamente con el fin de ampararle su salud.

Suplico a ustedes me indiquen a dónde debo dirigirme en caso de requerir una hospitalización o urgencia; me siento impotente para encontrar la solución adecuada; he recurrido a la tutela y ni siquiera a este instrumento legal, se le presta atención ¿para quiénes operan las leyes? O si es que esta institución ya es incapaz de prestar los servicios, debe existir algún otro estamento que lo haga, puesto que el derecho a la salud es inalienable.

Espero que mi queja sea atendida prontamente y que ustedes intercedan para que dicha institución cumpla su deber, pues tal ineficiencia está dejando que sus usuarios mueran por falta de atención. Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

Ana Luisa Pineda A

ANA LUISA PINEDA A.
CC 32.433.834 de Med.
Tel.: (4) 2.30.31.17
Dir.: Cll 54 #63AA.70 Bloque 67 apto. 101 - Medellín

Prueba "39"

(42) 13

República de Colombia
Superintendencia Nacional de Salud

Para responder a este Documento, favor citar este número: **8004-1-132057**

Libertad y Orden

Bogotá D.C.,

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Fecha: 18/09/2003 06:42 N.U.R.C. : **8004-1-132057**
Trámite: INFORMACION
Actividad: RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 0
Origen: DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA
Destino:

Señora
ANA LUISA PINEDA A.
CALLE 54 Nº 63A -70 BLOQUE 67 APTO 101
MEDELLIN

Referencia: Respuesta a su queja contra Cajanal EPS
Requerimiento interno 8004-1-94971

Respetada Señora Ana Luisa:

Atentamente acuso recibo de su comunicación de la referencia y al respecto me permito informarle que en la fecha este despacho ha dado traslado de la misma a Cajanal E.P.S. a objeto de que dé una solución de fondo a su caso e informe de lo actuado a esta Superintendencia. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Circular Externa N° 009 de 1996 y la Carta Circular N° 039 del 31 de octubre del 2000, mediante las cuales esta Superintendencia da instrucciones a los representantes legales de las EPS respecto de la atención al usuario, trámite de quejas y peticiones y del trato digno a los usuarios que acuden a solicitar servicios ante la respectiva entidad vigilada.

Cordial saludo,

NORBERTO AGUDELO VALENCIA
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Copia:
Observaciones: SIN OBSERVACIONES
No. Folios: 1
No. Anexos: 0
Redactó: KAROL VASQUEZ

Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Grupo de Atención al Usuario y
Participación Ciudadana

14
43

Bogotá, D.C.,

Prueba n° "40"

Doctora
YANETH DUARTE ORTEGA
Jefe División Atención al Usuario
Superintendencia Nacional de Salud
Bogotá

MINPROTECCIONSOCIAL Fe/Hr: 05-09-2008 17:17
No_Rad 121460 Folios: 1 Anexo: 1
Remite: GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y PARTIC
Destino:ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL

Ref: Queja No. 118153

Respetado(a) doctor(a):

Para las acciones pertinentes, remito a usted la comunicación enviada a este Ministerio por la señora ANA LUISA PINEDA, mediante la cual presenta queja en contra de CAJANAL EPS, por no prestar una atención oportuna y con calidad.

Comedidamente solicito a usted informar a esta dependencia el trámite dado a la queja en cuestión.

Al contestar favor citar el número de referencia.

Cordial saludo,

MARIA CLAUDIA LINARES
Coordinadora
Grupo de Atención al Usuario

Anexo: 1 folio

Copia señora Ana Luisa Pineda, A.A. 54156 Medellín

2008 SET -4 P 2:36

(13) 16 Prueba: "AL" (44)

Medellín, 26 de agosto de 2003

Doctor
JUAN ENRIQUE POSADA SOTO
Juez Doce Civil del Circuito
Medellín

Asunto: Solicitud de cumplimiento de fallo de tutela

Accionante: ANA LUISA PINEDA ARISTIZÁBAL
Accionado: EPS CAJANAL

Promoví ante su Despacho acción de tutela contra la EPS CAJANAL, la que fue decidida mediante fallo del 11 de agosto de 2003, por medio del cual se concedió el amparo solicitado impartiendo para tal efecto la siguiente orden:

"1. TUTELAR el derecho fundamental a LA VIDA y sus conexos a LA SALUD y a la SEGURIDAD SOCIAL del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.333.327, tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia (Artículo 1,13,48 y 49 de la Constitución Nacional).

2. Por consiguiente, se ordena al Gerente de CAJANAL EPS o a quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, inicie los trámites pertinentes para que al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327, quien está afiliado a esa Institución, se le autorice y practique a la mayor brevedad posible EVALUACIÓN POR ONCÓLOGO que le fue ordenada y que requiere en razón a que padece LINFOMA DE CUELLO; así mismo para que continúe con diligencia en la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios que requiera y que se deriven de la evaluación ordenada mientras se encuentre en la condición de afiliado. La EPS podrá repetir contra el Estado a través del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía), entidad adscrita al Ministerio de Salud por el valor en que incurra con la práctica y el suministro de estos procedimientos, siempre y cuando exceda el Plan de Beneficios a que tiene derecho el paciente, conforme lo establece la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-819 de 1999, lo anterior por cuanto el Estado es el primer llamado para velar por la protección de los Derechos Fundamentales"

Como quiera que la EPS CAJANAL en contra de quien se expidió la orden no la ha acatado, no obstante que el término perentorio que se le impuso está vencido, le ruego respetuosamente requerirlo para que de manera inmediata cumpla efectivamente la orden impartida o comunicarle a su superior jerárquico, si lo tiene, para que sea este quien la haga cumplir e inicie el proceso disciplinario correspondiente, si hubiere lugar a ello.

Quiero informar Señor Juez, que debido a que la EPS no cumplía lo ordenado en el fallo de tutela y ante la gravedad de mi padre, en el día de ayer debimos

OLPANIAGU

hospitalizarlo particularmente en el Pablo Tobón Uribe donde aún permanece, fue evaluado por oncólogo quien ordenó el inicio de quimioterapias que tampoco autoriza la EPS CAJANAL porque aducen que de Bogotá no les ha llegado presupuesto.

De no acatarse lo anterior le ruego adoptar todas las medidas que sean necesarias para el cabal cumplimiento del fallo.

Fundamento esta petición en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Calle 54 # 63 AA 70 bloque 67 apto. 101.

Atentamente, tel: 230-31-17

Ana Luisa Pineda A.

ANA LUISA PINEDA ARISTIZÁBAL
Cédula 32433834 de Medellín

26 AGO. 2003

Rodrigo

OLPANIAGU

Prueba: "42"

(46)

EMPRESA CAJANAL S.A. E.P.S

Oficio OJ - 941

Bogotá, D.C., Abril 19 de 2004

Señores

JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 572-03
Accionante: ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL
Accionado: Cajanal E.P.S.

Respetados Doctores:

La entidad tiene conocimiento de la acción de tutela de la referencia por medio de la cual la accionante requiere que CAJANAL E.P.S. reconozca y ordene un reembolso de la suma de dinero que canceló de forma particular para la prestación de un servicio médico, al respecto me permito precisar lo siguiente:

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

La Constitución Política en su artículo 86 establece que toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

En el presente caso, no está demostrada la afectación de los derechos o la puesta en peligro de los mismos, toda vez que existe la normatividad aplicable al caso de reembolsos, trámite, requisitos y cada uno de los pasos ineludibles a seguir, en tratándose del tema de los reembolsos de dinero, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud y el Instructivo No.1 de 2002 expedido por CAJANAL.

El objeto de la tutela apunta al reconocimiento inmediato de la suma cancelada, sin haber sometido la documentación legal requerida a la respectiva Seccional Cajanal, la cual tiene a cargo la atención al usuario, para que éste determine su procedencia, desconociendo además que la esencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio, no permite entrar a reconocer sumas de dinero.

La Honorable Corte Constitucional en innumerables oportunidades ha dicho, para que la tutela sea procedente se requiere:

> *"... que los actos u omisiones de la autoridad Pública sean ilegítimos o contrarios a derecho, por que de otra manera no se violan ni amenazan los intereses del presunto afectado. En tal virtud, no puede acudirse a la tutela en contra de actos u omisiones de una autoridad pública cuando sus actuaciones se cumplen con arreglo a las normas que la autorizan" (Corte Constitucional, Sentencia T-513 de 5 de noviembre de 1993, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara).*

En este sentido y previo ejercicio hermeneútico constitucional, es entendible la incidencia de la acción al dotar al Juez de Tutela de poderes amplísimos que permiten el amparo de derechos fundamentales pero, al mismo tiempo, se establecen límites y requisitos que garantizan que la aplicación del mecanismo sea EXCEPCIONAL para no contrariar la teleología de la acción y su misión máxima de garantizar derechos fundamentales, señalados por la Constitución, o en últimas por el constituyente primario y desarrollados a través de la H. Corte Constitucional.

2. DE LA VUNERACION DE LOS DERECHOS:

Es claro, para que prospere por vía de Tutela la protección de los derechos fundamentales, y especialmente los enunciados por la tutelante, debe darse las circunstancias legales desarrolladas jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional para que se garantice su protección por esta vía.

Realmente en la acción de tutela, no se vislumbra vulneración alguna a derechos fundamentales, con toda seguridad la acción apunta al pago inmediato o reembolso de la suma de dinero, que la entidad tampoco la ha negado, pero cabe precisar que para que sea legal el desembolso, este debe someterse a las disposiciones legales emanadas por el Ministerio de Salud, desarrollado por el Instructivo No.1 de 2002 expedido por CAJANAL.

Es el mismo Subdirector Seccional de Salud, el que le indica a la accionante a través de oficio ACM-R- 1.609 del 24 de octubre de 2003, que la norma que regula las solicitudes de reembolsos, está consagrada en el artículo 14 de la Resolución 5261 de 1994, expedida por el Ministerio de Salud, por medio del cual se establece el plazo de la presentación de la solicitud y determina que los reembolsos solicitados por los afiliados a una EPS, con ocasión al pago por prestación de servicios de salud, solamente serán reconocidos en las eventualidades siguientes:

- Cuando son atenciones de urgencia prestadas por IPS que no tenga contrato con la respectiva EPS.
- Cuando haya sido autorizada expresamente por la EPS, para una atención específica.

(48)

- En caso de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud para cubrir las obligaciones con sus usuarios.

De igual forma, precisa, que mediante Instructivo No. 001 de febrero 14 de 2002, se estableció el procedimiento a seguir para el trámite de solicitudes de reembolsos, determinando que se deben presentar ante la Seccional que tiene a cargo la atención del afiliado, en su caso la Seccional de MEDELLIN, anexando como soportes:

- Factura Original Debidamente cancelada y detallada.
- Copia de la historia Clínica, en donde deben estar registrados las órdenes médicas, hoja de medicamentos, oxígeno, interconsultas, hoja quirúrgica del procedimiento realizado con ocasión a la atención que solicita se reembolse.
- De acuerdo con el detalle de la factura debe anexar los resultados de los exámenes de diagnóstico, como rayos X, laboratorios ECK, etc.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante y los documentos que la Seccional determine necesarios para el estudio de la viabilidad de la solicitud.

Bajo la anterior consideración, NO puede en ningún momento sustraerse a la legalidad de la actuación a efecto de dar cumplimiento a solicitudes y requerimiento sin el lleno de los requisitos legales.

No obstante lo anterior, el acto administrativo que resuelve la petición de reembolso, es susceptible de revisión y/o ejecución por el juez competente.

3. CASO CONCRETO:

La pretensión de la accionante no puede ser de recibo y entrar de inmediato a hacer el reembolso, sin el previo ajuste de los requisitos legales, ya que de hacerlo, se alteran tanto procedimientos y actuaciones propias administrativas como jurisdiccionales, desconociendo la circunstancia que a través del derecho de petición se le informó a la accionante, no solo la normatividad aplicable al caso de reembolsos, sino cada uno de los pasos ineludibles a seguir en tratándose del tema de los reembolsos de sumas de dinero, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 5261 de 1994 de MinSalud y el instructivo No. 1 de 2002 expedido por CAJANAL. El objetivo de la tutela apunta al reconocimiento inmediato de la suma sin haber sometido la documentación legal requerida a la respectiva Seccional, la cual tiene a cargo la atención al usuario, para que éste determine su procedencia, no obstante esta situación es subsanable; desconociendo además que la esencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio, no permite entrar a reconocer sumas de dinero.

En tal virtud, y como lo mencioné anteriormente, la petición de la accionante se contestó en término, y la solicitud de reembolso debe someterse a los tramites

administrativos legales señaladas por el Ministerio de Salud, de igual forma, en el evento de que la decisión administrativa no se ajuste a las expectativas de la petente, cuenta con otros mecanismos de defensa judicial, llámese proceso ejecutivo, o Nulidad y restablecimiento ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, toda vez que la acción constitucional no procede para buscar reconocimientos de sumas, como quiera que cuenta con otros mecanismos ordinarios ante la respectiva jurisdicción, que permiten cuestionar los actos administrativos que presuntamente cercenan el reconocimiento y efectividad de sus derechos (sin violar el debido proceso que le asiste al demandado); en estos términos es improcedente desde cualquier óptica la acción de tutela.

4. OTROS MECANISMOS O MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL:

Es evidente que la acción de tutela constituye un instrumento democrático con que cuentan los ciudadanos para reclamar ante los jueces dicha protección de sus derechos constitucionales, pero en razón de su excepcionalidad no pueden abusarse ni hacerse uso cuando existan otros medios judiciales idóneos para la definición del conflicto asignado a los jueces ordinarios con el propósito reiterado de obtener, entre otras consideraciones, un procedimiento más ágil y expedito, y peor aún tratar de revivir términos vencidos o caducados.

No sobra advertir que la acción de tutela jamás se podrá convertir en una tercera instancia, pues ello a no dudarlo, haría de la misma un mecanismo útil para disculpar las falencias de quienes acudan a ella, buscando pretextos orientados a descalificar las actuaciones y decisiones de las autoridades públicas, afirmación que tiene asidero en la sentencia No. 1 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ en la cual señala entre otros apartes:

> *".... la Acción de Tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios o especiales, ni para modificar las reglas que fija los diversos ámbitos de competencia de los jueces; ni para crear instancias adicionales a las existentes, ni para otorgar a los litigantes la opción de representar pleitos ya perdidos, sino que el tiene el propósito claro y definido, estricto y especifico que el propio artículo 86 de la Constitución indica, que no es otro diferente de brindar a la persona protección inmediata y subsidiaria para asegurarle el respeto efectivo de los derechos fundamentales que la Corte reconoce...".*

(Subrayado fuera de texto).

Es necesario anotar que la acción de tutela no ha sido concebida con el propósito que se pretende, cual es el reconocimiento de sumas de dineros, y el desconocimiento de las formas propias de cada procedimiento, como lo es también desnaturalizar los procedimientos ya que al solicitar por vía de tutela el reembolso, hace evidente la acción de tutela no sea el mecanismo idóneo o habilitado por la ley para tal cometido. Igualmente, pretende desconocer la existencia de varios procesos que cursan ante la jurisdicción ordinaria y/o

contenciosa, que se encuentran en trámite y que de ninguna manera acudieron al mecanismo de tutela antes de entablarse o después de ejercitar la acción como se expresó antes.

En reiteradas oportunidades precisa la Corte Constitucional:

> *"En otros términos, la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces ni para crear instancias adicionales a las existentes, ni para otorgar a los litigantes la opción de rescatar pleitos ya perdidos, sino que tiene el propósito claro y definido, estricto y específico, que el propio artículo 86 de la Constitución indica, que no es otro diferente de brindar a la persona protección inmediata y subsidiaria para asegurarle el respeto efectivo de los derechos fundamentales que la Carta reconoce.*
>
> *Únicamente ese carácter de medio judicial subsidiario e inmediato puede explicar el cortísimo tiempo – no más diez (10) días contados a partir de la solicitud de tutela – que ha conferido la propia Constitución al juez."*
> (Sentencia T – 001, 3 de abril de 1992, M.P. José Gregorio Hernández)

Es igualmente claro que la acción de tutela según dispone el artículo 86 de la Carta, y al sentir de la Corte Constitucional:

> *"...no procede cuando el peticionario disponga de otro medio para la defensa judicial de su derecho, a menos que intente la acción como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*
>
> *Ha venido sosteniendo esta Corte, que la regulación legal de la acción de tutela y una interpretación estricta de la misma, permite señalar que es requisito indispensable para su procedencia, que no exista otro mecanismo idóneo de defensa judicial diferente de ésta acción para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado, del cual pueda predicarse la misma inmediatez y eficacia para la protección idónea y real del derecho conculcado, salvo que aquella se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". La calificación de idoneidad atribuible al medio de defensa judicial alternativo es una condición fundamental para que el juez pueda estructurar sobre la base de su existencia la improcedencia de la acción.*
>
> *Es preciso manifestar, además, que no puede haber concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria. De allí, que se afirme que la tutelas no es un medio adicional o complementario ya que su carácter y esencia es la de ser un medio de protección que al afectado brinde el ordenamiento jurídico.*
>
> *Es preciso hacer referencia a la doctrina que sobre el particular ha expresado esta Corte, según la cual: "Es criterio indispensable para el análisis, que únicamente son aceptables como medios de defensa judicial, para los fines de excluir la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los*

> mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho conculcado.
>
> (...)Considera esta Corporación que cuando el inciso 3° del artículo 86 de la Carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza; es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto y real a que aspira la Constitución cuando consagra este derecho" (Sentencia número 3 de 11 de mayo de 1992, Sala Tercera de Revisión).

En efecto las decisiones de los jueces no pueden ir más allá de los límites asignados por la Constitución y la Ley, a los jueces de tutela. La misma Constitución Política instituyó la Jurisdicción Contencioso Administrativa para que, a través de tramites y procedimientos previamente establecidos, defina sobre las situaciones y actos de que trata el presente asunto.

Es que el razonamiento lógico del constituyente no puede aplicarse fuera de contexto e interpretarse sin el análisis dinámico de la realidad. En efecto al juez de tutela, bajo un procedimiento excepcional y por consecuencia expedito, le es imposible obtener el sustento probatorio y jurídico necesario para la toma de decisiones que deben garantizar y permitir el ejercicio del derecho de defensa materializado en la acción y contradicción de las partes en litis. No es absurdo el límite impuesto por la Constitución a los jueces de tutela respecto de la toma de decisiones en ámbitos que requieren de contradicción para ser solucionados a través de la intervención de un juez "natural" especializado.

5. EL PERJUICIO IRREMEDIABLE Y LA SITUACIÓN DE INDEFENSION DEL TUTELANTE

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1°. del artículo 6°. del decreto 2591, la acción de tutela procederá como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable que obviamente es indemnizable.

En relación con el perjuicio irremediable es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional, acerca de las características que éste debe reunir: (i) que el perjuicio sea inminente; (ii) que las medidas a adoptar sean urgentes y, (iii) que exista un peligro grave que determine que la acción de tutela sea impostergable.

En el caso en cuestión, según los argumentos arriba expuestos, ninguna de las características en mención existe, razón por la cual la acción de tutela es **IMPROCEDENTE**.

Ahora bien sobre la situación de indefensión, igualmente ha sostenido la Corte Constitucional lo siguiente:

"La situación de indefensión es una circunstancia empírica, no normativa que coloca a la persona en la imposibilidad real de ejercer sus derechos fundamentales por motivos ajenos a su voluntad. Pese a que, in abstracto el ordenamiento jurídico dispone de medios de defensa judicial para la protección de los derechos e intereses, en la práctica, diversos factores de hecho, entre ellos la inacción de las autoridades públicas, pueden dar lugar a la desprotección y consecuente indefensión de una persona frente al poder o a la supremacía de otro particular. En estos caso, al juez de tutela corresponde verificar si efectivamente se configura una situación o relación de indefensión en la que esté en juego algún derecho fundamental que deba ser tutelado..." (Corte Constitucional. Sent. T-210/ 94MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.)

6. PETICION:

Por las razones expuestas en el presente escrito, señor juez, es preciso DESESTIMAR EL DESACATO, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA, toda vez que no se están vulnerando los derechos tutelados o poniendo en peligro, y porque además existen otros mecanismos de defensa del derecho pretendido, es decir que existen otras instancias procesales a la que puede acudir, para entrar en gracia de discusión probatoria, en los términos descritos anteriormente.

De igual forma y como quiera que el juzgado informa que el accionante allegó derecho de petición, sea lo primero que en la entidad nivel central no reposa y debe precisarse ante quien lo presentó, posiblemente lo allegó a la Seccional y de otra parte para efectos de reembolsos el derecho de petición se allega directamente a la oficina de REEMBOLSOS de CJANAL S.A. , donde se le informará en los mismos términos aquí expuestos, cuales son los documentos que debe allegar el petente y los términos que consagra la ley para tal efecto.

En desarrollo de lo anterior, el usuario a través de esta respuesta al juzgado puede conocer los requisitos y documentos exigidos, y deberá allegarlos a la oficina de reembolso de la seccional Cajanal respectiva, aportando los documentos señalados y en los términos de ley, para que ésta los valoré en el comité y los envie a CAJANAL NIVEL CENTRAL OFICINA DE REEMBOLSOS para lo propio.

Cordialmente,

LUCY MECON SANDOVAL
Asesora Oficina Jurídica

Prueba "43" (53)

Doctora
YANETH DUARTE ORTEGA.
Jefe División Atención al Usuario.
y/o
NORBERTO AGUDELO VALENCIA.
Director General de Inspección y Vigilancia.
Superintendencia Nacional de Salud.
Bogotá.

REFERENCIA: QUEJA EN CONTRA DE CAJANAL EPS.

Respetados Doctores:

- En septiembre 23 de 2003, interpuse una queja en contra de **CAJANAL EPS**, la cual fue dirigida en primera instancia al Ministerio de la Protección Social.

- De allí fue remitida por la Doctora **MARIA CLAUDIA LINARES**, Coordinadora Grupo de Atención al Usuario a la Superintendencia Nacional de Salud.

- Efectivamente recibí comunicación de la Supersalud en cuanto al traslado que se le hizo a **CAJANAL EPS.**

- En tal momento mi denuncia se basaba en la falta de atención medica de la cual era objeto mi padre, a pesar de la urgencia que requería su tratamiento. Es decir se fundamentaba en la negligencia y falta de servicio de la entidad denunciada.

- Tal como especifiqué en mi comunicación inicial, se había interpuesto Acción de Tutela a fin de proteger los derechos fundamentales de mi padre.

- En esta ocasión, ya con un gran dolor, me permito insistir en la denuncia contra **CAJANAL EPS**, ahora no por la falta de atención, sino por su inexplicable muerte.

- En efecto a pesar de la denuncia interpuesta inicialmente, de la Acción de Tutela interpuesta, tutela que protegió los derechos fundamentales de mi padre, a pesar del Incidente de Desacato que se promovió y que el Juzgado de conocimiento falló como tal *ante la negativa de la* **EPS**; *a pesar de todo ello,* **CAJANAL** *no actuó, ni le proporcionó* los cuidados y exámenes médicos oportunos que necesitaba mi padre, por tanto en medio de toda esa tramitologia, mi padre empeoró su estado de salud y finalmente murió, sin que, se reitera, **CAJANAL EPS**, tomará las medidas eficientes, eficaces y oportunas de atención médica, hospitalaria, diagnostica y quirúrgica a mi padre.

- El objeto del Estado y de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud obviamente es la protección de la viola y de la salud, así como el de cumplir con los mandatos de la Constitución Política de Colombia y de los principios del Sistema de Seguridad Social Integral, y en éste caso la negligencia de **CAJANAL** no sólo atacó la filosofía de nuestro Estado Social de Derecho, sino que fue la causa principal de la muerte inexplicable de mi padre. Negligencia y falla en el servicio médico que para nada contribuye a la construcción de una seguridad social digna y humanitaria.

- Acerca de los sucesos aquí descritos, también interpuse queja ante la Procuraduría General de la Nación. Copia que se anexa.

- Finalmente quiero, muy respetuosamente, solicitarle a Supersalud a través de sus oficios, se realice una intensiva investigación acerca de los eventos aquí descritos, y sí es del caso se tomen las medidas de corrección pertinentes y se apliquen las sanciones que *sean necesarias a fin de no hacer nugatorios los derechos constitucionales y legales que* fundamentan nuestro Estado Social de Derecho. Así mismo ruego se me informe acerca de tal investigación y de las medidas que se adopten.

Se anexan:

- Copia queja inicial.
- Comunicación del Ministerio de la Protección Social.
- Comunicación de la Supersalud.
- Copia queja realizada ante la Procuraduría General.
- Copia del fallo de tutela, del incidente de desacato y de su resolución.
- *Copia certificado de defunción de mi padre* **JUAN PABLO PINEDA OSPINA.**

Agradezco su deferencia.

Atentamente,

Ana Luisa Pineda A.

ANA LUISA PINEDA A.
C.C 32.433.834 DE Medellín.
Tel: (4) 2.303117.
Dir. Calle 54 N. 63AA-70. Bloque 67. Apto. 101. Medellín.

Prueba: "44" (55) (31)

Medellín, 10 de Mayo de 2.004

Doctor
CESAR AUGUSTO REYES CASTELBLANCO
Director General de Inspección y Vigilancia
Bogotá D.C.

Respetado Doctor:

En vista de que CAJANAL EPS. No ha dado respuesta a esa institución, después de haber fijado un plazo de 5 días hábiles a partir del 1° de Abril de 2004, con relación a la denuncia presentada por irregularidades del servicio de salud brindado al Señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA y considerando que ya es un segundo requerimiento, sin que varíe en nada la falta de atención a dichos comunicados, solicito a usted aplicar las sanciones pertinentes a CAJANAL EPS., para el caso.

Espero me haga saber su decisión; el radicado es: NURC 8004-1-94971 del 16 de Septiembre de 2003.

Atte.
Ana Luisa Pineda A.
ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL
cc.32'433.834 de Medellín

Dirección: calle 54 N° 63AA 70 bloque 67 apto:101
.
.
.

(10)

(56)

1A

Prueba # "45"

SENTENCIA NRO. 291
PROCESO: TUTELA
RADICADO: 2003-0035400
ACCIONANTE: ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL
ACCIONADA: CAJANAL E.P.S.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, Agosto once de dos mil tres.

Corresponde definir mediante sentencia lo solicitado en esta ACCION DE TUTELA en los términos del Art. 86 de la C.N. y su Decreto reglamentario 2591 de 1991, lo que se evacuará en la forma prevista por el Art. 29 del mencionado Decreto.

I. IDENTIFICACION DE LA SOLICITANTE:

La Sra. ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía 32.433.834, quien actúa en representación de su señor Padre JUAN PABLO PINEDA OSPINA, éste último identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327 y afiliado a CAJANAL E.P.S.

II. DELIMITACION DEL DERECHO VULNERADO:

Considera la petente que la E.P.S. le está vulnerando los Derechos Fundamentales a la VIDA, A LA SALUD y A LA SEGURIDAD SOCIAL al no autorizarle una EVALUACION POR ONCOLOGO que requiere en razón a que padece LINFOMA DE CUELLO.

III. SUJETO CONTRA QUIEN DIRIGE LA ACCION:

CAJANAL E.P.S.. Se le notificó mediante oficio entregado directamente en sus oficinas Administrativas. Dentro del término legal contestó explicando el trámite que se adelanta con respecto a una orden médica para evaluación e indicó que está a la espera de los recursos por parte del Nivel Central.

IV. CONSIDERACIONES

El modus operandi para el Juez de Tutela radica en confrontar el derecho fundamental con la situación presentada y que se solicita sea tutelada por no estar acorde con esa situación jurídica, y es procedente proteger en forma rápida y con

de no hacerse, se pone en detrimento la vida y la salud del mismo; por lo tanto, es CAJANAL E.P.S. la primera en llamarse a la protección de sus Derechos Fundamentales, por lo que habrá de tutelarse los Derechos invocados y se le ordenará a la E.P.S. que a la mayor brevedad posible se le autorice y practique la EVALUACION POR ONCOLOGO que le fue ordenada y que requiere en razón a que padece LINFOMA DE CUELLO; así mismo para que continúe con diligencia en la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y Hospitalarios que requiera y que se deriven de la Evaluación ordenada mientras se encuentre en la condición de afiliado a esa E.P.S.

De otro lado, la Sentencia Unificada de la Honorable Corte Constitucional (SU 819/99), faculta al Juez Constitucional para que ordene a la E.P.S. la practica de algún procedimiento y de vía libre a la misma para repetir frente al Estado a través del Ministerio de Salud (FOSYGA), por los valores en que incurra y que exceda el Plan de Beneficios a que tiene Derecho el paciente. En tal sentido se hará precisión en este fallo.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, Administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución

F A L L A:

1. TUTELAR el Derecho Fundamental a LA VIDA y sus conexos A LA SALUD y a la SEGURIDAD SOCIAL del Sr. JUAN PABLO PINEDA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327, tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia. (Artículo 1, 13, 48 y 49 de la Constitución Nacional).-

2. Por consiguiente, se ordena al Gerente de CAJANAL E.P.S. o a quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, inicie los trámites pertinentes para que al Sr. JUAN PABLO PINEDA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327, quien está afiliado a esa Institución, se le autorice y practique a la mayor brevedad posible, la EVALUACION POR ONCOLOGO que le fue ordenada y que requiere en razón a que padece LINFOMA DE CUELLO; así mismo para que continúe con diligencia en la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y Hospitalarios que requiera y que se deriven de la Evaluación ordenada mientras se encuentre en la condición de afiliado. La E.P.S. podrá repetir contra el Estado a través de FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía), entidad adscrita al Ministerio de Salud, por el valor en que incurra con la practica y

58

10

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Cra 52 No. 42-73 Of. 1306 Tel: 2622591 Fax:2328622

Oficio *1486*
Radicado *2003-00354*
Medellín, *11 de Agosto de 2003*

Señor Gerente

CAJANAL E.P.S.

Ciudad

Notifícole providencia de Agosto once de dos mil tres, proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por ANA LUCIA PINEDA ARISTIZABAL en su contra, que en su parte resolutiva dice: "F A L L A: 1. TUTELAR el Derecho Fundamental a LA VIDA y sus conexos A LA SALUD y a la SEGURIDAD SOCIAL del Sr. JUAN PABLO PINEDA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327, tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia. (Artículo 1, 13, 48 y 49 de la Constitución Nacional).- 2. Por consiguiente, se ordena al Gerente de CAJANAL E.P.S. o a quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, inicie los trámites pertinentes para que al Sr. JUAN PABLO PINEDA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327, quien está afiliado a esa Institución, se le autorice y practique a la mayor brevedad posible, la EVALUACION POR ONCOLOGO que le fue ordenada y que requiere en razón a que padece LINFOMA DE CUELLO; así mismo para que continúe con diligencia en la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y Hospitalarios que requiera y que se deriven de la Evaluación ordenada mientras se encuentre en la condición de afiliado. La E.P.S. podrá repetir contra el Estado a través de FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía), entidad adscrita al Ministerio de Salud, por el valor en que incurra con la practica y el suministro de estos procedimientos, siempre y cuando exceda el Plan de Beneficios a que tiene derecho el paciente, conforme lo establece la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU 819 de 1999, lo anterior por cuanto el Estado es el primer llamado para velar por la protección de los Derechos Fundamentales. 3. Notifíquese esta decisión personalmente al Gerente de la entidad accionada en la ciudad de Medellín, por la vía más expedita. Igualmente a la peticionaria de la Acción de Tutela. (Artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1.991).- 4. Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término legal, se remitirá el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.- (Artículo 31 Ibídem).- *NOTIFIQUESE. EL JUEZ (FDO) JUAN ENRIQUE POSADA SOTO".-*

Atentamente,

14 AGO. 2003
CAJANAL

LUIS ALBERTO ACOSTA MUÑOZ
Secretario

500 folios.

Prueba: "46"

HISTORIA CLINICA

emi
EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL
SERVICIO AMBULANCIA PREPAGADO

1. IDENTIFICACIÓN

DOCUMENTO No. 1333323 POLIZA FECHA 24 08 03

EDAD 90 SEXO – M ☒ F ☐ HORA 06:25

NOMBRE Y APELLIDO Juan Pablo Pineda Espina.

CONSULTA REPETIDA IGUAL CAUSA SI ☒ NO ☐

2. MOTIVO DE CONSULTA

☐ Angor ☐ Cefalea ☐ Convulsiones ☐ Diarrea ☐ Disnea ☐ Dolor Abdominal ☐ Dolor Dorsolumbar ☐ Dolor Torácico ☐ Fiebre ☐ Hemorragia ☐ Ingestión de tóxicos ☐ Mareos ☐ Náuseas-Vómito ☐ Palpitaciones ☐ Pérdida de conciencia ☐ Psiquiátrico ☐ Sudoración ☐ Traumatismo

☐ Otros Disnea cansancio toda la noche con dx de ecxilo (Linfoma No Hodgkin

3. ANTECEDENTES

☐ ACV ☐ ICT ☐ Alergia ☐ Arritmia ☐ ASMA ☐ EPOC ☐ Diabetes ☐ Dislipidemia ☐ EAP ☐ GinecObs ☐ HTA ☐ IAM ☐ ICC ☐ Obesidad ☐ Qx. Cardíaca ☐ Tabaco ☐ Tiroides ☐ Otros Linfoma No Hodgkin.

4. TRATAMIENTO ACTUAL

☐ Nada ☐ Dieta ☐ Marcapaso ☐ Oxígeno ☐ Otros Dolantaceol 1.

5. INICIO DE SÍNTOMAS

☐ Menos de 1 h. ☐ Entre 1 - 5 h. ☐ Entre 6 - 24 h. ☐ Más de 24 h. ☒ Días ☐ Meses

6. EXAMEN FISICO

TEMP. 44 °C

HORA	T.A.	PULSO	RESP.	SaO²	DEXT.	GLAS.
	130/70	88	20	–	–	

NEUROLÓGICO

☒ Normal ☐ Estado de Conciencia

D I ☐☐ Pupilas ☐☐ ROT ☐☐ Fza.Musc. ☐☐ Fondo de ojo ☐☐ Hemiparesia ☐☐ Hemiplejía ☐☐ Babinski ☐☐ Lasségue ☐☐ Pares Craneanos ☐ Rigidez de Nuca ☐ Convulsión ☐ Otros

SCORE DE GLASGOW

APERTURA OCULAR: 4- Espontánea 3- Al Llamado 2- Al Dolor 1- Sin Respuesta

RPTA. VERBAL: 5- Orientado-Dialoga 4- Confuso-Dialoga 3- Palabras Inadecuadas 2- Incomprensible 1- Sin Respuesta

RPTA. MOTORA: 6- Obedece órdenes 5- Localiza el Dolor 4- Retiro al dolor 3- Flexión al dolor 2- Extensión al dolor 1- Sin Respuesta

O.R.L.

☐ Normal

D I ☐☐ CAE ☐☐ Tímpano ☐☐ Epíxtasis ☐☐ Amígdalas ☐ Faringe Masa cuello ☐ Otros Obstruye Ostruye

OSTEOMUSCULAR

☒ Normal

D I ☐☐ Dolor ☐☐ Espasmo ☐☐ Edema ☐☐ Equímosis ☐☐ Rotación ☐☐ Acortamiento ☐☐ Otros

CARDIOVASCULAR

☐ Normal ☐ Arrítmico ☐ Ingurgitación Yugular ☐ Edemas ☐ Galope ☐ Soplos ☐ Pulsos ☐ Otros

PULMONAR

☐ Normal ☐ Apnea ☐ Retracciones

D I ☐☐ Frémito ☐☐ Percusión ☐☐ Sibilancias ☐☐ Roncus ☐☐ Crépitos ☐☐ Murmullo vesicular ☐☐ Otros

ABDOMEN

☒ Normal ☐ Distendido ☐ Ascitis ☐ Hepatomegalia ☐ Dolor general ☐ Dolor localizado ☐ Blomberg ☐ Rovsig ☐ Peristaltismo ☐ Hernia ☐ Masa ☐ Otros

PIEL

☒ Normal ☐ Palidez ☐ Sequedad ☐ Otros ☐ Rubicundo ☐ Máculas ☐ Habones ☐ Ampollas ☐ Diaforesis ☐ Ictericia ☐ Xerostomía ☐ Pápulas

7. EKG ☐ SI ☒ NO

☐ Ritmo ☐ Frecuencia ☐ Eje ☐ Onda P ☐ P-R ☐ QRS ☐ S-T ☐ Punto J ☐ R-R ☐ QTc ☐ Otros

8. IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

1- 2- Linfoma No Hodgkin. 3- 4-

9. TRATAMIENTO O PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

☐ Nada ☐ RCCP ☐ Oxígeno ☐ Analgésicos ☐ Nebulización ☐ Otros

15 gotas Boredal

10. DESTINO

☒ Domicilio ☐ Fallece ☐ Internación

Autoriza

11. CONCEPTO MÉDICO

Masa en cuello y obstruye ordinario via aerea Mejora parcialmente con hidratacion d: Boredal inhalador

Declaro que asumo la hospitalización sugerida por el médico de EMI, en forma particular, lo cual es totalmente mi voluntad. Por lo anterior asumo el costo de la misma ante la entidad de salud donde voy a ser internado.

FIRMA Y DOCUMENTO

«Me niego a recibir atención médica o internación recomendada por el médico EMI. He sido informado de las posibles consecuencias, asumo los riesgos bajo mi exclusiva responsabilidad. Declaro que al firmar, me encuentro en todas mis facultades».

Médico Raul Quintero Z. Médico U P B Reg Med 5056198	Médico Receptor Clínica	Paciente o familiar
Firma y Registro	Firma y Registro	Firma / Firma y Documento

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Resolución 1924 del 09 de Dic. de 1999

DESPUÉS DE ESTA ATENCIÓN DEBE CONSULTAR CON SU MEDICO DE CABECERA

HISTORIA CLINICA

emi
EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL
SERVICIO AMBULANCIA PREPAGADO

1. IDENTIFICACIÓN

DOCUMENTO No. 13333277 POLIZA FECHA 25/8/3

EDAD 40 SEXO - M ☒ F ☐ HORA 5:20

NOMBRE Y APELLIDO Juan Pablo Pineda Ospina

CONSULTA REPETIDA IGUAL CAUSA SI ☐ NO ☐

2. MOTIVO DE CONSULTA

☐ Angor ☐ Cefalea ☐ Convulsiones ☐ Diarrea ☐ Disnea ☐ Dolor Abdominal ☐ Dolor Dorsolumbar ☐ Dolor Torácico ☐ Fiebre ☐ Hemorragia ☐ Ingestión de tóxicos ☐ Mareos ☐ Náuseas-Vómito ☐ Palpitaciones ☐ Pérdida de conciencia ☐ Psiquiátrico ☐ Sudoración ☐ Traumatismo

☐ Otros

3. ANTECEDENTES

☐ ACV ☐ ICT ☐ Alergia ☐ Arritmia ☐ ASMA ☐ EPOC ☐ Diabetes ☐ Dislipidemia ☐ EAP ☐ GinecObs ☐ HTA ☐ IAM ☐ ICC ☐ Obesidad ☐ Qx. Cardíaca ☐ Tabaco ☐ Tiroides

☐ Otros Linfoma No Hodgkin

4. TRATAMIENTO ACTUAL

☐ Nada ☐ Dieta ☐ Marcapaso ☐ Oxígeno ☐ Otros Diclofenaco 30 Mayor Tumino. Tumm Med Homeopático

5. INICIO DE SÍNTOMAS

☐ Menos de 1 h. ☐ Entre 1 - 5 h. ☐ Entre 6 - 24 h. ☐ Más de 24 h. ☐ Días ☐ Meses

6. EXAMEN FISICO

TEMP. ____ °C

HORA	T.A.	PULSO	RESP.	SaO^2	DEXT.	GLAS.
5:20	100/70	88	18			

NEUROLÓGICO

☐ Normal ☐ Estado de Conciencia Conciente

DI Orientado

☐☐ Pupilas 3 NR ☐☐ ROT ☐☐ Fza.Musc. ☐☐ Fondo de ojo

☐☐ Hemiparesia ☐☐ Hemiplejía ☐☐ Babinski ☐☐ Lasségue ☐☐ Pares Craneanos

☐ Rigidez de Nuca ☐ Convulsión ☐ Otros

SCORE DE GLASGOW

APERTURA OCULAR: 4- Espontánea, 3- Al Llamado, 2- Al Dolor, 1- Sin Respuesta

RPTA VERBAL: 5- Orientado-Dialoga, 4- Confuso-Dialoga, 3- Palabras Inadecuadas, 2- Incomprensible, 1- Sin Respuesta

RPTA. MOTORA: 6- Obedece órdenes, 5- Localiza el Dolor, 4- Retiro al dolor, 3- Flexión al dolor, 2- Extensión al dolor, 1- Sin Respuesta

O.R.L.

☒ Normal

DI ☐☐ CAE ☐☐ Tímpano ☐☐ Epíxtasis ☐☐ Amígdalas ☐ Faringe ☐ Otros Mayor cuello y obstr

OSTEOMUSCULAR

☐ Normal

DI ☐☐ Dolor ☐☐ Espasmo ☐☐ Edema ☐☐ Equímosis ☐☐ Rotación ☐☐ Acortamiento ☐☐ Otros

CARDIOVASCULAR

☐ Normal ☐ Arrítmico ☐ Ingurgitación Yugular ☐ Edemas ☐ Galope ☐ Soplos ☐ Pulsos ☐ Otros

PULMONAR

☐ Normal ☐ Apnea ☐ Retracciones

DI ☐☐ Frémito ☐☐ Percusión ☐☐ Sibilancias ☐☐ Roncus ☐☐ Crépitos ☐☐ Murmullo vesicular ☐☐ Otros

ABDOMEN

☐ Normal ☐ Distendido ☐ Ascitis ☐ Hepatomegalia ☐ Dolor general ☐ Dolor localizado ☐ Blomberg ☐ Rovsig ☐ Peristaltismo ☐ Hernia ☐ Masa ☐ Otros

PIEL

☐ Normal ☐ Palidez ☐ Sequedad ☐ Rubicundo ☐ Máculas ☐ Habones ☐ Ampollas ☐ Diaforesis ☐ Ictericia ☐ Xerostomía ☐ Pápulas ☐ Otros

7. EKG ☐ SI ☒ NO

☐ Ritmo ☐ Frecuencia ☐ Eje ☐ Onda P ☐ P-R ☐ QRS ☐ S-T ☐ Punto J ☐ R-R ☐ QTc ☐ Otros

8. IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

1- ICT
2- Linfoma
3-
4-

9. TRATAMIENTO O PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

☐ Nada ☐ RCCP ☐ Oxígeno ☐ Analgésicos ☐ Nebulización ☐ Otros Intubación mr

10. DESTINO

☒ Domicilio ☐ Fallece ☐ Internación

Autoriza

11. CONCEPTO MÉDICO

Pte con Gran masa en cuello lado Izq Ya Tiene llama por que el Pte Estudio de ingreso pasa pero no Hospitalizado Ej Ola Mojada Ej PA 80/40 FC 88 FR 18' NO SDR ORL Gran masa Dura Cuello lado D. Cortico Ringoso CPX: Mx Pte Resp sin estridores

Declaro que asumo la hospitalización sugerida por el médico de EMI, en forma particular, lo cual es totalmente mi voluntad. Por lo anterior asumo el costo de la misma ante la entidad de salud donde voy a ser internado.

FIRMA Y DOCUMENTO

«Me niego a recibir atención médica o internación recomendada por el médico EMI. He sido informado de las posibles consecuencias, asumo los riesgos bajo mi exclusiva responsabilidad. Declaro que al firmar, me encuentro en todas mis facultades».

Médico EMI	Médico Receptor Clínica	Paciente o familiar
5-1354		Ana Lucía Pineda
Firma y Registro	Firma y Registro	Firma / Firma y Documento

DESPUÉS DE ESTA ATENCIÓN DEBE CONSULTAR CON SU MEDICO DE CABECERA

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Resolución 1924 del 09 de Dic. de 1999

#6

Pruebas "47"

5 NOV. 2004 04:52PM P1

NO. 01 OTRO FACSIMIL 5121030 HORA DE INICIO 05 NOV. 04:52PM DURACION MODO 01:18 TRANS 01 PAGINAS RESULTADO 01 OK

DE : ADPOSTAL

Correo de Colombia
ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

PLANILLA DE ENTREGA DE CERTIFICADOS A DOMICILIO

PLANILLA No.: 1
ZONA No.:
SECTOR No.: 20304 URNO:
FECHA: JUL 15 03

OFICINA: DOLORON
CARTERO: ALFREDO GOMEZ

NUMERO CERTIFICADO	NOMBRE DEL DESTINATARIO	FIRMA DE QUIEN RECIBE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE - OBSERVACIONES
[illegible]	[illegible]	[illegible]	777044 - 101583 - 8644	Departamento Administrativo Nacional de Estadística CORRESPONDENCIA RECIBIDO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	1533 - 20182 - 149083TEL	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	2675 - 777053 - 777022	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	22052 - 101548 - 8650	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	1896	

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
OFICINA DE RECLAMOS
ADPOSTAL

CAJA NACIONAL DE PREVICION SOCIAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA RECIBIDO

CAJA NACIONAL DE PREVICION SOCIAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA FECHA RECIBIDO

Prueba: '48"

62

HOSPITAL
PABLO TOBON URIBE
UN HOSPITAL CON ALMA
Donde algunos dan más, pero ninguno recibe menos

Medellín, 9 de Septiembre de 2004

CERTIFICAMOS QUE:

El señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA** con Historia Clínica N° 00097246 fue atendido en esta institución desde el día 25 de agosto de 2003 hasta el día 3 de septiembre del mismo año.

Cualquier información será suministrada en el teléfono 445-92-73

Atentamente,

MONICA ARANGO M.
Cartera

PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD 1999
CATEGORIA EMPRESA DE SERVICIO Y COMERCIO MEDIANA

(17)

Prueba # "49"

(63)

6

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1173
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTISTA: ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL
INCIDENTADA: CAJANAL E.P.S.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO.-

Medellín, Agosto veintiséis de dos mil tres.

Mediante sentencia emitida por este despacho el 11 de Agosto de 2003, dentro del trámite de Acción de Tutela promovida por la Sra. ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL quien actúa en representación de su señor Padre JUAN PABLO PINEDA OSPINA y en contra de CAJANAL E.P.S., se dispuso los siguiente:

"2. Por consiguiente, se ordena al Gerente de CAJANAL E.P.S. o a quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, inicie los trámites pertinentes para que al Sr. JUAN PABLO PINEDA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327, quien está afiliado a esa Institución, se le autorice y practique a la mayor brevedad posible, la EVALUACION POR ONCOLOGO que le fue ordenada y que requiere en razón a que padece LINFOMA DE CUELLO; así mismo para que continúe con diligencia en la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios que requiera y que se deriven de la Evaluación ordenada mientras se encuentre en la condición de afiliado. La E.P.S. podrá repetir contra el Estado a través de FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía), entidad adscrita al Ministerio de Salud, por el valor en que incurra con la practica y el suministro de estos procedimientos, siempre y cuando exceda el Plan de Beneficios a que tiene derecho el paciente, conforme lo establece la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU 819 de 1999, lo anterior por cuanto el Estado es el primer llamado para velar por la protección de los Derechos Fundamentales.".

El fallo no fue objeto de impugnación.

LO SOLICITADO.

Pide se desate el Incidente de Desacato, para que la entidad accionada de cabal cumplimiento a lo decidido en el fallo de esta primera instancia, toda vez que hasta la fecha no se le ha realizado el procedimiento ordenado.

CONSIDERACIONES

Efectivamente el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, normatiza que la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en dicho decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta seis meses y multa hasta veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en el decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Significa pues, que desacatar una orden de un Juez de Tutela, a quien le está conferida la facultad de salvaguardar los derechos constitucionales fundamentales, dada la primacía de éstos, tiene los efectos punitivos ya citados.

Prueba 0 "50"

(64)

1

02 SET. 2003

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DEMEDELLIN
Cra 52 No. 42-73 Of. 1306 Tel: 2622591Fax:2328622

Oficio 1595
Radicado 2003-00354
Medellin, 01 de Septiemnbre de 2003

Señor Gerente

CAJANAL E.P.S.

Ciudad

Notificole auto de agosto veintiséis de dos mil tres, proferido dentro del INCIDENTE DE DESACATO de la ACCION DE TUTELA instaurada por ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL con C.C. # 32.433.834 en su contra, del cual se le remite copia integra del mismo.-

TEL: 230 31 17

Atentamente,

LUIS ALBERTO ACOSTA MUÑOZ
Secretario

Medellín, septiembre 02 de 2003

Prueba: "50"

Doctor
JUAN ENRIQUE POSADA SOTO
Juzgado Doce Civil del Circuito
Medellín

03 SEP -3 11:15

Asunto: REQUERIMIENTO
Accionante: JUAN PABLO PINEDA OSPINA
Accionado: CAJANAL E.P.S.

Respetado Señor Juez,

En respuesta a su oficio número 1595, nos permitimos informarle sobre nuestro trámite interno:

Elaboramos y remitimos a la Subdirección General de Salud del Nivel central el PASE 02 número 003781. Posteriormente recibimos de dicha dependencia la Autorización de Servicio número67963, dirigida a la I.P.S. que prestará el servicio, que para este caso lo es EL INSTITUTO DE CANCEROLOGIA.

La siguiente actuación de la Dirección Seccional de Antioquia, es expedir la Orden de Atención al afiliado, cuando la Tesorería general del Nivel Central, deposite los recursos a la I.P.S. Ese es el procedimiento interno de CAJANAL y esos son los términos de la relación comercial con las I.P.S. Cualquier otra actuación de esta Seccional contraria a este procedimiento estaría violando nuestra normatividad interna, que a su vez está soportada en la ley 734 de 2002.

Estamos a la espera de la efectiva consignación de los recursos por parte del Nivel central. Anexamos copia de la autorización mencionada y respetuosamente solicitamos al despacho declarar improcedente el desacato invocado, toda vez que no se ha amenazado o vulnerado derecho alguno por parte de esta Entidad, por el contrario, se han llevado a cabo todas las gestiones tendientes a la asignación y efectiva consignación de los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho.

Atentamente,

DIEGO MEJIA ESCOBAR
Director Seccional Antioquia
C.C. 70.046.029

AMFA

8 SET. 2003
1:10

(19) Prueba: 52 (66) 10

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1242
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO 2003-0035400
INCIDENTISTA. ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL
INCIDENTADO. CAJANAL E.P.S.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, Septiembre nueve de dos mil tres.

DEL CASO.

Se encuentra la actuación a despacho para desatar el Incidente de Desacato, iniciado a solicitud de la Sra. ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL en contra de CAJANAL E.P.S., habida cuenta que no hay más pruebas que practicar.

DEL FALLO

Mediante Sentencia de Tutela proferida el 11 de Agosto de 2003 se dispuso lo siguiente: *".2. Por consiguiente, se ordena al Gerente de CAJANAL E.P.S. o a quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, inicie los trámites pertinentes para que al Sr. JUAN PABLO PINEDA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327, quien está afiliado a esa Institución, se le autorice y practique a la mayor brevedad posible, la EVALUACION POR ONCOLOGO que le fue ordenada y que requiere en razón a que padece LINFOMA DE CUELLO; así mismo para que continúe con diligencia en la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y Hospitalarios que requiera y que se deriven de la Evaluación ordenada mientras se encuentre en la condición de afiliado. La E.P.S. podrá repetir contra el Estado a través de FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía), entidad adscrita al Ministerio de Salud, por el valor en que incurra con la practica y el suministro de estos procedimientos, siempre y cuando exceda el Plan de Beneficios a que tiene derecho el paciente, conforme lo establece la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU 819 de 1999, lo anterior por cuanto el Estado es el primer llamado para velar por la protección de los Derechos Fundamentales.."*.

DEL INCIDENTE.

Pide se desate el Incidente de Desacato para que la entidad accionada de cabal cumplimiento a lo decidido en el fallo de esta primera instancia, toda vez que no se le ha practicado el procedimiento ordenado no obstante estar vencido el término perentorio.

DEL TRAMITE

Se dispuso abrir el trámite Incidental mediante auto de fecha Agosto 26 de 2003, corriéndole traslado a la Incidentada por el término de tres días para que se pronunciara al respecto y solicitara las pruebas que creyera pertinentes, para lo cual se le ofició.

DE LA REPLICA.

(64)

anterior deberá informarse a este Despacho, para dar por terminado el trámite incidental, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

OFICIESE al SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD DEL NIVEL CENTRAL DE CAJANAL E.P.S. con sede en Bogotá D.C. y al DIRECTOR SECCIONAL DE CAJANAL – ANTIOQUIA Dr. DIEGO MEJIA ESCOBAR o quien haga sus veces, para que procedan en forma INMEDIATA a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido en Agosto 11 de 2003, respecto a la practica del procedimiento requerido por el Sr. JUAN PABLO PINEDA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.333.327, ya que por encima de la tramitología administrativa prima la salud de los afiliados cuando está de por medio su vida y su dignidad. El cumplimiento a lo anterior deberá informarse a este Despacho para dar por terminado el trámite incidental, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JUAN ENRIQUE POSADA SOTO

JUZGADO 12º CIVIL DEL CIRCUITO

Por ESTADOS Nº 159 fijados hoy
a las 8 a. m., notifico el auto anterior.

Medellín, 11 de Septiembre de 2003

Secretario

Prueba # 52

(68)

JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO
Medellín, Noviembre 24 del dos mil tres.

Hora: 5 P.M

TUTELA PRIMERA INSTANCIA No. 381
ACCIONANTE: ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL
ACCIONADO: CAJANAL EPS
RADICADO: 0572-2003

La señora ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL, actuando en su propio nombre, instaura acción de tutela en contra de Cajanal EPS, por cuanto considera violentado su derecho fundamental de PETICIÓN.

Aduce, que el 22 de Septiembre del 2003, formuló derecho de petición a CAJANAL EPS, para que se ordene el reconocimiento de los gastos por hospitalización y tratamiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, hasta la fecha no han dado respuesta.

Al avocar el Despacho conocimiento de esta acción, dispuso mediante oficio No. 2667, dirigido al Gerente de Cajanal, dar respuesta de los motivos por los cuales a la señora ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL, no le han resuelto su petición.

Cajanal EPS, tampoco ha respondido a la solicitud del despacho, por lo que se tomarán como ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Así las cosas, considera la judicatura, que la presente acción de tutela, cumple con los requisitos que para ello exige la Constitución Nacional, se procede a realizar el pronunciamiento correspondiente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De las probanzas recaudadas, llégase a la conclusión inequívoca, que la acción impetrada, se ajusta a los lineamientos jurídicos del artículo 86 de la Carta Política y más concretamente, que existe vulneración o amenaza al derecho de petición, ejercido por la señora ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL.

Adelantar la instancia judicial, supone darle celeridad a su pedimento, con el fin de proteger su derecho de petición.

Quien eleva una petición, en tanto siendo respetuosa, tiene derecho a una respuesta, esta debe ser oportuna, dentro de los términos señalados en la ley, entrar al fondo del asunto planteado por el peticionario y resolver sobre él.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado así:

"... El derecho de petición comprende no sólo la manifestación de la administración sobre el objeto de la solicitud, sino también de que dicha manifestación constituya una solución pronta del caso planteado. Por lo menos tres exigencias integran esta obligación : en primer lugar, la manifestación de la administración debe ser adecuada a la solicitud planteada. No basta por ejemplo con dar una información cuando lo que se solicita es una decisión. Correspondencia e integridad son fundamentales en la comunicación oficial. En segundo lugar, la respuesta debe ser efectiva para la solución del caso que se plantea. El funcionario no sólo esta llamado a responder, también debe esclarecer dentro de lo posible, el camino jurídico que conduzca al peticionario a la solución de su problema. Finalmente la comunicación debe ser oportuna. El factor tiempo es un elemento esencial para la efectividad de los derechos fundamentales; de nada sirve una respuesta adecuada y certera cuando ella es tardía...". (Sentencia T-220 de 1994).

La foliatura, según la norma transcrita, no da señas de una respuesta que se ajuste a lo indicado en la carta política, haciendo imperioso el reconocimiento inmediato de dicha acción pública. La accionante, aún no ha recibido respuesta efectiva a su solicitud, desconociéndosen todavía los motivos de silencio.

Es evidente, la vulneración al art. 23 de Nuestra Carta Política, el Seguro Social, no le ha dado respuesta alguna a la accionante, tampoco al despacho. Es decir, aún se encuentra en espera a su solicitud.

Respecto al término que tiene Cajanal, para resolver las peticiones que ante ellas se presenten, dijo la H. Corte Constitucional en Sentencia T-076 de 1995, que debe acudirse a los preceptos del C.C.A., al igual que a la ley 57 de 1984, en lo pertinente. El artículo 6° el mencionado código, establece que las peticiones de carácter general o particular, se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo.

En efecto, dicha entidad oficial, emitirá en el perentorio término de 15 días, a partir de la notificación, respuesta clara y precisa sobre el derecho de petición invocado por la accionante, sobre el reconocimiento de los gastos de hospitalización y tratamiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, reglamentario del articulo 86 de la carta política. Es decir, se dignará indicar ya sea en forma positiva o negativa, si tiene derecho a dicho reconocimiento indicado

Se reconocerá la tutela, según se explicó en la motivación.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

(71)

FALLA:

PRIMERO : CONCEDER LA ACCIÓN DE TUTELA, peticionada por la señora ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL, en contra de Cajanal EPS, en protección a su derecho fundamental de petición, por las razones anotadas en la motivación.

SEGUNDO : Una vez enterada la Gerencia de Cajanal EPS, acerca de la decisión adoptada por la judicatura, en el término de 15 días, dará respuesta sobre el derecho de PETICIÓN invocado por ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL. Es decir, se dignará indicar ya sea en forma positiva o negativa, si tiene derecho a dicho reconocimiento.

TERCERO: Avisará oportunamente su cumplimiento, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y DE NO SER IMPUGNADA, ENVÍESE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN

HUMBERTO QUINTERO HOYOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCU...
MEDELLIN

CARLOS ARTURO DAVID
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO
Medellín

Prueba nº 53

Anexo de Factura
Control Interno Nro: 145908
Paciente : Juan Pablo Pineda Ospina
Historia Nro : 00097246
Fecha Ingreso : 2003/08/25 Fecha Egreso : 2003/09/03 Dias Estancia: 9

Clasificacion : 6

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

FECHA	DOCUMENTO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UNID	VLR UNIT	REC %	TOTAL NETO	Ana Lucia Pineda Aristizabal
01 HOSPITALIZACION									
2003/08/26	080553	0110100	Habitacion Compartida.Dia(c/u)	2	Uno	122,100.00	0	219,780.00	219,780.00
2003/08/27	080987	0110100	Habitacion Compartida.Dia(c/u)	1	Uno	122,100.00	0	109,890.00	109,890.00
2003/08/28	081384	0110100	Habitacion Compartida.Dia(c/u)	1	Uno	122,100.00	0	109,890.00	109,890.00
2003/08/29	081778	0110100	Habitacion Compartida.Dia(c/u)	1	Uno	122,100.00	0	109,890.00	109,890.00
2003/08/30	082786	0110100	Habitacion Compartida.Dia(c/u)	2	Uno	122,100.00	0	219,780.00	219,780.00
2003/08/31	083145	0110100	Habitacion Compartida.Dia(c/u)	2	Uno	122,100.00	0	219,780.00	219,780.00
			TOTAL HOSPITALIZACION				:	989,010.00	989,010.00
02 SERVICIOS MEDICOS Y PARAMEDICOS									
2003/08/26	080553	1801100	Servicio Medico Cama Dia	2	Dia	22,200.00	0	39,960.00	39,960.00
2003/08/27	080987	1801100	Servicio Medico Cama Dia	1	Dia	22,200.00	0	19,980.00	19,980.00
2003/08/28	081384	1801100	Servicio Medico Cama Dia	1	Dia	22,200.00	0	19,980.00	19,980.00
2003/08/29	081778	1801100	Servicio Medico Cama Dia	1	Dia	22,200.00	0	19,980.00	19,980.00
2003/08/30	082786	1801100	Servicio Medico Cama Dia	2	Dia	22,200.00	0	39,960.00	39,960.00
2003/08/31	083145	1801100	Servicio Medico Cama Dia	2	Dia	22,200.00	0	39,960.00	39,960.00
			TOTAL SERVICIOS MEDICOS Y PARAMEDICOS				:	179,820.00	179,820.00
03 CIRUGIA Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES									

INFORMACION DE LA(S) CIRUGIA(S)

COD CGIA	DESCRIPCION CGIA	BILATERAL (S/N)	VIA ACCESO (IG=IGUAL) (DI=DIFERENTE)	CRUENTO (S/N)	
2003/08/26					
17703	Biopsia, Ganglio Linf-tico Profundo Derecho	N	IG	S	CIRUJANO : Mario Melguizo B. ANESTESIOLOGO : AYUDANTE : Natalia Tascon

2003/08/26	C74890	1802107	Svcio Cir Ayudante G7	1	Uno	26,200.00	0	23,580.00	23,580.00
2003/08/26	C74890	1802007	Svcio Medico Ciruj. Grupo 7	1	Uno	99,600.00	0	89,640.00	89,640.00
2003/08/26	C74890	0210007	Derechos Cirugia Grupo 7	1	Uno	186,800.00	0	168,120.00	168,120.00
			TOTAL CIRUGIA Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES				:	281,340.00	281,340.00
04 MEDICAMENTOS									
2003/08/25	S48385	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	1	BLS	2,033.00	0	1,829.70	1,829.70
2003/08/25	S48385	0622780	Ranitidina 50mg Ampx2cc Raniog	1	AMP	4,389.00	0	3,950.10	3,950.10
2003/08/25	S48385	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	1	BLS	2,033.00	0	1,829.70	1,829.70
2003/08/25	W48379	0622780	Ranitidina 50mg Ampx2cc Raniog	3	AMP	4,389.00	0	11,850.30	11,850.30
2003/08/25	W48379	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	3	BLS	2,033.00	0	5,489.10	5,489.10
2003/08/26	C74890	0605542	Lidocaina 1%s/ex50c Roxicaina	5	Cc	206.22	0	927.99	927.99
2003/08/26	R86521	0641005	Iohexol 300mg Fx100ml Omnipaqu	1		236,710.00	0	213,039.00	213,039.00
2003/08/26	R86521	0641359	Diatrizoate Fx240cc	20	Cc	1,157.41	0	20,833.38	20,833.38

Anexo de Factura
Control Interno Nro: 145908

FECHA	DOCUMENTO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UNID	VLR UNIT	REC %	TOTAL NETO	Ana Lucia Pineda Ari stizabal	
			Gastroview							
2003/08/26	S49051	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	3	BLS	2,033.00	0	5,489.10	5,489.10	
2003/08/26	S49051	0622780	Ranitidina 50mg Ampx2cc Raniog	2	AMP	4,389.00	0	7,900.20	7,900.20	
2003/08/26	S49463	0647801	Sln Salina 0.9% Bolsax1000cc	1	BLS	5,360.00	0	4,824.00	4,824.00	
2003/08/26	S49916	0647801	Sln Salina 0.9% Bolsax1000cc	1	BLS	5,360.00	0	4,824.00	4,824.00	
2003/08/27	S50612	0622780	Ranitidina 50mg Ampx2cc Raniog	3	AMP	4,389.00	0	11,850.30	11,850.30	
2003/08/27	S50612	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	3	BLS	2,033.00	0	5,489.10	5,489.10	
2003/08/27	S50614	0604243	Aceta/fen 500mgtx2tab* Dolex	4	TIR	479.00	0	1,724.40	1,724.40	
2003/08/27	S51624	0632091	Prednisolona 50mg Ttableta Mk	2	TAB	816.67	0	1,470.01	1,470.01	
2003/08/27	S51624	0612867	Alopurinol 300mgtx2 Urocuad	1	TIR	998.00	0	898.20	898.20	
2003/08/27	S51641	0647801	Sln Salina 0.9% Bolsax1000cc	1	BLS	5,360.00	0	4,824.00	4,824.00	
2003/08/27	S51721	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	2	BLS	2,596.00	0	4,672.80	4,672.80	
2003/08/27	S51721	0619026	Ondasetron 8mg Amp Ondax	4	AMP	36,000.00	0	129,600.00	129,600.00	*
2003/08/27	S51721	0619665	Metoclop/ida 10mg Amp Primpera	2	AMP	1,372.00	0	2,469.60	2,469.60	
2003/08/27	S51721	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	1	BLS	2,033.00	0	1,829.70	1,829.70	
2003/08/27	S51721	0632239	Dexametasona 8mgx2cc	5	AMP	6,300.00	0	28,350.00	28,350.00	
2003/08/28	S52169	0647801	Sln Salina 0.9% Bolsax1000cc	1	BLS	5,360.00	0	4,824.00	4,824.00	
2003/08/28	S53030	0647801	Sln Salina 0.9% Bolsax1000cc	1	BLS	5,360.00	0	4,824.00	4,824.00	
2003/08/28	S53035	0634345	Furosemida 20mg Amp	3	AMP	1,270.00	0	3,429.00	3,429.00	
2003/08/28	S53415	0634345	Furosemida 20mg Amp	1	AMP	1,270.00	0	1,143.00	1,143.00	
2003/08/28	V52447	0604243	Aceta/fen 500mgtx2tab* Dolex	-4	TIR	479.00	0	-1,724.40	-1,724.40	
2003/08/28	W52721	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	3	BLS	2,033.00	0	5,489.10	5,489.10	
2003/08/28	W52721	0622780	Ranitidina 50mg Ampx2cc Raniog	3	AMP	4,389.00	0	11,850.30	11,850.30	
2003/08/28	W52721	0632091	Prednisolona 50mg Ttableta Mk	2	TAB	816.67	0	1,470.01	1,470.01	
2003/08/28	Y00114	0626200	Ciclofosf/da 500mg Amp Cytoxan	1		23,910.00	0	21,519.00	21,519.00	
2003/08/28	Y00114	0626077	Doxorrubicina 50mg Amp Pharmac	1		78,228.00	0	70,405.20	70,405.20	*
2003/08/28	Y00114	0626018	Doxorru/na 10mg Amp Ebewe **	3		35,800.00	0	96,660.00	96,660.00	
2003/08/28	Y00114	0626039	Vincristina1mg Amp Deltaw**	2		19,300.00	0	34,740.00	34,740.00	
2003/08/28	Y00114	0647023	Sln Salina 0.9% Fx500 Corpaul	1		2,439.00	0	2,195.10	2,195.10	
2003/08/28	Y00114	0647799	Sln Salina 0.9% Fx250cc	1	Fco	2,844.00	0	2,559.60	2,559.60	
2003/08/28	Y00114	0626223	Ciclofosfamida 1g Amp Cytoxan	1	Amp	44,100.00	0	39,690.00	39,690.00	
2003/08/28	Y00114	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	1	Bol	2,596.00	0	2,336.40	2,336.40	
2003/08/29	S54248	0634345	Furosemida 20mg Amp	1	AMP	1,270.00	0	1,143.00	1,143.00	
2003/08/29	S54248	0612867	Alopurinol 300mgtx2 Urocuad	1	TIR	998.00	0	898.20	898.20	
2003/08/29	S54248	0622780	Ranitidina 50mg Ampx2cc Raniog	3	AMP	4,389.00	0	11,850.30	11,850.30	
2003/08/29	S54248	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	3	BLS	2,033.00	0	5,489.10	5,489.10	
2003/08/29	S54248	0632017	Prednisolona 50mgtab Meticorte	2	TAB	1,107.00	0	1,992.60	1,992.60	
2003/08/29	S54681	0647801	Sln Salina 0.9% Bolsax1000cc	3	BLS	5,360.00	0	14,472.00	14,472.00	
2003/08/29	W53786	0647801	Sln Salina 0.9% Bolsax1000cc	1	BLS	5,360.00	0	4,824.00	4,824.00	
2003/08/30	S55287	0647799	Sln Salina 0.9% Fx250cc	1	FCO	2,844.00	0	2,559.60	2,559.60	
2003/08/30	S55287	0604034	Tramadol 50mg Amp	1	AMP	1,783.00	0	1,604.70	1,604.70	

Anexo de Factura
Control Interno Nro: 145908

FECHA	DOCUMENTO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UNID	VLR UNIT	REC %	TOTAL NETO	Ana Lucia Pineda Ari stizabal
2003/08/30	S55423	0622780	Memphis-Opha Ranitidina 50mg Ampx2cc Raniog	3	AMP	4,389.00	0	11,850.30	11,850.30
2003/08/30	S55423	0634345	Furosemida 20mg Amp	3	AMP	1,270.00	0	3,429.00	3,429.00
2003/08/30	S55423	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	3	BLS	2,033.00	0	5,489.10	5,489.10
2003/08/30	S55423	0632091	Prednisolona 50mg Ttableta Mk	2	TAB	816.67	0	1,470.01	1,470.01
2003/08/30	S55595	0632210	Hidrocortison 1%x30g Cort Dome	1	TUB	12,788.33	0	11,509.50	11,509.50
2003/08/30	S55680	0647801	Sln Salina 0.9% Bolsax1000cc	1	BLS	5,360.00	0	4,824.00	4,824.00
2003/08/30	S56046	0623129	Metoprolol 50mg X 1 Tab G.M	1	TAB	357.00	0	321.30	321.30
2003/08/30	S56071	0619665	Metoclop/ida 10mg Amp Primpera	3	AMP	1,372.00	0	3,704.40	3,704.40
2003/08/30	S56071	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	3	BLS	2,033.00	0	5,489.10	5,489.10
2003/08/30	S56072	0619665	Metoclop/ida 10mg Amp Primpera	2	AMP	1,372.00	0	2,469.60	2,469.60
2003/08/30	S56072	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	1	BLS	2,033.00	0	1,829.70	1,829.70
2003/08/30	W55146	0604243	Aceta/fen 500mgtx2tab* Dolex	1	TIR	479.00	0	431.10	431.10
2003/08/30	W55285	0647799	Sln Salina 0.9% Fx250cc	1	FCO	2,844.00	0	2,559.60	2,559.60
2003/08/30	W56074	0647799	Sln Salina 0.9% Fx250cc	1	FCO	2,844.00	0	2,559.60	2,559.60
2003/08/30	W56076	0604243	Aceta/fen 500mgtx2tab* Dolex	1	TIR	479.00	0	431.10	431.10
2003/08/31	S56328	0604034	Tramadol 50mg Amp Memphis-Opha	1	AMP	1,783.00	0	1,604.70	1,604.70
2003/08/31	S56328	0647023	Sln Salina 0.9% Fx500 Corpaul	1	BLS	2,439.00	0	2,195.10	2,195.10
2003/08/31	S56760	0644715	Gluconato Calcio 10%x10cc Amp	4	AMP	1,083.00	0	3,898.80	3,898.80
2003/08/31	S56760	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	4	BLS	2,596.00	0	9,345.60	9,345.60
2003/08/31	S57281	0614772	Ceftriaxona 1g Amp Rocefin	2	AMP	86,000.00	0	154,800.00	154,800.00
2003/08/31	S57281	0604069	Dipirona 2.5g/5ml Amp Ecar	1	AMP	2,770.00	0	2,493.00	2,493.00
2003/08/31	S57281	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	1	BLS	2,596.00	0	2,336.40	2,336.40
2003/08/31	S57281	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	1	BLS	2,033.00	0	1,829.70	1,829.70
2003/08/31	S57285	0604035	Dipirona 1gx2cc Amp Ecar=procl	2	AMP	833.00	0	1,499.40	1,499.40
2003/08/31	W56443	0634345	Furosemida 20mg Amp	1	AMP	1,270.00	0	1,143.00	1,143.00
2003/08/31	W56552	0613893	Salbutamol Nebfx10cc Ventilan	1	FCO	11,323.33	0	10,191.00	10,191.00
2003/08/31	W56594	0619665	Metoclop/ida 10mg Amp Primpera	3	AMP	1,372.00	0	3,704.40	3,704.40
2003/08/31	W56594	0634345	Furosemida 20mg Amp	2	AMP	1,270.00	0	2,286.00	2,286.00
2003/08/31	W56594	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	7	BLS	2,033.00	0	12,807.90	12,807.90
2003/08/31	W56594	0622780	Ranitidina 50mg Ampx2cc Raniog	3	AMP	4,389.00	0	11,850.30	11,850.30
2003/08/31	W56594	0623129	Metoprolol 50mg X 1 Tab G.M	2	TAB	357.00	0	642.60	642.60
2003/08/31	W56594	0612867	Alopurinol 300mgtx2 Urocuad	1	TIR	998.00	0	898.20	898.20
2003/08/31	W56594	0632091	Prednisolona 50mg Ttableta Mk	2	TAB	816.67	0	1,470.01	1,470.01
2003/08/31	W57073	0647237	Sln Dextrosa/ad 5%x1.000cc	1	BLS	4,640.00	0	4,176.00	4,176.00
2003/08/31	W57076	0647023	Sln Salina 0.9% Fx500 Corpaul	1	BLS	2,439.00	0	2,195.10	2,195.10
2003/09/01	S57383	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	1	BLS	2,596.00	0	2,336.40	2,336.40
2003/09/01	S57383	0604035	Dipirona 1gx2cc Amp Ecar=procl	2	AMP	833.00	0	1,499.40	1,499.40
2003/09/01	S57704	0614772	Ceftriaxona 1g Amp Rocefin	2	AMP	86,000.00	0	154,800.00	154,800.00
2003/09/01	S57704	0622780	Ranitidina 50mg Ampx2cc Raniog	3	AMP	4,389.00	0	11,850.30	11,850.30

Anexo de Factura
Control Interno Nro: 145908

FECHA	DOCUMENTO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UNID	VLR UNIT	REC %	TOTAL NETO	Ana Lucia Pineda Ari stizabal
2003/09/01	S57704	0604035	Dipirona 1gx2cc Amp Ecar=procl	8	AMP	833.00	0	5,997.60	5,997.60
2003/09/01	S57704	0634345	Furosemida 20mg Amp	3	AMP	1,270.00	0	3,429.00	3,429.00
2003/09/01	S57704	0644715	Gluconato Calcio 10%x10cc Amp	2	AMP	1,083.00	0	1,949.40	1,949.40
2003/09/01	S57704	0619665	Metoclop/ida 10mg Amp Primpera	3	AMP	1,372.00	0	3,704.40	3,704.40
2003/09/01	S58246	0617275	Fenitoina 250mg Ampx5cc Epamin	4	AMP	9,891.00	0	35,607.60	35,607.60
2003/09/01	S58248	0647237	Sln Dextrosa/ad 5%x1.000cc	1	BLS	4,640.00	0	4,176.00	4,176.00
2003/09/01	S58248	0647801	Sln Salina 0.9% Bolsax1000cc	1	BLS	5,360.00	0	4,824.00	4,824.00
2003/09/01	S58256	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	3	BLS	2,033.00	0	5,489.10	5,489.10
2003/09/01	S58256	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	4	BLS	2,596.00	0	9,345.60	9,345.60
2003/09/01	S58268	0652676	Maquina Afeitar Prestobarba	1	UNO	1,750.00	0	1,575.00	1,575.00
2003/09/01	S58268	0604035	Dipirona 1gx2cc Amp Ecar=procl	1	AMP	833.00	0	749.70	749.70
2003/09/01	S58268	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	1	BLS	2,033.00	0	1,829.70	1,829.70
2003/09/01	S58268	0647237	Sln Dextrosa/ad 5%x1.000cc	1	BLS	4,640.00	0	4,176.00	4,176.00
2003/09/01	S58268	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	1	BLS	2,596.00	0	2,336.40	2,336.40
2003/09/01	S58734	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	1	BLS	2,596.00	0	2,336.40	2,336.40
2003/09/01	S58738	0647801	Sln Salina 0.9% Bolsax1000cc	1	BLS	5,360.00	0	4,824.00	4,824.00
2003/09/01	W57697	0604035	Dipirona 1gx2cc Amp Ecar=procl	1	AMP	833.00	0	749.70	749.70
2003/09/01	W57697	0634345	Furosemida 20mg Amp	1	AMP	1,270.00	0	1,143.00	1,143.00
2003/09/01	W57697	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	2	BLS	2,596.00	0	4,672.80	4,672.80
2003/09/01	W58639	0617275	Fenitoina 250mg Ampx5cc Epamin	1	AMP	9,891.00	0	8,901.90	8,901.90
2003/09/02	S58909	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	1	BLS	2,033.00	0	1,829.70	1,829.70
2003/09/02	S59044	0617275	Fenitoina 250mg Ampx5cc Epamin	1	AMP	9,891.00	0	8,901.90	8,901.90
2003/09/02	S59052	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	1	BLS	2,033.00	0	1,829.70	1,829.70
2003/09/02	S59052	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	1	BLS	2,596.00	0	2,336.40	2,336.40
2003/09/02	S59282	0647034	Sln Dextrosa/ad 5%x500cc Corpa	1	BLS	2,439.00	0	2,195.10	2,195.10
2003/09/02	S59290	0622780	Ranitidina 50mg Ampx2cc Raniog	3	AMP	4,389.00	0	11,850.30	11,850.30
2003/09/02	S59290	0604035	Dipirona 1gx2cc Amp Ecar=procl	7	AMP	833.00	0	5,247.90	5,247.90
2003/09/02	S59290	0614772	Ceftriaxona 1g Amp Rocefin	2	AMP	86,000.00	0	154,800.00	154,800.00
2003/09/02	S59290	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	5	BLS	2,596.00	0	11,682.00	11,682.00
2003/09/02	S59290	0644715	Gluconato Calcio 10%x10cc Amp	3	AMP	1,083.00	0	2,924.10	2,924.10
2003/09/02	S59290	0619665	Metoclop/ida 10mg Amp Primpera	3	AMP	1,372.00	0	3,704.40	3,704.40
2003/09/02	S59290	0617275	Fenitoina 250mg Ampx5cc Epamin	4	AMP	9,891.00	0	35,607.60	35,607.60
2003/09/02	S59290	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	12	BLS	2,033.00	0	21,956.40	21,956.40
2003/09/02	S59743	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	1	BLS	2,596.00	0	2,336.40	2,336.40
2003/09/02	S59901	0647023	Sln Salina 0.9% Fx500 Corpaul	1	BLS	2,439.00	0	2,195.10	2,195.10
2003/09/02	S59901	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	1	BLS	2,033.00	0	1,829.70	1,829.70
2003/09/02	S59905	0635006	Cloruro Potasio X10cc Ropsohn	1	AMP	1,017.00	0	915.30	915.30
2003/09/02	S59905	0647237	Sln Dextrosa/ad 5%x1.000cc	1	BLS	4,640.00	0	4,176.00	4,176.00
2003/09/02	S60241	0638899	Diazepam 10mgx2cc Amp Valium	1	AMP	3,498.00	0	3,148.20	3,148.20
2003/09/02	S60242	0638899	Diazepam 10mgx2cc Amp Valium	1	AMP	3,498.00	0	3,148.20	3,148.20

Anexo de Factura
Control Interno Nro: 145908

FECHA	DOCUMENTO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UNID	VLR UNIT	REC %	TOTAL NETO	Ana Lucia Pineda Aristizabal
2003/09/02	S60243	0638899	Diazepam 10mgx2cc Amp Valium	1	AMP	3,498.00	0	3,148.20	3,148.20
2003/09/02	S60250	0647034	Sln Dextrosa/ad 5%x500cc Corpa	1	BLS	2,439.00	0	2,195.10	2,195.10
2003/09/02	V59240	0623129	Metoprolol 50mg X 1 Tab G.M	-2	TAB	357.00	0	-642.60	-642.60
2003/09/02	V59240	0632091	Prednisolona 50mg Ttableta Mk	-2	TAB	816.67	0	-1,470.01	-1,470.01
2003/09/02	V59932	0647801	Sln Salina 0.9% Bolsax1000cc	-1	BLS	5,360.00	0	-4,824.00	-4,824.00
2003/09/03	S60504	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	3	BLS	2,596.00	0	7,009.20	7,009.20
2003/09/03	S60627	0647796	Sln Salina 0.9%100cc	2	BLS	2,596.00	0	4,672.80	4,672.80
2003/09/03	S60748	0638899	Diazepam 10mgx2cc Amp Valium	1	AMP	3,498.00	0	3,148.20	3,148.20
2003/09/03	V60724	0619665	Metoclop/ida 10mg Amp Primpera	-1	AMP	1,372.00	0	-1,234.80	-1,234.80
2003/09/03	V60724	0644715	Gluconato Calcio 10%x10cc Amp	-1	AMP	1,083.00	0	-974.70	-974.70
2003/09/03	V60724	0617275	Fenitoina 250mg Ampx5cc Epamin	-2	AMP	9,891.00	0	-17,803.80	-17,803.80
2003/09/03	V60724	0622780	Ranitidina 50mg Ampx2cc Raniog	-1	AMP	4,389.00	0	-3,950.10	-3,950.10
2003/09/03	V60724	0634345	Furosemida 20mg Amp	-1	AMP	1,270.00	0	-1,143.00	-1,143.00
2003/09/03	V60724	0647014	Sln Salina 0.9%x50cc Baxter	-6	BLS	2,033.00	0	-10,978.20	-10,978.20
2003/09/03	V60724	0604035	Dipirona 1gx2cc Amp Ecar=procl	-5	AMP	833.00	0	-3,748.50	-3,748.50
			TOTAL MEDICAMENTOS				:	1,646,264.68	1,646,264.70
06	IMAGENOLOGIA								
2003/08/26	R86521	1120920	Tac Helic Torax	1	Uno	192,800.00	0	173,520.00	173,520.00
2003/08/26	R86521	1120080	Tac Helic Abdomen Total	1	Uno	253,800.00	0	228,420.00	228,420.00
2003/08/31	R87525	0595100	Examen Con Portatil Agregar	1	Uno	21,450.00	10	19,305.00	19,305.00
2003/08/31	R87525	0540050	Torax (P.A Y Lateral)	1	Uno	29,260.00	10	26,334.00	26,334.00
2003/08/31	R87535	1110320	Tac Craneo Simple	1	Uno	203,720.00	10	183,348.00	183,348.00
			TOTAL IMAGENOLOGIA				:	630,927.00	630,927.00
07	AYUDAS DIAGNOSTICAS								
2003/08/26	A03030	0305200	Ecocardiografia Completa Y Dop	1	Uno	228,200.00	0	205,380.00	205,380.00
2003/09/01	A03840	0390710	Terapia Respir. Sin Nebulizaci	1	Uno	8,500.00	0	7,650.00	7,650.00
2003/09/01	A03887	0390710	Terapia Respir. Sin Nebulizaci	1	Uno	8,500.00	0	7,650.00	7,650.00
			TOTAL AYUDAS DIAGNOSTICAS				:	220,680.00	220,680.00
08	LABORATORIO								
2003/08/25	L92520	0430040	Alanino Aminotransferasa Gpt	1	Uno	9,600.00	0	8,640.00	8,640.00
2003/08/25	L92520	0430120	Aspartato Aminotransferasa Got	1	Uno	9,600.00	0	8,640.00	8,640.00
2003/08/25	L92520	0420960	T.P.T Tiempo Parcial Tromboplа	1	Uno	13,100.00	0	11,790.00	11,790.00
2003/08/25	L92520	0420920	T.P- Tiempo De Protrombina	1	Uno	13,400.00	0	12,060.00	12,060.00
2003/08/25	L92520	0430700	Ionograma Na.K.Ca.Cl	1	Uno	36,100.00	0	32,490.00	32,490.00
2003/08/25	L92520	0430600	Fosfatasa Alcalina	1	Uno	6,800.00	0	6,120.00	6,120.00
2003/08/25	L92520	0430480	D H L Dehidrogenasa Lactica	1	Uno	6,500.00	0	5,850.00	5,850.00
2003/08/25	L92520	0430360	Creatinina	1	Uno	5,300.00	0	4,770.00	4,770.00
2003/08/25	L92520	0430180	Bilirrubina Total Y Directa	1	Uno	8,900.00	0	8,010.00	8,010.00
2003/08/25	L92520	0420530	Hemoleuc.Electr Tipo V Sin Se	1	Uno	13,000.00	0	11,700.00	11,700.00

Anexo de Factura
Control Interno Nro: 145908

FECHA	DOCUMENTO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UNID	VLR UNIT	REC %	TOTAL NETO	Ana Lucia Pineda Aristizabal
2003/08/26	L93016	0450146	Citologa Impresi n En Placa	1	Uno	12,700.00	0	11,430.00	11,430.00
2003/08/26	L93016	0450685	Biopsia Simple Nivel 2	1	Uno	52,100.00	0	46,890.00	46,890.00
2003/08/27	L93565	0420610	Mielograma, Interpretacion	1	Uno	25,600.00	0	23,040.00	23,040.00
2003/08/27	L93565	0450134	Biopsia M. Osea + Coloraciones	1	Uno	79,700.00	0	71,730.00	71,730.00
2003/08/29	082472	1704000	Clasif. Inmunologica Linfoma	1	Uno	408,200.00	0	367,380.00	367,380.00
2003/08/29	L94617	0420960	T.P.T Tiempo Parcial Trombopla	1	Uno	14,410.00	10	12,969.00	12,969.00
2003/08/29	L94617	0420920	T.P- Tiempo De Protrombina	1	Uno	14,740.00	10	13,266.00	13,266.00
2003/08/30	L94760	0420530	Hemoleuc.Electr Tipo V Sin Se	1	Uno	13,000.00	0	11,700.00	11,700.00
2003/08/30	L94760	0430700	Ionograma Na.K.Ca.Cl	1	Uno	36,100.00	0	32,490.00	32,490.00
2003/08/30	L94760	0430360	Creatinina	1	Uno	5,300.00	0	4,770.00	4,770.00
2003/08/31	L94997	0430640	Gases Arteriales	1	Uno	22,660.00	10	20,394.00	20,394.00
2003/08/31	L94997	0430480	D H L Dehidrogenasa Lactica	1	Uno	7,150.00	10	6,435.00	6,435.00
2003/08/31	L94997	0420200	Clasif.Sanguinea Abo Rh	1	Uno	12,870.00	10	11,583.00	11,583.00
2003/08/31	L94997	0430360	Creatinina	1	Uno	5,830.00	10	5,247.00	5,247.00
2003/08/31	L94997	0430700	Ionograma Na.K.Ca.Cl	1	Uno	39,710.00	10	35,739.00	35,739.00
2003/08/31	L95048	0410800	Hemocultivo Germenes Aerobios	2	Uno	28,820.00	10	51,876.00	51,876.00
2003/09/01	L95386	0420530	Hemoleuc.Electr Tipo V Sin Se	1	Uno	13,000.00	0	11,700.00	11,700.00
2003/09/01	L95386	0430780	Potasio	1	Uno	13,200.00	0	11,880.00	11,880.00
2003/09/02	L95703	0430700	Ionograma Na.K.Ca.Cl	1	Uno	36,100.00	0	32,490.00	32,490.00
2003/09/02	L95703	0430480	D H L Dehidrogenasa Lactica	1	Uno	6,500.00	0	5,850.00	5,850.00
2003/09/02	L95703	0430360	Creatinina	1	Uno	5,300.00	0	4,770.00	4,770.00
2003/09/02	L95703	0420530	Hemoleuc.Electr Tipo V Sin Se	1	Uno	13,000.00	0	11,700.00	11,700.00
2003/09/03	L96179	0430700	Ionograma Na.K.Ca.Cl	1	Uno	36,100.00	0	32.490.00	32,490.00
2003/09/03	L96179	0420530	Hemoleuc.Electr Tipo V Sin Se	1	Uno	13,000.00	0	11,700.00	11,700.00
			TOTAL LABORATORIO				:	959,589.00	959,589.00
09	BANCO DE SANGRE								
2003/08/31	L95013	0440120	Proceso Unidad De Plaquetas	1	Uno	26,400.00	10	23,760.00	23,760.00
2003/08/31	L95013	0440010	Apli.Crioprecipitado.Plaquetas	10	Uno	18,480.00	10	166,320.00	166,320.00
2003/09/02	L95842	0440130	Proceso Plaquetaferesis	1	Uno	444,000.00	0	399,600.00	399,600.00
2003/09/02	L95842	0440040	Aplicacion De Aferesis	1	1	87,500.00	0	78,750.00	78,750.00
			TOTAL BANCO DE SANGRE				:	668,430.00	668,430.00
10	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES								
2003/08/27	H15296	1450390	Oximetria (c/hora O Fraccion)	2	Uno	13,300.00	0	23,940.00	23,940.00
2003/08/27	H15296	1450230	Glucometer.Glicemia En Ayunas	1	Uno	5,500.00	0	4,950.00	4,950.00
2003/08/27	H15351	1450101	Curacion Mayor En Hosp /dia	1	Uno	17,500.00	0	15,750.00	15,750.00
2003/08/27	H15359	1450035	Aspirado Medular	1	Uno	94,400.00	0	84,960.00	84,960.00
2003/08/27	L93565	1450035	Aspirado Medular	1	Uno	94,400.00	0	84,960.00	84,960.00
2003/08/28	H15399	1450390	Oximetria (c/hora O Fraccion)	2	Uno	13,300.00	0	23,940.00	23,940.00
2003/08/29	H15575	1450390	Oximetria (c/hora O Fraccion)	1	Uno	13,300.00	0	11,970.00	11,970.00
2003/08/29	H15593	1450390	Oximetria (c/hora O Fraccion)	1	Uno	13,300.00	0	11,970.00	11,970.00
2003/08/30	H15752	1450390	Oximetria (c/hora O Fraccion)	1	Uno	13,300.00	0	11,970.00	11,970.00
2003/08/30	H15768	1450420	Paso Cateter Subclavio	1	Uno	46,500.00	0	41,850.00	41,850.00
2003/08/30	H15793	1450098	Curacion Simple En	1	Uno	7,800.00	0	7,020.00	7,020.00

Anexo de Factura
Control Interno Nro: 145908

FECHA	DOCUMENTO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UNID	VLR UNIT	REC %	TOTAL NETO	Ana Lucia Pineda Aristizabal	
			Hospitaliza							
2003/08/30	H15793	1450390	Oximetria (c/hora O Fraccion)	1	Uno	13,300.00	0	11,970.00	11,970.00	
2003/08/31	H15899	1450390	Oximetria (c/hora O Fraccion)	1	Uno	13,300.00	0	11,970.00	11,970.00	
2003/08/31	H15899	1450360	Nebulizacion	2	Uno	5,600.00	0	10,080.00	10,080.00	
2003/08/31	H15951	1450360	Nebulizacion	1	Uno	5,600.00	0	5,040.00	5,040.00	
2003/09/01	H15969	1450390	Oximetria (c/hora O Fraccion)	1	Uno	13,300.00	0	11,970.00	11,970.00	
2003/09/01	H15969	1450360	Nebulizacion	5	Uno	5,600.00	0	25,200.00	25,200.00	
2003/09/01	H16073	1450360	Nebulizacion	5	Uno	5,600.00	0	25,200.00	25,200.00	
2003/09/01	H16073	1450390	Oximetria (c/hora O Fraccion)	1	Uno	13,300.00	0	11,970.00	11,970.00	
2003/09/01	H16108	1450360	Nebulizacion	1	Uno	5,600.00	0	5,040.00	5,040.00	
2003/09/01	H16126	1450390	Oximetria (c/hora O Fraccion)	1	Uno	13,300.00	0	11,970.00	11,970.00	
2003/09/01	H16126	1450360	Nebulizacion	5	Uno	5,600.00	0	25,200.00	25,200.00	
2003/09/01	H16131	1450098	Curacion Simple En Hospitaliza	2	Uno	7,800.00	0	14,040.00	14,040.00	
2003/09/02	H16239	1450580	Sondaje Vesical	1	Uno	11,500.00	0	10,350.00	10,350.00	
2003/09/02	H16239	1450360	Nebulizacion	3	Uno	5,600.00	0	15,120.00	15,120.00	
2003/09/02	H16239	1450390	Oximetria (c/hora O Fraccion)	1	Uno	13,300.00	0	11,970.00	11,970.00	
2003/09/02	H16290	1450360	Nebulizacion	2	Uno	5,600.00	0	10,080.00	10,080.00	
2003/09/03	H16338	1450390	Oximetria (c/hora O Fraccion)	1	Uno	13,300.00	0	11,970.00	11,970.00	
2003/09/03	H16338	1450360	Nebulizacion	5	Uno	5,600.00	0	25,200.00	25,200.00	
			TOTAL PROCEDIMIENTOS ESPECIALES				:	577,620.00	577,620.00	

11 MATERIALES DE ALMACEN

2003/08/26	C74890	0702026	Guante Esteril 61/2	1		1,400.00	0	1,260.00	1,260.00	*
2003/08/26	C74890	0741999	Oxigeno	360	Ltr	10.00	0	3,240.00	3,240.00	
2003/08/26	F75945	0702026	Guante Esteril 61/2	2	Par	1,400.00	0	2,520.00	2,520.00	*
2003/08/26	F75945	0702021	Gasa De Hilo 30x45 Pqtx10	1	Pqt	3,250.00	0	2,925.00	2,925.00	*
2003/08/26	F75945	0702054	Venda Gasa 3*5	1	Rll	1,000.00	0	900.00	900.00	*
2003/08/26	F75945	0702028	Guante Esteril 71/2	2	Par	1,400.00	0	2,520.00	2,520.00	*
2003/08/26	H15101	0742000	Oxigeno Hora	14	Uno	540.00	0	6,804.00	6,804.00	
2003/08/26	H15180	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	12	Uno	1,500.00	0	16,200.00	16,200.00	
2003/08/27	H15243	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	12	Uno	1,500.00	0	16,200.00	16,200.00	
2003/08/27	H15351	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	12	Uno	1,500.00	0	16,200.00	16,200.00	
2003/08/28	H15399	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	12	Uno	1,500.00	0	16,200.00	16,200.00	
2003/08/28	S52681	0702019	Esponja Cur.10x10 Sobrex2	5	SBR	1,300.00	0	5,850.00	5,850.00	*
2003/08/28	S52681	0702026	Guante Esteril 61/2	1	PAR	1,400.00	0	1,260.00	1,260.00	*
2003/08/29	H15575	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	24	Uno	1,500.00	0	32,400.00	32,400.00	
2003/08/29	H15666	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	12	Uno	1,500.00	0	16,200.00	16,200.00	
2003/08/30	H15752	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	12	Uno	1,500.00	0	16,200.00	16,200.00	
2003/08/30	H15793	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	3	Uno	1,500.00	0	4,050.00	4,050.00	
2003/08/30	H15830	0742000	Oxigeno Hora	9	Uno	540.00	0	4,374.00	4,374.00	
2003/08/30	H15830	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	3	Uno	1,500.00	0	4,050.00	4,050.00	
2003/08/30	W55596	0702019	Esponja Cur.10x10 Sobrex2	4	SBR	1,300.00	0	4,680.00	4,680.00	*
2003/08/30	W55596	0702026	Guante Esteril 61/2	2	PAR	1,400.00	0	2,520.00	2,520.00	*
2003/08/31	H15899	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	12	Uno	1,500.00	0	16,200.00	16,200.00	
2003/08/31	L95013	0722864	Filtro Desleucocitador Plaquet	1		168,333.00	0	151,499.70	151,499.70	*
2003/09/01	H15969	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	12	Uno	1,500.00	0	16,200.00	16,200.00	
2003/09/01	H16073	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	12	Uno	1,500.00	0	16,200.00	16,200.00	
2003/09/01	H16126	0742010	Oxigeno Por Venturi	12	Uno	1,500.00	0	16,200.00	16,200.00	

Anexo de Factura
Control Interno Nro: 145908

FECHA	DOCUMENTO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UNID	VLR UNIT	REC %	TOTAL NETO	Ana Lucia Pineda Ari stizabal	
			C/hora							
2003/09/01	S57876	0702026	Guante Esteril 61/2	1	PAR	1,400.00	0	1,260.00	1,260.00	*
2003/09/01	S57878	0702018	Esponja Cur. 7x7 Sobrex2	10	SBR	620.00	0	5,580.00	5,580.00	*
2003/09/02	H16239	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	6	Uno	1,500.00	0	8,100.00	8,100.00	
2003/09/02	H16290	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	6	Uno	1,500.00	0	8,100.00	8,100.00	
2003/09/02	L95842	0722684	Estuche Cerrado Aferesis	1		828,571.43	0	745,714.29	745,714.29	*
2003/09/02	S59509	0702018	Esponja Cur. 7x7 Sobrex2	1	SBR	620.00	0	558.00	558.00	*
2003/09/02	S59886	0702018	Esponja Cur. 7x7 Sobrex2	2	SBR	620.00	0	1,116.00	1,116.00	*
2003/09/02	S59886	0702027	Guante Esteril 7	1	PAR	1,400.00	0	1,260.00	1,260.00	*
2003/09/03	H16338	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	12	Uno	1,500.00	0	16,200.00	16,200.00	
2003/09/03	H16398	0742010	Oxigeno Por Venturi C/hora	3	Uno	1,500.00	0	4,050.00	4,050.00	
2003/09/03	S60732	0702019	Esponja Cur.10x10 Sobrex2	3	SBR	1,300.00	0	3,510.00	3,510.00	*
			TOTAL MATERIALES DE ALMACEN				:	1,188,300.99	1,188,300.99	

12 MATERIALES DE FARMACIA

2003/08/25	S48163	0645170	Canula Nasal O2 Adulto	1	UNO	5,545.00	0	4,990.50	4,990.50	
2003/08/25	S48385	0645193	Cat #22 Intravenoso 1"	1	UNO	3,300.00	0	2,970.00	2,970.00	
2003/08/25	S48385	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	1	UNO	280.00	0	252.00	252.00	
2003/08/25	S48385	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	1	UNO	160.00	0	144.00	144.00	
2003/08/25	S48385	0645281	Eqp Venoclisis S/a En Y Rymco	1	EQP	2,100.00	0	1,890.00	1,890.00	
2003/08/25	S48385	0645271	Eqp Bomba Infusion R-Mrc1007sp	1	EQP	27,700.00	0	24,930.00	24,930.00	
2003/08/25	W48379	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	3	UNO	280.00	0	756.00	756.00	
2003/08/26	F75945	0653284	Miralene 3/0 Ds24=dafilon Brau	1	SOB	9,700.00	0	8,730.00	8,730.00	
2003/08/26	F75945	0654203	Cuchilla Bisturi #15	1	Sob	773.00	0	695.70	695.70	
2003/08/26	F75945	0653910	Vicryl 3/0 Sh-1	1	SOB	19,900.00	0	17,910.00	17,910.00	
2003/08/26	F75945	0645467	Jeringa 5cc 21x1 1/2	1	UNO	310.00	0	279.00	279.00	
2003/08/26	F75945	0645005	Aguja #22x1 1/2	1	UNO	101.00	0	90.90	90.90	
2003/08/26	R86521	0645460	Jeringa Medrad Ref Ctp-200fls	1	Uno	15,544.00	0	13,989.60	13,989.60	
2003/08/26	S49051	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	2	UNO	280.00	0	504.00	504.00	
2003/08/26	S49066	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	2	UNO	160.00	0	288.00	288.00	
2003/08/26	S49813	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	1	UNO	280.00	0	252.00	252.00	
2003/08/27	S50612	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	3	UNO	280.00	0	756.00	756.00	
2003/08/27	S51641	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	2	UNO	160.00	0	288.00	288.00	
2003/08/27	S51641	0645193	Cat #22 Intravenoso 1"	1	UNO	3,300.00	0	2,970.00	2,970.00	
2003/08/27	S51642	0654102	Guantes Plastico Small	2	UNO	60.00	0	108.00	108.00	
2003/08/27	S51718	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	2	UNO	160.00	0	288.00	288.00	
2003/08/27	S51718	0645471	Jeringa 20cc 3p	1	UNO	1,393.00	0	1,253.70	1,253.70	
2003/08/27	S51718	0645469	Jeringa 10cc 21x1 1/2	4	UNO	339.00	0	1,220.40	1,220.40	
2003/08/27	S51721	0645467	Jeringa 5cc 21x1 1/2	1	UNO	310.00	0	279.00	279.00	
2003/08/27	S51721	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	1	UNO	280.00	0	252.00	252.00	
2003/08/27	W50356	0654101	Guantes Plastico Medium	4	UNO	60.00	0	216.00	216.00	
2003/08/28	S52743	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	8	UNO	160.00	0	1,152.00	1,152.00	
2003/08/28	S52749	0645193	Cat #22 Intravenoso 1"	3	UNO	3,300.00	0	8,910.00	8,910.00	
2003/08/28	S52749	0645191	Cat #20 Intravenoso11/4	1	UNO	3,300.00	0	2,970.00	2,970.00	
2003/08/28	S53035	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	3	UNO	280.00	0	756.00	756.00	
2003/08/28	S53413	0645281	Eqp Venoclisis S/a En Y Rymco	1	EQP	2,100.00	0	1,890.00	1,890.00	
2003/08/28	S53415	0645281	Eqp Venoclisis S/a En Y Rymco	1	EQP	2,100.00	0	1,890.00	1,890.00	
2003/08/28	S53415	0645271	Eqp Bomba Infusion R-Mrc1007sp	1	EQP	27,700.00	0	24,930.00	24,930.00	
2003/08/28	W52721	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	3	UNO	280.00	0	756.00	756.00	
2003/08/28	Y00114	0645043	Jeringa 3cc21x1 1/2 Luerlok 3p	1		388.00	0	349.20	349.20	
2003/08/28	Y00114	0645482	Jeringa 50cc Luer Lock S/a	1	Uno	2,300.00	0	2,070.00	2,070.00	

Anexo de Factura
Control Interno Nro: 145908

FECHA	DOCUMENTO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UNID	VLR UNIT	REC %	TOTAL NETO	Ana Lucia Pineda Aristizabal
2003/08/28	Y00114	0645471	Jeringa 20cc 3p	1	Uno	1,393.00	0	1,253.70	1,253.70
2003/08/28	Y00114	0645004	Aguja #18x1 1/2	2	Uno	101.00	0	181.80	181.80
2003/08/29	S53721	0654068	Guantes Descha X Unidad Medium	2	UNO	160.00	0	288.00	288.00
2003/08/29	S53721	0654101	Guantes Plastico Medium	2	UNO	60.00	0	108.00	108.00
2003/08/29	S54248	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	5	UNO	280.00	0	1,260.00	1,260.00
2003/08/29	W54613	0654068	Guantes Descha X Unidad Medium	4	UNO	160.00	0	576.00	576.00
2003/08/30	S55423	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	6	UNO	280.00	0	1,512.00	1,512.00
2003/08/30	S55677	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	2	UNO	160.00	0	288.00	288.00
2003/08/30	S55678	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	4	UNO	160.00	0	576.00	576.00
2003/08/30	S55690	0655008	Iv3000 10cmx12cm	1	UNO	7,750.00	0	6,975.00	6,975.00
2003/08/30	S56071	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	3	UNO	280.00	0	756.00	756.00
2003/08/30	S56072	0645467	Jeringa 5cc 21x1 1/2	2	UNO	310.00	0	558.00	558.00
2003/08/30	S56220	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	2	UNO	160.00	0	288.00	288.00
2003/08/30	W55146	0645193	Cat #22 Intravenoso 1"	1	UNO	3,300.00	0	2,970.00	2,970.00
2003/08/30	W55146	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	6	UNO	160.00	0	864.00	864.00
2003/08/30	W55146	0645783	Cat #24 Iv Neonat 24gax0.56	2	UNO	6,113.33	0	11,003.99	11,003.99
2003/08/30	W55285	0645003	Aguja #21x1 1/2	1	UNO	101.00	0	90.90	90.90
2003/08/30	W55285	0653031	Seda 2/0 C/a Sh=hr26	1	SBR	7,840.00	0	7,056.00	7,056.00
2003/08/30	W55285	0655008	Iv3000 10cmx12cm	1	UNO	7,750.00	0	6,975.00	6,975.00
2003/08/30	W55285	0645469	Jeringa 10cc 21x1 1/2	1	UNO	339.00	0	305.10	305.10
2003/08/30	W55285	0645281	Eqp Venoclisis S/a En Y Rymco	1	EQP	2,100.00	0	1,890.00	1,890.00
2003/08/30	W55285	0645467	Jeringa 5cc 21x1 1/2	1	UNO	310.00	0	279.00	279.00
2003/08/30	W55285	0645243	Cat Central/bilu Arro Cs16702e	1	UNO	165,000.00	0	148,500.00	148,500.00
2003/08/31	S56760	0645469	Jeringa 10cc 21x1 1/2	4	UNO	339.00	0	1,220.40	1,220.40
2003/08/31	S57281	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	4	UNO	160.00	0	576.00	576.00
2003/08/31	S57281	0645467	Jeringa 5cc 21x1 1/2	1	UNO	310.00	0	279.00	279.00
2003/08/31	S57281	0645271	Eqp Bomba Infusion R-Mrc1007sp	1	EQP	27,700.00	0	24,930.00	24,930.00
2003/08/31	W56594	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	9	UNO	280.00	0	2,268.00	2,268.00
2003/08/31	W57071	0656786	Sonda Aspirar-Inter Dedo#16	1	UNO	4,100.00	0	3,690.00	3,690.00
2003/08/31	W57071	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	8	UNO	160.00	0	1,152.00	1,152.00
2003/09/01	S57383	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	10	UNO	160.00	0	1,440.00	1,440.00
2003/09/01	S57704	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	4	UNO	280.00	0	1,008.00	1,008.00
2003/09/01	S57704	0645467	Jeringa 5cc 21x1 1/2	4	UNO	310.00	0	1,116.00	1,116.00
2003/09/01	S57704	0645469	Jeringa 10cc 21x1 1/2	3	UNO	339.00	0	915.30	915.30
2003/09/01	S58268	0645467	Jeringa 5cc 21x1 1/2	1	UNO	310.00	0	279.00	279.00
2003/09/01	S58268	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	10	UNO	160.00	0	1,440.00	1,440.00
2003/09/01	S58734	0645271	Eqp Bomba Infusion R-Mrc1007sp	1	EQP	27,700.00	0	24,930.00	24,930.00
2003/09/01	S58739	0655008	Iv3000 10cmx12cm	1	UNO	7,750.00	0	6,975.00	6,975.00
2003/09/01	W57697	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	6	UNO	160.00	0	864.00	864.00
2003/09/02	L95842	0645296	Eqp Plaquetas 4c2223	1	Equ	41,374.00	0	37,236.60	37,236.60
2003/09/02	S58909	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	1	UNO	280.00	0	252.00	252.00
2003/09/02	S58912	0654068	Guantes Descha X Unidad Medium	10	UNO	160.00	0	1,440.00	1,440.00
2003/09/02	S59055	0645469	Jeringa 10cc 21x1 1/2	1	UNO	339.00	0	305.10	305.10
2003/09/02	S59290	0645469	Jeringa 10cc 21x1 1/2	5	UNO	339.00	0	1,525.50	1,525.50
2003/09/02	S59290	0645467	Jeringa 5cc 21x1 1/2	4	UNO	310.00	0	1,116.00	1,116.00
2003/09/02	S59290	0645467	Jeringa 5cc 21x1 1/2	4	UNO	310.00	0	1,116.00	1,116.00
2003/09/02	S59290	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	8	UNO	280.00	0	2,016.00	2,016.00
2003/09/02	S59743	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	2	UNO	280.00	0	504.00	504.00
2003/09/02	S59901	0645469	Jeringa 10cc 21x1 1/2	1	UNO	339.00	0	305.10	305.10
2003/09/02	S59905	0645469	Jeringa 10cc 21x1 1/2	1	UNO	339.00	0	305.10	305.10
2003/09/02	S59911	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	6	UNO	160.00	0	864.00	864.00
2003/09/02	S60250	0654067	Guantes Desech X Unidad	4	UNO	160.00	0	576.00	576.00

(81)

Anexo de Factura
Control Interno Nro: 145908

FECHA	DOCUMENTO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UNID	VLR UNIT	REC %	TOTAL NETO	Ana Lucia Pineda Ari stizabal
			Small						
2003/09/02	S60254	0645281	Eqp Venoclisis S/a En Y Rymco	1	EQP	2,100.00	0	1,890.00	1,890.00
2003/09/02	S60257	0645045	Adaptador Prn	1	UNO	852.00	0	766.80	766.80
2003/09/02	S60258	0656805	Sonda Foley #16	1	UNO	6,550.00	0	5,895.00	5,895.00
2003/09/02	S60258	0645275	Eqp Drenaje Urinario Mrd 2926	1	BLS	11,150.00	0	10,035.00	10,035.00
2003/09/03	S60504	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	2	UNO	160.00	0	288.00	288.00
2003/09/03	S60627	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	6	UNO	160.00	0	864.00	864.00
2003/09/03	S60736	0654067	Guantes Desech X Unidad Small	8	UNO	160.00	0	1,152.00	1,152.00
2003/09/03	V60724	0645465	Jeringa 2cc 21x1 1/2	-1	UNO	280.00	0	-252.00	-252.00
2003/09/03	V60724	0645467	Jeringa 5cc 21x1 1/2	-5	UNO	310.00	0	-1,395.00	-1,395.00
			TOTAL MATERIALES DE FARMACIA				:	466,418.39	466,418.39
13	USO DE EQUIPOS								
2003/08/25	H15041	0830100	Uso Bomba De Infusion	1	Uno	2,400.00	0	2,160.00	2,160.00
2003/08/26	H15180	0830100	Uso Bomba De Infusion	1	Uno	2,400.00	0	2,160.00	2,160.00
2003/08/27	H15351	0830100	Uso Bomba De Infusion	1	Uno	2,400.00	0	2,160.00	2,160.00
2003/08/29	H15575	0830100	Uso Bomba De Infusion	1	Uno	2,400.00	0	2,160.00	2,160.00
2003/08/29	H15593	0830100	Uso Bomba De Infusion	1	Uno	2,400.00	0	2,160.00	2,160.00
2003/08/30	H15793	0830100	Uso Bomba De Infusion	1	Uno	2,400.00	0	2,160.00	2,160.00
2003/08/31	H15899	0830100	Uso Bomba De Infusion	1	Uno	2,400.00	0	2,160.00	2,160.00
2003/09/01	H16021	0830100	Uso Bomba De Infusion	1	Uno	2,400.00	0	2,160.00	2,160.00
2003/09/03	H16398	0830100	Uso Bomba De Infusion	1	Uno	2,400.00	0	2,160.00	2,160.00
			TOTAL USO DE EQUIPOS				:	19,440.00	19,440.00
14	VARIOS								
2003/08/27	H15359	3070600	Toma De Biopsia Medula Osea G5	1	Uno	130,000.00	0	117,000.00	117,000.00
2003/08/27	L93565	3070600	Toma De Biopsia Medula Osea G5	1	Uno	130,000.00	0	117,000.00	117,000.00
2003/08/28	Y00114	3070200	Ciclo De Poliquimioterapia	1	Uno	210,700.00	0	189,630.00	189,630.00
			TOTAL VARIOS				:	423,630.00	423,630.00

		Ana Lucia Pineda Ari stizabal
TOTAL :	8,251,470.08	8,251,470.08
COPAGO/FRANQUICIA/CUOTA MODERADORA :		
AJUSTE AL PESO :	-0.08	-0.08
TOTAL FACTURA :	8,251,470.00	8,251,470.00

valores negativos son a su favor

FIN

roberto

HOSPITAL
PABLO TOBON URIBE
UN HOSPITAL CON ALMA
NIT. 890.901.826-2
"Donde algunos dan mas pero ninguno recibe menos"

CALLE 78B No. 69-240
TEL.: 441 52 52
FAX: 445 93 37-
A.A. 3466
MEDELLÍN - COLOMBIA
E-Mail: hptu@hptu.org.co

Pruebas "54"

FACTURA DE VENTA (82)

No.-AC- 021727

ACO21727 "54"

RESPONSABLE	NIT	Nº AFILIACION - POLIZA
	H00097246	32433834

PACIENTE	CEDULA	FECHA FACTURA AÑO MES DIA	FECHA VENCIMIENTO AÑO MES DIA
Pineda Ospina Juan Pablo	13333327	2003/09/03	

FECHA INGRESO AÑO MES DIA	HORA	FECHA EGRESO AÑO MES DIA	HORA	HISTORIA CLINICA	SERV.-CLASIF.	
2003/08/25	1518	2003/09/03	1057	00097246	C6	145908//N

CONVENIO: Ana Lucia Pineda Aristizabal Eps Caianal -

Valor Servicios Hospitalarios	:	8,251,470.00
Total Servicios	:	8,251,470.00
- Valor a Pagar Otros Responsables	:	0.00
= Valor a Pagar Ana Lucia Pineda Aristizabal	:	8,251,470.00

La suma de: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CERO CENTAVOS

Diligencia de Autenticación
NOTARIA QUINTA
Como Notaria Quinta del Círculo
María Victoria Maya Maya
SET. 19 2003
Certifico que la presente Copia (Fotocopia) coincide con el original que tuve a la vista.

NOTARIA QUINTA MARIA VICTORIA MAYA M. MEDELLIN COLOMBIA

EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, NO CONTRIBUYENTES ART. 23 E.T.
AGENTE RETENEDOR DEL IVA EN TRANSACCIONES CON RÉGIMEN COMÚN. GRANDES CONTRIBUYENTES RS 7714 DIC/96.
NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN. ART. 3 RS 3878/96.
NO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. LITERAL G. ART. 74 DC 710 DE 2000.

ELABORADO POR
sandrah
10:56:00
AUT:0000

FIRMA DEL PACIENTE

Ana Lucia Pineda C.

C.C. 32433834

ANEXOS ADJUNTOS A LA DEMANDA.

Anexo "5"

NOTARIA TRECE
MARIO CÉSAR ACOSTA
NOTARIO

Certificado de Registro
Civil de Nacimiento

EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En cumplimiento del Artículo 115 del Decreto 1260 de 1970

CERTIFICO

Que en el Folio 10413406 del Registro Civil de Nacimiento de fecha agosto 26 de 1.986
se encuentra inscrita en el Acta de Nacimiento de DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA
de sexo MASCULINO que ocurrió el julio 26 de 1.986
Municipio de MEDELLIN Departamento de ANTIOQUIA
República de Colombia.

El registrado es hijo(a) de OMAIRA PINEDA ARISTIZABAL
y de EDGAR DARIO DUQUE VAHOS

Este registro es solicitado por OMAIRA PINEDA C.C. Nº 21.393.928
Se destina para demostrar parentesco.
RECONOCIMIENTO PARA EFECTOS DEL ART. 1o. DE LA LEY 75 DEL 68 .
Este certificado no tiene plazo de caducidad. Su validez es permanente.
Es válido para todos los efectos civiles.

Medellín, (Ant.) 29 de junio de 20 01

EL NOTARIO
BERTHAM LONDOÑO
JIMÉ...

NOTARÍA TRECE: Circular 5a. Nº 70-93 Teléfono: 412 04 33 Medellín

Anexo "6"

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPTIEMBRE 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
780908	05796

3606210

(3) Oficina (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA NOVENA

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MEDELLIN- ANTIOQUIA

(5) Código: 0009

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: GUINGUE

(7) Segundo apellido: PINEDA

(8) Nombres: SANDRA MILENA

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino [ ] Femenino [X]

FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día 8 (12) Mes SEPTIEMBRE (13) Año 1.978

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA

(16) Municipio: MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

(17) Nombre, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

(18) Hora: 2.02 PM

(19) Tipo de parto (Asistido-Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.): CONSULTORIO MEDICO

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento

(21) No. licencia

(22) Apellidos (Materno y Paterno): ARISTIZABAL

(23) Nombres: OLGA LUCIA

(24) Edad (años): 26

(25) Identificación (clase y número): C.C. 42.479.854 de Medellin

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: MAGISTERIO

(28) Apellidos (Materno y Paterno): GUINGUE BRAND

(29) Nombres: JESUS HILLER

(30) Edad (años): 33

(31) Identificación (clase y número): C.C. 8.262.257 de Medellin

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA

(33) Profesión u oficio: MAGISTERIO

(34) Dirección postal: Cra 68 # 45-91

(35) Firma (autógrafa)

(36) Nombre: JESUS HILLER GUINGUE BRAND

(37) Identificación (clase y número)

(38) Nombre (Municipio)

(39) Firma (autógrafa)

(40) Nombre

(41) Identificación (clase y número)

(42) Nombre (Municipio)

(43) Firma (autógrafa)

(44) FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO:

(45) Nombre: J. Antonio Diosa R.

(47) Mes: SEPTIEMBRE (48) Año: 1.978

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma ANE 1910 - 0 1777

COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCU... DE MEDELLIN, DOY ... QUE EXISTE EN LA CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA, QUE SE TENIDO A LA VISTA.

1, MAYO 4 2004

ALVARO BOTERO CORREA
NOTARIO

04 MAY 2004

Prueba

(96)

Anexo "Y"

REPUBLICA DE COLOMBIA
Superintendencia de Notariado y Registro
Pensilvania - Caldas
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO CERTIFICA:

Que en el Tomo _____ **Folio** 0 **Serial** 2028094

Reposa el registro civil de: NACIMIENTO ( ) MATRIMONIO (X) DEFUNCION ( )

que corresponde a: JUAN PABLO PINEDA OSPINA Y MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL

inscrito en Pensilvania, Caldas.

Fecha del acontecimiento: 19 45 **MES** SEPTIEMBRE **DIA** DIEZ Y NUEVE (19).-

Válido para acreditar parentesco: SI ( ) NO (X).- Hijo (a) de:

OBSERVACIONES: CELEBRADO POR EL PARROCO FELIPE GUTIERREZ

Derechos Notariales, Decreto 1681/96. VALIDO SIN TACHADURAS.

Fecha: DESPACHADO 3 0 ENE 1997

Departamento de Caldas
Notario Encargado
PENSILVANIA

NOTARIA UNICA
Pensilvania Caldas
FABIO ARCILA IDARRAGA
NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DRA. MARIA VICTORIA MAYA MAYA
NOTARIA

Anexo: "8"

(87)

CERTIFICA Nº 53002

Que en el Libro del Registro Civil de Nacimiento a folio 24731278
aparece inscrita la partida de OLGA LUCIA PINEDA ARISTIZABAL = = = = = = = = = =
nacido en LA CEJA (ANTIOQUIA) = = = = = = = el 24 DE ABRIL DE 1.952
de sexo FEMENINO
HIJA DE:JUAN PABLO PINEDA OSPINA Y MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL RAMIREZ

Medellín, (Ant.) 14 de ENERO de 1.9 97

G.A.P.

María Victoria Maya Maya
Notaría Quinta

El Registro Civil es obligatorio - Hágalo a tiempo
Este Registro tiene vigencia indefinida
Decreto 2189/83 - Consérvelo

Exento de timbre y papel sellado Ley 2a. 1976 Decreto 2479/87
Calle 34 No. 66B - 93 Tel.: 265 83 97
UNICENTRO DIAGONAL SUPERLEY

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

Anexo "9"

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
85 06 05	34247

499682

3 (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA QUINCE ==========	MEDELLIN ANTIOQUIA === = = = = ==	9784

SECCION GENERICA

6 1er apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
PINEDA =========	ACEVEDO === =	= === CRISTIAN == = = = = = = = =

9 Masculino o Femenino	10		FECHA DE NACIMIENTO	11 Día	12 Mes	13 Año
MASCULINO ==	Masculino [X]	Femenino [ ]		5	JUNIO ========	1.985

14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA ====	ANTIOQUIA == = = =	MEDELLIN == = = = = = = ==

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA LEON X111 ----------	10.15

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
CERTIFICADO MEDICO ==========	ARTURO ARISMENDY ======	1135

22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
ACEVEDO ESPINOSA == = = = = = = =	BEATRIZ ELENA == = = = = = =	24

25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
C.C.# 43.041.701 de MEDELLIN====	COLOMBIANA====	HOGAR ====

28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
PINEDA ARISTIZABAL === = = = = = =	GERARDO ===== = = = = = ==	30

31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
C.C.# 70.087.459 de MEDELLIN ===	COLOMBIANO ===	NINGUNA ===

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.# 70.087.459 de MEDELLIN	
Dirección postal y municipio	37 Nombre: GERARDO PINEDA A
TEL. 44 82 89 -- - - - - - - - -	
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
= = = =	= = =
Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
= = = =	= = = =
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
= = = =	= = = =
Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
= = =	= =

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

Día	47 Mes	48 Año
13	JULIO == == = = = = ==	1.985

Círculo Notarial de Medellín
Joaquín E. Molina A.
NOTARIO QUINCE

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ESPACIO RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0[illegible]72

EL SUSCRITO NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN: Hace constar que la presente es fiel fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos de registro civil de NACIMIENTO..... de esta Notaría.
Se expide para [illegible] de conformidad Con el art. 115 del Dec. 1260/70. Con destino a .....
.....FINES DEL INTERESADO.=...=.=.=.=.....
Solicitado por ..NILTON PINEDA .=...==.=.=.=.....
Medellín,.....OCTUBRE.15..de..2.004.....
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

Notaría Quince del Círculo de Medellín
JAIME DE J. RIVERA DUQUE
NOTARIO

(89)

ALES O	ENERO. . .01	FEBRERO. 02	MARZO. . . 03	ABRIL. . . . 04
GOS DE	MAYO. . . 05	JUNIO. . . . 06	JULIO. . . . 07	AGOSTO. . 08
MESES	SEPT. 09	OCTUBRE. 10	NOV. 11	DIC. 12

Anexo "10"

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
8 3 0 7 03	08005

7896378

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaría Quince

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Medellín, Antioquia

(5) Código: 9784

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: Pineda

(7) Segundo apellido: Acevedo

(8) Nombres: Nilton

(9) Masculino o Femenino: Masculino

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 03 (12) Mes: Julio (13) Año: 1.983

(14) País: Colombia

(15) Departamento, Int., o Com.: Antioquia

(16) Municipio: Medellín

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Clínica León XIII

(18) Hora: 10:45am

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Certificado Médico

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Luis Fernaddo Palacio P.

(21) No. Tarjeta

(22) Apellidos (de soltera): Acevedo Espinosa

(23) Nombres: Beatríz Elena

(24) Edad actual: 22

(25) Identificación (clase y número): C.C# 43041.701 de Medellín

(26) Nacionalidad: Colombiana

(27) Profesión u oficio: Estudiante

(28) Apellidos: Pineda Aristizabal

(29) Nombres: Gerardo

(30) Edad actual: 27

(31) Identificación (clase y número): C.C# 70.087.459 de Medellín

(32) Nacionalidad: Colombiano

(33) Profesión u oficio: Mensajero

(34) Identificación (clase y número): C.C# 43.041.701 de Medellín

(35) Firma (autógrafa): Beatríz Elena Acevedo E.
Beatríz Elena Acevedo Espinosa

(36) Dirección postal y municipio: Cra. 28 # 45-91 Medellín

(37) Nombre:

(38) Identificación (clase y número)

(39) Firma (autógrafa)

(40) Domicilio (Municipio)

(41) Nombre:

(42) Identificación (clase y número)

(43) Firma (autógrafa)

(44) Domicilio (Municipio)

(45) Nombre

Circulo Notaria Medellín
Joaquín E. Molina A.
NOTARIO QUINCE

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 25 (47) Mes: Julio (48) Año: 1.983

avb.

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI

Es fiel copia tomada del folio original del registro de nacimiento de esta Notaría.- Se expide para la Registraduría del estado Civil.

Medellín, Noviembre 18 de 1.993

NOTARIO

Anexo: "11" (90)

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DRA. MARIA VICTORIA MAYA MAYA
NOTARIA

CERTIFICO Nº 48714

Que en el Libro del Registro Civil de Nacimiento a folio 33045520
aparece inscrita la partida de JUAN ANDRES SANIN PINEDA
nacido en MEDELLIN el 10 agosto de 1978
de sexo MASCULINO

HIJO DE: INES PINEDA ARISTIZABAL Y CARLOS HUMBERTO SANIN CADAVID

Medellín, (Ant.) 27 de noviembre del 2002

María Victoria Maya Maya
Notaria Quinta

El registro Civil es obligatorio - Hágalo a tiempo
Este registro tiene vigencia indefinida
Dto. 2189/83 - Consérvelo

Exento de timbre y papel sellado Ley 2a. 1976 Decreto 2479/87
Calle 34 No. 66B - 93 Tel.: 265 83 97
UNICENTRO DIAGONAL SUPERLEY

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA UNICA DE SABANETA ANT.
TESTIFICA Que la presente copia coincide
exactamente con el original que tuve al a vista
Sabaneta de
La Notaria 31 AGO. 2004
Martha Lucia Cuartas Vanegas
Notaria Unica Sabaneta Ant.

NOTARIA
17

EL POBLADO
Cll. 8 No. 42 - 15
Tel. 266 26 11
Fax: 311 35 98
E-mail: Notaria17@epm.net.co

EXISTENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA UNICA DE SABANETA ANT.
TESTIFICA Que la presente copia coincide exactamente con el original que tuvo al a vista
Sabaneta de 31 AGO. 2004
La Notaria
Martha Lucía Cuartas Vanegas
Notaria Unica Sabaneta Ant.

En mi carácter de NOTARIO DIECISIETE del círculo de Medellín

C E R T I F I C O:

IDENTIFICACION 860620

Que en el folio 13439984 de fecha 12 DE JUNIO DE 1991

del archivo de Registro Civil de Nacimiento, aparece inscrito el nacimiento de

. LAURA CRISTINA SANIN PINEDA de sexo FEMENINO que ocurrió

el día VEINTE (20) del mes de JUNIO del año

MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 1986 (____) en el municipio

de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia.

En conformidad con el Art. 115 de Dto. 1260/70 previa identificación del interesado y bajo recibo para demostrar el parentesco, y con destino a DEMOSTRAR PARENTESCO

se incluye el nombre de los padres: INES PINEDA ARISTIZABAL

y CARLOS HUMBERTO SANIN VERA

Notas ----------

---

solicitado por: CARLOS HUMBERTO SANIN VERA CC#70.042.538 MEDELLIN

Medellín, 24 de JULIO de 2004

NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN
ROBERTO ACEVEDO JURADO

Juan Guillermo Londoño Correa
Notario 17

CAMALEON IMPRESORES LTDA. TEL.: 331 12 93 ENVIGADO

(92)

Anexo: "13"

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

GUILLERMO BAENA RESTREPO
NOTARIO

CERTIFICO Nº 411279

Que en el folio 4869766 libro _____ del Registro Civil de Nacimiento

de fecha 23 DE JULIO DE 1980 se encuentra inscrita el acta de nacimiento

de LEON FELIPE SANIN PINEDA de sexo

MASCULINO que ocurrió el 23 DE JULIO DE 1980 en el

Municipio de Medellín Departamento de Antioquia República de Colombia.

El Registrado es hijo de INES PINEDA ARISTIZABAL

y de CARLOS HUMBERTO SANIN VERA

EFECTOS CIVILES

Medellín (Ant.) 27 de NOVIEMBRE de 200_

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
LA NOTARIA UNICA DE SABANETA ANT.
TESTIFICA Que la presente copia coincide exactamente con el original que tuve al a vista
Sabaneta _____ de 31 AGO. 2004
La Notaria
Martha Lucía Cuartas Vanegas
Notaria Unica Sabaneta Ant.

El Registro Civil es obligatorio. Hágalo a tiempo.
Este registro tiene vigencia indefinida
Dto. 2189/83. Consérvelo.

V.

NOTARIO

Notaría Tercera - Cra. 50 (Palacé) No. 37 - 45
Tels: 381 50 41 - 262 90 - 381 00 58 - Fax: 381 22 54 Mede

NOTARIA SEXTA
OCARIS USUGA VARELA
NOTARIO

Circular Primera No. 72-12 Laureles
Teléfonos: 413 67 67 - 413 23 70 - 412 58 63
Medellín - Colombia

El suscrito NOTARIO SEXTO del C[illegible]

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
LA NOTARIA UNICA DE SABANETA ANT.
TESTIFICA Que la presente copia coincide exactamente con el original que tuve al a vista
Sabaneta _____ de 31 AGO. 2004
La Notaria
Martha Lucía Cuartas Vanegas
Notaria Unica Sabaneta Ant.

CERTIFICA

Que en el folio 24849260 Tomo - de 19 - del Archivo de Registro Civil de nacimiento de esta Notaría aparece inscrito el nacimiento de:

INES PINEDA ARISTIZABAL - - -

de sexo FEMENINO Que ocurrió el dia CINCO 05 Del

mes de AGOSTO de mil novecientos CINCUENTA Y CUATRO 1.9 54

en el municipio de MEDELLIN Departamento de ANTIOQUIA

República de Colombia.

Para demostrar parentesco y con destino a: EFECTOS CIVILES

a petición de: - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se consigna el nombre de los padres del Registrado. Es hijo de: MARIA ROBERTINA

ARISTIZABAL RAMIREZ y de JUAN PABLO PINEDA OSPINA - - -

(D. L. 1.260/70, a 1115) Sólo el válido para el fin indicado.

Medellín, 27 De NOVIEMBRE del 2.0 02

El Notario,

NOTARIA SEXTA
OCARIS USUGA VARELA
NOTARIO SEXTO
MEDELLIN (RC)

6

Anexos "IA" (93)

NOTARIA SEXTA

OCARIS USUGA VARELA
NOTARIO

Calle 52 Nº 45-44
Tels.: 512 65 46 - 512 65 70
Fax: 513 44 14
Edificio Los Búcaros - Local 109
La Playa x Avenida Oriental
Medellín - Colombia

El suscrito NOTARIO SEXTO del Círculo de Medellín

CERTIFICA

Que en el Folio 24849502 Tomo ____ de 1.99 ____ del archivo de Registro Civil de Nacimiento de esta Notaría aparece inscrito el nacimiento de:

GERARDO PINEDA ARISTIZABAL

de sexo masculino que ocurrió el día cinco 5 del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco 1.955 en el municipio de PENSILVANIA Departamento de ___ ___ República de Colombia.

Para demostrar parentesco y con destino a: efectos civiles

a petición de: ___ ___ ___

Se Consigna el nombre de los padres del Registrado. Es hijo de: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL RAMIREZ Y DE JUAN PABLO PINEDA OSPINA

(D.L. 1.260/70, a 1115) Sólo es válido para el fin indicado.

Medellín, 22 de enero de 1.99 7

NOTARIA SEXTA
ADRIANA MARIA USUGA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLIN

El Notario, _____

Anexo 8 "Z5"

(94)

NOTARIA SEXTA

OCARIS USUGA VARELA
NÓTARIO

Calle 52 Nº 45-44
Tels.: 512 65 46 - 512 65 70
Fax: 513 44 14
Edificio Los Búcaros - Local 109
La Playa x Avenida Oriental
Medellín - Colombia

El suscrito NOTARIO SEXTO del Círculo de Medellín

CERTIFICA

Que en el Folio 24849513 Tomo [ ] de 1.99 [ ] del archivo de Registro Civil de Nacimiento de esta Notaría aparece inscrito el nacimiento de:

ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL

de sexo femenino que ocurrió el día veintiocho 28 del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis 1.946

en el municipio de PENSILVANIA Departamento de - - - - -

República de Colombia.

Para demostrar parentesco y con destino a: EFECTOS CIVILES

a petición de: - - - - -

Se Consigna el nombre de los padres del Registrado. Es hijo de: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL RAMIREZ Y DE JUAN PABLO PINEDA OSPINA

(D.L. 1.260/70, a 1115) Sólo es válido para el fin indicado.

Medellín, 22 de enero de 1996

NOTARIA SEXTA
ADRIANA MARIA USUGA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLIN

El Notario, _____

Anexo: "I6"

(95)

NOTARIA SEXTA

OCARIS USUGA VARELA
NOTARIO

Calle 52 Nº 45-44
Tels.: 512 65 46 - 512 65 70
Fax: 513 44 14
Edificio Los Búcaros - Local 109
La Playa x Avenida Oriental
Medellín - Colombia

El suscrito NOTARIO SEXTO del Círculo de Medellín

CERTIFICA

Que en el Folio 24849501 Tomo [ ] de 1.99 [ ] del archivo de Registro Civil de Nacimiento de esta Notaría aparece inscrito el nacimiento de:

SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL

de sexo masculino que ocurrió el día cuatro 4 del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho 1.99 1.958 en el municipio de PENSILVANIA Departamento de - - - República de Colombia.

Para demostrar parentesco y con destino a: efectos civiles

a petición de:

Se Consigna el nombre de los padres del Registrado. Es hijo de: MARIA ROBERTINA ~~XXX~~ ARISTIZABAL RAMIREZ Y JUAN PABLO PINEDA OSPINA

(D.L. 1.260/70, a 1115) Sólo es válido para el fin indicado.

Medellín, 22 de enero de 1.99 7

NOTARIA SEXTA
ADRIANA MARIA USUGA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLIN

El Notario, _____

Anexo: "Z4"

(96)

NOTARIA SEXTA

OCARIS USUGA VARELA
NOTARIO

Calle 52 Nº 45-44
Tels.: 512 65 46 - 512 65 70
Fax: 513 44 14
Edificio Los Búcaros - Local 109
La Playa x Avenida Oriental
Medellín - Colombia

El suscrito NOTARIO SEXTO del Círculo de Medellín

CERTIFICA

Que en el Folio 24849500 Tomo [ ] de 1.99[ ] del archivo de Registro Civil de Nacimiento de esta Notaría aparece inscrito el nacimiento de:

MERCEDES PINZO A ARISTIZABAL

de sexo FEMENINO que ocurrió el día VEINTE 20 del mes de junio de mil novecientos sesenta 1.99 1.960 en el municipio de PENSILVANIA Departamento de [ ] República de Colombia.

Para demostrar parentesco y con destino a: efectos civiles

a petición de: [ ]

Se Consigna el nombre de los padres del Registrado. Es hijo de: MARIA ROBERTINA XXXX ARISTIZABAL SANTAEZ Y DE JUAN PABLO PINZO A

(D.L. 1.260/70, a 1115) Sólo es válido para el fin indicado.

OSPINA

Medellín, 22 de enero de 199[ ]

NOTARIA SEXTA
ADRIANA MARIA USUGA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLIN

El Notario, _____

Anexo "18" (97)

NOTARIA DIECISEIS

GONZALO VELEZ PARRA
NOTARIO

Calle 50 Nº 53-34
Tels: 231 35 24 - 513 11 62
Medellín-Colombia

El Suscrito NOTARIO DIECISEIS del Circuito de Medellín,

CERTIFICA Nº 82684

Que en el Folio 16781267.96 Tomo _____ del archivo de Registro Civil de Nacimientos de esta Notaría aparece inscrito el nacimiento de:

JHON CAMILO PINEDA MONSALVE

de sexo MASCULINO que ocurrió el día VEINTITRES 23 del mes de ABRIL de mil novecientos NOVENTA Y DOS 1.9 92 en el municipio de MED Departamento de ANT República de Colombia.

Para demostrar parentesco y con destino a: ESTUDIO

a petición de: _____

Se consigna el nombre de los padres del Registrado. Es hijo de: _____

(D.L. 1.260/70, a 115) Sólo es válido para el fin indicado.

Medellín, 06 de JUNIO de 1.996

República de Colombia
Notaría Dieciseis
Medellín Ant.

EL NOTARIO, _____

-Maxima.254 49 71

Anexo No "29" (95)

NOTARIA DIECISEIS

GONZALO VELEZ PARRA
NOTARIO

Calle 50 Nº 53-34
Tels: 231 35 24 - 513 11 62
Medellín-Colombia

El Suscrito NOTARIO DIECISEIS del Circuito de Medellín,

CERTIFICA 60281

Que en el Folio 14223587 Tomo _____ del archivo de Registro Civil de acimientos de esta Notaría aparece inscrito el nacimiento de:

PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE

de sexo FEMENINO que ocurrió el día CATORCE (14) del mes de JUNIO de mil novecientos OCHENTAY NUEVE 1.9 (89) en el municipio de MEDELLIN Departamento de ANT. República de Colombia.

Para demostrar parentesco y con destino a: ESTUDIO

a petición de: _____

consigna el nombre de los padres del Registrado. Es hijo de: SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL Y BLANCA LIGIA MONSALVE LOPEZ

(D.L. 1.260/70, a 115) Sólo es válido para el fin indicado.

Medellín, 03 de OCTUBRE de 1.9 95

República de Colombia
Notaría Dieciseis
Medellín Ant.
Gonzalo Vélez Parra
Notario

EL NOTARIO, _____

-Maxima.254 49 71

(94)

Anexo 8 "20"

REGISTRO DE NACIMIENTO

57-06-15

24849503

Notaria sexta ----------Medellin Antioquia ----- 0006

Pineda ---	Aristizabal	Omaira - - - - - - -
femenino -- - - - -	15 junio 1.957	
Colombia	Antioquia	Medellin ----------

Clinica Leon trece -- - - - - - - - - - - - ----- -- 10am

Aristizabal Ramirez	Maria Robertina ---
c.c.24.862.046 Pensilvania	colombiana / hogar.
Pineda Ospina -- - - - - -	Juan Pablo ----
c.c. 1.333.327 Pensilvania	colombiano
c.c. 42.989.803 Medellin	Mercedes PIneda Aristizabal

20 enero ----- 1.997

NOTARIA SEXTA
MARTA CECILIA [illegible] GOMEZ
Notaria Sexta
Encargada Medellin

(100)

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4753073

4753073

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría X | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código 0007

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA — ANTIOQUIA — MEDELLIN

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: PINEDA OSPINA JUAN PABLO

Documento de identificación (Clase y número): C.C# 1.333.327

Sexo (en Letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA — ANTIOQUIA — MEDELLIN

Fecha de la defunción: Año 2003 Mes 009 Día 03

Hora: 08.30 A.M

Número de certificado de defunción: A 1419087

Juzgado que profiere la sentencia:

Presunción de muerte — Fecha de la sentencia: Año ____ Mes ____ Día ____

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario: DR MANUEL E. GONZALEZ FERNANDEZ REG 23297696

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: JOSE ORLANDO YEPES

Documentos de Identificación (Clase y número): C.C# 3.454.757

Firma: Jose Orlando Yepes Y

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: ----------

Documentos de Identificación (Clase y número): ----------

Firma: ----------

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ----------

Documentos de Identificación (Clase y número): ----------

Firma: ----------

Fecha de Inscripción

Año 2003 Mes 009 Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza: DRA LUCIA MEJIA ZULUAGA Notaría Séptima

MHAC.

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Es fiel copia tomada del original que reposa en el Archivo de esta Notaría Se expide* para acreditar parentesco a solicitud de OLGA LUCIA PINEDA CC# 32479854

Con destino COOTRAMED

Tomada del FOLIO 4753073

Medellín SEPBRE 11/03

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA
Notaría Séptima
Círculo de Medellín

ccm

LUCIA MEJIA ZULUAGA
NOTARIA SEPTIMA

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
Abogado Titulado U. de A.
Especializado U. P. B.

Medellín, Agosto 22 de 2005

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
E. S. D.

I. CLASIFICACION Y PARTES DE LA DEMANDA PROPUESTA

Referencia: "Demanda en Ejercicio de la acción de reparación directa" (Art. 86 C. C. A., modificado por el Art. 16 del Dto. 2304 de 1989 y el Art. 31 de la Ley 446 de 1998)

Demandantes: MARÍA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA C. C. 24.862.046 de Pensilvania (Caldas); ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL C. C. 32.433.834 de Medellín (Ant.); OLGA LUCÍA PINEDA ARISTIZABAL C. C. 32.479.854 de Medellín; SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA C. C. 32.106.421 de Medellín (Ant.); INÉS PINEDA ARISTIZABAL C. C. 32.516.619 de Medellín (Ant.); JUAN ANDRES SANIN PINEDA C. C. 3.563.347 de Sabaneta (Ant.); LEÓN FELIPE SANIN PINEDA C. C. 3.563.724 de Sabaneta (Ant.); LAURA CRISTINA SANIN PINEDA C. C. 1.039.446.308 de Sabaneta; GERARDO PINEDA ARISTIZABAL C. C. 70.087.459 de Medellín (Ant.); MILTON PINEDA ACEVEDO C. C. 71.365.214 de Medellín (Ant.); CRISTIAN PINEDA ACEVEDO C. C. 98.764.154 de Medellín (Ant.); OMAIRA PINEDA ARISTIZABAL C. C. 21.393.928 de Medellín (Ant.); DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA C. C. 1.017.133.135 de Medellín (Ant.); SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL C. C. 70.107.856 de Medellín (Ant.), quien actúa en su propio nombre y en el de sus hijos menores de edad: JHON CAMILO PINEDA MONSALVE de doce (12) años y PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE de quince (15) años; y, MERCEDES PINEDA ARISTIZABAL C. C. 42.989.805 de Medellín (Ant.).

Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; CAJANAL; SUPERINTENDENCIA DE SALUD; Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Apoderado: RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARIN C. C. 70.082.043 de Medellín
T. P. 73699 C. S. J.

II. OBJETO DE LA DEMANDA

Tiene por objeto la presente, demostrar ante su Despacho que los accionados fueron responsables del fallecimiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, padre y abuelo de mis mandantes, en hechos ocurridos el [illegible] septiembre de 2003, por el mal servicio para su atención por parte de las entidades de salud hoy demandadas, con el acolitamiento del Ente Fiscal que tenía que vigilar el buen funcionamiento de éstas así como el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de Salud, solicitando por el daño y perjuicios causados la reparación de éstos, ante se Despacho, solicitando las declaraciones y condenas respectivas.

III. POSTULACIÓN

RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARIN, mayor y vecino de Medellín, abogado en ejercicio, C. C. 70.082.043 de Medellín y T. P. 73699 del C. S. J., obrando en representación de los señores: MARÍA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA, mayor y vecina de Medellín identificada con C. C. anotada anteriormente, en calidad de esposa de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (fallecido), actuando en su propio nombre; ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Medellín, con C. C. arriba anotada, hija de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q. e. p. d.), actuando en su propio nombre; OLGA LUCÍA PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Medellín, identificada con cédula arriba anotada, quien actúa en su calidad de hija de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (fallecido), actuando en su propio nombre; SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA, mayor y vecina de Medellín, hija de OLGA PINEDA y nieta de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q. e. p. d.), actuando en su propio nombre; INÉS PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Sabaneta (Ant.) quien actúa en su calidad de hija de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (fallecido), identificada como aparece en la parte de arriba, actuando en su propio nombre; JUAN ANDRES SANIN PINEDA, mayor y vecino de Sabaneta (Ant.), identificado con cédula arriba anotada, hijo de INÉS PINEDA, nieto de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q. e. p. d.), quien actúa en su propio nombre; LEON FELIPE SANIN PINEDA mayor y vecino de Sabaneta (Ant.), identificado con cédula arriba anotada, hijo de INES PINEDA, y nieto de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (fallecido), quien actúa en su propio nombre; LAURA CRISTINA SANIN PINEDA, mayor y vecina de Sabaneta (Ant.), identificada con cédula de ciudadanía anotada en la parte de arriba, hija de INES PINEDA, y nieta de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q. e. p. d.), actuando en su propio nombre; GERARDO PINEDA ARISTIZABAL mayor y vecino de Medellín, con cédula de ciudadanía anotada anteriormente, quien actúa en su calidad de hijo de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (fallecido), MILTON PINEDA ACEVEDO mayor y vecino de Medellín, C. C. arriba anotada, hijo de GERARDO PINEDA, y nieto de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q. e. p. d.), actuando en su propio nombre; CRISTIAN PINEDA ACEVEDO mayor y vecino de Medellín, C. C. arriba anotada, hijo de GERARDO PINEDA y nieto de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (fallecido), quien actúa en su propio nombre; OMAIRA PINEDA ARISTIZABAL mayor y vecina de Medellín, C. C. anotada anteriormente, hija de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q. e. p. d.), quien actúa en su propio nombre; DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA mayor y vecino de Medellín, C. C. anotada anteriormente, hijo de OMAIRA PINEDA y nieto de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (fallecido), quien actúa en su propio nombre; SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL mayor y vecino de Medellín, C. C. anotada anteriormente, hijo de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q. e. p. d.) actuando en su propio nombre y en el de sus hijos menores de edad: JHON CAMILO PINEDA MONSALVE, de doce (12) años y PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE, de quince (15) años; y, MERCEDES PINEDA ARISTIZABAL mayor y vecina de Medellín, C. C. antes anotada hija de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (fallecido) y quien actúa en su propio nombre, de acuerdo al poder especial, amplio y suficiente que adjunto para actuar, respetuosamente procedo a instaurar Demanda Ordinaria en Ejercicio de la Acción de Reparación Directa, consagrada en el artículo 86 del C. C. A. modificado por el artículo 16 del Decreto 2304 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 446 de 1998, en forma solidaria, contra: NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, representado legalmente por quien haga las veces de Ministro, al momento de las respectivas notificaciones; CAJANAL, representado legalmente por quien ocupe el cargo de Director General, al momento de sus respectivas notificaciones; LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, representada por quien haga las veces de Superintendente, al momento de la respectivas notificaciones y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada legalmente por el Procurador, Doctor EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN, mayor y vecino de Santafé de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de las respectivas notificaciones, por el fallecimiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q. e. p. d.), ocurrido el 3 de Septiembre de 2003 en la ciudad de Medellín por el descuido en la atención médica, cuando se encontraba enfermo, dándosele una mala atención médica y teniendo en cuenta los hechos que posteriormente narraré.

IV. LO QUE SE DEMANDA

PRIMERO: Que se declare administrativa y extracontractualmente responsables solidarios a: LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; CAJANAL; SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por el fallecimiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA fallecido en la ciudad de Medellín el 03 de Septiembre de 2003, por fallas médicas.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad solidaria por fallas médicas, en calidad de reparación directa de perjuicios inmateriales (morales) a mis poderdantes, se condene a los accionados a reconocerles y pagarles a cada uno de los siguientes CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S. M. M. L. V.), en su calidad de hijos, del fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA:

a) ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL.
b) OLGA LUCÍA PINEDA ARISTIZABAL.
c) INÉS PINEDA ARISTIZABAL.
d) GERARDO PINEDA ARISTIZABAL.
e) OMAIRA PINEDA ARISTIZABAL.
f) SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL.
g) MERCEDES PINEDA ARISTIZABAL.

TERCERO: Que como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad solidaria por fallas médicas, en calidad de reparación directa de perjuicios inmateriales (morales) a la señora MARÍA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA esposa del fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA, se condene a los accionados a reconocerle y pagarle: CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S. M. M. L. V).

CUARTO: Que como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad solidaria por fallas médicas, en calidad de reparación directa de perjuicios inmateriales (morales) a mis poderdantes, se condene a los accionados a reconocerles y pagarles a cada uno de los siguientes CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 S. M. M. L. V.), en su calidad de nietos, del fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA:

a) JUAN ANDRÉS SANIN PINEDA (Hijo de Inés Pineda A.)
b) LEÓN FELIPE SANIN PINEDA (Hijo de Inés Pineda A.)
c) LAURA CRISTINA SANIN PINEDA (Hija de Inés Pineda A.)
d) MILTON PINEDA ACEVEDO (Hijo de Gerardo Pineda A.)
e) CRISTIAN PINEDA ACEVEDO (Hijo de Gerardo Pineda A.)
f) DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA (Hijo de Omaira Pineda A.)
g) JHON CAMILO PINEDA MONSALVE (Hijo de Juan Pineda A.)
h) PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE (Hija de Juan Pineda A.)

QUINTO: Que como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad solidaria por fallas médicas, en calidad de reparación directa de perjuicios materiales a mis poderdantes, se condene a los accionados a reconocerles y pagarles a mis mandantes las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($47.600.oo) por concepto de autenticación de firmas en la Notaría Única de Sabaneta (Ant.) (Ver Prueba No. "1").
2. MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($ 1.170.oo) por concepto de autenticaciones en la Notaría No. 17 de Medellín (Ver Prueba No. "2").
3. ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($11.600.oo) por concepto de autenticaciones en la Notaría No. 14 de Medellín (Ver Prueba No. "3").
4. CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.640.oo) por concepto de autenticaciones en la Notaría No. 14 de Medellín (Ver Prueba No. "4").

5. MIL CIENTO SESENTA PESOS M7CTE ($1.160.oo) por concepto de autenticaciones en la Notaría No. 14 de Medellín (Ver Prueba No. "5").
6. MIL DOSCIENTOS PESOS M7CTE ($1.200.oo) por concepto de autenticaciones en la Notaría No. 4 de Medellín (Ver Prueba No. "6").
7. CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($4.200.oo) por concepto de pago de copias, Factura No. 3419 (Ver Prueba No. "8").
8. CUATRO MIL PESOS M/CTE ($4.000.oo) por concepto de pago de correo en Adpostal, Recibo de Consignación R No. 3747 (Ver Prueba No. "8").
9. TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($3.600.oo) por concepto de pago de correo certificado No. 1533 (Ver Prueba No. "9").
10. DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($2.800.oo) por concepto de correo POSS EXPRESS Recibo No. 8413754 (Ver Prueba No. "10").
11. TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($3.600.oo) por concepto de pago de correo Recibo R No. 807 y Factura de Venta No. R-4 C 0957636 (Ver Pruebas No. "11" y "12").
12. CUATRO MIL PESOS M/CTE ($4.000.oo) por concepto de pago de correo Factura de Venta No. R-4 C 0994176 (Ver Prueba No. "13").
13. CUATRO MIL PESOS M/CTE ($4.000.oo) por concepto de pago de correo Recibo R No. 3831 y Factura de Venta R-4 C 0994336 (Ver Pruebas No. "14" y "15").
14. TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($3.600.oo) por concepto de pago de correo Recibo R No. 4608 y Factura de Venta R-4 C 0897210 (Ver Pruebas No. "16" y "17").
15. NOVENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($91.892.oo) por concepto de pago de correo Factura de Venta E- 139840 (Ver Prueba No. "18").
16. CIENTO DIECIOCHO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($118.578.oo) por concepto de pago de correo Factura de Venta E- 126542 (Ver Prueba No. "19").
17. DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($285.593.oo) por concepto de pago de correo Factura de Venta E- 133161 (Ver Prueba No. "19A").
18. DOSCIENTOS CATORCE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($214.783.oo) por concepto de pago de correo Factura de Venta E- 092594 (Ver Prueba No. "20").
19. SETENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($77.235.oo) por concepto de pago de correo Factura de Venta E- 123601 (Ver Prueba No. "21").
20. DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($239.270.oo) por concepto de pago de correo Factura de Venta E- 121863 (Ver Prueba No. "22").
21. CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($41.342.oo) por concepto de pago de correo Factura de Venta E- 116042 (Ver Prueba No. "23").
22. TREINTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($39.364.oo) por concepto de pago de correo Factura de Venta E- 146692 (Ver Prueba No. "24").
23. Recibo de pago por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) expedida por el médico Mardoqueo Jaimes, el 21 de Septiembre de 2004. (Ver Prueba No. "25").
24. La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($8.251.470.oo) por concepto de hospitalización en el Hospital Pablo Tobón Uribe del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, Factura No. AC 021727 (Ver Pruebas No. "26" y "27").

25. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($259.000.oo) por concepto de pago de tratamiento al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA (Ver Prueba No. "28").

SEXTO: Que como consecuencia de la anterior declaratoria se condenen a los accionados a reconocerles y pagarles a mis mandantes la indemnización en equidad, consagrada en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

SÉPTIMO: La vida probable del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA y la edad de noventa (90) años, al momento de su fallecimiento, de acuerdo a las tablas de supervivencia aprobadas por la Superintendencia Bancaria (Ver Prueba No. "29").

OCTAVO: Para el cumplimiento de la sentencia se ordenará dar aplicación a los artículos 176 y 177 del C. C. A.

NOVENO: Que se condene a los accionados a pagar los intereses legales causados, por todas las sumas económicas pagadas del peculio de mis mandantes, desde el mismo momento en que se pagaron, hasta que se profiera sentencia, los más altos legales autorizados para la fecha del fallo.

V. HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES PARA FUNDAMENTAR LA DEMANDA

1. El señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA se encontraba afiliado en salud a CAJANAL (Ver Prueba No. "30").
2. En el mes de Noviembre de 2002, después de una fuerte gripa el señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, presentó un edema de cuello, lado derecho, solicitándose una cita médica general a la I. P. S., C. M. D., asignada por CAJANAL la cual se realizó el 16 de Diciembre de 2002 con el Doctor Guillermo Pinada Aguirre, quien lo remitió al Otorrino, inmediatamente.
3. De inmediato, se le ordenó al paciente RX de tórax, TAC de cuello y S y C. el 27 de Diciembre de 2002. (Ver Prueba No. "31" y "31A"), éstos fueron realizados en el Centro Radiológico Conquistadores.
4. Posteriormente el mismo Otorrino le recomienda a mis mandantes llevar a señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA al Neumólogo o donde un especialista de tórax.
5. El 7 de Enero de 2003, se le expidió al paciente una orden para Oncología, con carácter urgente, pero la I. P. S., C. M. D., le cambió ésta por una cita para un Neumólogo de la entidad, para donde el Doctor Luis Guillermo Tirado, quien le practicó un aspirado (Ver Prueba No. "32").
6. El 27 de Enero de 2003, se realizó el aspirado, dando como resultado una LINFOMA NO HODKIN, recomendando el médico, una biopsia de ganglio abierto, la cual no se ordenó por parte de la E. P. S. CAJANAL.
7. El 11 de Febrero de 2003 el Neumólogo recomendó una valoración por Oncología.
8. El 7 de Julio de 2003, debido a un deterioro en la salud del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, mis mandantes acudieron de nuevo donde el Neumólogo del la I. P. S., C. M. D., pagando éstos los gastos, ya que la E. P. S. CAJANAL no lo reconoció, recomendando el médico que fuese llevado a la citada I. P. S. para que el paciente fuera valorado por un Oncólogo, debido a lo costoso del tratamiento, en caso de que se hiciera particularmente.
9. Durante todo el mes de Julio de 2003, mis mandantes insistieron ante CAJANAL para que se enviara al Oncólogo al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, pero no lo hizo; en una de esas insistencias CAJANAL tenía suspendidos los servicios y en el piso doce (12) del Edificio La Ceiba de Medellín, mantenían un vigilante en las oficinas, con la orden de no dejar pasar absolutamente a nadie para las oficinas donde funciona CAJANAL. Procediendo mis mandantes a colocar la respectiva queja ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el 29 de Septiembre de 2003 (Ver Prueba No. "33").
10. El 11 de Julio de 2003, se le envió por parte de mis mandantes una carta a la señora Magdalena Savogal de Urrego a la Directora Nacional de CAJANAL a Santafé de Bogotá, después de haber conversado con ella por teléfono y haber recibido algunas

indicaciones para atender al paciente, en el sentido de obtener alguna atención por parte de CAJANAL o de otra que ésta contratara (Ver Pruebas No. "34" y "35).

11. Las promesas de la señora Magdalena Savogal de Urrego, Directora de Cajanal nunca se cumplieron, a pesar de la gravedad que presentaba el señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, obligándose a mis mandantes a instaurar una acción de tutela el 31 de Julio de 2003, Radicado No. 00354-2003 de conocimiento del Juzgado Doce Civil del Circuito de la ciudad de Medellín (Ver Prueba No. "36", "37" y "38"), el cual, tuteló los derechos del paciente, contestando la tutela CAJANAL el 5 de Agosto de 2003; el 11 de Agosto fue notificado el fallo de tutela.
12. El 22 de Agosto de 2003 por incumplimiento de CAJANAL se solicitó por parte de mis mandantes la apertura de Incidente de Desacato de Tutela, ante el Juzgado Doce Civil de Circuito por parte de mis mandantes.
13. El 22 de Agosto de 2003, en un intento desesperado por parte de mis mandantes llevaron nuevamente al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA a la I. P. S., C. M. D., contratada por CAJANAL para que lo atendieran, pero el médico que lo atendió, que allí sólo se atendían pacientes con gripas y que la patología del paciente era un problema de tercero o cuarto nivel, teniendo que acudir mis mandantes a EMI para que asistieran domiciliariamente al paciente (Ver Prueba No. "37"), toda vez que cada día se agravaba más, más y más.
14. El 23 de Agosto de 2003 se colocó la respectiva queja a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que le ordenaran a CAJANAL la atención inmediata al paciente e iniciaran las investigaciones respectivas, lo cual no hicieron (Ver Pruebas No. "38" y "39").
15. Igualmente mis mandantes colocaron las respectivas denuncias ante el MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, los cuales tampoco acogieron los desesperados llamados de mis mandantes, mientras tanto el paciente se agravaba más y más (Ver Prueba No. "40").
16. El 25 de Agosto de 2003 y debido a la gravedad del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, y por la negativa de CAJANAL para atenderlos mis mandantes se vieron en la necesidad de internarlo en el Hospital Pablo Tobón Uribe, teniendo que pagar de su propio peculio los gastos económicos allí realizados (Ver Prueba No. "26").
17. El 26 de Agosto de 2003, la solicitud del cumplimiento de Fallo de Tutela ordenado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de la ciudad de Medellín, ordenando éste a CAJANAL, dar cumplimiento estricto a esta (Ver Prueba No. "41").
18. El 9 de Septiembre de 2003, el Juzgado Doce Civil del Circuito de la ciudad de Medellín, responde el Incidente de Desacato (Ver Prueba No. "42").
19. El 3 de Septiembre de 2003, el señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA fallece por la negligencia de CAJANAL, respecto a la atención médica y la negligencia del MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la falta de control y acolitamiento de su mala atención, por parte de la primera.
20. El 29 de Septiembre de 2003, mis mandantes denuncian nuevamente ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a CAJANAL por el fallecimiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA.
21. Luego del fallecimiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, mis mandantes denunciaron a CAJANAL también, nuevamente ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (Ver Prueba No. "43"); y el 6 de Febrero de 2004 le envían una carta a los Doctores Yaneth Duarte Ortega y Norberto Agudelo Valencia, averiguando en que iba la respectiva investigación.
22. El 19 de abril de 2004, la Doctora Lucy Mecon Sandoval, Asesora de la Oficina Jurídica CAJANAL Bogotá, responde al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, acerca del no reembolso del dinero pagado en el hospital Pablo Tobón Uribe por los servicios prestados al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA.
23. El 10 de Mayo de 2004, mis mandantes le envían una carta al señor César Augusto Reyes Casteblanco, Director General de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud para que les informaran acerca de las denuncias colocadas en contra de CAJANAL, investigación ésta que no ha prosperado.

24. Al parecer tampoco han prosperado las investigaciones a CAJANAL por parte del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL ni de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las denuncias presentadas por mi mandante por el fallecimiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, sucedida por fallas médicas, el 03 de Septiembre de 2005.
25. Mis mandantes, debido al insuceso trágico causado por CAJANAL y los entes encargados de controlarlo, me han otorgado poder especial, amplio y suficiente para actuar, para que por medio de su Despacho, trate de hacerles valer sus derechos fundamentales violados.

VI. RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Hubo una relación de causalidad entre el hecho dañoso como fue las fallas médicas por parte de CAJANAL y su contratada I. P. S., M. C. D., y la consecuencia final como fue el fallecimiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, el 03 de Septiembre de 2003, toda vez que la falencia de atención médica al hoy occiso fue la causa principal para que falleciera, negligencia ésta no sólo cometida por parte de CAJANAL, sino acolitada también por el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD y por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, toda vez que acolitaron las fallas médicas de la primera, acolitando además su desidia, irresponsabilidad, negligencia, arbitrariedad y abusos en contra del usuario fallecido y por consiguiente de sus familiares.
Hubo relación de causalidad, porque CAJANAL violó el preámbulo de la Constitución Nacional, el cual se refiere a la protección por parte del Estado de la **VIDA**, honra y bienes de todos los colombianos, dejando de atender negligentemente, la salud del hoy fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA, precisamente por lo que la ha venido caracterizando durante estos últimos tiempos, su desastrosa atención para con los usuarios, teniendo que acoger todas las consecuencias, los familiares de éstos, como en el caso concreto de mis mandantes por el fallecimiento del padre y abuelo, JUAN PABLO PINEDA OSPINA.
Hubo relación de causalidad entre las fallas del servicio médico, las omisiones de CAJANAL y la consecuencia de las anteriores, o sea, el deceso del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes Normas Legales:

a. De la Constitución Nacional:
   Su preámbulo y los artículos: 1, 2, 4, 6, 11, 13, 29, 42 y 90.
b. Del C. C. A., artículos: 78, 86, y del 206 al 214.
c. De la Ley 153 de 1887, artículos: 4, 5 y 8.
d. Del Código Civil, artículos: 2341, 2342, 2343, 2344 y 2356.
e. Invoco las Jurisprudencia del H. Consejo de Estado para casos similares o semejantes, especialmente la del 27 de abril de 1989, la del 20 de Febrero de 1989, Expediente No. 4655; del 31 de Julio de 1989, Expediente No. 2852; Sentencia de Diciembre 5 de 1991, Expediente No. 6543; y la del 26 de Julio de 1992, Expediente No. 6808.

IX. COMPETENCIA

Es suya la competencia H. Magistrado(a), teniendo en cuenta que, las fallas del servicio, los abusos y arbitrariedades cometidos al hoy fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA y a mis mandantes, por parte de CAJANAL, NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD y LA PROCURADURÍA GENRAL DE LA NACIÓN, se ocasionaron en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

X. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

"1". Tirilla de pago por CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 47.600) (1 Folio).
"2". Tirilla de pago por $ 1.160 (1 Folio).
"3". Factura de Venta No. 426719 por $ 11.600 (1 Folio).
"4". Factura de Venta No. 426811 por $ 4.640 (1 Folio).
"5". Factura de Venta No. 429199 por $ 1.160 (1 Folio).
"6". Tirilla de pago por $1.200 (1 Folio).
"7". Factura de Venta No. 3419 por $ 4.200 (1 Folio).
"8". Recibo de consignación certificados R No. 3747 por $ 4.000 (1 Folio).
"9". Certificado Especial No. 1533 por $ 3.600 (1 Folio).
"10". Factura de Venta No. 8413754 por $ 2.800 (1 Folio).
"11". Recibo de consignación certificados R No. 807 por $ 3.600 (1 Folio).
"12". Factura de Venta No. R-4 C 0957636 por $ 3.600 (1 Folio).
"13". Factura de Venta No. R-4 C 0994176 por $ 4.000 (1 Folio).
"14". Recibo de consignación certificados R No. 3831 por $4.000 (1 Folio).
"15". Factura de Venta No. R-4 C 0994336 por $ 4.000 (1 Folio).
"16". Recibo de consignación certificados R No. 4608 por $ 4.000 (1 Folio).
"17". Factura de Venta No. R-4 C 0897210 por $ 3.600 (1 Folio)
"19". Factura de Venta No. E- 139840 por NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 91.862) (1 Folio).
"19". Factura de Venta No. E- 126542 por CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 118.578) (1 Folio).
"19A". Factura de Venta No. E- 133161 por DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 285.392) (1 Folio).
"20". Factura de Venta No. E- 0922594 por DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 214.783) (1 Folio).
"21". Factura de Venta No. E- 123601 por SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 77.235) (1 Folio).
"22". Factura de Venta No. E- 121863 por DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 239.270) (1 Folio).
"23". Factura de Venta No. E- 116042 por CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 41.342) (1 Folio).
"24". Factura de Venta No. E- 14.66.92 por TREINTA Y NUEVE MIL TRESCENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 39.364) (1 Folio).
"25". Recibo de pago por TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000) expedido por el Médico Mardoqueo Jaimes (1 Folio).
"26". Certificado de hospitalización por lo suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($8.251.470) (1 Folio).
"27". Factura de Venta No. AC- 021727 por OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($8.251.470) (1 Folio).
"28". Recibo de Pago, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($259.000) (1 Folio).
"29". Copia de la Cédula Número 1.333.327 de Pensilvania – Caldas, del occiso JUAN PABLO PINEDA OSPINA (1 Folio).
"30". Carné número 058638, del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, como afiliado de CAJANAL (1 Folio).
"31". Informe de consulta médica del paciente JUAN PABLO PINEDA OSPINA (1 Folio).
"32". Parte de la historia clínica Nro. 1333327 de JUAN PABLO PINADA OSPINA (1 Folio).
"32A". Informe de patología del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA (1 Folio).

"33". Denuncia en contra de CAJANAL EPS, a la PROCURADURÍA GENERAL D ELA NACIÓN, por parte de la señora, ANA LUISA PIEDA A.
"34". Escrito de la señora INÉS PINEDA ARISTIZABAL, a la señora MAGDALENA SAVOGAL DE URREGO, Directora de CAJANAL Bogotá D.C. (1 Folio)
"35". Demanda de acción de tutela, solicitando el amparo de los Derechos Fundamentales, del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA (4 Folios).
"36". Admisión de la anterior tutela, por parte del JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (1 Folio).
"37". Notificación de la anterior tutela, a CAJANAL, por parte del JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (1 Folio).
"38". Constancia secretarial del JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (1 Folio).
"38A". Respuesta al Oficio 1453 del 31 de Julio de 2003 (1 Folio).
"38B". Denuncia en contra de CAJANAL, ante la superintendencia Nacional de Salud, por parte de la señora ANA LUISA PINEDA A. (1 Folio).
"39". Respuesta de la Superintendencia Nacional de Salud, a la señora Ana Luisa Pineda A. (1 Folio).
"40". Queja Nro.118153, del Ministerio de la Protección Social (1 Folio).
"41". Solicitud de cumplimiento de fallo de tutela, al JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por parte de ANA LUISA PINEDA A. (2 Folios).
"42". Oficio OJ-941 del 19 de Abril de 2004 de la Empresa CAJANAL S.A. E.P.S. (Contestación a tutela) – (7 Folios).
"43". Queja contra CAJANAL E.P.S. (2 Folios).
"44". Solicitud por parte de la señora ANA LUISA PINEDA, a la Superintendencia de Salud.
"45". Sentencia del JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y notificación (3 Folios).
"46". Historia Clínica del Fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA (2 Folios).
"47". Planilla de entrega de certificados a domicilio, donde figura el 15333, del fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA (1 Folio).
"48". Certificación del Hospital Pablo Tobón Uribe, acerca de la hospitalización del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA (1 Folio).
"49". Auto del 26 de Agosto de 2003, del JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y su notificación (2 Folios).
"50". Requerimiento a CAJANAL, por no cumplir la tutela a favor del señor JUAN PABLO PIENDA OSPINA (1 Folio).
"51". Fallo de requerimiento por parte del JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (2 Folios).
"52". Fallo de tutela de primera instancia Nro. 381 del JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (4 Folios).
"53". Control Interno Nro. 145908 del Hospital Pablo Tobón Uribe (10 Folios).
"54". Copia autenticada de la factura de venta Nro. AC-021727 del Hospital Pablo Tobón Uribe (1 Folio).

B. TESTIMONIALES:

Respetuosamente le solicito H. Magistrado(a) llamar a declarar bajo juramento, acerca de los hechos de la demanda a las siguientes personas, mayores de edad.

a. INÉS ARISTIZÁBAL ESCOBAR: CC.32.446.984 Med. / Carrera 39 N° 13Sur 80 apto. 904 (Medellín) / Tel: 314 1877

b. MARTHA ARISTIZÁBAL ESCOBAR: CC.24863.989 Pensilvania (Caldas) / Carrera 39 N° 13 Sur 80 apto. 904 (Medellín)

c. ROSALBA ARBOLEDA: CC. 21.339.904 Med. / Carrera 42 N° 52- 116 Apto. 305 Edificio El Pergamino (Medellín) / Tel: 217-88-05

d. MARÍA LUCÍA RESTREPO ACOSTA: / Carrera 77 E N° 53-57 apto.201 Azul Los Colores, 1° etapa (Medellín) / Tel: 264-18-01

e. AMPARO NIETO: CC. 32464.871 de Medellín / Carrera 72 N° 31- 44 (Medellín) / Tel: 351-17-74

f. MARIBEL LUZ VEGA CABRERA: CC. 32615.606 Barranquilla / Calle 53 A N° 81B09 apto. 301 (Medellín) / Tels: 446-00-90; 216-39-90

g. ROSALBA VILLA: CC. 32420.196 Med. / Calle 66 C N° 040-13 apto. 2 (Medellín) / Tel: 284-97-00

h. MARGOT LEAL: CC. 22368.840 Barranquilla / Carrera 33 N° 54-89 (Medellín) / Tel: 239-74-67

i. OFELIA PINEDA DUQUE: CC. 21.599.336 / Calle 56 N° 41-140 apto. 31 / Tel: 254-01-71

j. JUAN GUILLERMO MEDINA HOYOS: CC.70.514.502 Med. / Calle 20 N° 74 A – 23 (Medellín)

k. MARTA LIA ARROYAVE MORALES: CC. 32.534.595 Med. / Carrera 33 N° 29 – 105 Apto. 106 (Medellín) / Tel: 216 5070

C. INSPECCIÓN OCULAR Y NOMBRAMIENTO DE PERITO

Respetuosamente solicito a su Despacho nombrar perito especializado para que certifique acerca del estado en que se encontraba el señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, aproximadamente quince (15) días antes de morir (teniendo en cuenta que falleció el 03 de Septiembre de 2003), con base a inspección ocular que haga a las historias clínicas que se alleguen al proceso, por parte de los demandantes y los demandados.

D. SOLICITUD RESPETUOSA DE INFORME QUE PRESENTARÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ACCIONADAS

Con fundamento en el inciso último del artículo 199 del C. de. P. C., comedidamente le solicito ordenar a los Representantes Legales de las Entidades Demandadas, para que rindan informes minuciosos, amplios, claros y concretos sobre los hechos debatidos en la presente demanda, los cuales rendirán bajo la gravedad del juramento, solicitando desde ahora la aplicación de las respectivas sanciones, en caso de que se rehúsen hacerlo.

E. EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS

Respetuosamente solicito a su Despacho fijar hora y fecha para que en audiencia, los Representante Legales de las Entidades Accionadas, exhiban los libros y documentos relacionados con las atenciones médicas al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA y las denuncias colocadas por los hoy accionantes, por la desastrosa atención de estos y el acolitamiento de los otros.

F. EXHORTOS

1. AL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL: Para que allegue y obre dentro del proceso, copias de la investigación que se inició allí, en contra de CAJANAL, por los desastrosos servicios realizados al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, de lo cual, denuncio su familia, entre las que se encuentra INÉS PINEDA ARISTIZABAL.

2. A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD: Para que alleguen copias autenticadas de las investigaciones iniciadas a CAJANAL por el excesivo mal servicio prestado por CAJANAL, al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, lo cual conllevó a llevarlo a su muerte.

3. A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Para que alleguen copias autenticadas de la investigación disciplinaria iniciada al Representante Legal de CAJANAL y demás directivas, por el desastroso servicio prestado a su afiliado JUAN PABLO PINEDA OSPINA, consecuencia esta, que lo llevó a su deceso.

XI. ANEXOS

"1". Poder especial para actuar a mi favor.
"2". Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA.
"3". Copias de la Demanda y sus anexos para el respectivo traslado a los demandados.
"4". Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
"5". Registro Civil de Nacimiento de DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA.
"6". Registro de Nacimiento de SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA.
"7". Registro Civil de Matrimonio, de JUAN PABLO PINEDA OSPINA Y MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL.
"8". Registro Civil de Nacimiento de OLGA LUCIA PINEDA ARISTIZABAL.
"9". Registro Civil de Nacimiento de CRISTIAN PINEDA ACEVEDO.
"10". Registro Civil de Nacimiento de NILTON PINEDA ACEVEDO.
"11". Registro Civil de Nacimiento de JUAN ANDRÉS SANÍN PINEDA.
"12". Registro Civil de Nacimiento de LAURA CRISTINA SANÍN PINEDA.
"13". Registro Civil de Nacimiento de LEÓN FELIPE SANÍN PINEDA.
"14". Registro Civil de Nacimiento de GERARDO PINEDA ARISTIZABAL.
"15". Registro Civil de Nacimiento de ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL.
"16". Registro Civil de Nacimiento de SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL.
"17". Registro Civil de Nacimiento de MERCEDES PINEDA ARISTIZABAL.
"18". Registro Civil de Nacimiento de JHON CAMILO PINEDA MONSALVE.
"19". Registro Civil de Nacimiento de PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE.
"20" Registro Civil de Nacimiento de OMAIRA PINEDA ARISTIZABAL.

XII. DIRECCIONES

- NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIOÓN SOCIAL:

- CAJANAL:
- SUPERINTENDENCIA DE SALUD:

- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

- ACCIONANTES: Calle 54 No. 63 AA – 70, Bloque 67 Apto. 101, Medellín - Colombia.
- EL SUSCRITO: Carrera 52 No. 41 – 108, Oficina 402, Teléfono 262 68 03, Medellín – Colombia.

Cordialmente,

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C. C. 70.082.043 de Medellín
T. P. 73699 del C. S. J.

OTROS SI AL ACAPITE "V. HECHOS, ACCIONES, Y OMISIONES PARA FUNDAMENTAR LA DEMANDA"

26. El señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, en su calidad de padre y abuelo era el centro de recogimiento de sus hijos y nietos, quienes lo amaban intensamente por ese amor que siempre les brindo, colapsando estos, con el fallecimiento de este producido, a consecuencia de la nefasta prestación del servicio de CAJANAL y por lo tanto sufriendo moralmente, primero por su enfermedad y la no atención de la administradora de salud, y segundo, por su posterior deceso.

OTROS SI AL ACAPITE "VI. RELACION DE CAUSALIDAD"

Existe relación de causalidad entre el hecho dañoso y el daño mismo consumado, toda vez que el señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, de avanzada edad requería de la prestación del servicio de salud, de carácter urgente precisamente por su avanzada edad u su enfermedad , correspondiéndole a CAJANAL prestar este servicio, puesto que el citado era afiliado suyo, lo cual negligentemente no hizo, la citada administradora conllevando a que al paciente se le agudizara su patología por una oportuna prestación del servicio, falleciendo a consecuencia de esto el 3 de septiembre del 2003, con responsabilidad también de los entes de control, como: EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA SUPER INTENDENCIA DE SALUD sobre CAJANAL, respecto a la relación de causalidad, ya que estas no hicieron absolutamente nada después de las denuncias de mis mandantes, sobre el pésimo servicio de la mencionada E.P.S, pues de haberla controlado inmediatamente, el hoy fallecido hubiese tenido la oportunidad de gozar de un oportuno buen servicio medico, y por lo tanto con la posibilidad de subsistir, pero no fue así.

XIII. CUANTIA RAZONADA, SOLICITADA

Teniendo en cuenta que al momento de presentación de esta demanda el salario mínimo mensual legal vigentes es de TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, QUINIENTOS PESOS ($ 380.500), y estoy solicitando cien

salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los hijos del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, da un total entonces de TRECIENTOS CINCO MILLONES, DOCIENTOS MIL PESOS ($ 305.200.000), toda vez que son ocho hijos los demandantes; mas la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES, CEICIENTOS PESOS ($ 161.600.000) también por los perjuicios inmateriales (morales), causados a sus ocho nietos demandantes, a razón de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes , para cada uno de ellos, mas la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS por los daños materiales causaos a mis mandantes, durante la enfermedad y posterior fallecimiento, pagados del peculio de mis mandantes, para un gran total de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 475.555.000). Y para la señora María Robertina Arbeláez de Pineda, cien salarios mínimos mensuales legales vigentes, por treinta y ocho millones, ciento cincuenta mil pesos ($38'150.000), en su calidad de esposa del señor Juan Pablo Pineda Ospina (Fallecido).

XIV. DIRECCIONES

- CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL": Cr. 9 No. 10-79 Santafe de Bogotá D.C.
- MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL: Cr. 13 No. 32-76, santafe de Bogotá D.C.
- SUPERINTENDENCIA DE SALUD: Cr. 13 No 32 -76 , PISO 8º Santafe de Bogotá D.C.
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION: Cr. 5ª No 15-80 Santafe de Bogotá D.C.
- LOS ACCIONANTES: Calle 54 No 63 AA – 70- Bloque 67, Apartamento 101, Medellín Antioquia.
- EL SUSCRITO: Cr. 52 No 41-108, of. 402, Tel. 262 68 03 Medellín Antioquia.

Cordialmente,

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.C. 70.082.043 de Medellín
T.P. 73.699 C.S.J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Medellín 02 SEP 2005
PRESENTADO PERSONALMENTE
TP 73699
EL SECRETARIO

Original 113 F
4 f

116

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIOQUIA
OFICINA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/Sep/200 Pagina

GRUPO REPARACION DIRECTA

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
004	13240	19/Sep/2005

REPARTIDO AL:

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

7651

IDENTIFICACIC	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
24862046	MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA	Y OTROS	01
CUYOTE	CAJANAL	Y OTROS	02

OBSERVACIONES:

ESCRIBIENTES
lacerecj

P/ Stella P.J. 30

FUNCIONARIO DE REPARTO

U. de A.
Titulado

Rubén Darío Muñoz Pulgarín

Abogado

Especializado

117

Medellín, Enero 30 del 2.006.

Doctora
BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ.
H. Magistrada Ponente
E.S.D.

Ref. **"PROCESO DE REPARACION DIRECTA".**
Dtes. ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA y otros.
Ddos. **NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL; CAJANAL; SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**

Rdo. Nº 2005-07651.

Asunto: **"APORTE DE COPIAS DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DE LAS COLILLAS DE CONSIGNACION Nos. 0129355; 0129357; 1726650; y, 1726591"**

H. Magistrada Ponente

En mi calidad de PROCURADOR JUDICIAL de los accionates, y con el fín de que se le hagan las respectivas notificaciones a los cuatros(4) demandados, procedo a anexar al presente escrito, las copias del auto admisorio de la demanda, así como las colillas de pago en el banco Agrario Principal Medellín, Nos. 0129355; 0129357; 1726650; y, 1726591, cada una por la suma de **ONCE MIL PESOS($11.000.oo)**

Cordialmente

16 MAR 2006

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA
PASO HOY

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.c. 70'082.043 de Medellín.
T.P. 73.699 C.S.J.

U. de A.
Titulado

Rubén Darío Muñoz Pulgarín

Abogado

Especializado

118

Medellín, Enero 30 del 2.006.

Doctora
BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ.
H. Magistrada Ponente
E.S.D.

Ref. "PROCESO DE REPARACION DIRECTA".
Dtes. ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA y otros.
Ddos. NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL; CAJANAL; SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Rdo. Nº 2005-07651.

Asunto: "APORTE DE COPIAS DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DE LAS COLILLAS DE CONSIGNACION Nos. 0129355; 0129357; 1726650; y, 1726591"

H. Magistrada Ponente

En mi calidad de PROCURADOR JUDICIAL de los accionates, y con el fín de que se le hagan las respectivas notificaciones a los cuatros(4) demandados, procedo a anexar al presente escrito, las copias del auto admisorio de la demanda, así como las colillas de pago en el banco Agrario Principal Medellín, Nos. 0129355; 0129357; 1726650; y, 1726591, cada una por la suma de ONCE MIL PESOS($11.000.oo)

Cordialmente

16 MAR 2006

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
SECRETARIA

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.c. 70'082.043 de Medellín.
T.P. 73.699 C.S.J.

Carrera 52 No. 41-108 Oficina 402 Frente a Edatel Teléfono: 262 68 03 Medellín - Colombia

119

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT. 800.037.800-8

CONSIGNACIÓN CHEQUES BANCO AGRARIO No. 0129355

CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☒

No. DE CUENTA: 4 1 3 2 3 3 0 0 0 0 1 1

OFICINA

CIUDAD: Medellín — DIA: 02 — MES: Sep — AÑO: 2005

NOMBRE DE LA CUENTA: Tribunal Político de Ant.

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Rubén D. Muñoz P. — TELEFONO: 262 68 03

TOTAL CHEQUES CONSIGNADOS:

RELACION DE CHEQUES

BANCO	PLAZA GIRADA	No. CHEQUE	No. CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
40	Dtes. Ma. Robertina Arrizabal y otros			$
40	Ddos. Cajanal y otros			
40	Rde. 2005-07651			
40	Mag. Ponente Dra. Beatriz Elena Jaramillo Muñoz.			
40				

TOTAL CONSIGNADO: $ 11.000=

NOTA: El Banco Agrario de Colombia S.A. no asum... cheques consignados en el correo, por fuerza mayor o caso fortuito.
Para su validez requiere firma y sello del cajero

CC-003 ABR/04

U.T. ROGELIO VELASQUEZ- DANA 6306900

CONSIGNANTE

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT. 800.037.800-8

CONSIGNACIÓN CHEQUES BANCO AGRARIO No. 0129357

CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☒

No. DE CUENTA: 4 1 3 2 3 3 0 0 0 0 1 1

OFICINA: Carabobo - Medellín

CIUDAD: Medellín — DIA: 02 — MES: Sep — AÑO: 2005

NOMBRE DE LA CUENTA: Tribunal Político de Antioquia

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Rubén D. Muñoz P. — TELEFONO: 262-68-03

TOTAL CHEQUES CONSIGNADOS:

RELACION DE CHEQUES

BANCO	PLAZA GIRADA	No. CHEQUE	No. CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
40	Ddos. Cajanal y otros.			$
40	No. Proceso: 2005-07651			
40	Demandantes: Ma. Robertina Arrizabal de Pineda y otros.			
40	Magistrado: Dra. Beatriz Elena Jaramillo Muñoz			
40				

TOTAL CONSIGNADO: $ 11.000=

NOTA: El Banco Agrario de Colombia ... extravío de los cheques consignados en el correo, por fuerza mayor o caso fortuito.
Para su validez requiere firma y sello del cajero

CC-003 ABR/04

U.T. ROGELIO VELASQUEZ- DANA 6306900

CONSIGNANTE

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT. 800.037.800-8

RECAUDO DE CONVENIOS No. 1726650

CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☒

No DE CUENTA: 4 1 3 2 3 3 0 0 0 0 1 1

OFICINA: Primavera - Medellín

CIUDAD: Medellín — DIA: 01 — MES: Feb — AÑO: 2006

NOMBRE DE LA CUENTA: Tribunal Político de Antioquia

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Rubén Darío Muñoz P. — TELEFONO: 262-68-03

CODIGO CONSIGNANTE: C. 70082.013 — REFERENCIAS: Mdo

RELACION DE CHEQUES

BANCO	No. CHEQUE	No. CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
			$

Banco Agrario de Colombia S.A. OF. MEDELLIN CARABOBO-ANT. 01 FEB 2006

TOTAL CONSIGNADO EN CHEQUES

TOTAL CONSIGNADO EN EFECTIVO: $ 11.000=

NOTA: Favor diligenciar una sola forma de pago (efectivo o cheque) por consignación.

El Banco Agrario de Colombia S.A. no asume responsabilidad económica alguna en caso de extravío de los cheques consignados en el correo electrónico, por fuerza mayor o caso fortuito
Si hubieren errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.
Los cheques recibidos en este depósito se aceptan condicionalmente y el cliente no podrá disponer de su valor hasta cuando se hayan hecho efectivos
Para su validez requiere firma y sello del cajero

CV-001 BAC ENERO/05

U.T. ROGELIO VELASQUEZ- DANA 6306900

CONVENIOS

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT. 800.037.800-8

RECAUDO DE CONVENIOS No. 1726591

CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☒

No DE CUENTA: 4 1 3 2 3 3 0 0 0 0 1 1

OFICINA: Carabobo - Medellín

CIUDAD: Medellín — DIA: 01 — MES: Feb — AÑO: 2006

NOMBRE DE LA CUENTA: Tribunal Político de Antioquia

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Rubén Darío Muñoz P. — TELEFONO: 262-68-03

CODIGO CONSIGNANTE: C. 70082.013 — REFERENCIAS: Mdo

RELACION DE CHEQUES

BANCO	No. CHEQUE	No. CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
			$

Banco Agrario de Colombia S.A. OF. MEDELLIN CARABOBO-ANT. 01 FEB 2006

TOTAL CONSIGNADO EN CHEQUES

TOTAL CONSIGNADO EN EFECTIVO: $ 11.000=

NOTA: Favor diligenciar una sola forma de pago (efectivo o cheque) por consignación.

El Banco Agrario de Colombia S.A. no asume responsabilidad económica alguna en caso de extravío de los cheques consignados en el correo electrónico, por fuerza mayor o caso fortuito
Si hubieren errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.
Los cheques recibidos en este depósito se aceptan condicionalmente y el cliente no podrá disponer de su valor hasta cuando se hayan hecho efectivos
Para su validez requiere firma y sello del cajero

CV-001 BAC ENERO/05

U.T. ROGELIO VELASQUEZ- DANA 6306900

CONVENIOS

120

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE ANTIOQUIA

HACE SABER

Al, SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DE CAJANAL (SR. LIQUIDADOR) A TRAVES DEL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Que el día _____.

Fue entregada copia auténtica de la demanda de sus anexos y del auto admisorio de la demanda dictado en el presente proceso

DEMANDANTE : MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y O.

DEMANDADO : CAJANAL Y OTROS

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar por aviso el auto admisorio de la demanda la que se entenderá surtida para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

PROCESO N° 2005-7651 DRA. BEATRIZ E. JARAMILLO M.

Quien recibe 05 ABR. 2006 El Notificador,

_____ _____

El Secretario:

_____

121

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE ANTIOQUIA

HACE SABER

AL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD A TRAVES DEL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Que el día _____.

Fue entregada copia auténtica de la demanda de sus anexos y del auto admisorio de la demanda dictado en el presente proceso

DEMANDANTE : MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS

DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y OTROS

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar por aviso el auto admisorio de la demanda la que se entenderá surtida para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

PROCESO N° 2005-7351 DRA. BEATRIZ E. JARAMILLO M.

Quien recibe 05 ABR. 2006 El Notificador,

_____. _____.

El Secretario:

_____

Firma y sello

122

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE ANTIOQUIA

HACE SABER

Al SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVES DE SU DELEGADPO EN ESTA CIUDAD

Que el día _____

Fue entregado copia auténtica de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda dictado en el presente proceso.

DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y O.

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar por aviso el auto admisorio de la demanda lo que se entenderá surtido para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

PROCESO Nº. 2005-7651 DRA. BEATRIZ E. JARAMILLO M.

Quien recibe _____ El Notificador _____

Nombre

El Secretario

_____

Firma y cedula

(para notificar entes nacionales)

123

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE ANTIOQUIA

HACE SABER

AL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURIA GRAL. DE LA NACION A TRAVES DE SU DELEGADO EN ESTA CIUDAD

Que el día _____.

Fue entregado copia auténtica de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda dictado en el presente proceso.

DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS

DEMANDADO: PROCURADURIA GRAL. DE LA NACION Y OTROS

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar por aviso el auto admisorio de la demanda la que se entenderá surtida para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

PROCESO Nº. 2005-745 DRA. BEATRIZ E. JARAMILLO M.

Quien recibe

Margarita María Cardona Soto

Nombre

07 / 12 / 06

El Notificador:

Eliseo.

El Secretario:

_____
Firma y sello

U. de A.
Titulado

Rubén Darío Muñoz Pulgarín

Abogado

Especializado

PRECLUSIVO
17-02-06
ADMITE
17-03-06

124

Medellín, febrero 08 del 2.006.

ADMITE
INMEDIATO

Doctor
IGNACIO MADRIGAL
Secretario General
Tribunal Administrativo de Antioquia
E.S.D.

Ref. "DERECHO DE PETICION"(Art. 23 C.N.).

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN, mayor y vecino de Medellín, Abogado en ejercicio, c.c. 70'082.043 de Medellín, T.P. 73.699 del C.S.J., haciendo uso de mi Derecho Fundamental de Petición(art. 23 C.N.), respetuosamente le solicito, ordenar la búsqueda del expediente de Nulidad y Restablecimiento de Derecho de carácter laboral, Rdo. 2004-03683, donde es accionante la médica OLGA MESA, y accionados el ISS y otros, toda vez que se han presentado problemas en la notificación a los accionados y el H. magistrado Ponente, ordenó notificación por aviso desde el 23 de noviembre del 2.005, y a la fecha de presentación de éste escrito, no se ha encontrado para dar estricto cumplimiento a lo allí, ordenado.

Igualmente le solicito comedidamente, ordenar las búsqueda de los siguientes expedientes, demandas estas que han sido admitidas y de las cuales no he podido realizar las respectivas consignaciones, para las respectivas notificaciones, ellos son:

a) Rdo. 2005-07651 de la Doctora Beatriz Elena Jaramillo.
b) Rdo. 2005-07072, del Doctor OMAR ENRIQUE CADAVID MORALES.
C) Rdo. 2005-06296, de la Doctora MARIA PATRICIA ARIZA VELASCO.

Cordialmente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA
RECIBIDO HOY: 10 FEB 2006

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.c. 70'082.043 de Medellín.
T.P. 73.699 C.S.J.

Carrera 52 No. 41-108 Oficina 402 Frente a Edatel Teléfono: 262 68 03 Medellín - Colombia

175

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAG. PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil seis

Referencia:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MARIA ROBERTINA ARISTIZÁBAL DE PINEDA y OTROS
Demandado:	CAJANAL Y OTROS
Radicado:	2005 - 07651

En respuesta al Derecho de Petición propuesto por el apoderado de la parte actora el despacho manifiesta que el proceso no se encuentra perdido y siempre ha estado a disposición de las partes en la secretaria de esta Corporación. También se le manifiesta al peticionante que las notificaciones se encuentran realizadas por aviso, y obran a folios 120 a 123 del plenario.

N O T I F Í Q U E S E

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA

26 folios

126

Medellín, 20 de junio de 2006

23 JUN 2006

Doctora
BEATRIZ ELENA JARAMILLO M
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
E. S. D.

RADICADO : 2005/7651
ACCIONANTE : MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS
ACCIONADO : CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE Y OTROS.

GLORIA ELENA RENGIFO PRIETO, Identificada con cedula de ciudadanía numero 42.888.621 de envigado (Antioquia), abogada en ejercicio, titular de la T.P 54.982 expedida por el C.S. de la J. , obrando como apoderada judicial de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. de conformidad con el poder que adjunto, con la personería que solicito me sea reconocida y encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, doy **CONTESTACION A LA DEMANDA** dentro del término de fijación en lista, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a todas las pretensiones en la demanda, por cuanto la entidad demandada es otra a la notificada, CAJANA S. A. EPS, es otra persona jurídica distinta a CAJANAL EICE, entidad representada en este escrito.

A LOS HECHOS

El actor deberá probar todos y cada uno de los hechos sobre los cuales edifica las pretensiones incoadas, por los medios probatorios, en la oportunidad, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentales deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

RAZONES DE LA DEFENSA

- LA ENTIDAD DEMANDADA NO ES LA ENTIDAD QUE FUE NOTIFICADA, LA DEMANDA SE DIRIGE CONTRA OTRA PERSONA JURÍDICA:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA: CAJANAL EPS

CAJANAL EPS sociedad anónima, constituye una entidad diferente a la que apodero cuya Gerente General es la Dra. VICTORIA ROSA LOPEZ COLON para CAJANAL EICE pensiones.

NATURALEZA JURÍDICA DE CAJANAL:

La **LEY 490 DE 1998 expedida en** diciembre 30 del mismo año, publicada en el Diario Oficial No. 43.465, de 31 de diciembre de 1998 transforma la Caja Nacional de Previsión Social de Establecimiento Público a Empresa Industrial y Comercial del Estado

Su ARTICULO 1o. Reza:

NATURALEZA JURIDICA. La Caja Nacional de Previsión Social, establecimiento público del orden nacional creado mediante la Ley 6a de 1945, se transforma en virtud de la presente ley en Empresa Industrial y Comercial del Estado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Su régimen presupuestal y de personal será el de las entidades públicas de esta clase. Estará vinculada al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Para todos los efectos legales la denominación de la empresa es, Caja Nacional de Previsión Social y podrá utilizar la sigla "Cajanal".

En su actividad como entidad promotora de salud, podrá adicionar la sigla E.P.S. En las demás actividades que organice Cajanal podrá adicionar la sigla que las identifique.

Para efectos tributarios la Caja Nacional de Previsión social se regirá por lo previsto para los establecimientos públicos y estará exenta del impuesto sobre la renta y complementarios.

Su ARTICULO 2o. Reza:

OBJETO. La Caja Nacional de Previsión Social, en

Comercial del Estado, operará en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), y podrá también desarrollar y administrar otras prestaciones económicas y de salud, así como servicios complementarios en los términos de la Ley 100 de 1993.

La Caja Nacional de Previsión Social diseñará, estructurará, organizará, cofinanciará y atenderá el programa de bienestar social de los pensionados y de la tercera edad afiliados a esta Empresa.

Su ARTICULO 3o. Reza:

FUNCIONES. Son funciones de la Caja Nacional de Previsión Social:

a) Desarrollar las funciones asignadas en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, propias de las entidades promotoras de salud, de las instituciones prestadoras de salud y de cualquier otro tipo de servicio y actividad o programa relacionado con la seguridad social integral a cargo de la empresa, en los términos de la Ley 100 de 1993;

b) Ejercer la actividad contractual para el cabal cumplimiento de sus objetivos;

c) Invertir los recursos de tal manera que le permitan garantizar la calidad y el pago de los servicios a su cargo;

d) Garantizar la prestación de los servicios de seguridad social integral que ofrezca a sus afiliados;

e) Diseñar, estructurar, organizar, cofinanciar y atender los servicios de bienestar social para los pensionados y de la tercera edad de Cajanal;

f) Las demás que le señale la ley, los decretos y los Estatutos.

Su ARTICULO 4o. Reza:

"RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE PENSIONES. La Caja Nacional de Previsión Social continuará con las funciones de trámite y reconocimiento de pensiones, así como con el recaudo de las cotizaciones en los términos establecidos por la ley, las cuales serán giradas mensualmente al

Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, entidad que se encargará del pago de las respectivas pensiones. Las demás prestaciones económicas seguirán tramitándose, reconociéndose y concediéndose por Cajanal.....".

ARTICULO 5o. DOMICILIO. El domicilio de la Caja Nacional de Previsión Social será la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., y podrá establecer en todo el territorio nacional dependencias regionales según lo determine la Junta Directiva, sin exceder el porcentaje que para gastos de administración determine la autoridad competente.

ARTICULO 6o. ORGANOS DE DIRECCION. La dirección de la Caja Nacional de Previsión Social estará a cargo de una Junta Directiva integrada por:
1. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
4. Un delegado del señor Presidente de la República.
5. Un representante o su suplente de los afiliados cotizantes pensionados, de Cajanal EPS, elegido directamente por ellos.
6. Un representante o su suplente de los afiliados cotizantes no pensionados, de Cajanal EPS, elegidos directamente por ellos.
7. Un representante de las entidades empleadoras, escogido de la entidad con mayor número de afiliados cotizantes a Cajanal EPS.

PARAGRAFO. El representante legal de Cajanal, asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva. Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Secretario General de Cajanal, o quien haga sus veces.

ARTICULO 7o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:
1. Formular la política general de la Caja Nacional de Previsión Social de conformidad con el objeto de la presente ley y demás normas que rigen el sistema de seguridad social integral en Colombia.
2. Expedir y modificar los Estatutos de la Empresa, conforme a las normas que regulen su trámite.
3. Velar porque el funcionamiento de la Empresa corresponda a la política formulada.

4. Determinar la estructura interna de la Empresa y aprobar su planta de personal, conforme a las normas que regulen su trámite.
5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, que será enviado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Administrativo de Planeación Nacional para el trámite señalado en las normas que regulan la materia presupuestal y controlar su ejecución.
6. Aprobar los estados financieros de la Empresa que deben enviarse al Conpes, para trámite de distribución de excedentes financieros.
7. Adoptar el reglamento interno de trabajo de la Empresa y sus modificaciones.
8. Autorizar al Gerente para que la Empresa pueda participar en sociedades que se relacionen con el objeto de la misma, para adquirir o enajenar acciones o partes de interés social en sociedades, con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia.
9. Ejercer las demás funciones que le confieran las leyes, decretos o los estatutos y las que naturalmente le correspondan como órgano de dirección de la Empresa.

ARTICULO 8o. GERENTE. Representación Legal. La representación legal de la Caja Nacional de Previsión Social, estará a cargo de un Gerente General quien será agente del Presidente de la República, de sus libre nombramiento y remoción. Sus funciones son las fijadas por la ley y los Estatutos de la Empresa.

ARTICULO 9o. CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL. Las actividades de dirección, confianza y manejo que deban ser desempeñadas por empleados públicos en la Empresa Industrial y Comercial del Estado - Cajanal, se determinará en los estatutos de la misma; los demás servidores tendrán la calidad de trabajadores oficiales.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras se establezca la nueva planta de cargos y la incorporación a la misma, el personal de planta que venía vinculado a Cajanal, continuará desempeñando las mismas funciones y recibiendo el mismo salario.

ARTICULO 10. INDEMNIZACION POR RETIRO DE SERVIDORES PUBLICOS DE CAJANAL. Los trabajadores oficiales a quienes se le suprima el cargo como consecuencia de la reestructuración de la Caja Nacional de Previsión Social -Cajanal, y no puedan ser reubicados en cargo igual o de

superior categoría, tendrán derecho a la siguiente indemnización:
1. Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el empleado tuviere un tiempo de servicio continuo no mayor de un año.
2. Si el empleado tuviere más de un año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral uno por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.
3. Si el empleado tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral uno y por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
4. Si el empleado tuviere diez (10) años o más de servicio continuo, se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral uno y por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
Para los efectos previstos en la aplicación de las indemnizaciones señaladas en este artículo el tiempo de servicio debe ser continuo y se contabilizará a partir de la fecha de la última o única vinculación del empleado con la Caja Nacional de Previsión Social.

PARAGRAFO 1o. A los servidores a quienes se les suprima el cargo en virtud de la reestructuración de Cajanal, tendrán derecho a ser reubicados en un cargo igual o de superior categoría, o podrán acogerse a la indemnización prevista en el presente artículo, siempre que dicha supresión se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

PARAGRAFO 2. La misma indemnización se concederá a los servidores de Cajanal que voluntariamente y dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la ley, decidan retirarse del servicio.

ARTICULO 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL. Los derechos y obligaciones que tenga la Caja Nacional de Previsión Social, a la fecha de la promulgación de la presente ley, continuarán a favor y a cargo de la Empresa Industrial y Comercial del Estado.

ARTICULO 12. CRITERIOS QUE ORIENTAN LA REESTRUCTURACION. La reestructuración de la Caja Nacional de Previsión Social, se orientará de acuerdo con los siguientes principios y reglas generales; deberá financiarse totalmente con recursos propios; funcionará de manera desconcentrada y eficiente; se ajustará a los desarrollos administrativos y técnicos de la administración pública, para lo cual podrá apoyarse en servicios prestados por particulares.

ARTICULO 13. PLAZO PARA REESTRUCTURACION. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, no prorrogables, la Junta Directiva de la Caja Nacional de Previsión Social adoptará los estatutos y demás disposiciones necesarias para la reestructuración, organziación y funcionamiento de la empresa. Mientras se expiden éstas se continuarán aplicando las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes a la fecha de sus transformación.

ARTICULO 14. <Artículo declarado INEXEQUIBLE>.

ARTICULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General (E) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Emilio Martínez Rosales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Mario Laserna Jaramillo.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Hernando Yepes Arcila.

El Viceministro de Salud,

encargado de las funciones del Despacho del

Ministro de Salud,"
Juan Pablo Uribe Restrepo

Para todo el país es claro que la CAJANAL regulada por la ley 490 de 1998, fue escindida en el año 2003 por el decreto 1777, el cual transcribo para mayor claridad:

DECRETO 1777 DE 2003 (junio 26) Diario Oficial No. 45.231, de 27 de junio de 2003

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por el cual se escinde la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, y se crea la Cajanal S. A. EPS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales d) y f) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 790 de 2002, en su artículo 16, literales d) y f), confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para escindir entidades u organismos administrativos del orden nacional y crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplían las entidades escindidas;

Que el Programa de Renovación de la Administración Pública Nacional, tiene como propósito racionalizar la organización y funcionamiento de la administración pública o garantizar la sostenibilidad financiera de la Nación;

Que el Gobierno Nacional, en el marco del Programa anteriormente citado, ha determinado de conformidad con el respectivo estudio técnico, la necesidad y conveniencia de separar las actividades de aseguramiento en el sistema de seguridad social integral de salud y de pensiones en entidades diferentes,

DECRETA:

CAPITULO I.

ESCISIÓN.

ARTÍCULO 1o. ESCISIÓN. Escíndese de la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de la Protección Social, la Subdirección General de Salud, la Subdirección General Administrativa y Financiera, las Direcciones Seccionales Regionales y las demás dependencias de cualquier nivel vinculadas a la prestación del servicio de salud.

CAPITULO II.
CREACIÓN.

ARTÍCULO 2o. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y SEDE. Créese la Sociedad Cajanal S. A. EPS, como una sociedad por acciones del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera. Su domicilio y sede principal será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá establecer regionales en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3o. OBJETO Y DURACIÓN. La Sociedad Cajanal S. A. EPS tendrá como objeto promover, organizar, garantizar y prestar, directa o indirectamente, los servicios de salud a sus afiliados y usuarios, para lo cual podrá desarrollar las funciones consagradas en el artículo [redacted] de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

El término de duración de la Sociedad será indef inido.

ARTÍCULO 4o. DOMICILIO. El domicilio principal de la Sociedad Cajanal S. A. EPS será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DE CAJANAL S.A. EPS. Además de lo previsto en el presente decreto y en el Código de Comercio, para el desarrollo de sus objetivos Cajanal S. A. EPS ejercerá las siguientes funciones:

5.1 Promover la afiliación y efectuar el registro de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien sea a través del régimen contributivo o del subsidiado, garantizando la libre escogencia del usuario, el recaudo de las

cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación y control de los servicios de salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las cuales atiendan a sus afiliados.

5.2 Remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, la información relativa a la afiliación, a las novedades laborales y a los recaudos por cotizaciones.

5.3 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de los eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades de alto costo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

5.4 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con cargo a las Unidades de Pago por Capitación, UPC, correspondientes.

5.5 Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios de salud.

5.6 Implementar sistemas de control de costos y establecer los procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los afiliados.

5.7 Reconocer y pagar a sus afiliados las incapacidades derivadas de los riesgos de enfermedad y maternidad.

5.8 Organizar la prestación de los servicios de salud de los afiliados de los regímenes exceptuados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando las entidades responsables de los mismos celebren contrato para tal efecto.

5.9 Las demás funciones que se le asignen o que determine la ley o las disposiciones reglamentarias para las Entidades Promotoras de Salud.

ARTÍCULO 6o. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. <Ver Notas del Editor>La dirección y administración de Cajanal S. A. EPS estarán a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y un Presidente.

<Notas del Editor>

ARTÍCULO 7o. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. <Ver Notas del Editor> El órgano máximo de dirección de Cajanal S. A. EPS será la Asamblea General de Accionistas.

Las funciones de la Asamblea General de Accionistas serán, además de las señaladas en el Código de Comercio, las que fijen sus estatutos. <Notas del Editor>

ARTÍCULO 8o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de Cajanal S. A. EPS estará integrada por siete (7) miembros que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con sus respectivos suplentes.

Las funciones de la Junta Directiva serán las que señalen los estatutos en los cuales se establecerá la periodicidad de sus reuniones, el quórum y demás condiciones.

ARTÍCULO 9o. PRESIDENTE. La representación legal de Cajanal S. A. EPS estará a cargo de un Presidente, que será designado por la Junta Directiva. La forma de designación, período y suplencias del representante legal serán los que señalen los estatutos.

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA DE CAJANAL, S.A. EPS. <Ver Notas del Editor> Para el cumplimiento de sus funciones, Cajanal S. A. EPS tendrá la siguiente estructura:

1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

1.1. Revisoría Fiscal

2. JUNTA DIRECTIVA

3. PRESIDENCIA

4. VICEPRESIDENCIA TÉCNICA

5. VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

6. DIRECCIONES REGIONALES

PARÁGRAFO 1o. La Junta Directiva adoptará las modificaciones a la estructura que considere pertinentes para el cabal desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO 2o. La Junta Directiva definirá las Direcciones Regionales, su jurisdicción y sede, de acuerdo con los planes y programas que establezca.
<Notas del Editor>

ARTÍCULO 11. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA. <Ver Notas del Editor> La Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de Cajanal S. A. EPS cumplirán las funciones establecidas en sus estatutos.

ARTÍCULO 12. REVISOR FISCAL. <Ver Notas del Editor> Cajanal S. A. EPS tendrá un Revisor Fiscal designado para un período de dos (2) años, quien desempeñará sus funciones de acuerdo con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia.
<Notas del Editor>

ARTÍCULO 13. PRESIDENCIA. <Ver Notas del Editor> Son funciones de la Presidencia las siguientes:

13.1 Implementar el plan estratégico de la sociedad.

13.2 Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad.

13.3 Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios.

13.4 Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto, las modificaciones al presupuesto y los planes de inversión de la Sociedad, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia y ejecutar las decisiones de dicho organismo.

13.5 Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal de la Sociedad.

13.6 Nombrar, remover y contratar al personal de la Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

13.7 Presentar a consideración de la Junta Directiva los informes financieros, informes sobre la marcha de la Sociedad, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas gestiones encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas administrativos de la Sociedad.

13.8 Presentar a la Junta Directiva el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias.

13.9 Designar apoderados que representen a la Sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.

13.10 Dirigir las relaciones laborales de la Sociedad y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la misma.

13.11 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

13.12 Presentar al Gobierno los informes que este solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse.

13.13 En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Sociedad, y que no estén atribuidas a la Junta Directiva.
<Notas del Editor>

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA. Corresponde a la Vicepresidencia Técnica, ejercer las siguientes funciones:

14.1 Organizar y dirigir el modelo de prestación de los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud del régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

14.2 Desarrollar las actividades que aseguran la prestación de los servicios de salud a los afiliados cotizantes y beneficiarios, en forma eficiente, oportuna y de calidad.

14.3 Ejecutar las operaciones propias de las Entidades Promotoras de Salud, especialmente las relacionadas con el Fondo de Solidaridad y Garantía en lo relativo a la compensación,

administración de la base de datos de afiliados y el pago de prestación de servicios.

14.4 Desarrollar las actividades de Administración de Red de Prestadores y Garantía de Calidad para asegurar el desarrollo del negocio de salud con calidad.

14.5 Ejecutar los procesos a su cargo, conforme a las disposiciones que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

14.6 Formular los criterios de la política de mercadeo y de servicio al cliente a nivel nacional.

14.7 Definir, realizar y asegurar el cumplimiento de estrategias y planes de acción globales para los procesos de mercadeo, ventas y servicio al cliente, que aseguren la sostenibilidad de la Sociedad.

14.8 Programar y coordinar la prestación de los servicios contenidos en los planes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

14.9 Administrar el Sistema de Información Integral de Salud de la EPS.

14.10 Dirigir la implementación y administración de los programas de garantía de calidad de los servicios de salud.

14.11 Las demás que se le asignen.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Corresponde a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera cumplir las siguientes funciones:

15.1 Dictar políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la Sociedad.

15.2 Realizar la planeación financiera de la Sociedad según los lineamientos estratégicos corporativos.

15.3 Expedir los lineamientos para consolidar y estructurar la información financiera, administrativa y técnica necesaria para mostrar la gestión de la sociedad al Presidente y entes de vigilancia y control.

15.4 Llevar a cabo programas para conocer las necesidades sobre recursos humanos, físicos y financieros en todas las dependencias de la Sociedad.

15.5 Establecer los lineamientos estraté gicos para elaborar el plan anual de compras, de acuerdo con los requerimientos de las áreas.

15.6 Establecer los procedimientos para la contratación de suministro de infraestructura física, materiales, bienes y servicios.

15.7 Organizar y dirigir la administración, actualización del inventario de activos fijos, su contabilización y el control de bienes muebles e inmuebles y del parque automotor.

15.8 Organizar y dirigir la prestación de los servicios generales y mantenimiento que requiera la empresa.

15.9 Las demás que se le asignen.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES. Corresponde a las Direcciones Regionales cumplir las siguientes funciones:

16.1 Organizar, dirigir y coordinar las actividades de los centros de atención al cliente y del centro administrativo de su jurisdicción.

16.2 Supervisar la ejecución de los contratos que se lleven a cabo en la regional.

16.3 Realizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas por la Sociedad en su jurisdicción.

16.4 Realizar la compra y suministro de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Regional.

16.5 Elaborar los informes técnicos y de gestión con la periodicidad y en los términos en que le sean solicitados por el nivel central o por las autoridades de regulación y control en materia de seguridad social.

16.6 Suministrar la información requerida a los prestadores de servicios.

16.7 Enviar la documentación soporte para la calificación del estado de invalidez según las

disposiciones pertinentes a las aseguradoras, administradoras, fondos de pensiones o responsables del reconocimiento de la prestación económica.

16.8 Las demás funciones que se le asignen.

ARTÍCULO 17. CAPITAL SOCIAL. El capital de la Sociedad Cajanal S. A. EPS estará representado en acciones nominativas de igual valor.

El capital social autorizado para el acto de constitución será de treinta mil millones de pesos ($30.000.000.000) moneda legal. El capital aquí indicado se podrá aumentar o disminuir en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria tramitada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas y debidamente solemnizada en la forma prevista por la ley y sus estatutos.

El capital suscrito y pagado será el que definan los socios al momento de elevar a Escritura Pública el documento de constitución de la sociedad y sus estatutos, pero en todo caso, no menor al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado.

A la protocolización de la constitución de la sociedad concurrirán como socios las entidades públicas que tengan la capacidad jurídica para ello y sean autorizadas por sus respectivos órganos sociales o directivos según el caso, entre otros la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fiduciaria la Previsora S.A., Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo, Fonade, Fondo Nacional de Garantías, Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, u otras entidades públicas con capacidad jurídica para participar.

La participación del Estado será el patrimonio neto de Cajanal EPS al momento de la protocolización de la escritura pública.

La Sociedad Cajanal S. A. EPS, podrá ser capitalizada con el aporte de inversionistas privados o a través de la capitalización total o parcial de las acreencias de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EPS.

ARTÍCULO 18. PATRIMONIO. Forman parte del patrimonio de Cajanal S. A. EPS:

18.1 Los bienes muebles e inmuebles y derechos que a la vigencia del presente decreto se encuentren en los estados financieros de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal, y que correspondan a los activos que actualmente tiene para el desempeño de las actividades como entidad promotora de salud o prestadora de servicios de salud.

18.2 Las donaciones que reciba a cualquier título la Sociedad de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

18.3 Los bienes que adquiera a cualquier título y el producto de las inversiones, rentas y bienes.

18.4 Los demás recursos que pueda obtener.

PARÁGRAFO. Ingresarán al patrimonio de Cajanal S. A. EPS, los bienes y derechos que estando registrados en los estados financieros de la administradora de pensiones y de la Subdirección de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal, tengan relación directa con la prestación de servicios de salud, los cuales quedarán afectos a la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 19. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El Gerente de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal empresa industrial y comercial del Estado, determinará cuáles servidores públicos pasarán a Cajanal S. A. EPS. Los trabajadores oficiales continuarán con sus contratos laborales, en las mismas condiciones en las que fueron suscritos y los empleados públicos serán vinculados en los términos establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 20. ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES. La Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal empresa industrial y comercial del Estado continuará teniendo como objeto la administración del régimen solidario de prima media con prestación definida y de aquellas prestaciones especiales, convencionales y demás que por efectos de las normas legales vigentes o contractuales, le hayan sido o le sean asignadas.

El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, también podrá sustituir a entidades del orden nacional que tengan a su cargo el pago de pensiones, siempre y cuando, la entidad le reconozca al Fondo el valor de la

comisión de administración y los recursos necesarios para que este realice el pago correspondiente.

ARTÍCULO 21. TRANSITORIO. Mientras la Asamblea General de Accionistas de Cajanal S. A. EPS efectúa la designación de miembros de la Junta Directiva, el Ministro de la Protección Social los designará. Igualmente, mientras la junta designa Presidente, este será nombrado por el Presidente de la República.

El Gerente y la Junta Directiva de la Caja Nacional de Previsión Social, empresa industrial y comercial del Estado, continuarán en ejercicio de sus funciones hasta tanto se efectúe una nueva designación.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean Contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá, D. C., a 26 de junio de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

El Ministro de la Protección Social,
DIEGO PALACIO BETANCOURT.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,
FERNANDO GRILLO RUBIANO.

Por lo anterior no entiendo como pretende el demandante entrabar la litis con CAJANAL EICE PENSIONES, SIN VINCULAR a la sociedad anónima creada por las normas descritas y que hoy se encuentra en liquidación como consta en la Cámara de Comercio de Bogotá de CAJANA S.A. EPS, sin tener en cuenta el Decreto 4409 del 30 de Diciembre de 2004 en virtud del cual se dispuso la disolución y liquidación de Cajanal S.A. EPS.

La representante legal y Liquidadora de CAJANAL S.A. EPS es otra de la de CAJANAL EICE, Dra.

FANNY SANTAMARIA TAVERA. Los NIT Número De identificación tributaria también son diferentes.

Por lo anterior, solicito se revoque el tramite del proceso y en su lugar se nieguen las pretensiones de la demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 65 y concordantes del Código de Procedimiento Laboral, art. 316 del CPC, art. 74, 145 del C. de P. Laboral, Art. 6, 13, 29, de la Constitución Nacional.

EXEPCIONES

PRESCRIPCIÓN:

Sin perjuicio de lo anterior y si el Juzgado no acoge, nuestro planteamiento y accede a las pretensiones de la demanda, debo solicitar a dicho juzgado que se declaren las prescripciones de tres años previstas para las acciones laborales y prestaciones periódicas como las mencionadas en el Art. 488 del CST. y el 151 del CPT. y el Art. 102 del DC 1848 de 1969, encontrándose prescrita la acción.

De la misma forma la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente Dr. Fernando Vásquez Botero, en sentencia 21231, reitera el cambio de jurisprudencia contenido en la sentencia No. del 19557 de febrero de 2004:

De la Prescripción extintiva de los derecho salariales para efectos pensiónales: Así: ".....fijado el monto de la pensión surge para el pensionado el derecho a que éste sea reliquidado por desconocerse algunos de los componentes que constituyeron su base, pero tal reconocimiento está sujeto a la existencia del derecho de crédito que comporta; de tal suerte que, extinguido éste por prescripción no es posible volver a hacerle producir efectos jurídicos".....

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: La entidad demandada no adeuda suma alguna al demandante, al

145

expreso mandamiento de la ley. La **LEY 490 DE 1998 expedida en** diciembre 30 del mismo año, publicada en el Diario Oficial No. 43.465, de 31 de diciembre de 1998 transforma la Caja Nacional de Previsión Social de Establecimiento Público a Empresa Industrial y Comercial del Estado

INDEBIDA DESIGNACION DEL ENTE DEMANDADO: La entidad CAJANAL EICE no adeuda suma alguna al demandante, La representante legal y Liquidadora de CAJANAL S.A. EPS es otra de la de CAJANAL EICE, Dra. FANNY SANTAMARIA TAVERA. Los NIT Número De identificación tributaria también son diferentes.

PRUEBAS

Además de las que crea conducentes su despacho para constatar lo solicitado, le solicito:

Solicito se oficie a Cajanal EICE Bogotá para que allegue copia auténtica del expediente administrativo de la demandante.

Se oficie a CAJANAL EPS S.A. para que allegue copia de la prueba de su naturaleza jurídica.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Carrera 37 B N° 82 A 48 Medellín.

ANEXOS

1. Copia del poder general.
2. Copia del traslado de la demanda

Con el Acostumbrado Respeto,

GLORIA ELENA RENGIFO PRIETO
C.C. N° 42.888.621 de envigado.
T.P. N° 54.982 del C.S de la J.

Gloria Elena Rengifo
42 888 621

AA 29290154

----- REPUBLICA DE COLOMBIA -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

Cero Veintiséis (026) ----------

Otorgada en la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ------

FECHA DE OTORGAMIENTO: Enero 10 de 2006 ----------

CLASE DE ACTO O ACTOS: PODER GENERAL ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: PODERDANTE: VICTORIA ROSA LOPEZ COLON C.C. No. 28.782.896 de Honda. ----------

---

APODERADA: GLORIA ELENA RENGIFO PRIETO, C.C. No. 42.888.621 ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día DIEZ (10) del mes de Enero del año dos mil seis (2006), ante el Despacho de la Notaria Tercera (3ra.) del Círculo de Bogotá D.C. cuyo Titular es **RAFAEL GONZALEZ CORTES,** se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECIÓ la doctora **VICTORIA ROSA LOPEZ COLON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 28.782.896 de Honda (Tolima), obrando en calidad de Gerente General de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL,** Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrada mediante Decreto 230 de 28 de enero de 2004 emanado de Ministerio de Protección Social y debidamente

CAJA NAL E.I.C.E. COPIA DE LA PRIMERA COPIA CUYO ORIGINAL REPOSA EN ESTA OFICINA

JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA

AA 23290147

intereses de la Institución, limitando expresamente la facultad de conciliar en cualquier etapa del proceso o extrajudicialmente. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes siendo aprobado en su totalidad y firmado ante mí el Notario que lo autorizo y doy fé. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento, la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. DERECHOS 36.640.oo IVA 7.329.oo

PAPEL No. AA 23290154 AA 23290147

LA COMPARECIENTE PODERDANTE

VICTORIA ROSA LOPEZ COLON
C.C. No. 28.782.896 de Honda Tol.

EL NOTARIO TERCERO DE BOGOTÁ D.C.

RAFAEL GONZALEZ CORTES

-CAJANAL E.I.C.E-
ES FIEL COPIA DE LA FIRMES
ORIGINAL REPOSA EN ESTA
JEFE OFICINA ASESORA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 148

ES FIEL Y TERFERA - - - COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, ESCRITURA No. -26- DE FECHA 10 de Enero - - - DE 2006 LA QUE EXPIDO EN -3- HOJAS UTILES CON DESTINO A INTERESADO.

DADA EN BOGOTÁ, D.C., A 30 ENE 2006 PAPEL COMUN SEGÚN ARTICULO 41, DECRETO 2148 DE 1983. ESTA COPIA NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE, LEY 45/86. ART. 69.

RAFAEL GONZALEZ CORTES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAFAEL GONZALEZ CORTES
NOTARIO

CAJANAL E.I.C.E.
ES FIEL COPIA DE LA PRIMERA COPIA CUYO ORIGINAL REPOSA EN ESTA OFICINA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

149

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C., hoy veintinueve (29) de enero de dos mil cuatro (2004), se hizo presente en el Despacho del Ministro de la Protección Social, la doctora VICTORIA ROSA LÓPEZ COLÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.782.896 de Honda con el propósito de tomar posesión del cargo de GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, Código 0015 Grado 25 asignado en la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL, Empresa Industrial y Comercial del Estado, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 0230 de fecha 28 de enero de 2004. La posesionada se acogió a los requisitos que trata el artículo 2400 de 1968 y prestó juramento de rigor, prometiendo cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, así como desempeñar fielmente los deberes del cargo para el cual fue nombrada.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 28.782.896 expedida en Honda –Tolima
Certificado Judicial No. 8511969 de fecha 23 de enero de 2004
Libreta Militar No. _____ Distrito Militar No. _____
Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. _____
De fecha 23 de enero de 2004

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Ministro de la Protección Social

La Posesionada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO ( ) 0131 DE 2004

(20 ENE 2004)

Por el cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución y el artículo 91 de la Ley 489 de 1998

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase a la doctora VICTORIA ROSA LONDOÑO COLÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 28.787.881 de Tolima, en el cargo de Gerente General de Entidad Descentralizada Código 0015, Grado 25, en la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL Empresa Industrial y Comercial del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los, 20 ENE 2004

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

151

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 28.782.896

Honda(Tol.)

APELLIDOS: LOPEZ COLO.

NOMBRES: Victoria Rosa

5-Jun-1955-Gigante(Huila)

1.71 COLOR: Trig.

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 17-Enr-76

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

152

Expediente: No 2005 - 7651

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
E. S. D.

Referencia: Expediente No 2005 - 7651
Acción: Reparación Directa.
Demandante: María Robertina Aristizábal y otros.
Demandados: La Nación – Ministerio de la Protección Social – Cajanal - Superintendencia Nacional de Salud y Procuraduría General de la Nación.
Magistrada Ponente: Doctora BEATRÍZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

FERNANDO GONZÁLEZ M, mayor de edad, vecino y residente en la carrera 13 No 32-76 piso 7° de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19'236.573 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional 52.456 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Nación - Superintendencia Nacional de Salud, lo cual acredito con el poder a mí conferido por el doctor EDGAR MARROQUIN PUENTES, en su calidad de Secretario General de la Superintendente Nacional de Salud, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I.- A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS.

Manifiesto respetuosamente, que me opongo a que se concedan las Pretensiones y Condenas solicitadas por la parte actora en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, por carecer de fundamento legal y, respaldo probatorio de acuerdo con las razones de hecho y derecho que más adelante expresaré.

II.- H E C H O S

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto:

1.- Al hecho primero: No me consta.

2.- Al hecho segundo: No me consta.

3.- Al hecho tercero: No me consta.

4.- Al hecho cuarto: No me consta.

5.- Al hecho quinto: No me consta.

6.- Al hecho sexto: No me consta.

7.- Al hecho séptimo: No me consta.

8.- Al hecho octavo. No me consta.

9.- Al hecho noveno: No me consta.

10.- Al hecho décimo: No me consta.

11.- Al hecho undécimo: No consta.

12.- Al hecho duodécimo: No me consta.

13.- Al hecho decimotercero: No me consta.

14.- Al hecho decimocuarto: Es cierto parcialmente. Y agrego:

De acuerdo con los registros se observa que la señora Ana Lucía Pineda envió la queja al Ministerio de la Protección Social (Guía de Postexpress No. 8413754 de 27 de agosto de 2003) y no la Superintendencia Nacional de Salud. Posteriormente, el 5 de septiembre de 2003, la Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario del mencionado Ministerio remite la queja a la Jefe División Atención al Usuario de la Superintendencia. Acto seguido, según documento bajo NURC 8004-1-132057 de 16 de septiembre de 2003, el Director General de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia informa a la señora Ana Lucía Pineda A, que en la fecha, dio traslado a la E P S de la queja interpuesta, con fin de obtener una solución de fondo al caso presentado. (fotocopias que obran en el expediente)

Ahora bien, la Superintendencia Nacional de Salud dentro de las funciones y competencias procedió a requerir al Director General de Cajanal E P S, mediante comunicación bajo NURC 8004-1-94971 de 16 de septiembre de 2003, ante la no respuesta, el Director General de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia, efectúa un segundo requerimiento al citado Director bajo escrito NURC 8004-1-132057 de 01/04/2004 (anexo fotocopia)

Igualmente, se le envió comunicación a la señora Ana Lucía Pineda A. bajo NURC 8004-1-132057 de 01/04/2004, informándole que se

requirió al Gerente de Cajanal E P S, a fin de que de respuesta sobre la denuncia presentada por las presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud brindada al señor Juan Pablo Pineda Ospina (Q..E.P.D).

De otra parte, el Vicepresidente Técnico de Cajanal E P S, mediante escrito de 11 de junio de 2004 informa al Director General de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia que solicitó al Grupo de Auditoria Integral de Cajanal E P S, se sirva dar respuesta a la denuncia presentada por la señor Ana Lucía Pineda Aristizábal, por la presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud, brindado al señor Juan Pablo Pineda Ospina (Q.E.P.D.).

Adicionalmente, aporto fotocopia del oficio VT-1921 de 31 de mayo de 2004, dirigido al Doctor Fredy Rincón Rincón, suscrito por el Vicepresidente Técnico de Cajanal E P S., el cual trata sobre la denuncia de la señora Ana Lucía Pineda A.

Las anteriores actuaciones legales de la Superintendencia Nacional de Salud demuestran que cumplió con sus funciones y competencias, es más, considero importante que el Despacho observe que cuando se remite la queja de la señora Ana Lucía Pineda a la Superintendencia, es decir el 5 de septiembre de 2003 el señor Juan Pablo Pineda Ospina ya había fallecido (3 de septiembre de 2003), entonces no cierto que se produzca el fallecimiento por negligencia de la Superintendencia Nacional de Salud, como se afirma erradamente en el numeral 19 de los hechos de la demanda.

15.- Al hecho decimoquinto: No me consta.

16.- Al hecho decimosexto: No me consta.

17.- Al hecho decimoséptimo: No me consta.

18.- Al hecho decimoctavo: No me consta:

19.- Al hecho decimonono: No es cierto, en cuanto a que por negligencia de la Superintendencia Nacional de Salud se haya producido el fallecimiento del señor Juan Pablo Pineda Ospina, por las razones expuestas en el numeral decimocuarto de la contestación de la demanda que nos ocupa.

20.- Al hecho vigésimo: No me consta.

21.- Al hecho vigésimo primero: No me consta.

22.- Al hecho vigésimo segundo: No me consta.

23.- Al hecho vigésimo tercero: Las actuaciones legales de la Superintendencia Nacional de Salud, se expusieron en la respuesta del numeral decimocuarto de la presente demanda.

24.- Al hecho vigésimo cuarto: No me consta.

25.- Al hecho vigésimo quinto: No es totalmente cierto. Y agrego:

Que es una apreciación subjetiva de la parte demandante en lo pertinente a la siguiente manifestación: "insuceso trágico causado por CAJANAL y los entes encargados de controlarlo".

Llamo nuevamente la atención, y ruego se observe que cuando la Superintendencia Nacional de Salud recibe la remisión de la queja por parte del Ministerio de la Protección Social (5 de septiembre de 2003) el señor Juan Pablo Pineda Ospina ya había fallecido (3 de septiembre de 2003).

III.- LO QUE SE PRETENDE Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Los actores mediante acción de reparación directa, demandan entre otros a la Superintendencia Nacional de Salud, para que se declare administrativa y extracontractualmente responsables solidarios a los demandados por el daño antijurídico causado a los demandantes, por el fallecimiento del señor Juan Pablo Pineda Ospina (Q.E.P.D) en la ciudad de Medellín el 3 de septiembre de 2003, presuntamente por fallas médicas.

Que se declare la responsabilidad solidaria por fallas médicas, en reparación directa de perjuicios inmateriales (morales) a los demandantes, y se condene a los accionados a pagarles a los hijos del señor Juan Pablo Pineda Ospina (Q.E.P.D) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes, al igual a la esposa del citado señor.

En suma, estima un gran total de 475.555.00.00 más 38.150.000.00 por concepto de perjuicios inmateriales a familiares del señor Juan Pablo Pineda Ospina (Q.E.P.D).

Se observa, que como quiera que la responsabilidad estatal es primaria y objetiva, presentándose lo que la jurisprudencia a denominado falta o falla del servicio, o mejor aún falta o falla de la administración, cuando existe daño a los derechos de los administrados como consecuencia de la acción u omisión estatal, para que pueda deducirse la responsabilidad que piden los demandantes, atribuible a la entidad que represento, es necesario que se prueben los siguientes presupuestos:

1.- Un hecho dañoso o una omisión imputable a la Superintendencia Nacional de Salud.

2.- Un daño sufrido por los actores.

3.- Una relación causal entre el daño y el hecho u omisión atribuible a la Superintendencia Nacional de Salud.

En el caso de estudio, la parte demandante presenta como elementos constitutivos de la presunta falla del servicio los siguientes:

"1. El señor Juan Pablo Pineda Ospina se encontraba afiliado en salud a CAJANAL (Ver Prueba No "30")

2. En el mes de Noviembre de 2002, después de una fuerte gripa el señor Juan Pablo Pineda Ospina presentó un edema de cuello,, lado derecho, solicitándose una cita médica general a la I.P.S., C.M.D., asignada por CAJANAL la cual se realizó el 16 de Diciembre de 2002 con el Doctor Guillermo Pinada Aguirre, quien lo remitió al Otorrrino, inmediatamente..."

"...19. El 3 de Septiembre de 2003, el señor Juan Pablo Pineda Ospina fallece por la negligencia de CAJANAL, respecto a la atención médica y la negligencia del MINITERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la falta de control y acolitamiento de su mala atención, por parte de la primera.

20. El 29 de Septiembre de 2003, mis mandantes denuncian nuevamente ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a CAJANAL por el fallecimiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA..."

De los anteriores elementos constitutivos de las presuntas fallas en la prestación de servicios de salud, invocados por la parte demandante en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, se infiere lo siguiente:

1.- Es claro que la parte demandante no le puede imputar a la Superintendencia Nacional de Salud las presuntas fallas en la prestación de servicios de salud y, mal podría hacerlo, por cuanto la entidad que represento es una entidad de inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no una entidad promotora de salud, como lo fue CAJANAL en su momento y mucho menos una institución prestadora de servicios de salud como la I. P. S., C. M. D.

2.- El daño descrito es atribuible a causas ajenas a la entidad que represento.

3.- La relación causal no puede hacer referencia a una acción y omisión de la Superintendencia Nacional de Salud, que como repito es una entidad de inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no una entidad promotora de salud como fue CAJANAL, ni una institución prestadora de servicios de salud, situación que no tiene discusión y, que no estuvo en capacidad de evitar o de provocar la patología sufrida por el señor Juan Pablo Pineda Ospina, ni el perjuicio invocado. Insisto, que cuando la Superintendencia Nacional de Salud recibe la remisión de la queja por parte del Ministerio de la Protección Social (5 de septiembre de 2003) el señor Juan Pablo Pineda Ospina ya había fallecido (3 de septiembre de 2003). Siendo claro que las funciones previstas para la Superintendencia Nacional de Salud en la Ley 100 de 1993, Decreto 1259 de 1994 y artículo 68 de la Ley 715 de 2001, no se encuentran las descritas por los demandantes.

De tal modo que la parte actora no le puede imputar a la Superintendencia Nacional de Salud la presunta falla en la prestación del servicio de salud y, mal podría hacerlo, por cuanto la entidad que represento es una entidad de inspección, vigilancia y control y repito no una entidad promotora de salud, como fue en su momento CAJANAL E P S.

Reitero, no esta probado que por conducta alguna de la Superintendencia Nacional de Salud se haya causado el presunto daño indicado en la demanda que nos ocupa.

Lo anterior, significa que no hay negligencia – omisión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en el caso de estudio.

Y agrego, de existir daños a los demandantes, nunca podrán ser imputables a la Superintendencia Nacional de Salud, por las razones previamente señaladas.

Que de existir la relación de causalidad entre la presunta falla en la prestación de servicios de control de salud y el daño causado a los demandantes, está no puede ser responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Salud.

IV.- EXCEPCIONES

1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

De los hechos narrados en la demanda con relación al presunto perjuicio sufrido por el señor Juan Pablo Pineda Ospina (Q.E.P.D.) , no puede ser atribuido a la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras cosas porque esta entidad si bien hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es un organismo de Inspección, Vigilancia y Control y no una Institución Prestadora de Servicios de Salud, ni una entidad de aseguramiento como en su momento CAJANAL E P S., como lo determino en forma clara la ley.

Los hechos expuestos en la demanda como posible causa del perjuicio o daño sufrido no hacen referencia a una conducta, acción u omisión que haya podido incurrir o prever la Superintendencia Nacional de Salud, pues hacen relación a una posible conducta activa u omisiva en que hubiera podido incurrir la entidad promotora de Salud antes mencionada, circunstancia que bien corresponde probar a los demandantes, en modo alguno puede ser imputable a la Superintendencia Nacional de Salud.

En suma, la Superintendencia Nacional de Salud no tiene asignada la función de prestar servicios asistenciales, como sería el evento de efectuar consultas, intervenciones quirúrgicas, exámenes de laboratorio, disponer hospitalizaciones, o autorizar los citados servicios.

Por ello, en el caso de la presente demanda, la presunta falla en la prestación del servicio no fue de la Superintendencia Nacional de

Salud, en razón a que ni por ley, ni reglamento se le asigno la prestación de servicios asistenciales, por consiguiente, no podía ser objeto de demanda.

Como lo manifesté previamente, el Sistema General de Seguridad Social en Salud se rige por las normas científico – administrativas como son la Ley 100 de 1993 y las demás normas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, las cuales establecen responsabilidades y obligaciones a las Entidades Promotoras de Salud (CAJANAL E P S) y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Así las cosas, no es entendible de donde puede surgir el nexo causal entre el perjuicio presuntamente ocasionado a la parte demandante, frente a la función eminentemente de inspección, vigilancia y control que adelanta la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de la ley.

Es más, la parte demandante señala claramente a CAJANAL E P S., como la institución que no le brindo la adecuada atención en la prestación de los servicios médicos, de tal manera que ni CAJANAL E P S., ni sus funcionarios son agentes de la Superintendencia Nacional de Salud, entonces no puede haber relación alguna.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA.

Ante todo se debe dejar claro que la Superintendencia Nacional de Salud, ejerce facultades legales y reglamentarias, según le confieren la Ley 100 de 1993, Decreto 1259 de 1994 y, el artículo 68 de la Ley 715 del 2001, para efectuar inspección, vigilancia y control a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como quedo señalado previamente.

A la luz de lo expuesto, podemos concluir que teniendo en cuenta que no corresponde a mí representada, la atención médica y hospitalaria de pacientes y, que en el caso de estudio no se puede imputar la causación del daño a la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que no logra advertirse ningún vínculo entre la atención médica, probablemente anómala, que se brindó al señor Juan Pablo Pineda Ospina (Q.E.P.D.) y, la actividad desarrollada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Es más, insisto los hechos expuestos en la demanda como posible causa del perjuicio o daño sufrido no hacen referencia a una conducta, acción

160

u omisión que haya podido incurrir o prever la Superintendencia Nacional de Salud, pues hacen relación a una posible conducta activa u omisiva en que hubiera podido incurrir el personal médico o administrativo de una entidad promotora de salud como lo fue CAJANAL E P S., según lo expresado en la demanda, circunstancia que bien corresponde probar a los demandantes, en modo alguno puede ser imputable a la Superintendencia Nacional de Salud.

En suma, la Superintendencia Nacional de Salud no tiene asignada la función de prestar servicios asistenciales, como sería el evento de efectuar consultas, intervenciones quirúrgicas, exámenes de laboratorio, disponer hospitalizaciones, etc.

Por ello, en el caso que nos ocupa la presunta falla en la prestación del servicio no fue de la Superintendencia Nacional de Salud, en razón de que ni por ley ni reglamento se le asigno la prestación de servicios asistenciales, por consiguiente, no podía ser objeto de demanda.

3.- EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA O HECHO DAÑOSO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Es esencial en la responsabilidad civil que exista un comportamiento dañoso del responsable, dicha conducta del agente puede ser por acción u omisión.

Adicionalmente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha manifestado que para que exista responsabilidad del Estado, de acuerdo con el artículo 90 de la Carta Política, se requiere de dos elementos: El daño antijurídico y la imputabilidad el daño a un órgano del Estado.

Tratándose de procesos de responsabilidad de falla medica, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado a evolucionado, pues en un principio se consideraba que en estos casos el régimen de responsabilidad era de responsabilidad objetiva por falla presunta, posición esta que se ha venido morigerando, y hoy en día, reconsidera que en estos casos se aplica la tesis de la carga dinámica de la prueba, en virtud de la cual a la parte actora no le compete demostrar la falla del servicio, esto es la mala prestación del servicio médico, invirtiéndose la carga de la prueba pues en estos casos es la demandada que esta en una mejor posición para demostrar que la atención médica ofrecida al paciente fue diligente y acorde a la lex artis.

En el caso que se ventila, no puede predicarse conducta alguna que haga responsable a la Superintendencia Nacional de Salud, que ya sea por acción o por omisión conlleva a predicar tal responsabilidad, pues en su condición de ente de inspección, vigilancia y control, no presta servicios de salud y, repito los funcionarios de CAJANAL E P S., no son funcionarios ni empleados de la Superintendencia Nacional de Salud.

4.- NEXO DE CAUSALIDAD.

Entre los elementos, hecho y daño, obligatoriamente debe existir una relación de causa - efecto, es decir, que el daño sea consecuencia del dolo o culpa. Sin presentarse dicha relación no puede deducirse la existencia de responsabilidad en el demandado - Superintendencia Nacional de Salud, pues tampoco constan dentro del proceso los extremos entre los cuales se desarrollaría.

Así las cosas, no se encuentra probado que mí poderdante como ente de vigilancia, inspección y control tenga responsabilidad alguna en el caso de estudio.

5.- HECHO DE UN TERCERO

El hecho de un tercero exonera de responsabilidad a la administración, siempre y cuando se demuestre que dicho tercero es completamente ajeno al servicio y que su actuación no vincula de manera alguna a ese último, produciéndose claramente la ruptura de la relación causal.

Situación claramente definida, por ello, la defensa esta segura que la presunta falla en la prestación del servicio no fue de la Superintendencia Nacional de Salud, en razón de que ni por ley ni reglamento se le asigno el aseguramiento, ni la prestación de servicios asistenciales, por consiguiente, no podía ser objeto de demanda.

6.- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, respecto a la Superintendencia Nacional de Salud la presente acción de Reparación Directa esta caducada, máxime que el fallecimiento del señor Juan Pablo Pineda Ospina ocurrió el 3 de septiembre de 2003 y, la entidad representada por mí fue notificada el 17 de abril de 2006, situación que nos indica

palmariamente la caducidad de la acción en lo pertinente a la Superintendencia Nacional de Salud.

Finalmente, ruego a los Honorables Magistrados, de conformidad con lo expuesto determinen que los cargos establecidos en la demanda que nos ocupa, contra la Superintendencia Nacional de Salud, no deben prosperar por carencia de fundamentos legales, como quedo debidamente sustentado.

Concluyendo, cito para el efecto entre otras la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección "B" Magistrado Ponente Doctor LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERON, expediente No 991131- Demandante: Raúl Antonio Alarcón y otros, de 30 de abril de 2003, mediante la cual se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Nación - Ministerio de Salud - Superintendencia Nacional de Salud e Instituto de Seguros Sociales.

Igualmente, mediante sentencia del citado Tribunal - Sección Tercera - Subsección "B" Magistrado Ponente Doctor LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERON, expediente No 2000 - 2751- Demandante: OLGA LUCIA BECERRA de 26 de octubre 2005, declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Superintendencia Nacional de Salud.

V.- PRUEBAS

1° - Solicito se decreten y se tengan como pruebas las allegadas y solicitadas en la demanda en la medida que en modo alguno comprometan la responsabilidad administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud.

2°- Igualmente, se sirva oficiar a la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que se sirva remitir con destino al presente proceso copia del Decreto 1259 de 1994, mediante el cual se reestructuro la Superintendencia Nacional de Salud.

3.- Se sirva oficiar a la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que se sirva remitir con destino al presente proceso copia auténtica de la Resolución 1320 de 26 de Noviembre de 1996 mediante el cual el Superintendente Nacional de Salud distribuyó y reasignó competencias en la Superintendencia Nacional de Salud y expida una certificación sobre la publicación de la misma en el Boletín

7

7

del Ministerio de Salud, Capítulo Superintendencia Nacional de Salud No 20 del 27 de Noviembre de 1996.

VI.- ANEXOS

Acompaño con el presente memorial los siguientes documentos:

1.- Poder debidamente conferido.

2.- Fotocopia de la Resolución No 2025 del 12 de noviembre de 2003, mediante la cual se designó al doctor EDGAR MARROQUÍN PUENTES en el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud.

3.- Fotocopia de la Resolución No 01568 del 23 de agosto de 2002, mediante la cual le conceden funciones al Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud, para otorgar poder en representación de la entidad antes mencionada.

4.- Fotocopias enunciadas en la respuesta al hecho decimocuarto de la presente demanda.

VII.- NOTIFICACIONES.

El Superintendente Nacional de Salud, doctor CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ BOTERO, recibe notificaciones personales en su despacho ubicado en la carrera 13 No 32-76 piso 8° de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado, recibo notificaciones en la Oficina Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud ubicada en la carrera 13 No 32-76 piso 7° de Bogotá D.C.

De los Honorables Magistrados, atentamente,

11111

FERNANDO GONZÁLEZ MOYA
C C 19'236.573 de Bogotá
T P 52.456 del Consejo Superior de la Judicatura.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Medellín — 12 JUL 2006
FOLIOS
TP 52456

23-06-2006.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

164

Honorables Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
E. S. D.

Referencia: Expediente: 2005 - 7651
Acción: Reparación Directa.
Demandante: María Robertina Aristizábal y otros.
Demandados: La Nación – Ministerio de la Protección Social - Cajanal - Superintendencia Nacional de Salud y Procuraduría General de la Nación.
Magistrada Ponente: Doctora BEATRÍZ E JARAMILLO M.

EDGAR MARROQUÍN PUENTES, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 93'356.787 de Ibagué, en mi calidad de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud, según Resolución No 2025 del 12 de noviembre de 2003, con funciones para otorgar poder según Resolución No 01568 del 23 de agosto de 2002, lo cual se acredita con copia de los actos administrativos mencionados, manifiesto respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado FERNANDO GONZÁLEZ MOYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19'236.573 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional 52.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Superintendencia Nacional de Salud en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, presentar alegatos de conclusión, interponer todo género de recursos y, en general, para realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de la Superintendencia Nacional de Salud, así como sustituir, reasumir el poder, transigir y conciliar en los términos legalmente establecidos.

Sírvanse reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

De los Honorables Magistrados, atentamente,

EDGAR MARROQUÍN PUENTES
C C 93' 356.787 de Ibagué.

Acepto:

FERNANDO GONZÁLEZ M.
C C 19'236.573 de Bogotá.
T P 52.456 del C S J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

165

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025 DE 2003

(12 NOV. 2003)

Se hace un nombramiento ordinario

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 13 del artículo 7º del Decreto 1259 de 1.994,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter ordinario al doctor **EDGAR MARROQUÍN PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.356.787 de Ibagué (Tolima), en el cargo de Secretario General código 0037 grado 20 de la Superintendencia Nacional de Salud, con una asignación básica mensual de tres millones setecientos catorce mil ciento diecinueve pesos mcte($3.714.119.oo)

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 NOV. 2003

CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ BOTERO
Superintendente Nacional de Salud

Elaboró: Alejandra Avella Peña

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

166

MINISTERIO DE SALUD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO 01563 **DE 2.002**
(23 AGO. 2002)

Por la cual se delegan unas funciones

LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 2º artículo 6º y numeral 13 artículo 7º del Decreto 1259 de 1994, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y las normas del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 1259 de 1994, corresponde al Superintendente Nacional de Salud, dirigir la Superintendencia y asumir su función como representante legal.

Así mismo, le corresponde *"nombrar, remover y distribuir a los funcionarios de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales, sin excepción, así como el reasignar y distribuir competencias entre las distintas dependencias cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño"* (artículo 7º numeral 13 Decreto 1259 de 1994).

Que el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, con respecto a la figura jurídica de la delegación, señala que los representantes legales de organismos y entidades legales que posean estructura independiente y autonomía administrativa, podrá delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud, pertenece a uno de los niveles previstos por el artículo 9º de la Ley 489 de 1998.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
SECRETARIA GENERAL

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud, las siguientes funciones:

167

Por medio de la cual se delegan unas funciones.

a) Otorgar poder a abogados externos para que actúen como apoderados de la Entidad en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la misma sea parte o tenga interés jurídico.

b) Otorgar poder a los abogados funcionarios de la Entidad para que actúen como apoderados en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones y trámites administrativos en que la Entidad sea parte o tenga interés jurídico.

c) Otorgar poder para las diligencias de conciliación judicial y prejudicial en que sea parte o tenga interés jurídico la Superintendencia.

d) Otorgar poder cuando se requiera representación de la Entidad en el trámite de procesos policivos.

PARAGRAFO PRIMERO.- El Secretario General, otorgará los poderes previo informe del caso y elaboración del poder por parte del abogado encargado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Corresponde al Jefe de la Oficina Jurídica hacer el reparto de los asuntos notificados entre los abogados vinculados a la Oficina, así como también velar por el cumplimiento de los términos administrativos o judiciales a que hubiere lugar.

Cuando así lo requiera el Despacho, el Jefe de la Oficina Jurídica deberá rendir un informe sobre el estado en que se encuentren los procesos administrativos y judiciales en los que la Entidad sea parte o tenga interés jurídico.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en el Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud, la facultad de notificarse de todos los asuntos judiciales, así como de los requerimientos y actos administrativos proferidos por las diferentes autoridades administrativas en que la Entidad sea parte o tenga interés jurídico.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 23 AGO. 2002

Lucia Villate Paris

LUCIA VILLATE PARIS
Superintendente Nacional de Salud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SECRETARÍA GENERAL

Diego Chaparro

168

0181

Para responder a este Documento, favor citar este número: **8004-1-132057**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Fecha: 01/04/2004 16:50 N.U.R.C.: **8004-1-132057**
Trámite: INFORMACION
Actividad: RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 0
Origen: DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA
Destino: ANA LUCIA PINEDA A.

Bogotá D.C.,

Señora
ANA LUCIA PINEDA A.
CALLE 54 NO.63AA-70 BLOQUE 67 APTO 101
MEDELLIN

Referencia: Segundo Requerimiento - Caso del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q.e.p.d.)

Respetada señora:

Atentamente me permito comunicarle que este despacho mediante oficio de la fecha requirió al Gerente de CAJANAL E.P.S., a fin de que de respuesta a la denuncia presentada por presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud brindada al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q.e.p.d.); se solicitó envíe copia de la respuesta a esta Superintendencia, para ser evaluada por parte de este despacho; le estaremos informando sobre la decisión final que se adopte.

Cordial saludo,

Original firmado por:
CESAR AUGUSTO REYES CASTELBLANCO

CESAR AUGUSTO REYES
CASTELBLANCO
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y
VIGILANCIA

Copia:
Observaciones: SIN OBSERVACIONES
No. Folios: 1
No. Anexos: 0
Redactó: MARTHA INES LLOREDA

169

0180

Libertad y Orden

República de Colombia
Superintendencia Nacional de Salud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Fecha: 01/04/2004 16:43 N.U.R.C.: 8004-1-132057
Trámite: INFORMACION
Actividad: RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 0
Origen: DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA
Destino: CAJANAL E.P.S.

Para responder a este Documento, favor citar este número: **8004-1-132057**

Bogotá D.C.,

Doctor
MARIO SOLANO CALDERON
Director General
CAJANAL E.P.S.
TRANSVERSAL 45 # 41-53 CAN
BOGOTA D.C.

Referencia: Segundo Requerimiento - Caso del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q.e.p.d.)

Respetado doctor:

Toda vez que hasta el momento esta Superintendencia no ha recibido respuesta de fondo al requerimiento que se efectuó a la entidad a su cargo mediante oficio radicado bajo el NURC 8004-1-94971 del 16 de Septiembre del 2003, le agradezco que con la mayor celeridad se adelanten las diligencias administrativas correspondientes, tendientes a dar atención al mismo; asi lo manifestó la peticionaria en comunicación dirigida a ese despacho, en la cual refiere que no se le ha dado respuesta a la denuncia presentada por presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud, brindada al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q.e.p.d.).

Le recuerdo la obligación de las entidades sujetas a la inspección vigilancia y control de esta Superintendencia de responder a los requerimientos efectuados, so pena de verse abocadas a las sanciones previstas en el Decreto Ley 1259 de 1994.

170

0179

Para atender este segundo requerimiento se estima conveniente un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Cordial saludo,

Original firmado por
CESAR AUGUSTO REYES CASTELBLANCO

CESAR AUGUSTO REYES
CASTELBLANCO
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y
VIGILANCIA

Copia:	,
Observaciones:	SIN OBSERVACIONES
No. Folios:	1
No. Anexos:	0
Redactó:	MARTHA INES LLOREDA

171

CAJANAL S.A. E.P.S.
VICEPRESIDENCIA TÉCNICA

Bogotá, D.C., Mayo 31 de 2004

VT-1921

Doctor
FREDY RINCÓN RINCON
Auditoria Integral
CAJANAL S.A. E.P.S.
Presente.

URGENTE

REF.: NURC: 8004-1-132057 (8004-1-94971)
QUEJA: JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q.e.p.d.)
C.C. 1'333.327

Cordial saludo:

Con el fin de atender al segundo requerimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, atentamente solicito a Ud., se sirva dar respuesta de fondo a la denuncia presentada por la Sra. ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL, por presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud, brindado al Sr. JUAN FABLO PINEDA OSPINA (q.e.p.d.), con copia a esta Vicepresidencia Técnica y a la SUPERSALUD, con carácter urgente.

Cordialmente,

PEDRO FABIAN DÁVALOS BERDUGO
Vicepresidente Técnico

Anexo: Copia documentación en diecinueve (19) folios.

Proyectó: Ligia Torres

172

CAJANAL S.A. E.P.S.
VICEPRESIDENCIA TÉCNICA

Bogotá, D.C., Junio 11 de 2004

29523 **VT-2600**

Doctor
CESAR AUGUSTO REYES CASTELBLANCO
Director General de Inspección y Vigilancia
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Carrera 13 N° 32 – 76
Ciudad.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Fecha 15/06/2004 03:14 p.m. N U R C 8004-1-132057
Trámite INFORMACION
Actividad RESPUESTA Folios 1 Anexos 0
Origen CAJANAL E.P.S.
Destino DIV ATENCION AL USUARIO

REF.: NURC: 8004-1-132057 (8004-1-94971)
QUEJA: JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q.e.p.d.)
C.C. 1'333.327

Cordial saludo:

Atentamente informo a Ud., que esta Vicepresidencia Técnica, mediante oficio VT 1921 de Mayo 31 de 2004 (adjunto fotocopia) solicitó al Grupo de Auditoría Integral de esta Entidad, se sirva dar respuesta a la denuncia presentada por la Sra. Ana Luisa Pineda Aristizábal, por presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud, brindado al Sr. JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q.e.p.d.),.

Cordialmente,

PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO
Vicepresidente Técnico

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio.

Proyectó: Ligia Torres

ATENCION AFILIADOS A CAJANAL EPS

Los afiliados de CAJANAL EPS, están en libertad de trasladarse a una cualquiera de las Entidades Promotoras de Salud – EPS que cada uno libremente elija.

La libertad de traslado se fundamenta en los siguientes actos administrativos:

Resolución 1183 del 23 de Agosto de 1999, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud le ordenó a CAJANAL EPS informar a sus afiliados que estaban en libertad de trasladarse a otra Entidad Promotora de Salud sin sujetarse al régimen de movilidad general, siempre que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones y surtan los trámites formales dispuestos en las normas legales. Lo anterior, en desarrollo de la sanción interpuesta a CAJANAL EPS por incumplir con el numeral 2.3 de la Circular 076 de 1998, sobre Margen de Solvencia, que se refiere a los periodos de mora de las obligaciones financieras adquiridas con los prestadores de servicios de salud (IPS).

Circular Externa No. 003 de 2003, dirigida a los Representantes Legales, Miembros de Juntas Directivas, Consejos de Administración y Revisores Fiscales de las otras Entidades Promotoras de Salud que se encuentran autorizadas por esta Superintendencia, en la cual se señala que el uso de cualquier mecanismo dirigido a impedir o restringir el derecho a la libre escogencia de Entidad Promotora de Salud, constituye una práctica no autorizada, conforme lo dispone el ordinal 4, del numeral 7, del artículo 14 del Decreto 1485 de 1994.

En conclusión, los usuarios del Régimen Contributivo, del Sistema General de Seguridad Social, afiliados por intermedio de CAJANAL EPS, tienen libre movilidad desde el 23 de Agosto de 1999, autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud. Así mismo, las otras Entidades Promotoras de Salud, están obligadas a recibirlos, sin que como consecuencia de este traslado pierdan los derechos que sobre atención en Salud, les garantiza la antigüedad en el Sistema.

Si alguna de las EPS a la cual Usted desea afiliarse, rechaza su solicitud, debe informar de inmediato a esta Superintendencia.

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

174

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA REPARTO: 12/Ago/2006 SECUENCIA 6578 Fecha de Impresión: 12/Ago/2006

REPARTIDO AL DOCTOR (A) 012 JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO

GRUPO 04 REPARACION DIRECTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
24862046	MARIA ROBERTINA	ARISTIZABAL DE PINEDA Y OTROS	01

OBSERVACIONES: RDO 0507651

CSADM03
mhenaol

FUNCIONARIO DE REPARTO

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo

175

HONORABLE MAGISTRADA
DRA. BEATRIZ HELENA JARAMILLO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA 12
Medellín

J. 12

Ref. Expediente: No. 2005-7651
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE POVEDA Y OTROS
Contra: LA NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

GLORIA CECILIA VALBUENA TORRES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 36.456.088 expedida en San Alberto (Cesar), abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 97.723 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación - Ministerio de la Protección Social, en virtud del poder que me ha sido conferido y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, presento **Contestación de la Demanda** de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a que se efectúen las Declaraciones y Condenas solicitadas por la parte Actora, en contra de la Nación–Ministerio de la Protección Social, por carecer de fundamento legal y respaldo probatorio de acuerdo con las razones de hecho y derecho que más adelante expresaré.

II. - HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES PARA FUNDAMENTAR LA DEMANDA

1. No me consta, que se pruebe

2. No me consta, que se pruebe

3. No me consta, que se pruebe.

4. No me consta, que se pruebe
5. No me consta, que se pruebe
6. No me consta, que se pruebe.
7. No me consta, que se pruebe
8. No me consta, que se pruebe
9. No me consta, que se pruebe
10. Que se pruebe.
11. No es un hecho son apreciaciones subjetivas, que se pruebe
12. Que se pruebe
13. Que se pruebe
14. Que se pruebe
15. Que se pruebe
16. Que se pruebe
17. No me consta, que se pruebe
18. Que se pruebe
19. No me consta, que se pruebe
20. No me consta, que se pruebe
21. Que se pruebe
22. No me consta, que se pruebe

23. Que se pruebe

24. Que se pruebe

25. Que se pruebe

III. RAZONES DE LA DEFENSA

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ESTATAL

1.1. De la descentralización administrativa

Debe recordarse que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1°, consagró la **descentralización administrativa**, como un sistema de organización del Estado; en este sentido los artículos 1°, 209, 287 y 311 de la Carta Política, son explícitos en establecer que Colombia, es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada con **autonomía de sus entidades territoriales**. El Artículo 209 reitera que la función administrativa se desarrolla con fundamento en la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Igualmente, afirma la Constitución la autonomía de las entidades territoriales y señala que en tal virtud, podrán gobernarse con sus propias autoridades, y ejercer sus propias competencias, con autonomía administrativa y patrimonio propio (artículo 287).

Consecuente con el mandato superior, el Legislador expidió la Ley 60 de 1993, reglamentaria de los artículos 356 y 357, de la Carta Política, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias en salud de la Nación y de los Entes Territoriales, **modificada posteriormente por la Ley 715 de 2001**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para la organizar la prestación de los servicios de educación y salud de las entidades territoriales (Municipios, Distritos, Departamentos y Nación), precisando en sus artículos 43, 44, 45 y 46 las competencias de los entes territoriales en materia de salud y asignando los recursos para su cumplimiento.

La descentralización administrativa, es un proceso jurídico político y administrativo, por medio del cual se otorga competencias a las personas públicas diferentes a los órganos

del nivel central del Estado, **para que ejerzan bajo su propio nombre y responsabilidad las competencias que les han sido asignadas por ley**, para lo cual el Estado asigna los recursos fiscales para atender dichas competencias.

En ese sentido, el Estado se organiza bajo la estructura que comprende República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales. Lo cual implica, que dentro de la unidad enunciada, en la que se encuentra comprendido y se desenvuelve el Estado, las entidades territoriales juegan un papel importante en el desempeño de las actividades del Estado colombiano, toda vez que cuentan con autonomía, dando lugar así, a que éstas actúen dentro de una órbita que le es propia y que no puede ser radicada en cabeza distinta de ellas, por lo menos en lo que respecta a su esfera mínima, establecida por la Constitución Política, enmarcada dentro de los derechos natos con que cuentan, tales como gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias que les correspondan; administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y participar en las rentas nacionales (Artículo 287 C.P.).

Esto en cuanto se refiere a la manifestación de la administración, bien sea en cabeza de la Nación o de las entidades territoriales, en todo caso a título de Estado.

Hecha esta distinción, debe hacerse precisión al otro gran enunciado que comprende la República unitaria, y es la descentralización administrativa, consagrada en la constitución política, no solamente como mecanismo que estructura al Estado, sino también como instrumento por el cual el Estado cumple sus cometidos, y ejerce en sí la función administrativa, al servicio de los intereses generales (artículo 209 C.P.).

Descentralización que bajo la definición anteriormente enunciada, permite que el Estado desempeñe sus funciones en las condiciones establecidas en el artículo 209 ibídem, aplicable tanto en el nivel central como territorial, a través de lo que comúnmente se denomina descentralización por servicios, para el cabal cumplimiento de dichos propósitos, bajo la especialización de servicios en una sola dirección, sin que se comprometa el control político que debe encabezar la entidad en que reposa el sector a manejar.

Dentro del nivel nacional y territorial se encuentran como máximo ejecutor de la administración, respectivamente, el Presidente de la República, Gobernador o Alcaldes.

En efecto, la ley 489 de 1998 "por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento, de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece que la Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la administración, conformando el Gobierno Nacional, en concordancia con el artículo 115 de la C.P. Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias **constituyen el sector central de la Administración Pública Nacional** (art. 39, Ley 489 de 1998)

De lo expresado se deriva y a su vez el artículo mentado en sus líneas siguientes lo consagra, que la administración Nacional centralizada la conforman las entidades enunciadas, siendo por tanto las que encabezan y detentan las funciones que le sean otorgadas en virtud de la ley, ajustados al sector de pertenencia.

Dentro de este esquema, la descentralización tiene lugar en la modalidad expresada, en forma especializada, conforme a una adscripción o vinculación de las entidades que constituyan tal categoría, a cualquiera de las entidades que hacen parte de la administración pública nacional central. Vínculo que otorga un control tutelar respecto de quienes son sujetos de descentralización, y que comprende la unidad política del sector más no de la administración, aspecto precisamente descentralizado, y que no puede ser objeto de control, y que en términos de la misma ley *"...esta orientada a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades que integran el respectivo sector administrativo se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales (...) no comprenderá la autorización o aprobación de los actos específicos que conforme a la ley competa expedir a los órganos internos de esos organismos y programas adoptados"* (arts. 103 y 104, ibídem) *"...Están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas..."* (art. 69 ibídem).

Otro tanto, sucede con las entidades territoriales, en aplicación de la descentralización administrativa, a partir de los organismos principales que hacen parte de la administración territorial. De ahí, que quien detente función en calidad de entidad descentralizada por servicios, goce de personería jurídica, **autonomía administrativa** y patrimonio propio.

De otra parte, cabe señalar que la descentralización también se predica de las entidades territoriales, comúnmente denominada descentralizada territorial, en virtud de la

asignación que haga directamente la ley, radicadas así, en el nivel seccional y local, y por tanto, ser ejercidas por estas a título de Estado, en contraposición a la Nación, es decir, ejercidas por ellas, en razón de la voluntad del legislador. Descentralización que aplica en todo lo que no es propio per se de ellas, bajo el entendido que dichas funciones son ejercidas por facultad del fenómeno de la descentralización y no de la autonomía que le es propia del mandato superior.

Así las cosas, es claro que el Estado desempeña sus deberes y obligaciones consignados en la carta política y la ley, bajo la manifestación de la administración, conforme a la organización del mismo, adoptada mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, todas estas radicadas en las entidades que se hagan competentes, desde un primer plano normativo jerárquico de la constitución política, ley y la reglamentación que se desprenda de ésta.

2. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

2.1. Fundamento Constitucional.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, "la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado. La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, **de conformidad con la ley**".

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

En armonía con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política, consagró que:"**Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con la participación de la comunidad"**

Por su parte, señala el artículo 49 (ibídem) "Corresponde al **Estado** organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los **principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.** También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por las entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

2.2. Desarrollo legal.

2.2.1. Creación del Sistema.

El imperativo constitucional señalado, tiene desarrollo normativo a partir de la ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema General de Seguridad Social Integral. Dicho sistema se encuentra definido como conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios (artículo 8 ibídem).

El Sistema General de Seguridad Social en Salud desarrolla los fundamentos que lo originan, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se deriven de su aplicación (art. 152 ibídem).

En sí, tiene por objeto regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso a toda la población al servicio de todos los niveles de atención.

Como ya se expresó, adquiere fundamento éste sistema, de las disposiciones 48 y 49 superiores, que consagran la atención en salud a cargo de Estado, **organizado en forma descentralizada**, por niveles de atención, con participación de la comunidad, el cual deberá garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Resulta evidente aquí, el mandato expreso del constituyente de establecer la organización del servicio de salud, en forma descentralizada, en armonía a los objetivos perseguidos por este instrumento, que le fueran asignados a la función administrativa, al servicio de los intereses generales con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad.

Adquiere así, relevante importancia el establecimiento de las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares.

2.2.2. De la asignación de competencias en salud – Ministerio de la Protección Social

Basta así señalar que el Sistema General de Seguridad Social en Salud esta bajo la orientación y regulación del Presidente de la República y del Ministerio de salud, quienes atenderán las políticas, planes, programas y prioridades del gobierno (...) (art. 170 ibídem)

Así mismo, en el marco de las Leyes 10 de 1990, 100 de 1993, 489 de 1998, 790 de 2002, en concordancia con el Decreto 205 de 2003, por el cual se reestructuró el Ministerio de la Protección Social, la entidad que represento es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, cuyas funciones se encuentran claramente consagradas en las disposiciones referidas, actuando como ente rector en materia de Seguridad Social Integral, correspondiéndole en consecuencia la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en salud; así como dictar las normas técnicas, administrativas y científicas de obligatorio cumplimiento para el Sector.

El artículo 8º de la Ley 10 de 1990, dispone que la Dirección Nacional del Sistema de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud, al cual, por consiguiente, le corresponde formular las políticas y dictar todas las normas científico-administrativas, de obligatorio cumplimiento por las entidades que integran el sistema.

Dentro de las funciones específicas señaladas para la Dirección Nacional del Sistema de Salud, se encuentran las consagradas en el artículo 9º de la Ley 10 de 1990, así:

a) Formular y adoptar la política para el sistema de salud, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social y las políticas, estrategias, programas y proyectos del Gobierno Nacional;

b) Elaborar los planes y programas del sector salud que deban ser incorporados al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social o a las políticas, estrategias, programas y proyectos del Gobierno Nacional;

c) Programar la distribución de los recursos que, de acuerdo a las normas constitucionales y legales, corresponden a las entidades territoriales;

d) Dictar las normas científicas que regulan la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo, que son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades e instituciones del sistema de salud;

e) Expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las entidades y dependencias públicas del sector salud, con las excepciones señaladas en el artículo 4o.;

f) Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos y las normas técnicas, administrativas y de calidad del servicio, adoptados para el sector salud, e imponer, si es el caso, las sanciones a que hubiere lugar;

g) Autorizar la prestación de servicios de salud, en desarrollo de los principios de subsidiariedad o complementariedad, así como modificar o revocar las autorizaciones, previamente, otorgadas, sin necesidad del consentimiento expreso y escrito de las respectivas personas;

h) Autorizar a las fundaciones o instituciones de utilidad común, o sin ánimo de lucro, a las corporaciones o asociaciones, sin ánimo de lucro y, en general, a las personas privadas jurídicas, la prestación de servicios de salud en determinados niveles de atención en salud y de complejidad, así, como modificar o revocar las autorizaciones, previamente otorgadas, sin necesidad del consentimiento expreso y escrito de las respectivas personas;

i) Coordinar las actividades de todas las entidades e instituciones del sector salud, entre sí, y con las de otros sectores relacionados, y promover la integración funcional;

j) Formular los criterios tendientes a la evaluación de la eficiencia en la gestión de las entidades de que trata el parágrafo del artículo 25 de la presente Ley.

k) Asesorar, directamente, o a través de otras entidades de cualquier nivel administrativo, a las entidades e instituciones del sector salud:

l) Organizar la participación solidaria de las entidades e instituciones del sector, en caso de desastres o calamidades públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto extraordinario número 919 de 1989;

m) Contribuir a definir los términos de la cooperación técnica nacional e internacional, sin perjuicio de las funciones atribuidas legalmente al

Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores y al Departamento Nacional de Planeación;

n) Colaborar, conjuntamente con las entidades y organismos competentes, a la formulación de la política de formación del recurso humano, de acuerdo con las necesidades del sistema de salud y las exigencias de la integración docente-asistencial en los campos de atención, científico-técnico y de administración;

ñ) Elaborar, con base en las decisiones sobre nomenclatura, clasificación y grados de cargos adoptadas por las autoridades legalmente competentes, una estructura de cargos y grados, dentro de ellos, con sus correspondientes requisitos para su desempeño y con la valoración, en términos de puntaje, para efectos de distancias salariales, la cual, será tenida en cuenta por el Departamento Administrativo del Servicio Civil o las entidades delegatarias, para los efectos referentes a la carrera administrativa;

o) Previa celebración de contratos interadministrativos, delegar en las entidades territoriales la ejecución de campañas nacionales directas, y transferirles los recursos indispensables, para el efecto;

p) Establecer las normas técnicas y administrativas que regulan los regímenes de referencia y contrarreferencia de pacientes, así como el apoyo tecnológico en recursos humanos y técnicos a los niveles inferiores de atención;
q) Fijar y cobrar tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificaciones.

Igualmente, según el artículo 173 (Ley 100 de 1993), son funciones del Ministerio de Salud, además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes, especialmente la Ley 10 de 1990, las siguientes:

"1. Formular y adoptar, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las políticas, estrategias, programas y proyectos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico, social y ambiental que apruebe el Congreso de la República.

2. Dictar las normas científicas que regulan la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo, que son de obligatorio cumplimiento por todas las Entidades Promotoras de Salud y por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud.

3. Expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud.

4. Formular y aplicar los criterios de evaluación de la eficiencia en la gestión de las Entidades Promotoras de Salud y por las Instituciones Prestadoras de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud.

5. Elaborar los estudios y propuestas que requiera el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud en el ejercicio de sus funciones.

6. Ejercer la adecuada supervisión, vigilancia y control de todas las entidades comprendidas en los literales b) a h) del artículo 181 de la presente Ley y de las direcciones seccional, distrital y local de salud, excepto la Superintendencia Nacional de Salud.

7. El Ministerio de Salud reglamentará la recolección, transferencia y difusión de la información en el subsistema al que concurren obligatoriamente todos los integrantes del Sistema de Seguridad Social de Salud independientemente de su naturaleza jurídica sin perjuicio de las normas legales que regulan la reserva y exhibición de los libros de comercio. La inobservancia de este reglamento será sancionada hasta con la revocatoria de las autorizaciones de funcionamiento.

PARAGRAFO. Las funciones de que trata el presente artículo sustituyen las que corresponden al artículo 9o. de la Ley 10 de 1990, en los literales a), b), e), j)."

En este sentido se aclara que a la Nación-Ministerio de la Protección Social, en ningún caso será responsable directo de la prestación de servicios de salud, excepto en los casos del Instituto Nacional de Cancerología y los Sanatorios de Contratación y Agua de Dios, los cuales son Empresas Sociales del Estado del nivel nacional adscritas al Ministerio de Salud.

Por su parte, la Ley 100 de 1993, por la cual se creo el Sistema de Seguridad Social Integral, y que comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley.

En el marco de las disposiciones enunciadas, es claro como las competencias del Ministerio de Salud, hoy de la Protección Social, se encuentra claramente de limitados en la Ley, lo que nos lleva al principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 121 de la Constitución Política, según el cual *"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley"*. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el Ministerio de la Protección Social, sólo está facultado para actuar como ente rector en materia de salud, entre otros correspondiéndole en consecuencia la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en salud; así como dictar las normas técnicas, administrativas y científicas de obligatorio cumplimiento para el Sector.

Ahora bien, como se desprende de los hechos narrados por la demandante, el señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA (q.e.p.d.)**se encontraba al momento de la intervención afiliada a la Entidad Promotora de Salud –**CAJANAL** y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, dichas entidades son las responsables de la afiliación, el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados.

Libertad y Orden

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1485 de 1994, por el cual se regula la organización y funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud y la protección al usuario en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, señalando en los literales b) y d) del artículo segundo, lo siguiente:

> *"b) Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas al sistema.*
>
> *"d) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionarán y coordinarán la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con Profesionales de la Salud; implementarán sistemas de control de costos; informarán y educarán a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud".*

En este orden de ideas, no es viable jurídicamente que se involucre a un organismo del orden nacional, como es la Nación – Ministerio de la Protección Social, y se pretenda hacerlo responsable por situaciones, hechos o circunstancias que atañen desde el punto de vista constitucional y legal a las Entidades Promotoras de Salud.

Sobre el caso que nos ocupa, debe señalarse, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, en materia de responsabilidad del Estado o de la Nación por fallas del servicio, ha sido el de que la prueba del elemento culpa, por considerarlo como uno de los elementos axiológicos de la misma, teniéndose en cuenta que cuando se habla de responsabilidad por falla del servicio, se está haciendo alusión a una especie nacida de una falla funcional u orgánica que encuentra su fundamento en un servicio que el ente encargado de prestarlo, bien por disposición de ley o de los reglamentos, lo prestó en forma irregular comprometiendo de esta manera la responsabilidad del ente que lo asume.

Teniendo en cuenta, la Jurisprudencia del Consejo del Consejo de Estado, en el caso de la referencia, la falla del servicio no puede ser imputable a la Nación - Ministerio de la Protección Social, en razón de que ni por ley ni reglamento se le ha asignado la

prestación de servicios asistenciales, por lo tanto, falta uno de los elementos axiológicos esenciales y por consiguiente a la entidad que represento, Nación – Ministerio de la Protección Social, no se le puede endilgar responsabilidad directa ni indirectamente por fallas en la prestación de un servicio que legalmente no le ha sido asignado.

La demandante aduce que son administrativamente y extracontractualmente responsables de los perjuicios morales y materiales causados a los mandantes, con motivo de la falla en la prestación del servicio del señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA**, La Nación - Ministerio de la Protección Social, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EPS, la Superintendencia Nacional de Salud y la Procuraduría General de la Nació, pretendiendo comprometer su responsabilidad y solicitando el resarcimiento de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados.

Frente a tal pretensión cabe señalar **que la declaratoria de responsabilidad estatal no es simple; se requiere demostrar la responsabilidad de cada uno de los entes comprometidos y específicamente la de la Nación – Ministerio de la Protección Social.**

Para el caso in examine, el juicio está huérfano probatoriamente en lo que tiene que ver con la presunta responsabilidad de mí representado; razón por la cual rigen en su plenitud todos los postulados sobre la carga probatoria, dinámica por parte de quien alega el hecho (177 de C.P.C). Lo anterior significa que la carga de la prueba le corresponde procesalmente al accionante; a más que sin prueba no hay derecho y en el acápite correspondiente no existe fundamentación alguna, que pueda comprometer los intereses, el patrimonio y la responsabilidad de la Nación - Ministerio de la Protección Social.

En cuanto a la pretensión de la parte actora de la responsabilidad de la Nación – Ministerio de la Protección Social, en la acción que se demanda, debe distinguirse el concepto de la solidaridad como principio constitucional pilar del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrado en la Ley 100 de 1993, entendido como: "**La práctica de ayuda mutua entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil**" y el concepto de solidaridad frente a las obligaciones de que trata el Código Civil, ante lo cual y dada la importancia en este proceso para mayor ilustración me permitiré transcribir el Salvamento Parcial de Voto del Magistrado Alvaro González Murcia del Tribunal Administrativo del Tolima, dentro del proceso de Reparación Directa de Armando Florez Rodríguez y Otros contra la Nación Ministerio de Salud y el Hospital San Rafael de Espinal ESE, quien sobre este aspecto manifestó:

"Con el respeto debido a la decisión adoptada por la Mayoría de la Sala, me aparto de lo resuelto en cuanto se condenó solidariamente a la Nación con el argumento de la solidaridad que como principio se predica en el artículo 48 de la Constitución Política, que en efecto dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Esta, la Ley 100 de 1993, la definió como "la practica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil". Se impone aquí el deber del Estado de garantizar tal solidaridad mediante su participación, control y dirección del mismo.

"Cuando las normas mencionadas se refieren al Estado, no lo es únicamente para la Nación, también para las entidades territoriales que hacen parte de aquel y a las que se les ha atribuido competencias al respecto como en las leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 según así dispone el artículo 152 del Estatuto de Seguridad Social, así como el 194 del mismo al señalar que la prestación del servicio de salud lo hará directamente la Nación o las entidades territoriales, principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley, las Asambleas o Concejos sometidas, claro está, al régimen previsto en esa Ley.

"No puede confundirse la responsabilidad solidaria derivada de las obligaciones in solidum que suponen dos o más deudores o dos o más acreedores según sea activa o pasiva, con la solidaridad como principio constitucional o legalmente establecido para la prestación de un servicio público.

"El deber de solidaridad que corre a cargo de cada miembro de la comunidad sirve de sustento a todo género de tributación. El presupuesto al cual se supedita necesariamente el deber de solidaridad es la efectiva idoneidad objetiva del sujeto presuntamente obligado por la norma tributaria para concurrir con su esfuerzo tributario a soportar y financiar las cargas públicas" (Sentencia C- 333. Agosto 12 de 1993. Corte Constitucional)

"Desde el punto de vista constitucional, (la solidaridad), tiene el sentido de un deber–impuesto a toda persona por el solo hecho de su permanencia al conglomerado social consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo. La vigencia de este principio elimina la concepción paternalista, que crea una dependencia absoluta de la persona y de la comunidad respecto del Estado y que ve en este al único

responsable de alcanzar los fines sociales. Mediante el concepto de la solidaridad, en cambio se incorpora a los particulares al cumplimiento de una tarea colectiva con cuyas metas están comprometidos, sin perjuicio del papel atribuido a las autoridades y entidades públicas" (Corte Constitucional. Sentencia T – 550. 2 de diciembre 1994)

Como se advierte de los pronunciamientos del Juez Constitucional que se han trascrito, no es que la Constitución haya pretendido imponerle a la Nación toda la carga indemnizatoria o de prestación del servicio de seguridad en salud o en general de seguridad social, pues de ser así se estaría de una parte desconociendo otras normas del mismo rango como la que da autonomía a las entidades territoriales y, en el caso concreto, la responsabilidad patrimonial del Estado que contempla, según el artículo 90, como supuesto una acción u omisión imputable a una autoridad nacional que ocasiono un daño antijurídico y basta preguntar, en donde está siquiera señalado en la demanda o la sentencia ese proceder del Ministerio de Salud que dio lugar al daño reclamado ?. El subrayado fuera de texto.

Si se trata, como lo dice el fallo del que me separo, en esa parte, de negligencia en la atención de una lesión vascular, ello no puede ser del resorte sino exclusivamente de la entidad que prestó el servicio; hasta allá no llega la responsabilidad de la Nación y menos aún con el simple argumento de la solidaridad que, repito fue mal interpretado e indebidamente aplicado, toda vez que ello se manifiesta de otra manera como en el caso de los aportes, los subsidios y en general cargas contributivas para la oportuna y adecuada prestación".

Con base en lo anterior, tenemos que el Sistema de Seguridad Social en Salud, es un mecanismo de organización, coordinada a través del Ministerio de la Protección Social, a todos los organismos que prestan servicios de salud en el ámbito nacional, seccional y local desde un punto de vista de las normas científico, técnicas administrativas **y es precisamente por esta razón que no se le puede responsabilizar solidariamente a la Nación – Ministerio de la Protección Social, de los actos, hechos, operaciones u omisiones que realicen los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud; máxime cuando del libelo se desprende que ni por acción u omisión la Nación - Ministerio de la Protección Social, ha actuado o dejado de actuar dentro de los hechos objeto de la presente controversia jurídica.**

Meridianamente se colige, que si eventualmente puede surgir o existir responsabilidad extracontractual por los hechos presuntamente acaecidos, la misma deberá declararse contra el ente respectivo, contra las personas que directa o indirectamente incurrieron en

las acciones u omisiones que presuntamente causaron el perjuicio, pero en modo alguno contra la Nación – Ministerio de la Protección Social, toda vez, que no existe prueba alguna que permita establecer que el proceder del Ministerio, ha dado lugar al daño reclamado.

Por lo anterior, si dentro del proceso se deduce responsabilidad, sobre alguna de las entidades demandadas en este caso, en su condición de sujetos de obligaciones y de dentro de la autonomía administrativa que les otorga la ley, pueden responder por los daños y perjuicios que ocasionen como consecuencia de los actos, hechos, operaciones u omisiones que puedan realizar, y que por competencias les hayan sido asignados; igualmente deberán responder por las actuaciones de los funcionarios vinculados a sus plantas de personal o en calidad de contratistas.

En conclusión, puede expresarse que, para que la Nación – Ministerio de la Protección Social sea responsable por faltas o fallas en el servicio, se requiere que el hecho, omisión u operación antijurídico que ocasiono el daño, se realice en función directa con la prestación del servicio constitucional y legal que se le ha asignado, o que sin que le esté expresamente asignado, lo haya asumido por su cuenta y riesgo. Si tales presupuestos no se dan, no puede deducirse ni endilgarse responsabilidad alguna en su contra.

IV - EXCEPCIONES

A. – FALTA DE LEGITIMIDAD EN CAUSA PASIVA

La responsabilidad surge cuando se ha cometido un daño o perjuicio en el patrimonio de una persona; y se habla de responsabilidad directa por referencia a aquella que nace o surge contra la persona que de manera directa ha cometido u ocasionado un daño al patrimonio ajeno, el mismo que debe ser indemnizado; principio de responsabilidad que está regulado por el artículo 2341 del C.C. que a la letra dice:

> *" El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio a la pena principal que la ley imponga por la culpa o el dolo cometido".*

Para que la responsabilidad sea calificada como indirecta, es necesario que ella nazca contra la persona que, aunque no ejecutó directamente el hecho dañoso, si estaba vinculada con la persona o con la cosa que lo ocasionó.

Así las cosas, la legitimidad en causa activa, se le reconoce al accionante que además de poseer la capacidad sustantiva para actuar, tiene interés legitimo y directo dentro del proceso; y contrario sensu, la legitimidad en causa pasiva, se predica del sujeto procesal destinatario de la acción, y a quien la ley le reconoce tal condición, en virtud de generarse dentro de la litis su obligación procesal para responder por la obligación causada y exigida.

Imputarle responsabilidad a la Nación - Ministerio de la Protección Social, seria negar lo preceptuado en la Constitución y la Ley en materia de competencias, y específicamente desconocer los principios de descentralización y de distribución de competencias, que enmarcan nuestra carta política.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 6° de la Constitución Política, según el cual los servidores públicos son responsables por infringir la ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y en concordancia con el principio de **LEGALIDAD EN LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES**, establecido en Artículo 121 de la Carta Política, según el cual "ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la constitución y la Ley"; el Ministerio de Salud no puede ejercer, ni ser responsable de competencias que por mandato legal han sido expresamente asignadas a otras entidades.

B. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Con base en los hechos de la demanda, presuntamente se cometió falla en el servicio, pero como tantas veces lo he reseñado, la Nación – Ministerio de la Protección Social, no es prestador ni ejecutor de servicios de salud; de lo cual se infiere que es la entidad prestadora del servicio, la llamada a responder, en el evento de demostrarse su responsabilidad, individual o solidariamente, y no el ente que represento, por lo que no debió demandársele.

No es entendible el nexo causal que pretenden los accionantes, por el perjuicio presuntamente ocasionado, frente al papel del organismo rector de políticas de salud que le compete al Ministerio de la Protección Social. Es por ello que en el evento de establecerse o llegar a probarse responsabilidad, o falla en el servicio por los hechos acaecidos, la misma deberá declararse, contra de la Entidad Prestadora de los Servicios, la Entidad Promotora de Salud y/o deberá recaer en las personas que resulten comprometidas con la acción demandada.

Fundamento la anterior solicitud de conformidad con los hechos expuestos por la demandante, quien manifiesta que se encontraba afiliada a CAJANAL - E.P.S..

V - PRUEBAS

Solicito se decreten o practiquen las siguientes pruebas:

A. Documentales

1. Solicito se oficie a la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 13 No 32 – 76 piso 8 de Bogotá D.C., para que certifique sobre la naturaleza jurídica de la Entidad Promotora de Salud CAJANAL EPS en Liquidación.

2. Solicito se oficie a la Superintendencia Nacional de Salud, para que certifique y allegue al expediente, mediante que acto administrativo autorizo la constitución y el funcionamiento de la Entidad Promotora de CAJANAL EPS.

3. Solicito se oficie a la Superintendencia Nacional de Salud, Dirección de Inspección y Vigilancia, para que certifique y allegue al expediente si para la época de los hechos se encontraba afiliado a la Entidad Promotora de Salud CAJANAL el señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.333.327 de Pensilvania - Caldas.

VI- NOTIFICACIONES

Demandado: La Nación – Ministerio de la Protección Social en la Carrera 13 No 32 –76 Piso 23 Edificio Urano en ciudad Bogotá. D. C.

Apoderada: Las recibiré en la Carrera 13 No 32 –76 Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo – Ministerio de la Protección Social- Piso 5º Edificio Urano.

VIII- ANEXOS

- Poder para actuar otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica y Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social;

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo

- Resolución de nombramiento de la Jefe de la Oficina Jurídica y Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social;
- Acta de posesión del Jefe de la Oficina Jurídica y Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social;
- Certificación sobre el ejercicio de funciones del Jefe de la Oficina Jurídica y Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social;
- Copia del Decreto 205 de 2003, en donde constan las funciones de la Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social;
- Copia de la Resolución No. 00473 de 2003, por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de la Protección Social.

De la señora Magistrada, respetuosamente,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO HOY: 23 AGO 2006

GLORIA CECILIA VALBUENA TORRES
C.C No 36.456.088 de San Alberto-Cesar
T.P. No 97.723 del C.S de la J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA GENERAL
22 AGO 2006

Santafé de Bogotá, D. C. _____
En conformidad con los artículos 65 y 66 del C. de P. C. en concordancia con los artículos [illegible] del C. de P. C. el presente memorial dirigido al Tribunal Administrativo de Antioquia ____ fue presentado personalmente por Gloria Cecilia Valbuena quien exhibió C.C. No. 36456088 de San Alberto y T. P. No. 97723 C.S.J. ante el suscrito Secretario de la Corporación

REPUBLICA DE COLOMBIA
Santafé de Bogotá

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo

195

HONORABLE MAGISTRADA
Dra. BEATRIZ HELENA JARAMILLO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
MEDELLIN

PROCESO No.	**2005- 7651**
ACCION:	**REPARACION DIRECTA**
Actor:	**MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE POVEDA Y OTROS**
Demandado:	**LA NACION, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y OTROS.**

ALBA VALDERRAMA DE PEÑA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.445.539 de Bogotá, D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social, nombrada mediante Resolución 002345 del 23 de julio de 2004, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3º del Artículo 8º del Decreto 205 de 2003, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **GLORIA CECILIA VALBUENA TORRES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'456.088 de San Alberto (Cesar), abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 97723 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de La Nación – Ministerio de la Protección Social represente a esta Entidad dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para adelantar todas las gestiones que precise el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de la Protección Social. En consecuencia sírvase reconocerle personería.

Cordialmente,

ALBA VALDERRAMA DE PEÑA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y Apoyo Legislativo
C.C. No. **41.445.539** de Bogotá

Acepto:

GLORIA CECILIA VALBUENA TORRES
C.C. No. **36'456.088** de San Alberto (Cesar)
T.P. No. **97723** del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: Claudia V.
Revisó: Dra. Gloria Valbuena
Abril 19 de 2006

196

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO 002345 **DE 2004**

(23 JUL 2004)

Por la cual se hace un nombramiento Ordinario en la Planta de Personal del Ministerio de la Protección Social

EL MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el Decreto 1679 del 3 de Julio de 1991, Ordinal b) del Numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 443 de 1998

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora **ALBA VALDERRAMA DE PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.445.539, para que desempeñe las funciones del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA Código 1045 Grado 15**, de la Planta Global del Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 JUL 2004

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Secretaría General

ACTA DE POSESION 00142

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año 2004, se presentó en el Despacho del suscrito

MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL

La Doctora **ALBA VALDERRAMA DE PEÑA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.445.539, con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA Código 1045 Grado 15,** de la Planta Global del Ministerio de la Protección Social, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 2345 del 23 de julio del año 2004.

Manifestó no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El posesionado,

ALBA VALDERRAMA DE PEÑA

El Ministro de la Protección Social,

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
GRUPO ...
Es fiel copia ...
en la hoja de ...

DIEGO PALACIO BETANCOURT

Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Grupo de Administración de Personal

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

C E R T I F I C A :

Que la doctora **ALBA VALDERRAMA DE PEÑA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.445.539 de Bogotá, presta sus servicios al Ministerio de la Protección Social desde el 2 de agosto de 2004.

El cargo que actualmente desempeña es el de **JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA CODIGO 1045 GRADO 15**, de la Planta Global del Ministerio de la Protección Social.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), con destino a Despachos Judiciales.

LUZ ENEIDA TORRES PINTO
Coordinadora del Grupo de Administración de Personal

199

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 205 DE 2003

(3 FEB. 2003

Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal b) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º de la Ley 790 de 2002 fusionó el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, conformando el Ministerio de la Protección Social.

Que el literal b) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002 faculta al Presidente de la República para determinar los objetivos y la estructura orgánica de los ministerios.

Que como consecuencia de la fusión se hace necesario determinar los objetivos del Ministerio de la Protección Social y dotarlo de la estructura orgánica que le permita un adecuado funcionamiento.

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 20 ABR. 2006
Grupo de Administración Documental

DECRETA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL E INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1º. Objetivos. El Ministerio de la Protección Social tendrá como objetivos primordiales la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución, control y seguimiento del Sistema de la Protección Social, establecido en la Ley 789 de 2002, dentro de las directrices generales de la ley, los planes de desarrollo y los lineamientos del Gobierno Nacional.

Las políticas públicas del Sistema de la Protección Social se concretan mediante la identificación e implementación, de ser necesario, de estrategias de reducción, mitigación y superación de los riesgos que puedan provenir de fuentes naturales y ambientales, sociales, económicas y relacionadas con el mercado de trabajo, ciclo

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 8º. **Funciones de la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo.** La Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las instancias directivas de la entidad en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias y del Ministerio.

2. Conceptuar sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con cada una de las funciones y competencias asignadas al Ministerio.

3. Ejercer la representación del Ministerio ante las autoridades judiciales y administrativas en los procesos en que sea parte el Ministerio y adelantar las gestiones que éstas requieran.

4. Elaborar y revisar los proyectos de ley, decretos y demás actos administrativos que guarden relación con el funcionamiento del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

5. Dirigir las actuaciones encaminadas al cobro efectivo de las multas que se adeuden al Ministerio por todo concepto, coordinar las labores de cobro persuasivo y adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

6. Suministrar al Ministerio Público y al Ministerio del Interior y de Justicia, en los juicios en que sea parte la Nación, todo el apoyo y, las informaciones, documentos y actos de gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República sobre el curso de dichos juicios.

7. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría General del Ministerio, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas, sobre la base del principio de la unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.

8. Unificar y armonizar las normas relacionadas con las materias a cargo del Ministerio.

9. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.

10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 9º. **Funciones de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.** La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar a los despachos del Ministro y los viceministros, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional – ACCI, en la definición de la política

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 20 ABR 2003

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 48°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 1128 de 1999 con excepción del Capítulo V y los Decretos 1152 de 1999 y 1963 de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los - 3 FEB. 2003

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ROBERTO JUNGUITO BONET

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD,

JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 20 ABR 2006
Grupo de Administración Documental

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 20 ABR 2006
Grupo de Administración Documental

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 000473 DE 2002

(3 ABR 2003)

"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de la Protección Social "

EL MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Articulo 9 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que las autoridades administrativas para la debida atención de los asuntos a ellas conferidas, podrán conforme a la Constitución Política y la Ley, transferir mediante delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que la delegación obrará a través de acto administrativo que la regule, pudiendo recaer en los empleados públicos de los niveles Directivos y Asesor, según se observa en la Sentencia C-561 de 1999, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Que para este Despacho resulta imperioso regular la delegación de la constitución de apoderados para la debida representación judicial y administrativa en general de la Nación – Ministerio de la Protección Social , en los procesos en que sea parte o tercero interviniente, así como también la materia alusiva a su notificación por las autoridades judiciales y administrativas, según sea el caso.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 20 ABR 2006
Grupo de Administración Documental

ARTICULO PRIMERO .- DELEGAR en el JEFE de la OFICINA ASESORA JURIDCA Y DE APOYO LEGISLATIVO la facultad de recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas en general, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de la Protección Social"

cumplimiento, acciones populares y acciones publicas de constitucionalidad, así como también las provenientes de las autoridades administrativas en general, donde la NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL sea parte o tercero interviniente, salvo que se trate de los asuntos relacionados con la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia a cargo de este Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR en el COORDINADOR GENERAL DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA, la facultad para recibir todas las notificaciones a que hace mención el articulo anterior, siempre que se trate de los asuntos relacionados con la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia a su cargo.

ARTICULO TERCERO- DELEGAR en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE APOYO LEGISLATIVO la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la NACIÓN- MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL , en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales, así como administrativas, en las que sea parte o tercero interviniente y de los cuales trate el Articulo Primero de esta resolución , salvo que se refieran a la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia a su cargo.

ARTICULO CUARTO _ DELEGAR en el COORDINADOR GENERAL DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA, la facultad para constituir apoderados que representen los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales, así como administrativas, en las que sea parte o tercero interviniente y de los cuales trate el Articulo Primero de esta resolución , siempre que se refieran a la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia a su cargo.

ARTICULO QUINTO – FACULTAR al COORDINADOR GENERAL DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA, para recibir los títulos depositados ante las autoridades judiciales o las devoluciones provenientes de los particulares, siempre que se relacionen con la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia a cargo de este Ministerio.

ARTICULO SEXTO – Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá oir y considerar las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las autoridades administrativas del Ministerio de la Protección Social , en quienes recaen las delegaciones previstas en la presente resolución, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes rendirán informes a este Despacho relacionados con la gestión judicial y administrativa a ellos encomendada.

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 20 ABR 2006
Grupo de Administración Documental

"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de la Protección Social" 205

Los informes a que hace mención el inciso anterior, estarán referidos básicamente a los procesos judiciales y a las actuaciones administrativas en general, donde haya tenido lugar la notificación y la constitución de apoderado.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá , D.C. a los 3 ABR 2003

DIEGO PALACIO BETANCOUR
Ministro de Protección Social

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 20 ABR 2006
Grupo de Administración Documental

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Doctora
MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN
Juez Doce (12) Administrativo de Antioquia
Medellín

REFERENCIA:

PROCESO	ACCION DE REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTES	Diego Alexander Duque Pineda y otros.
DEMANDADA	Procuraduría General de la Nación y otras.
RADICADO	2005-07651
ASUNTO	"CONTESTACION DE LA DEMANDA."

JORGE HUMBERTO JARAMILLO CARDONA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín e identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional No. 76.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica, Doctor **GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**, facultado por el Procurador General, mediante Resolución No. 274 de septiembre 12 de 2001, de manera respetuosa descorro traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos;

RESPECTO AL ACAPITE V. HECHOS Y OTRAS

Respecto del **1.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **2.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **3.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **4.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **5.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **6.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **7.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **8.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **9.** No nos consta, lo relacionado en la parte inicial.

En cuanto al último párrafo de este hecho, donde se alude a la queja colocada ante la Procuraduría General de la Nación, como consta en el sello de recibido, esta queja solo fue recibida por la Procuraduría el día 30 de Septiembre de 2003 y mediante oficio nro. PRA-7778 del 7 de noviembre de 2003 (Se anexa copia), se envió para la oficina de Control Interno Disciplinario de CAJANAL, con fundamento en los numerales 31, 32 y 34 del artículo 34 y el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 87 de 1993.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Respecto del **10.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **11.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **12.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **13.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **14.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **15.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **16.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **17.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **18.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.

Respecto del **19.** No nos consta, en cuanto a las instituciones CAJANAL, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

En cuanto a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN es **FALSO**, toda vez que, como se afirmo en la respuesta al hecho noveno, mí representada conforme a las normas aludidas, dio el trámite requerido cual fue remitirlo a la oficina de control interno disciplinario de CAJANAL.

Respecto del **20. FALSO,** y expreso que este hecho falta a la verdad, por cuanto en ningún momento es una denuncia nueva ante la Procuraduria General de la Nación, sino que es la misma denuncia aludida en la parte final del hecho noveno (9.), el cual ya se contesto.

Respecto del **21.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **22.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.
Respecto del **23.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.

Respecto del **24.** No nos consta, en cuanto a la institución MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL.

En cuanto a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN es **FALSO**, toda vez que, como se afirmo en la respuesta al hecho noveno, mí representada conforme a las normas aludidas, dio el tramite requerido cual fue remitirlo a la oficina de control interno disciplinario de CAJANAL, no asistiéndole ningún tipo de responsabilidad.

Respecto del **25.** No es un hecho, sino un requisito de procedibilidad.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

SOBRE LAS DECLARACIONES, PETICIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas pretendidas por los demandantes contra mi representada, habida cuenta que el tramite dado por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, a esta queja, se ciñó de manera estricta a la normatividad legal vigente, según lo preceptuado en los numerales 31, 32 y 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 87 de 1993 y en consecuencia no actuó de manera negligente.

EXCEPCIONES

- **INEXISTENCIA DE CAUSA,** para que la tenga en cuenta el Despacho al momento de tomar la determinación sobre el asunto que se debate en este proceso, toda vez que, los actos acusados se encuentran ajustados a la legalidad, con ellos mi representada no actuó de manera negligente, sino conforme con el ordenamiento legal.
- **FALTA DE CAUSA PETENDI,** mi representada con ocasión de la queja presentada por uno de los demandante, actuó conforme a sus funciones, Constitucionales y Legales debidamente establecidas como órgano de control, sin asistirle ningún tipo de responsabilidad, en el caso sub estudio.
- **DEMANDA TEMERARIA,** los demandantes al demandar a mi representada, demuestran la temeridad de la demanda, toda vez que, la Procuraduría General de la Nación, no actuó de manera negligente y en el caso en estudio, dentro de las funciones Constitucionales y Legales de la Procuraduria, no esta la prestación de los servicios de salud.
- **MALA FE.**
- **CADUCIDAD DE LA ACCION.**
- **PRESCRIPICION.**

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Solicito al emitir el fallo en el presente proceso, tener en cuenta las siguientes sentencias de la Corte Constitucional, T 1093 de 2004, T 954 de 2003, T 734 de 2004 y T 453 de 2005, las cuales son erga omnes.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

- Poder para actuar.
- Fotocopia de la Resolución nro. 274 del 12 de septiembre de 2001.
- Fotocopia del Acta de Posesión nro. 196 del 21 de marzo de 2001.
- Decreto 298 del 14 de marzo de 2001.
- Fotocopia del escrito de queja, la cual tiene como fecha de recibido, el día 30 de septiembre de 2003.

- Fotocopia de la planilla del 14 de octubre de 2003, que maneja la Procuraduria General de la Nación, donde consta la evaluación dada a la queja presentada por la señora ANA LUISA PINERA A. c.c. nro. 32.433.834, la cual ordeno el envió a la oficina de Control Interno Disciplinario de CAJANAL.
- Copia del oficio nro. PRA-7778 del 7 de noviembre de 2003, suscrito por la Dra. Martha Lucia Bustamante Sierra, en calidad de Procuradora Regional de Antioquia, donde se remite esta queja a la oficina de Control Interno Disciplinario de CAJANAL.
- Fotocopia de la planilla de correo nro. 257 de noviembre 19 de 2003, que maneja la Procuraduría General de la Nación con ADPOSTAL, donde consta el envió de esta queja, a la oficina de Control Interno Disciplinario de CAJANAL.

OFICIOS:

- Sírvase oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de CAJANAL, para que informe del tramite dado a la queja presentada el día 30 de Septiembre de 2003, por la señora ANA LUISA PINEDA A. c.c. nro. 32.433.834, con ocasión de la muerte de su cónyuge, señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, c.c. nro. 1.333.327, remitida la Dra. Martha Lucia Bustamante Sierra, en calidad de Procuradora Regional de Antioquia, mediante oficio nro. 7778 de Noviembre 7 de 2003 y a través de ADPOSTAL.
- Sírvase oficiar a ADPOSTAL, para que informe del tramite dado al oficio nro. 7778 de Noviembre 7 de 2003, remitido por la Dra. Martha Lucia Bustamante Sierra, en calidad de Procuradora Regional de Antioquia a la Oficina de Control Interno Disciplinario de CAJANAL, según planilla nro. 257 de Noviembre 19 de 2003.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en La Procuraduría Regional de Antioquia, carrera 56A No. 49ª-30, Oficina 309, Edificio Cosmos, Medellín, teléfono 5129893 o en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia.

De la señora Juez,

JORGE HUMBERTO JARAMILLO CARDONA
T.P. NRO. 76.787 del C. S. J.
C.C. NRO. 71.620.110 de Medellín

210

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Doctora
BEATRIZ E. JARAMILLO M.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Medellín (Antioquia)

REFERENCIA :	**ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA No. 2005-7561**
DEMANDANTE :	**MARÍA ROBERTINA ARISTIZÁBAL Y OTROS**
DEMANDADAS :	**MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**
ASUNTO:	**Otorgamiento de poder**

GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.084.352 de la Vega Cundinamarca en mi condición de Jefe de Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 298 del 14 de marzo de 2001 y Acta de Posesión No. 0196 del 21 de marzo del mismo año, teniendo en cuenta las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, Al doclor **JORGE HUMBERTO JARAMILLO CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7162010 y Tarjeta Profesional No. 76.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la Entidad en el proceso de la referencia.

El doctor **JARAMILLO CARDONA** queda ampliamente facultado para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

JORGE HUMBERTO JARAMILLO CARDONA
C.C. No. 71620110
Tarjeta Profesional No. 76.787 del C.S.J.

[illegible] DEL PODER Cundinamarca
Bogotá, D.C. Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2287 de 1989 art. 3 inc. 5
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84. CPC.
El anterior documento fue presentado personalmente por
Gabriel Valbuena Hernández
Quien se identificó con C.C. 3.084.352 de La Vega
Tarjeta Profesional No. [illegible]
Bogotá, D.C. 28 ABR 2006
El Jefe Oficina Judicial: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DE 12 SET. 2001

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7° y 8° y el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9° de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 1° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular de los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquella deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7°, numeral 8° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Es fiel copia de su original
Secretaría General

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Es fiel copia de su original
Secretaría General

P.G.N.309

RESOLUCION NUMERO [illegible] DE 2001 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9° de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2°.- El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación, una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3°.- La presente resolución rigé desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los 13 DIC. 2001

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Es fiel copia de su original
Secretaría General

213

ACTA DE POSESIÓN No. 0145

En Bogotá, D.C., 21 MAR 2001, se presentó ante el Procurador General de la Nación, el Doctor GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.084.352 de La Vega, con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de la Oficina Jurídica, Código 115, Grado 25, según Decreto No. 293 del 14 de marzo de 2001.

Acto seguido el Procurador General de la Nación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 263 del 22 de febrero de 2000, recibió al posesionado el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ,
Quien se posesiona

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 298 DE
(14 MAR. 2001)

Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

en ejercicio de sus facultades conferidas por los artículos 275, numeral 6º del 278 de la Constitución Política; 81, literal a) del 82, y 182 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase al Doctor GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.084.352 de La Vega, en el cargo de Jefe Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a 14 MAR. 2001

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

(22)

DERECHOS HUMANOS
RECIBIDO
30 SEP 2003

215

Medellín, 29 de Septiembre de 2003.

Señores:
Procuraduría General de la Nación
Bogotá

Asunto: queja en contra de CAJANAL EPS.

Cordial saludo. Hace veintiséis (26) días, mi padre **Juan Pablo Pineda Ospina** identificado con CC 1.333.327 de Pensilvania, Caldas, murió a causa de un linfoma de cuello que padecía desde diez (10) meses atrás. Esta EPS no le prestó servicio alguno, pues solicitamos una autorización para Oncología durante mes y medio, coincidiendo con que los servicios de CAJANAL estaban suspendidos. En vista de esta situación, yo hice varias llamadas a CAJANAL Bogotá y la respuesta era que en la seccional Antioquia debían darme solución, situación imposible pues en el piso doce (12) del Edificio "La Ceiba" donde se ubican las instalaciones de dicha entidad, había un vigilante con orden de no dejar pasar a nadie. Cuando al fin abrieron las puertas al público, ya había pasado mucho tiempo y la salud de mi padre empeoraba aceleradamente. Solicité al fin la orden para Oncología, pero ahora habría que esperar a que de Bogotá enviaran $27.000 que costaba la cita.

Como el tiempo pasaba y cada día que se preguntaba por el trámite, la respuesta era "aún no ha llegado la orden", interpuse una **Acción de Tutela** cuyo número de Sentencia es **291 del 11 de Agosto de 2003** del Juzgado doce (12) Civil del Circuito, mecanismo que tampoco fue acatado; acto seguido, recurrí a un Incidente de **Desacato**, pero mientras se llevaba a cabo toda esta tramitología, mi padre empeoraba; hubo que hospitalizarlo particularmente en el Hospital Pablo Tobón Uribe (HPTU) el veinticinco (25) de agosto, en donde el diagnóstico estableció la urgencia de practicarle quimioterapia; debido a su gravedad, se complicó y murió diez días después, el tres (3) de septiembre.

Después de esto, deduzco entonces, que el cumplimiento de CAJANAL, se reduce exclusivamente a la retención de la cuota para servicios de salud, mes a mes; mi padre fue un hombre muy sano que sólo en escasas ocasiones requirió hacer uso de dichos servicios, como se puede verificar en su historia clínica, pero que cuando verdaderamente los necesitó, no los tuvo.

Es inaudito que un ente oficial como este, deje morir a sus afiliados sin que pase nada y con respuestas tan desconsoladoras como que "CAJANAL seccional Antioquia sólo es un intermediario sin poder de decisión" ¿Es un razonero entonces? ¿Para qué una sede de esta magnitud, si ha de ser tan inoperante? Es triste ver el estado lamentable de la salud en nuestro país y de muchas de sus instituciones; la Ley 100 pudo haber traído ventajas para algunos, pero a costa del deterioro de lo poco que funcionaba.

EVALUACION

OF. 7381 - oct-21-03 - Abd jaramillo Coco

6379	CARLOS MARIO OCHOA YEPES	REPRESENTANTE LEGAL CLINICA CHINITA		09-oct	APARTADO	ADJUNTO AL PRESENTE RELACION DE PERSONAL QUE LABORA EN LA CLINICA CON LA RESPECTIVA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA VERIFICACION DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. ETC.	EVALUAR	
	OF. 7312 - oct-16-03	PRESIDENTE ASOCIACION PADRES DE FAMILIA CENTRO EDUCATIVO LA MORENA	Proc. Prov. Medellin.			ENVIA OFC. AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOBRE EL GRAVE PROBLEMA QUE SE PRESENTA EN LA ESCUELA JOSE DOLORES POR EL AGRIETAMIENTO ETC.	EVALUAR	
	JORGE ELIECER ZAPATA		COPIA	02-oct	ENVIGADO	AVISO INVEST. DIS. EN CONTRA DE [illegible] POR		
	OF. 6310 - oct-02-03	COOR. GRUPO CONTROL DIS.				IRREGULARIDADES EN SU GESTION	EVALUAR	
6381	WILFREDO O. PEREZ CHAMORRO	POLICIAN NACIONAL		07-sep	MEDELLIN	ETC.		
	OF. 7310 - oct-16-03	COOR. CONTROL INTER DIS. POLICIA NACIONAL	Reg 1 Control - PGN			INFORMEN APERTURA DE INVEST. EN CONTRA DE SOFIA CORREA CORTES POR IRREGULARIDADES.	EVALUAR	
6382	WILFREDO O. PEREZ CHAMORRO			07-sep	MEDELLIN			
		COOR. DISC. POLICIA NACIONAL				SOLICITAN SE INFORME SI EN EL REGISTRO UNICO DE SERVIDORES PUBLICOS CON INVES. DISC, APARECE SOFIA CORREA CORTES ETC.	EVALUAR	
6383	WILFREDO O. PEREZ CHAMORRO			07-sep	MEDELLIN			
	OF. 7330 - oct-17-03 OF. 7778 - nov-7-03	Control Int. Cajanal	Dirn.			ENVIAN QUEJA CONTRA CAJANAL, POR LA MUERTE DE SU PADRE JUAN PABLO PINEDA OSPINA ETC.	Cajanal - Bogota	
6384	ANA LUISA PINEDA A.	32.433.834		29-sep	MEDELLIN		EVALUAR	

14 OCT 2003

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
REGIONAL ANTIOQUIA

PRA-**7778** AL CONTESTAR CITAR ESTE NUMERO
Medellín, Noviembre 7 de 2003

Señores
CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Caja de Previsión Nacional "CAJANAL"
Bogotá, D.C.

Comedidamente les remito las presentes diligencias, radicadas bajo el RC. 6384-03-, relacionado con queja de la Señora ANA LUISA PINEDA A. en contra de Funcionarios de CAJANAL, para que se lleve a cabo la investigación a que haya lugar, conforme lo establecen los artículos 66, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002.

En el evento de ordenarse la apertura de investigación disciplinaria, le solicito disponer se informe a esta Regional y a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, conforme al artículo 155 de la mencionada Ley.

Cordial saludo,

MARTHA LUCIA BUSTAMANTE SIERRA
Procuradora Regional

R.C. 6384-03
Anexo lo anunciado
Luzma

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

RECIBO DE CONSIGNACION

ASEGURADOS
CLASE DE ENVIO { Cartas ☐ Encomiendas ☐ Reembolsos ☐

NUMERO DE REGISTRO 71961-71996

REMITENTE Procuraduria
DESTINO
DESTINATARIO Varios
VALOR ASEGURADO $
VALOR REEMBOLSABLE $
DICE CONTENER
CANTIDAD
Pl: 257
SERVICIO ESPECIAL
FECHA
TOTAL
PESO
VALOR
TASA DE SEGURO $
AVISO DE ENTREGA $
TOTAL $
Nov 19/03
SELLO Y FIRMA EMPLEADO QUE RECIBE

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL MEDELLIN OFICINA PRINCIPAL

PARA CUALQUIER RECLAMO PRESENTE ESTE RECIBO
CONSERVELO

P.2-056

PERDONERO MPAL
DR. PROCURADOR PROVINCIAL
36 DR. MARIO ROBERTO MOLANO LOPEZ

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO QUE RECIBE

PLANILLA PARA CONSIGNACION — ENVIO CON FRANQUICIA
PLANILLA NUMERO 257 — CIUDAD
FECHA: Medellin-NOBIEMBRE-19

No. OFICIO	DESTINO	No. EXPED.	PESO EN GRAMOS	VR. TOTAL
3°	4°	5°	6°	7°
7907	YOLOMBO-ANT	6759-03	25	3600.00
7779	BOGOTA D.C.	6962-03	25	3600.00
7814	BOGOTA D.C.		25	3600.00
CD-1696	YARUMAL-ANT		25	3600.00
7857	SOGAMOZO- BOYACA		25	3600.00
115-L.M.	SANTAFE DE ANT. ANT		25	3600.00
SIN	BOGOTA D.C.	1593-4P	25	3600.00
CD-1690	BOGOTA D.C.		45	3600.00
7724	YARUMAL-ANT	7007-03	60	3600.00
7778	BOGOTA D.C.	6384-03	60	3600.00
7722	SANTAFE DE AMT- ANT	7007-03	60	3600.00
106	BOGOTA D.C.		60	3600.00
ACEM-24	BOGOTA D.C.		110	3600.00
7747	RIONEGRO-ANT	6851-03	120	3600.00
7802	BOGOTA D.C.		120	3600.00
7723-7750	APARTADO-ANT- R.C.6851-03	7007-03	180	3600.00
CD-1660	BOGOTA D.C.		100	3600.00
7975	BOGOTA D.C. RDO. 008	86325	100	3600.00
7768	BOGOTA D.C. R.C. 6822-03	3263-03	240	3600.00
7903-8008	BOGOTA D.C.- R.C.7903-8008	7018-03	250	3600.00
7752-7896	FREDONIA-ANT- R.C.7132-7066	6851-03	315	3600.00
7751-7785	ANDES-ANT- R.C. 7039-03	6851-03	300	3600.00
7910	SANTAFE DE ANT- ANT	7155-03	430	3600.00
CD-1670	BOGOTA D.C.- RDO- 021	74768	660	5000.00
7998	RIONEGRO-ANT	7079-03	620	5000.00
CD-1685	BOGOTA D.C. RDO. 014	84020	760	5000.00
7762	FREDONIA-ANT- R.C.7065-7059	7107-03	800	5000.00
7982	APARTADO-ANT	1502-03	995	5000.00
CD-1661	BOGOTA D.C. RDO. 021	81840	1080	6200.00
7914-7915	QUIBDO- CHOCO		1130	6200.00
7916-7917	QUIBDO-CHOCO		1240	6200.00
7976	PUERTO BERRIO-ANT	4668-4P	1250	6200.00
7980	GOMEZ PLATA-ANT	1269-4P	1510	6200.00
7881	RIONEGRO-ANT	7085-03	1780	6200.00
CD-1684	BOGOTA D.C.- RDO. 165	86227	1700	6200.00

PROCURADURIA REGIONAL ANTIOQUIA

total 154800.00

firma y sello del imponente autorizado

71961/71996

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL MEDELLIN 9 NOV 2003 OFICINA PRINCIPAL

13

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
FIJACION EN LISTA

Medellín, 20 de septaiembre de 2006
Fijado en lista hoy a las 08:00 A. M.
Por el término de diez (10) días
03/10/2006 a las 06:00 P .M.

El Secretario,_____

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
FIJACION EN LISTA

Medellín, 20 de septaiembre de 2006
Fijado en lista hoy a las 08:00 A. M.
Por el término de diez (10) días
03/10/2006 a las 06:00 P .M.

El Secretario,_____

F 15
221

Rubén Darío Muñoz Pulgarín
Abogado
Titulado U. de A. — Especializado U.P.B.

Medellín, septiembre 29 del 2.006.

JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
RECIBIDO
Medellín, 04 OCT. 2006
Folios

Doctora
MARTA CECILIA MADRID ROLDAN
H. Jueza 12 Administrativa del Circuito.
E.S.D.

Ref. "PROCESO DE REPARACION DIRECTA"
Dtes. MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA Y OTROS Y OTROS.
Ddos. NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, CAJANAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Rdo. Nº 2005-07651.

Asunto: "ADICION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, EN LA FIJACION EN LISTA"

Respetada Doctora

Actuando como **PROCURADOR JUDICIAL** de los accionantes, respetuosamente procedo adicionar a la demanda de la referencia, en la fijación en lista, en los siguientes términos:

a) CON RELACION AL ACAPITE: "IV- LO QUE SE DEMANDA"

DEL NUMERAL QUINTO: además de las condenas a pagar las sumas económicas allí descritas, pagadas del peculio de mi mandante, señora MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA, esposa del fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA y a quien se las deben reconocer, CONDENESE además a los demandados a reconocerle y pagarle todos los intereses causados, desde el pago mismo de cada suma, hasta que real y concretamente se le concelen, así como las respectivas indexacciones, para lo cual tendrá en cuanta su Despacho el IPC, así como la devaluación del peso Colombiano, debidamente certificado por el banco de la República, y demás indicadores de público conocimiento, sumas económicas pagadas además, por hijos y nietos del occiso, tal y como lo demuestro con los recibos y facturas adjuntas a la demanda y que sirven como pruebas documentales para las solicitadas condenas.

b) DEL ACAPITE: V. HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES PARA FUNDAMENTAR LA DEMANDA"

26. Mis mandantes en medio de la desesperación, observando a su esposo, padre y abuelo delicado de salud y observando la desidia de CAJANAL, optaron por acudír a otros entes de superior categoría, siempre con el ánimo que le ordenaran a CAJANAL atender al señora JUAN PABLO PINEDA OSPINA, como: La Superintendencia de salud, el Ministerio de la Protección Social y, finalmente la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, de los cuales ninguno se interesó por ordenar una adecuada

atención médica al señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA**, por parte de CAJANAL, desconociendo de ésta forma los Derechos Fundamentales del citado, como: **VIDA, SALUD, DIGNIDAD**, entre otros, convirtiéndose en cómplices directos de la mala atención médica y el posterior deceso del mencionado.

27. Ninguno de los entes de control del Estado inició investigación contra algún(os) responsables, por la mala atención médica al esposo, padre y abuelo de mis mandantes, demostrando con ello, la poca importancia que tienen para ellos en Colombia, una vida humana, como la del señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA.**

28. Debido al fallecimiento del esposo, padre y abuelo de mis mandantes, estos han padecido el dolor, la tristeza, el agobio y dolor moral, máxime, teniendo en cuenta que siempre estuvieron observando sus padecimientos, mientras trataban desesperadamente de que lo atendiera **CAJANAL**, voluntariamente, pués era afiliado de esa entidad, o por orden de alguna de las demás entidades de superior categoría, como las hoy demandadas, pués él, como la buela, señora **MARIA ROBERTINA ARISTIZBAL DE PINEDA**, eran juntos en centro de unión de toda la familia **PINEDA-ARISTIZABAL**, accionantes.

c) DEL ACAPITE: **"VI. RELACION DE CAUSALIDAD"**

En el evento que nos ocupa, la responsabilidad civil de CAJANAL es adecuable al régimen general de la responsabilidad, toda vez que hubo una negligencia por parte de ésta, surgiendo como consecuencia grave, como lo es la perdida de una vida humana, con las siguientes consecuencias para sus familiares los hoy demandantes y con una clara relación de causalidad entre las negligencias, omisiones, mal servicio, y el posterior fallecimiento del esposo, padre y abuelo, señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA**, extendiéndose esa relación de causalidad y responsabilidad a los demás demandados, como: SUPERINTENDENCIA DE SALUD, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, porque en sus condiciones superiores de CAJANAL, no intervinieron oportunamente a los llamados de mis mandantes, para que la primera, por lo menos intentara salvarle la vida al pluricitado fallecido, demostrando con ello, las graves fallas del servicio, tanto la primera, como las segundas.

d) DEL ACAPITE: **"VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO"**

Además de las normas citadas en el cuadernillo principal de la demanda y las citadas jurisprudencias del H. Consejo de estado, también se deben de tener en cuenta la reiterda jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y de la misma Corte Suprema de Justicia, refiriéndose a la Responsabilidad médica y las fallas del servicio, lo cual ocurrio en el evento que nos ocupa.

ACLARACION DE LA DEMANDA.

En la demanda propuesta he venido refiriendome a la responsabilidad médica, aclarando que más que la responsabilidad médica lo que hubo en el caso concreto del fallecido, señor **JUNA PABLO PINEDA OSPINA** fueron unas fallas en el servicio, toda vez que como lo he anotado antes, hubo negligencia y abuso por parte de CAJANAL, en la atención al fallecido, mientras que por parte de las demás demandadas hubo acolitamientos a ese pauperrimo servicio.

e) DEL ACAPITE: **"X. PRUEBAS"**

Del literal C.: **INSPECCION JUDICIAL Y NOMBRAMIENTO DE PERITO ESPECIALIZADO, DE LA LISTA DE AUXILI-**

— Respetuosamente solicito al Despacho, fijar hora y fecha para la realización de **INSPECCION JUDICIAL** acompañados con un perito especializado, designado por su Despacho de la lista de auxiliares de la Justa, a los libros y demás documentos reposantes en el archivo de CAJANAL, **entre ellos** la historia clínica del señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA**, relacionada con la enfermedad motivo de su fallecimiento, en la que certificará el profesional perito, cuál era el estado de salud de éste, un mes antes de su desceso, de acuerdo con esa historia clínica.(Estas diligencias se realizarán en la EPS CAJANAL.

Del literal D.: **INFORME ESCRITO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS DEMANDADOS.**

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 199 del C. de P.C., respetuosamente solicito al despa- **ORDENAR** a los representantes administrativos legales de los demandados, rendir informes escritos bajo la gravedad del Juramento, sobre los hechos debatidos y que a ellas conciernen, determinados en la demanda de la referencia, dentro del del término que su Despacho señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá a los responsables unas multas que van de los cinco(5) a los diez (10) salarios mínimos mensuales.

Del literal E.: **EXHIBICION DE LIBROS Y OTROS DOCUMENTOS.**

respetuosamente solicito al Despacho **ORDENAR** a los demandados **exhibir** en diligencia, de la cual se fijará fecha y hora, todos los libros y demás documentos que tengan en su poder y que tengan relación con: 1) Pagos a la EPS por parte del fallecido **JUAN PABLO PINEDA OSPINA. 2)** denuncias de mis mandantes . 3) Histoiras clínicas del fallecido. 4) Copagos por parte de los accionantes. 5) Atenciones médicas, independientes de la EPS CAJANAL y autorizados por ésta. 6) Exámenes al fallecido. 7) Documentos donde conste el cumplimiento a la Tutela proferida a favor de los accionados por parte del Juzgado 12 Civil del Circuíto de Medellín.

Del literal F.: **EXHORTOS.**

4. AL HOSPITAL PABLO TOBO URIBE

Para que allegue y obre en le proceso de al referencia, copias auténticadas de la história clínica de quien en vida respondía al nombre de **JUAN PABLO PINEDA OSPINA**, de quien informaré el número de su cédula de ciudadanía, en el transcurso del proceso mismo, relacionada con la enfermedad tratada en ese centro asistencial en el año 2.003.

5. A CAJANAL

Para que certifique cuantos días estuvo suspendido el servicio a los afiliados en la sede del piso doce(12) del edificio la Ceiba de Medellín, en el año 2.003.

Cordialmente

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.c. 70'082.043 de Medellín. T.P. 73.699 C.S.J.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MEMORIALES
Presentado personalmente por: Ruben Muñoz
03 OCT 2006
T.P. 73.699
Cargado al Juzgado
Folios Firma

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
06 OCT -3 P 4:12
RECIBIDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil séis (2006).-

Referencia:	**Reparación Directa**
Demandante:	**María Robertina Aristizábal de Pineda y otros**
Demandados:	**Nación-Ministerio de Protección Social-Cajanal y otros**
Radicado:	**05-001-33-31-012-2005-07651-00**

Hallándose dentro de la oportunidad aludida en el numeral 5º del artículo 207 del Código Contencioso Administrativo, esto es, dentro del término de fijación en lista, los entes demandados responden la demanda y la parte demandante con fundamento en el artículo 208 ibídem, presenta memorial adicionando la demanda inicialmente presentada, respecto a pretensiones, hechos, relación de causalidad, fundamentos de derecho, y, pruebas.

Siendo viable la solicitud de adición de la demanda, conforme a la petción efectuada oportunamente y en amparo del artículo 208 del Código Contencioso Administrado, es viable proceder como lo ordena el artículo 207 del mismo Código, y por ello, el Juzgado ***DISPONE***:

I.- **ADMITIR** la **ADICION A LA DEMANDA** de **REPARACION DIRECTA** que se adelanta a petición de los señores **MARIA ROBERTINA ARISTIZABL DE PINEDA, ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL, OLGA LUCIA PINEDA ARISTIZABAL, SANDRA MILNEA GUINGUER PINEDA, INES PINEDA ARISTIZABAL, JUAN ANDRES SANIN PINEDA, LEON FELIPE SANIN PINEDA, LAURA CISTINA SANIN PINEDA, GERARDO PINEDA ARISTIZABAL, MILTON PINEDA ACEVEDO, CRISTIAN PINEDA ACEVEDO, OMAIRA PINEDA ARISTIZABAL, DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA, MERCEDES PINEDA ARISTIZABAL, SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL,** a nombre propio y en el de sus hijos menores **JHON CAMILO PINEDA MONSALVE** y **PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE,** y contra la **NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION**

224

N O T I F I Q U E S E.-

La Juez,

MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, 10 OCT 2006 Fijado a las 8 a.m
Secretario

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, Oct. 17/06
COMPARECIÓ EL SEÑOR P.J. B. A QUIEN SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR
Notificado

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO.- Medellín, séis (6) de octubre de dos mil séis (2006).- En la fecha, notifico personalmente al abogado **JORGE HUMBERTO JARAMILLO CARDONA**, con cédula de ciudadanía número 71.620.110 y tarjeta profesional número 76.787 del Consejo Superior de la Judicatura, el contenido del auto proferido en octubre cinco (5) de 2006, por medio del cual se admitió la **ADICION A LA DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** interpuesta por la señora **MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA** y otros, en contra de otros y de lla **PROCURADURIA GENERAL DE LA** NACION, entidad a la cual representa el compareciente, y a nombre de quien recibe la presente notificación. Para tal efecto, se le informa del contenido de la providencia referida y se le informa que deberá comunicar esta decisión al Procurador General de la Nación, al día hábil siguiente, y, en todo caso, la notificación personal se entenderá surtida para todos los efectos legales, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia. No siendo otro el objeto de ésta, se firma en constancia y se firma por sus intervinientes, previa su lectura y aprobación.

El Notificado,

DR. **JORGE HUMBERTO JARAMILLO CARDONA**

El Secretario,

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

226

RECIBIDO
JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín 12 OCT. 2006
Secretario

Doctora
MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN
Juez Doce (12) Administrativo de Antioquia
Medellín

REFERENCIA:

PROCESO	ACCION DE REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTES	Diego Alexander Duque Pineda y otros.
DEMANDADA	Procuraduría General de La Nación y otras.
RADICADO	2005-07651
ASUNTO	"TRASLADO DE LA ADICION DE LA DEMANDA."

JORGE HUMBERTO JARAMILLO CARDONA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín e identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional No. 76.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de manera respetuosa me pronuncio de la adición de la demanda de la referencia, en los siguientes términos;

RESPECTO AL ACAPITE DE LOS HECHOS Y OTRAS

Respecto del **26.** No nos consta. En cuanto al último párrafo de este hecho, donde se alude a La Procuraduría General de la Nación, es **FALSO** como se ha narrado y según consta en el sello de recibido, esta queja solo fue recibida por La Procuraduría el día 30 de Septiembre de 2003 y mediante oficio nro. PRA-7778 del 7 de noviembre de 2003, se envió para la oficina de Control Interno Disciplinario de CAJANAL, con fundamento en los numerales 31, 32 y 34 del artículo 34 y el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 87 de 1993.

Respecto del **27. FALSO**, toda vez que, mí representada conforme a las normas aludidas, dio el trámite requerido cual fue remitirlo a la oficina de control interno disciplinario de CAJANAL.

Respecto del **28.** No nos consta, en consecuencia no podemos realizar ningún pronunciamiento al respecto.

EXCEPCIONES

Además de las propuestas en el escrito de contestación, propongo las siguientes;

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN,** no existe ningún nexo que relacione o vincule las actuaciones apegadas a la Ley de mi representada con el fallecimiento sufrido por el señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, en consecuencia no le asiste responsabilidad a mi representada por este in suceso.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA,** al no tener mi representada la obligación de prestar los servicios de salud y el haber dado el tramite a la queja, conforme a la Ley, no debió haberse demandado, en consecuencia no esta legitimada por pasiva.
- **FALTA DE NEXO CAUSAL,** es evidente la falta de relación del hecho ocurrido al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA con la actuación solicitada y realizada por la Procuraduría General de la Nación, en primer lugar por cuanto dentro de sus funciones según el artículo 275 de la Constitución Nacional, no esta la de prestar los servicios de salud, y en segundo lugar, mi representada actuó conforme a la Ley, cual fue remitirla a la Oficina de Control Interno Disciplinario de CAJANAL.
- **HECHO DE UN TERCERO,** ajeno a mi representada, exonera de cualquier tipo de responsabilidad.
- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

PRUEBAS

Además de las propuestas en el escrito de contestación, solicito la siguiente;

INTERROGATORIO DE PARTE:
Sírvase fijar fecha y hora para que los demandantes rindan testimonio sobre los hechos de la demanda, el cual haré personalmente o en sobre cerrado que allegare al despacho con la debida antelación a su realización.

De la señora Juez,

JORGE HUMBERTO JARAMILLO CARDONA
T.P. NRO. 76.787 del C. S. J.
C.C. NRO. 71.620.110 de Medellín

228

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil siete (2007).-

Referencia:	**Reparación Directa**
Demandante:	**María Robertina Aristizábal Pineda y otros**
Demandado:	**Nación-Min protección Social-Cajanal y otros**
Radicado:	**05-001-33-31-012-2005-07651-00**

Considerando que mediante auto de fecha, cinco (5) de octubre de 2006, se admitió la adición a la demanda presentada por la parte demandante dentro del término de fijación en lista del presente proceso, en el cual se dispuso nuevamente la notificación personal de la parte demandada, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 208 del Código Contencioso Administrativo, sin que se efectuara pronunciamiento alguno en torno al pago de las expensas necesarias para la práctica de la diligencia respectiva.

Que respecto al tema del pago de expensas en el proceso, cuando se presenta la adición de la demanda permitida en el artículo 208 del Código Contencioso Administrativo, ha efectuado pronunciamiento el H. Consejo de Estado, con ponencia de la Consejera, **RUTH STELLA CORREA PALACIO,** en providencia de fecha, dieciséis (16) de marzo de dos mil cinco (2005), proferida en el proceso radicado con el número 25000-23-26-000-2003-00109-01(27936)DM, en la cual expuso:

> "... La recta inteligencia del artículo 208, en cuanto frente a la admisión de la aclaración o corrección de la demanda dispone que se ordene la actuación prevista en el artículo 207, es la que se debe proceder a: i) notificar esa decisión de manera personal, al demandado, Ministerio Público, y aquéllos que pueden tener interés directo en el resultado del proceso y ii) a fijar nuevamente el proceso en lista. Considera la Sala que no hay lugar a repetir la orden de que se deposite, por parte del demandante, una suma para los gastos ordinarios del proceso; esa orden ya se dio, con fundamento en el cálculo que el juez realizó sobre el punto al momento de admitir la demanda. La suma calculada inicialmente para gastos ordinarios del proceso debe alcanzar para notificar tanto la admisión de la demandan, como la admisión de su aclaración o corrección, habida cuenta de que el juez al disponer el depósito debe tener en cuenta que esta es una situación que ordinariamente se puede presentar en el proceso, y entonces el cálculo que lo lleva a la fijación de la suma, parte de que esta actuación ya está comprendida en ella. Repetir en relación con la admisión de la corrección de la demanda, las actuaciones previstas en el artículo 207 del C.C. Administrativo no comprende la orden de que se sufrague por segunda vez expensas para una nueva notificación a la parte demandada, ya que el objetivo

229

N O T I F I Q U E S E.-

La Juez,

MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN

#23

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUI
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto
Medellín, 24 APR 2007, Fijado a la
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO

230

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Ant.)

HACE SABER

Al, SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVES DE SU DELEGADPO EN ESTA CIUDAD

Que el día _____.

Fue entregada copia auténtica de la adición de demanda, de sus anexos y del auto que adiciona la demanda dictado en el presente proceso.

DEMANDADO: NACION MINPROTECCION SOCIAL Y OTROS.

DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS

RADICADO: 05001 23 31 000 2005 07651 00

PROCESO: REPARACION DIRECTA

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar por aviso el auto que adiciona la demanda la que se entenderá surtida para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

Quien recibe *El Notificador*

_____. _____.

Nombre

25/07/07
10:22am

El Secretario:

Firma y sello

(para notificar entes nacionales)

231

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Ant.)

HACE SABER

AL SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL DE CAJANAL

A TRAVES DE:

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Que el día _____.

Fue entregada copia auténtica de la adición de demanda, de sus anexos y del auto que adiciona la demanda dictado en el presente proceso.

DEMANDADO: *CAJANAL Y OTROS.*

DEMANDANTE: *MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS*

RADICADO: *05001 23 31 000 2005 07651 00*

PROCESO: *REPARACION DIRECTA*

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar por aviso el auto que adiciona la demanda la que se entenderá surtida para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

Quien recibe *El Notificador*

_____. _____.

Nombre

El Secretario:

Firma y sello

25/09/07
11:25

(para notificar entes nacionales)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Ant.)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Ant.) 232

HACE SABER

AL SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL DE SUPERINTENDENCIA DE SALUD

A TRAVES DE:

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Que el día _____.

Fue entregada copia auténtica de la adición de demanda, de sus anexos y del auto que adiciona la demanda dictado en el presente proceso.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y OTROS

DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS

RADICADO: 05001 23 31 000 2005 07651 00

PROCESO: REPARACION DIRECTA

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar por aviso el auto que adiciona la demanda la que se entenderá surtida para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

Quien recibe *El Notificador*

_____. _____.

Nombre

El Secretario:

Gabriel A. Jaramillo Bedoya

Firma y sello

Notificado 25/10/07 11:25 am

(para notificar entes nacionales)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Ant.)

7

233

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Ant.)

HACE SABER

AL SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL DE CAJANAL

A TRAVES DE:

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Que el día 26 JUL 2007.

Fue entregada copia auténtica de la adición de demanda, de sus anexos y del auto que adiciona la demanda dictado en el presente proceso.

DEMANDADO: ***CAJANAL Y OTROS.***

DEMANDANTE: ***MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS***

RADICADO: ***05001 23 31 000 2005 07651 00***

PROCESO: ***REPARACION DIRECTA***

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar por aviso el auto que adiciona la demanda la que se entenderá surtida para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

Quien recibe *El Notificador*

_____. _____.

Nombre

El Secretario:

_____

Firma y sello

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MEDELLIN

(para notificar entes nacionales)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Ant.)

6

234

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Ant.)

HACE SABER

AL SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL DE SUPERINTENDENCIA DE SALUD

A TRAVES DE:

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Que el día 26 JUL 2007.

Fue entregada copia auténtica de la adición de demanda, de sus anexos y del auto que adiciona la demanda dictado en el presente proceso.

DEMANDADO: *SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y OTROS*

DEMANDANTE: *MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS*

RADICADO: *05001 23 31 000 2005 07651 00*

PROCESO: *REPARACION DIRECTA*

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar por aviso el auto que adiciona la demanda la que se entenderá surtida para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

Quien recibe _____.

Nombre

El Notificador _____.

El Secretario:

_____

Firma y sello

(para notificar entes nacionales)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Ant.)

8

231

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Ant.)

HACE SABER

Al, SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVES DE SU DELEGADPO EN ESTA CIUDAD

Que el día 26 JUL 2007.

Fue entregada copia auténtica de la adición de demanda, de sus anexos y del auto que adiciona la demanda dictado en el presente proceso.

DEMANDADO: ***NACION MINPROTECCION SOCIAL Y OTROS.***

DEMANDANTE: ***MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS***

RADICADO: ***05001 23 31 000 2005 07651 00***

PROCESO: ***REPARACION DIRECTA***

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar por aviso el auto que adiciona la demanda la que se entenderá surtida para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

Quien recibe ***El Notificador***

Nombre 260708

El Secretario:

Firma y sello

(para notificar entes nacionales)

Titulado U. de A.

Rubén Darío Muñoz Pulgarín
Abogado

Especializado U.P.B.

Medellín, 21 del 2.007.

Doctora
MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN
H. Jueza 12 Administrativa del Circuito.
E.S.D.

JUZGADO 12° RECIBIDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 29 AGO 2007

Ref. "PROCESO DE REPARACION DIRECTA"
Dtes. MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA y otros.
DDos. MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y otros.
Rdo. 2005-007651.

Asunto: **"ADICION Y REFORMA DE LA DEMANDA EN LA FIJACION EN LISTA"**

Respetada Doctora

Como PROCURADOR JUDICIAL de los accionantes, respetuosamente procedo a adicionar y reformar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1º) Del ácapite: **IV- LO QUE SE DEMANDA":**

Décimo: Siempre a mis mandantes se les atendió muy irregularmente cuando llevaban a atención médica al señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA,** fallecido el 03 de Septiembre del 2.003, por la desidia y negligencia del Estado, representado por los demandados, quienes vulneraron flagrantemente las normas propias de un Estado Social de Derecho, tal y como lo consagra la C.N. en su artículo 1º.

Once: La fórmula de matemáticas financieras aceptada por el Honorable Consejo de Estado, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y futura.

2º) De ácapite: **"X- PRUEBAS"**

a) **F. EXHORTOS"**

4. CAJANAL: Para que allegue y obre en el proceso copia de toda la historia clínica del señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA,** fallecido el 03 de Septiembre del 2.003.

5. A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION: Para que se allegue y obre en el proceso copias de las posibles investigaciones que se hubiesen

237

iniciado al personal de CAJANAL, por la negligencia en la atención médica al señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA** y con base en las denuncias interpuestas por sus familiares.

6. AL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN: Para que allegune y obre dentro del proceso copias de la Tutela que interpusieron los familiares del señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA,** para que lo pudiesen atender medicamente.

7. A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD: Para que alleguen y obre en el proceso copias de las investigaciones disciplinarias iniciadas a los empleados de CAJANAL por la negligencia en la atención médica al señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA,** lo cual lo llevó a su muerte.

8. AL MINISTERIO DE LAPROTECCION SOCIAL: Para que alleguen y obre dentro del proceso copias de los procesos que se iniciaron por las denuncias interpuestas por mis mandantes por los tratos creueles recibidos en la atención medica del señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA,** lo cual lo llevo a su muerte.

G. **NOMBRAMIENTO DE PERITO ESPECIALIZADO:** Nómbrese perito especializado de la lista de Auxiliares de la Justicia, para que en términos entendibles del común describa todo lo anotado en las historias clínicas y demás documentos relacionados con la enfermedad y posterior fallecimiento del señor **JUAN PABLO PINEDA OSPINA,** así mismo para que certifica de acuerdo a estos documentos cúal y cómo era el estado de salud del paciente, tres meses antes y quince días antes de su fallecimiento, descifrando además, cuáles fueron los motivos de su desceso.

3º) De la **"CUANTIA DEL PROCESO"**

Considero la cuantía en más de SESENTA MILLONES DE PESOS($60'000.000.oo), solamente para una sola de las demandantes, como la señora **MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA,** esposa del occiso, teniendo en cuenta que se solicita en la demanda se condene por perjuicios inmateriales(morales) a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el 2.005 era de $381.500.oo, más todos los daños y perjuicios materiales anotados en el ácapite de las pretensiones.

ANEXO: Copias de éste, para todos y cada uno de los demandados.

Cordialmente

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN

C.c. 70'082.043 de Medellín. T.P. 73.699 del C.S. de la J.

REPARTIDO 28 AUG '07 16:08

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MEDELLIN
Presentado personalmente por
Ruben Dario Muñoz P.
28 AGO 2007
Con T.P. 73 699
Dirigido al Juzgado 10

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil siete (2007).-

Referencia:	**Reparación Directa**
Demandante:	**María Robertina Aristizábal de Pineda y otros**
Demandado:	**Ministerio de la Protección Social y otros**
Radicado:	**05-001-23-31-000-2005-07651-00**

La aclaración o corrección de la demanda, en el trámite ordinario, se ha consagrado en el artículo 208 del Código Contencioso Administrativo, así:

"Art. 208.- Hasta el último día de fijación en lista podrá aclararse o corregirse la demanda. En tal caso volverá a ordenarse la actuación prevista en el artículo anterior, ***pero de este derecho sólo podrá hacerse uso una sola vez....***"

Claramente la disposición anterior faculta a la parte actora para corregir la demanda, dentro del término de fijación en lista, limitando dicha facultad para que sea ejercida por una sola vez.

Más como en el caso presente, el señor apoderado de la parte demandante ejerció la facultad otorgada en el artículo 208 del Código Contencioso Administrativo, luego de la fijación en lista de la demanda inicial (no de su corrección), que se efectuara el pasado 20 de septiembre de 2006, según consta a folios 220, 221, 222, y, 223 del proceso, es claro que no puede nuevamente ejercitar este acto procesal, por cuanto la Ley limitó la oportunidad para corregir la demanda, en una sola ocasión.

Por lo anterior, el Juzgado **NIEGA** la segunda solicitud de adición y reforma de la demanda, que presentara el señor apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial que reposa a folios 236 a 237 de este proceso, toda vez que es improcedente.

239

República de Colombia
Superintendencia Nacional de Salud

Libertad y Orden

Para responder a este documento, favor citar este número:**4039-1-0340048**

Bogotá D.C.,

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Fecha: 11/09/2007 10:10 N.U.R.C.: 4039-1-0340048
Origen: Fernando Gonzalez Moya
Destino: JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN

Doctora
Martha Cecilia Madrid Roldán
Juez
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
CALLE 42 N. 48-55
Medellin , Antioquia

JUZGADO 12° RECIBIDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellin, 18 SEP 2007

Referencia: **CONTESTACIÓN ADICIÓN DEMANDA 2005 - 7651. REPARACIÓN DIRECTA.**

Respetada doctora Madrid:

Con toda atención, en mi calidad de apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, manifiesto respetuosamente que respecto a la adición de la demanda de la referencia, reitero los argumentos expuestos en la contestación de la demanda presentados por la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales ruego a su digno Despacho tenerlos en cuenta al momento de estudiar y resolver las pretensiones de la parte actora, máxime a lo correspondiente a las excepciones propuestas.

Cordialmente,

Fernando Gonzalez Moya
Profesional Especializado (E)

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Se recibió 17 SEP 2007
Folios
Firma

Copia interna:
Copia externa:
Observaciones: SIN OBSERVACIONES
No. Folios: 1
No. Anexos: 0
Elaboró: FERNANDO GONZALEZ MOYA 10/09/2007
Proyectó:
Revisó:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO

Medellín, veinte (20) de septiembre de

Dos mil siete (2007).-

Referencia:	**Reparación Directa**
Demandante:	**María Robertina Aristizábal de Pineda y otros**
Demandados:	**Cajanal y otros**
Radicado:	**05-001-23-31-000-2005-07651-00**

Vencido el término de fijación en lista de la admisión a la adición de la demanda, es viable con fundamento en el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, **ABRIR A PRUEBAS** este proceso ordinario, y por ello se decretan las solicitadas oportunamente en la demanda, en la adición a la misma, y en las respuestas a ellas, así:

I.- **PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**:

a) **Documental**: Al proceso se agrega la prueba documental aducida por la parte pretensora en la demanda, conforme al artículo 251 del Código Procesal Civil, la cual será valorada en la oportunidad procesal correspondiente.

b) **Prueba Testimonial:** Por reunir los requisitos señalados en el artículo 219 del Código Procesal Civil, se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

El día veinticuatro (24) de abril de 2008, a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), se recibirá la declaración jurada de las señoras **INES** y **MARTHA ARISTIZABAL ESCOBAR**.

Las señoras **ROSALBA ARBOLEDA**, y, **MARIA LUCIA RESTREPO ACOSTA**, depondrán bajo juramento el próximo veintinueve (29) de abril de 2008, a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

El día treinta (30) de abril de 2008, a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), se escuchará el dicho de las señoras **AMPARO NIETO** y **MARIBEL LUZ VEGA CABRERA**.

concreta, sobre los hechos referidos en esta demanda y que conciernen a cada entidad demandada Para lo anterior, se les concede el término de diez (10) días, advirtiéndoles que sino remiten oportunamente sin justificación o no rinden en forma explícita el informe, podrán hacerse acreedor a una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

e) **Exhibición de Documentos**: Por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 283 y 284 del Código Procesal Civil, se decreta la **EXHIBICION DE DOCUMENTOS** pedida a folios 110 y 223 del expediente, y, por ello, el Juzgado fija el día trece (13) de mayo de 2008, a las ocho y media de la mañana, como fecha para que los demandados **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** y **CAJANAL**, exhiban los documentos relacionados en la petición antes aludida.

Igualmente, se fija el día trece (13) de mayo de 2008, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para que las entidades demandadas **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, y, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, exhiban los documentos relacionados en la petición de pruebas referida a este medio probatorio (folios 110 y 223).

f) **Oficios**: Se librarán a las siguientes entidades, conforme a petición elevada por la parte pretensionante:

* Al Ministerio de la Protección Social, para que allegue copias de la documentación solicitada en el literal F. de las pruebas de la demanda, que reposa a folios 110 del expediente.

* A la Superintendencia de Salud, con el fin de que allegue copias en los términos descritos a folios 111.

* A la Procuraduría General de la Nación, para que allegue copia auténtica de las piezas procesales solicitadas en la petición de pruebas, obrante a folios 111.

* Al Hospital Pablo Tobón Uribe, con la finalidad de que allegue copias auténticas de la historia clínica del paciente **JUAN PABLO PINEDA OSPINA**, relacionada con la enfermedad tratada en dicho centro asistencial en el año 2003.

numerales 1, 2, y, 3 del apartado de pruebas de la respuesta dada por la entidad demandada, obrante a folios 193 del expediente.

b) **Documental**: Al proceso se agrega la prueba documental aducida por el Ministerio de la Protección Social, relacionada con la representación jurídica del mismo.

* **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**:

a) **Documental**: Al proceso se agrega la prueba documental aducida por la Procuraduría General de la Nación, relacionada con la representación jurídica de la entidad.

b) **Oficios**: Se librarán con destino a las siguientes entidades:

* A la Oficina de Control Interno Disciplinario de Cajanal, para que informen en los términos solicitados por la parte co-demandada, según consta a folios 209 del proceso.

* A **ADPOSTAL**, para obtener la información pedida en la respuesta a la demanda, conforme obra a folios 209 del expediente.

c) **Interrogatorio:** Con el fin de ordenar ésta prueba que fuera solicitada al descorrer el traslado de la adición a la demanda, como consta a folios 227 del proceso, se requiere al señor apoderado de la Procuraduría General de la Nación, para que especifique cuáles de los demandantes, deberán ser citados en este proceso, con el fin de escuchar su versión bajo el interrogatorio de parte.

Efectuado lo anterior, se procederá a fijar la fecha y hora en la cual será recibida esta prueba.

N O T I F I Q U E S E.-

La Juez,

MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN

Reynaldo Gutierrez Londoño
ABOGADO TITULADO
Universidad de Medellín

243

Doctora:
MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.
E. S. D.
MEDELLIN

REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA

DTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS.
DDO: CAJANAL
RDO: NRO 2005- 7651

JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
RECIBIDO
Medellín, 08 OCT 2007
Secretaria

RESPETADO DOCTORA:

REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO, abogado titulado y en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 13843718 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 111558 expedida por el C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado legal del liquidador de la sociedad comercial CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION, DOCTORA MARIA FANNY SANTAMARIA TAVERA, CONFORME AL PODER QUE ANEXO. Comedidamente me dirijo a usted honorable juez Dra. MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN, para plantear a la altura procesal el siguiente

PROBLEMA JURIDICO

Al suscrito abogado, REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO, la sociedad comercial CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION, M e ha CONFERIDO PODER ESPECIAL., para que, represente esta sociedad, en el proceso en referencia, en defensa de sus intereses , como una institución de previsión social, y de acuerdo a la prueba documental que le anexo , con el poder que se ha otorgado se tiene:

1.- la sociedad comercial anotada , que ha otorgado Poder , se perfeccionó por escritura pública No 5003 del 7 de octubre de 2003, de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C., se constituyo, la sociedad comercial denominada " CAJANAL S.A. EPS.. y POR

Calle 53 No. 50-20 Edificio El Ródano - Of. 601 Tel: Of. 231 79 78 - Fax: 512 89 75 Cel: 315 485 46 57 Medellín

Reynaldo Gutierrez Londoño
ABOGADO TITULADO
Universidad de Medellín

DECRETO Nro. 4409 del MINISTERIO DE PROTECION SOCIAL, del dia 30 del mes de Diciembre del año 2004, inscrito el dia 14 del mes de Enero del año 2005, bajo el número 972211 del Libro I X " FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION" , hecho este que lo demuestro con la certificación, expedida por el SECRETARIO GENERAL, DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA SEDE SALITRE Que se anexa.

2.- CAJANAL EPS S.A., hoy en liquidación, es una sociedad anónima, que fue ESCINDIDA de CAJANAL EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, y el régimen aplicable para estos casos están prevista en el Decreto Ley 254 de 2000, y en especial el artículo 6ª nos dice: " FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Literal d). Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los proceso ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que **no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra al entidad sin que se notifique personalmente el liquidador** ".**(resalto propio)** para demostrar que a la fecha el proceso en referencia, no ha sido notificado, como lo establecen la normatividad descrita, a LIQUIDADOR , de la citada sociedad LA DOCTORA MARIA FANNY SANTA MARIA

3.- Como SE OBSERVA en este proceso brilla por su ausencia la NOTIFICACION PERSONAL AL LIQUIDADOR, SE INCURRE EN UNA INDEBIDA NOTIFICACION, conocida en EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COMO NULIDAD PROCESAL ART. 140 numeral 8°

"Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste según el caso, Del auto que admite la demanda."

PETICION.

Con base EN EL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO, solicito al despacho, en aras del debido proceso y al derecho de defensa de mi representado sanear la actuación procesal de oficio, esto es, integrando el litis consorcio necesario por pasiva, toda vez que es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION quien debe ser llamado a responder en LA ACCION DE REPARACION DIRECTA. En honor a la verdad, y por gestión del suscrito ABOGADO , quien tiene contrato, para defender los intereses de carácter legal a nivel del Departamento de Antioquia, COMUNIQUE, Al LIQUIDADOR de la existencia de este proceso, EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA me otorgó el poder correspondiente junto con los anexos que presento junto con esta petición.

Calle 53 No. 50-20 Edificio El Ródano - Of. 601 Tel: Of. 231 79 78 - Fax: 512 89 75 Cel: 315 485 46 57 Medellín

Reynaldo Gutierrez Londoño
ABOGADO TITULADO
Universidad de Medellín

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los principios rectores, otorgados por el legislador a los operadores judiciales y administrativos para corregir los yerros en la actuaciones judiciales y /o administrativas, invoco en especial el Principio de la OFICIOCIDAD, Y ASÍ MISMO EL Art. 29 del Constitución política de Colombia, para que no se le viole el derechote Defensa a mi poderdante.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el poder y sus anexos, otorgado por el liquidador de CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION DOCTORA MARIA FANNY SANTAMARIA TAVERA.

OFICINA DE APOYO ALOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
MEDELLIN
Presentado personalmente por:
Reinaldo Gutierrez Londoño
05 OCT 2007
Con T.P. 111558
Dirigido al Juzgado 12 Activo
Folios 13 Firma

De la honorable Juez,

REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO
ABOGADO CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION
C.C. NRO 15843718 de Bucaramanga
T.P. NRO 13843718 C.S.J.

Medellín, 4 de octubre de 2007.

05 OCT 07 08:05 JUZGADO

Calle 53 No. 50-20 Edificio El Ródano - Of. 601 Tel: Of. 231 79 78 - Fax: 512 89 75 Cel: 315 485 46 57 Medellín

01

1356779 3

24c

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

19 DE JULIO DEL 2007 HORA 11:20:21

0SPC007191220SPP00919 PAGINA : 001

* * * *

* *

ENFERMEDAD O DE EVENTOS DE ENFERMEDAD SIN ATENCION, EVITANDO LA DISCRIMINACION DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS O ENFERMEDADES DE ALTO COSTO EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. 4. ORGANIZAR Y GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, CON CARGO A LAS UNIDADES DE PAGO POR CAPITACION - UPC CORRESPONDIENTES. 5. GESTIONAR Y COORDINAR LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE LA CONTRATACION CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. 6. IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CONTROL DE COSTOS Y ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE GARANTIA DE CALIDAD PARA LA ATENCION INTEGRAL, EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS AFILIADOS. 7. RECONOCER Y PAGAR A SUS AFILIADOS LAS INCAPACIDADES DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD. 8. ORGANIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS AFILIADOS DE LOS REGIMENES EXCEPTUADOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CUANDO LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LOS MISMOS CELEBREN CONTRATO PARA TAL EFECTO. 9. LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE LE ASIGNEN O QUE DETERMINE LA LEY O LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. 10. REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA : A. LA APERTURA DE DIRECCIONES REGIONALES, SU JURISDICCION Y SEDE, DE ACUERDO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN ; B. LA PARTICIPACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES POR CONSTITUIR O YA CONSTITUIDAS, QUE : I. REALICEN ACTIVIDADES TENDIENTES A PRESTAR UN SERVICIO O PROVEER BIENES INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE CAJANAL S.A. EPS, O II. TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE CAJANAL S.A. EPS. C. LA ADQUISICION O ENAJENACION DE ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN LAS CUALES TENGA PARTICIPACION ; D. LA CONFORMACION DE EMPRESAS CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA ASOCIATIVA O ESQUEMAS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS ; E. LA ADQUISICION, GRAVAMEN, LIMITACION O ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS, BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y DEMAS TITULOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 11. LA CONSTRUCCION, ADQUISICION O ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE INSTALACIONES PARA DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL ; 12. LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS ; 13. LA COLOCACION DE SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TITULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPOSITOS O REALIZANDO

IMPRESO POR DATAJANO S.A. NIT 830.013.317-5 FECHA 02-2007

* *

CUALQUIER TIPO DE OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS ; EN GENERAL, LA REALIZACION DE TODA CLASE DE INVERSIONES Y DE OPERACIONES DE TESORERIA CON ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELLO, DE CUERDO CON LA REGLAMENTACION LEGAL ; 14. LA PARTICIPACION EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO, ASI COMO REALIZAR SU APROVECHAMIENTO Y APLICACION TECNICA Y ECONOMICA ; 15. LA REALIZACION DE CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE SUS OBJETIVOS. LA SOCIEDAD, CON SUJECION A LA LEGISLACION MERCANTIL, CIVIL Y LABORAL, PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS, DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO , Y ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES Y OBLIGACIONES A CUALQUIER TITULO. PARA ELLO, PODRA ENTRE OTROS : GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, Y DAR EN PRENDA O GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y, EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE OPERACION DE CREDITO ; GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS O DEPOSITOS, SUS PROPIAS OBLIGACIONES ; GARANTIZAR OBLIGACIONES AJENAS CUANDO ELLO SEA ESTRICTAMENTE NECESARIO DENTRO DEL GIRO DE SUS NEGOCIOS Y EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL ; EMITIR BONOS O TITULOS VALORES O OTROS DOCUMENTOS SIMILARES QUE EN FORMA COLECTIVA CONSTITUYAN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO REGLAMENTAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, LA COLOCACION DE LOS MISMOS EN EL PUBLICO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE INTERMEDIARIOS ; NEGOCIAR ACCIONES, BONOS Y DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA EMITIDOS POR COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS. CAJANAL S.A. EPS NO PODRA SER CODEUDOR, GARANTE, AVALISTA O FIADOR DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS. CAJANAL S.A. EPS DEBERA CUMPLIR SUS FUNCIONES DE MANERA COMPETITIVA, ATENDIENDO A CRITERIOS DE EFICIENCIA, UNIVERSALIDAD, SOLIDARIDAD Y RENTABILIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:300,000.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$16,579,769,000.00
NO. DE ACCIONES:165,798.00
VALOR NOMINAL :$99,999.81302

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$16,579,769,000.00
NO. DE ACCIONES:165,798.00
VALOR NOMINAL :$99,999.81302

IMPRESO POR DATAGRAND S.A. NIT 860.013.115-5 7/8 02:2007

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

19 DE JULIO DEL 2007 HORA 11:20:22

OSPC607191220SPFG0519 PAGINA : 004

* *

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 3344 DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2003, BAJO EL NO. 906984 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

*PRIMER RENGLON.
EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO QUIEN LA PRESIDIRA.
*SEGUNDO RENGLON.
EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, O SU DELEGADO.
*TERCER RENGLON.
EL PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, O SU DELEGADO.
*CUARTO RENGLON.
EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, O SU DELEGADO.
*QUINTO RENGLON.
EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, O SU DELEGADO
*SEXTO RENGLON.
EL PRESIDENTE DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER O SU DELEGADO.
*SEPTIMO RENGLON.
EL VICEMINISTRO DE SALUD Y BIENESTAR DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DECRETO NO. 0004409 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00973021 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	
FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A Y/O FIDUAGRARIA S A	N.I.T.860015999 60

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL LIQUIDADOR ADELANTARA BAJO SU INMEDIATA DIRECCION Y RESPONSABILIDAD EL PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION, PARA LO CUAL EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, 2. REALIZAR EL INVENTARIO FISICO DETALLADO DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA ENTIDAD, Y REALIZAR SUS AVALUO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES. 3. RESPONDER POR LA GUARDA Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y HABERES QUE SE ENCUENTREN EN CABEZA DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, ADOPTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER LOS ACTIVOS EN ADECUADAS CONDICIONES DE SEGURIDAD FISICA Y EJERCIENDO LAS ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS

IMPRESO POR: EMMANUD S.A. NIT: 830.037.715-5 17:58 02-2007

PARA EL EFECTO. 4. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA CONSERVACION Y FIDELIDAD DE TODOS LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD Y, EN PARTICULAR DE AQUELLOS QUE PUEDAN INFLUIR EN LA DETERMINACION DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA MISMA. 5. INFORMAR A LOS ORGANISMOS DE VEEDURIA Y CONTROL DEL INICIO DEL PROCESOS DE LIQUIDACION. 6. DAR AVISO A LOS JUECES DE LA REPUBLICA DEL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, CON EL FIN DE QUE TERMINEN LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN CURSO CONTRA LA ENTIDAD, ADVIRTIENDO QUE DEBEN ACUMULARSE AL PROCESO DE LIQUIDACION Y QUE NO SE PODRAN CONTINUAR NINGUNA OTRA CLASE DE PROCESO CONTRA LA ENTIDAD SIN QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL LIQUIDADOR. 7. DAR AVISO A LOS REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ANTERIOR DEL PRESENTE DECRETO Y PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A QUE SE INICIE LA LIQUIDACION INFORMEN AL LIQUIDADOR SOBRE LA EXISTENCIA DE FOLIOS EN LOS QUE LA INSTITUCION EN LIQUIDACION FIGURE COMO TITULAR DE BIENES O DE CUALQUIER CLASE DE DERECHOS. 8. EJECUTAR LOS ACTOS QUE TIENDAN A FACILITAR LA PREPARACION Y REALIZACION DE UNA LIQUIDACION RAPIDA Y EFECTIVA, PARA LO CUAL SE DARA APLICACION A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA QUE FACILITEN ESTA LABOR. 9. ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD. 10. ADELANTAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS A FAVOR DE LA ENTIDAD. 11. DAR CIERRE A LA CONTABILIDAD DE LA ENTIDAD CUYA LIQUIDACION SE ORDENA, E INICIAR LA CONTABILIDAD DE LA LIQUIDACION. 12. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA EL DEBIDO DESARROLLO DE LA LIQUIDACION Y REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES EN QUE SEA SOCIA O ACCIONISTA. 13. TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER, COMPENSAR, O DESISTIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN LOS PROCESO Y RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN DENTRO DE LA LIQUIDACION, ATENDIENDO LAS REGLAS SOBRE PRELACION DE CREDITOS, ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA. 14. PROMOVER Y ADELANTAR LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS, CONTENCIOSAS, CIVILES O PENALES NECESARIAS CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS, PERSONAS O INSTITUCIONES QUE ACTUEN O HAYAN ACTUADO DOLOSA O CULPOSAMENTE EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES O EN EL MANEJO DE LOS BIENES Y HABERES DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. 15. RENDIR INFORME MENSUAL DE SU GESTION Y LOS DEMAS QUE SE LE SOLICITEN. 16. PRESENTAR EL INFORME FINAL GENERAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO. 17. VELAR POR QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION. 18. LAS DEMAS QUE CONFORME AL CODIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES LE CORRESPONDAN, LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y LAS PROPIAS DE SU ENCARGO.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 2006, INSCRITO EL 24

IMPRESO POR DATABANK S.A. NIT 830.113.715-1 17/07/2007

DE ENERO DE 2005 BAJO EL NO. 9588 DEL LIBRO V, COMPARECIO LAURA CIFUENTES MUÑOZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.650.980 DE BOGOTA D.C., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD FIDUAGRARIA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA FANNY SANTAMARIA TAVERA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.966. 600 DE MEDELLIN, PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE ESPECIAL DEL LIQUIDADOR FRENTE A LAS FUNCIONES ASIGNADAS EN EL DECRETO 4409 DE 2004 Y DEMAS ACTOS PROPIOS DEL LIQUIDADOR, DEFINIDOS POR LAS NORMAS APLICABLES AL REGIMEN DE LIQUIDACION DE ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDN NACIONAL AL QUE SE ENCUENTRA SUJETA LA SOCIEDAD CAJANAL S. A. E.P. S. EN LIQUIDACION. QUEDA FACULTADA PARA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y GESTIONES QUE DEMANDE EL ENCARGO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MAYO DE 2004 , INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991954 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
JAIN MCGREGOR S A AUDITORES Y CONSULTORES	N.I.T.00001216659
PODIENDO UTILIZAR COMO DENOMINACION ABREVIADA	
LA DE JAIN MCGREGOR S A	

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE FEBRERO DE 2005 , INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991956 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LADINO RAMIREZ FANNY JANETH	C.C.00051753209
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PULIDO BENITO MIRIAM	C.C.00051726669

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 45 NO. 41-53
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : TV 45 NO. 41-53
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : DERLY501@YAHOO.ES

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE EOT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

IMPRESO POR PARABANDO S.A. NIT 900.015.115-1 FR 02-2007

01

1356779 9

122

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SODA SALITRE

19 DE JULIO DEL 2007 HORA 11:20:23

03PC067191220SPFG0519 PAGINA : 007

* *

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION 2003/10/07
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 24 DE MAYO DEL 2005.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

IMPRESO POR PARADIGMA S.A. NIT 830.013.715-2 PTA 02-2007

PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. A LA DRA. MARIA FANNY SANTAMARÍA TAVERA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CAJANAL S.A. E.P.S.

MARIA FERNANDA ZÚÑIGA CHAUX, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 36.665.628 de Santa Marta, actuando en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la sociedad FIDUAGRARIA S.A., sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D. C., adicionada por las Escrituras Públicas Nos. 2234 del 24 de marzo y 8234 del 10 de septiembre de 1992 otorgadas en la citada Notaría, autorizada para funcionar mediante la Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992 de la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. que se anexa, por este presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA FANNY SANTAMARIA TAVERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 42.966.600 de Medellín (Anticquia), para actuar como representante especial del liquidador frente a las funciones asignadas en el Decreto 4409 de 2004 y demás actos propios del liquidador definidos por las normas aplicables al régimen de liquidación de entidades públicas del orden nacional al que se encuentra sujeta la sociedad **CAJANAL S.A EPS EN LIQUIDACION**.

Mi apoderada queda facultada para desarrollar todas las actividades y gestiones que demande tal encargo.

Respetuosamente,

MARIA FERNANDA ZÚÑIGA CHAUX
Presidente
FIDUAGRARIA S. A.

13 SET. 2007

Acepto,

FANNY SANTAMARIA TAVERA
C.C. 42.966.600 de Medellín (Antioquia)

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad De Economía Mixta, Sometida Al Régimen De Empresa Industrial Y Comercial Del Estado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 Febrero 18 de 1992 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.".

Escritura Pública 2394 Mayo 3 de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública 15615 Diciembre 23 de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública 2131 Noviembre 1 de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 1199 Febrero 18 de 1992 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 18 de febrero del año 2.042.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 Octubre 6 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. Tendrá dos (2) suplentes designados por la Junta Directiva, quienes tendrán y ejercerán la Representación Legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o del Presidente de la Fiduciaria. Tanto el Presidente como los suplentes serán designados por un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo (E.P. 2514 de 18/05/1994 Notaría 2 de Bogotá). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : son funciones del Presidente de Fiduagraria s.a. las siguientes : a.) Ejercer la representación legal de Fiduagraria S. A. b.) Eejecutar las decisiones de la Asamblea General de accionistas y la junta directiva. c.) Presentar a la Asamblea General de accionistas por conducto de la junta directiva, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. d.) Presentar a consideración de la junta directiva los planes y programas que debe desarrollar Fiduagraria S.A. e.) Ejercer las funciones que la junta directiva le delegue y delegar en

CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION
Transversal 45 No. 41 – 43 Bloque I CAN
Bogotá

Doctora
MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN
Juez
DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Antioquia

CAJANAL S.A EN LIQUIDACION
Origen: LIQUIDADORA
Destino JUZGADO 12 CIVIL CCTO - MEDELLIN
Actividad SOLICITUD 0
Fecha 13/09/2007 04:16:52p.m.
Radicado LIQ 25006 N.Folios 1 Anexos 0

REF : REPARACION DIRECTA
ACTOR : MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS
CONTRA : Cajanal
RADICADO : 05001 23 31 000 2005 07651 00

MARIA FANNY SANTAMARIA TAVERA, *mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Liquidador de la SOCIEDAD CAJANAL S.A. EPS en liquidación, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr.* ***REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO****, abogado con Tarjeta Profesional No. 111.558 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Sociedad en el proceso de la referencia.*

En tales condiciones, confiero al Dr. ***REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO****, todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato y en especial, para asistir a la conciliación judicial y a las audiencias; con poder expreso para conciliar de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartan por escrito, sustituir, proponer excepciones, interponer recursos, pedir y presentar pruebas, desistir y en general para que actúe conforme a derecho sin limitación alguna en defensa de los intereses de la Institución de Previsión Social.*

Solicito respetuosamente, reconocer Personería al Dr. ***REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO****, para los efectos del caso.*

Con todo respeto,

MARIA FANNY SANTAMARIA TAVERA
C.C. No. 42.966.600 de Mellín

ACEPTO: ***REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO***
C.C. No. 18.843.718
T.P. No. 111.558 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
MEDELLIN (ANTIOQUIA)
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO

Fecha de Fijación: 11/10/2007

Año	Radicado	Demandante	Demandado	Clase de Traslado	Fijación	Vencimiento	Ponente
2005	07651	CRISTIAN PINEDA ACEVEDO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	A disposicion de la parte contraria termino 3 dias	11/10/2007	17/10/2007	JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO
2005	07651	CRISTIAN PINEDA ACEVEDO	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	A disposicion de la parte contraria termino 3 dias	11/10/2007	17/10/2007	JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO
2005	07651	CRISTIAN PINEDA ACEVEDO	CAJANAL	A disposicion de la parte contraria termino 3 dias	11/10/2007	17/10/2007	JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO
2005	07651	CRISTIAN PINEDA ACEVEDO	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	A disposicion de la parte contraria termino 3 dias	11/10/2007	17/10/2007	JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO

10-10-

FIJADOS EN SU FECHA EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA. (8:00 AM)

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
SECRETARIO

256

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil siete (2007).-

Referencia:	Reparación Directa
Demandante:	Robertina Aristizabal de Pineda y otros
Demandado:	Cajanal y otros
Tema:	Auto que declara la nulidad de lo actuado.

El Apoderado de Fiduagraria S.A, ente liquidador de Cajanal S.A. EPS promueve incidente de nulidad, solicitando que se declare la nulidad de todo lo actuado, considerando que la acción se ha venido adelantando en contra de entidad distinta a la legalmente obligada. Explica que Cajanal EPS S.A. hoy en liquidación, fue escindida de Cajanal Empresa Industrial y Comercial del Estado (Decreto Ley 254 de 2000, artículo 6º), y que por ello, se debió haber notificado personalmente a la Liquidadora, incurriendo en una indebida notificación, establecida en el artículo 140 numeral 8º del C. de Procedimiento Civil. Solicita que se declare que "*...en aras del debido proceso y al derecho de defensa de mi representado sanear la actuación procesal de oficio, esto es, integrando el litis consorcio necesario por pasiva, toda vez que es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION quien debe ser llamado a responder en la ACCION DE REPARACION DIRECTA...*".

CONSIDERACIONES

En lo relacionado con las causales de nulidad del proceso, el Código de Procedimiento Civil, establece:

> ***"Art. 140 - Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. núm. 79 y 80. Causales de nulidad.*** *El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando corresponde a distinta jurisdicción.*
> 2. *Cuando el juez carece de competencia.*
> 3. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
> 4. *Cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde.*
> 5. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las casuales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida.*

les perjudica, es para ellos res inter alios judicata. Por tanto, el presupuesto que acarrea la nulidad... consiste siempre y exclusivamente en que habiéndose dirigido la demanda contra una persona, ésta no sea notificada o emplazada con las ritualidades prescritas por la ley. Omisión que es la que vulnera su derecho individual de defensa".

Las explicaciones expuestas por el autor a esta causal de nulidad se produce cuando a una persona, siendo demandada, no es notificada del auto admisorio de la demanda que es el que la cita al proceso, o emplazada en forma legal. La nulidad procede, no sólo cuando se presenta la ausencia total de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, sino también cuando esta notificación, practicada directamente a él, o previo emplazamiento a un Curador Ad-litem, se hace sin el lleno de las formalidades legales.

Procediendo al caso en concreto, y según documentos adjuntos, visibles a folios 25, 26 y 246 a 252, la empresa llamada en este proceso es CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta lo pretendido en esta acción.

La demanda fue admitida por auto del 28 de noviembre de 2005 (folios 114-115), en contra de la "LA NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, CAJANAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION" y en la misma providencia se dispuso la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las mismas; la entidad notificada, dio respuesta a la demanda dentro del término establecido para el efecto a folios 126 a 150 fte, y finalmente, el proceso se abrió a pruebas por auto del 20 de septiembre de 2007.

Como puede verse, el trámite del proceso se adelantó en contra de una persona distinta a la legalmente obligada, teniendo en cuenta la Entidad debía haber estado vinculada a la litis por pasiva.

Así las cosas, este Despacho declarará la nulidad de lo actuado a partir de la diligencia del auto del 28 de noviembre de 2005, por medio del cual se admitió la demanda, inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el

159

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
DE MEDELLIN

HACE SABER

Al SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DE CAJANAL EPS EN LIQUIDACION

A TRAVES DEL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Que el día _____.

Fue entregada copia auténtica de la demanda de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, auto que declara nulidad y ordena notificación a CAJANAL EPS EN LIQUIDACION, dictado en el presente proceso:

DEMANDANTE	:	MARIA ROBERTINA ARAISTIZABAL Y OTROS
DEMANDADO	:	CAJANAL EPS EN LIQUIDACION
PROCESO	:	REPARACION DIRECTA
RADICADO	:	050010 23 31 000 2005 07651 01

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar por aviso el auto admisorio de la demanda la qu entenderá surtida para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

Quien recibe

_____.

El Notificador,

_____.

Secretario:

Firma y sello

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 12
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MEDELLIN

31/10/07

126

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN

HACE SABER

Al SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DE CAJANAL EPS EN LIQUIDACION

A TRAVES DEL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Que el día 31 OCT 2007.

Fue entregada copia auténtica de la demanda de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, auto que declara nulidad y ordena notificación a CAJANAL EPS EN LIQUIDACION, dictado en el presente proceso:

DEMANDANTE	:	**MARIA ROBERTINA ARAISTIZABAL Y OTROS**
DEMANDADO	:	**CAJANAL EPS EN LIQUIDACION**
PROCESO	:	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	:	**050010 23 31 000 2005 07651 01**

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar por aviso el auto admisorio de la demanda la qu entenderá surtida para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

Quien recibe 31 OCT 2007 **El Notificador,**

_____. _____.

Secretario:

Firma y sello

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MEDELLIN

RECIBIDO
Medellín, 01 NOV 2007

74

Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo

JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, RECIBIDO 23 NOV 2007
Secretario

Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2007

Doctora
MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: Envío de poder

De manera atenta me permito remitirle el poder con los respectivos anexos y la presentación personal, conferido a la suscrita en calidad de apoderada judicial del Ministerio de la Protección Social, por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social, para que obre dentro del siguiente proceso:

EXPEDIENTE:	**05001-23-31-000-2005-07651-00**
ACCIÓN:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE POVEDA Y OTROS**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS**

Como hubo sustitución de poder, le agradezco reconocimiento de personería jurídica, así como la información oportuna de las decisiones que en este proceso se adopten a la carrera 13 No. 32-76 piso 5°. FAX. 3305000 Ext.5067 - Oficina Jurídica y Apoyo Legislativo - Ministerio de la Protección Social o en la Secretaría de su Despacho.

OAJADM 22 NOV '07 10:30

Del señor Juez, Atentamente

María Teresa Gil Cortes
MARIA TERESA GIL CORTES
C.C. No.52.007.430 de Bogotá
T.P. No.80.039 del Consejo Superior de la Judicatura

Adjunto lo anunciado en once (11) folios.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Se recibió 22 NOV 2007
Folios 12
Firma

762

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo
Grupo Defensoría Legal

DOCTORA
MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
MEDELLIN- ANTIOQUIA

EXPEDIENTE	:	**05001-23-31-000-2005-07651-00**
ACCIÓN	:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	:	**MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE POVEDA Y OTROS**
DEMANDADO	:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y OTROS**

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.406.604** de Zipaquira, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social, nombrada mediante resolución No. 04129 del 2 de Noviembre de 2006, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3° del Artículo 8° del Decreto 205 de 2003 y el artículo 3° de la Resolución No. 0473 del 3 de abril de 2003, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA TERESA GIL CORTES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.007.430 expedida en Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 80.039. del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de La Nación – Ministerio de la Protección Social represente la Entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precise el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de la Protección Social. En consecuencia sírvase reconocerle personería.

Cordialmente,

Nelly Patricia Ramos H
NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica y Apoyo Legislativo
C.C. No. **35.406.604** de Zipaquirá

Acepto:

Maria Teresa Gil Cortes
MARIA TERESA GIL CORTES
C.C. No. 52.007.430, **expedida en Bogotá**
T.P. No. 80.039 **del Consejo Superior de la Judicatura**

Elaboró; Carmen P.
Reviso: Dra. Maria Teresa Gil
Fecha: Agosto 15 de 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO 004129 **DE 2006**

(02 NOV 2006)

Por la cual se hace un nombramiento Ordinario en la Planta de Personal del Ministerio de la Protección Social

EL MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el Decreto 1679 del 3 de Julio de 1991, Ordinal b) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora **NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.406.604, para que desempeñe las funciones del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA Código 1045 Grado 15**, de la Planta Global del Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 NOV 2006

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
GRUPO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Es fiel copia del documento que reposa en la hoja de vida.
14 NOV 2007

Proyectó: Miriam Parra García
Revisó: Rosa María Ariza Gamba

ACTA DE POSESION 0166

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre del año 2006, se presentó en el Despacho del suscrito

MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL

La doctora **NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.406.604, con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA Código 1045 Grado 15**, de la Planta Global del Ministerio de la Protección Social, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 4129 del 2 de noviembre del año 2006.

Manifestó no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El posesionado,

Nelly Patricia Ramos

El Ministro de la Protección Social,

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
GRUPO ADMINISTRATIVO
Es fiel copia del original
en la hoja de vida. 13 NOV 2006

Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Grupo de Administración de Personal

261

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

C E R T I F I C A :

Que la doctora **NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.406.604 de Zipaquirá, actualmente se desempeña como **Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 15** de la Planta Global del Ministerio de la Protección Social, nombrada mediante Resolución No. 004129 del 02 de noviembre de 2006 en el Ministerio de la Protección Social, posesionada en la misma fecha.

Se expide en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2007, a solicitud de la interesada de acuerdo a la documentación que reposa en la historia laboral.

ROSA MARIA ARIZA GAMBA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
GRUPO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FOLIO No. 261
13 NOV 2007

Elaboró: Mª Patricia Mosquera J.
Revisó: Dr. Orlando Molina Briñez
C:\Documents and Settings\mmosquera\Mis documentos\CERTIFICACIONES\CERTIFICACIONES 2007.doc

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 205 DE 2003

(3 FEB. 2003

Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal b) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º de la Ley 790 de 2002 fusionó el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, conformando el Ministerio de la Protección Social.

Que el literal b) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002 faculta al Presidente de la República para determinar los objetivos y la estructura orgánica de los ministerios.

Que como consecuencia de la fusión se hace necesario determinar los objetivos del Ministerio de la Protección Social y dotarlo de la estructura orgánica que le permita un adecuado funcionamiento.

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 13 NOV 2007
Grupo de Administración Documental

DECRETA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL E INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1º. Objetivos. El Ministerio de la Protección Social tendrá como objetivos primordiales la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución, control y seguimiento del Sistema de la Protección Social, establecido en la Ley 789 de 2002, dentro de las directrices generales de la ley, los planes de desarrollo y los lineamientos del Gobierno Nacional.

Las políticas públicas del Sistema de la Protección Social se concretan mediante la identificación e implementación, de ser necesario, de estrategias de reducción, mitigación y superación de los riesgos que puedan provenir de fuentes naturales y ambientales, sociales, económicas y relacionadas con el mercado de trabajo, ciclo

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 8º. **Funciones de la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo.** La Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las instancias directivas de la entidad en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias y del Ministerio.

2. Conceptuar sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con cada una de las funciones y competencias asignadas al Ministerio.

3. Ejercer la representación del Ministerio ante las autoridades judiciales y administrativas en los procesos en que sea parte el Ministerio y adelantar las gestiones que éstas requieran.

4. Elaborar y revisar los proyectos de ley, decretos y demás actos administrativos que guarden relación con el funcionamiento del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

5. Dirigir las actuaciones encaminadas al cobro efectivo de las multas que se adeuden al Ministerio por todo concepto, coordinar las labores de cobro persuasivo y adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

6. Suministrar al Ministerio Público y al Ministerio del Interior y de Justicia, en los juicios en que sea parte la Nación, todo el apoyo y, las informaciones, documentos y actos de gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República sobre el curso de dichos juicios.

7. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría General del Ministerio, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas, sobre la base del principio de la unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.

8. Unificar y armonizar las normas relacionadas con las materias a cargo del Ministerio.

9. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.

10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 9º. **Funciones de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.** La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar a los despachos del Ministro y los viceministros, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional – ACCI, en la definición de la política en materia

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica de su Original
Bogotá D.C. 13 NOV 2003
Grupo de Administración Documental

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 48°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 1128 de 1999 con excepción del Capitulo V y los Decretos 1152 de 1999 y 1953 de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los - 3 FEB. 2003

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ROBERTO JUNGUITO BONET

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD,

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 3 NOV 2007
Grupo de Administración Documental

JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones"

764

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 13 NOV 2007
Grupo de Administración Documental

210

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 0473 DE 2002

(3 ABR 2003)

"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de la Protección Social "

EL MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Articulo 9 de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que las autoridades administrativas para la debida atención de los asuntos a ellas conferidas, podrán conforme a la Constitución Política y la Ley, transferir mediante delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que la delegación obrará a través de acto administrativo que la regule, pudiendo recaer en los empleados públicos de los niveles Directivos y Asesor, según se observa en la Sentencia C-561 de 1999, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Que para este Despacho resulta imperioso regular la delegación de la constitución de apoderados para la debida representación judicial y administrativa en general de la Nación – Ministerio de la Protección Social , en los procesos en que sea parte o tercero interviniente, así como también la materia alusiva a su notificación por las autoridades judiciales y administrativas, según sea el caso.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 13 NOV 2007
Grupo de Administración Documental

ARTICULO PRIMERO .- DELEGAR en el JEFE de la OFICINA ASESORA JURIDCA Y DE APOYO LEGISLATIVO la facultad de recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas en general, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de

9

271

"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de la Protección Social"

cumplimiento, acciones populares y acciones publicas de constitucionalidad, así como también las provenientes de las autoridades administrativas en general, donde la NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL sea parte o tercero interviniente, salvo que se trate de los asuntos relacionados con la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia a cargo de este Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR en el COORDINADOR GENERAL DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA, la facultad para recibir todas las notificaciones a que hace mención el articulo anterior, siempre que se trate de los asuntos relacionados con la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia a su cargo.

ARTICULO TERCERO- DELEGAR en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE APOYO LEGISLATIVO la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la NACIÓN- MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL , en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales, así como administrativas, en las que sea parte o tercero interviniente y de los cuales trate el Articulo Primero de esta resolución , salvo que se refieran a la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia a su cargo.

ARTICULO CUARTO _ DELEGAR en el COORDINADOR GENERAL DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA, la facultad para constituir apoderados que representen los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales, así como administrativas, en las que sea parte o tercero interviniente y de los cuales trate el Articulo Primero de esta resolución , siempre que se refieran a la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia a su cargo.

ARTICULO QUINTO – FACULTAR al COORDINADOR GENERAL DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA, para recibir los títulos depositados ante las autoridades judiciales o las devoluciones provenientes de los particulares, siempre que se relacionen con la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia a cargo de este Ministerio.

ARTICULO SEXTO – Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá oír y considerar las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las autoridades administrativas del Ministerio de la Protección Social , en quienes recaen las delegaciones previstas en la presente resolución, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes rendirán informes a este Despacho relacionados con la gestión judicial y administrativa a ellos encomendada.

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 13 MAY 2007
Grupo de Administración Documental

10

272

"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de la Protección Social"

Los informes a que hace mención el inciso anterior, estarán referidos básicamente a los procesos judiciales y a las actuaciones administrativas en general, donde haya tenido lugar la notificación y la constitución de apoderado.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá , D.C. a los 3 ABR 2003

DIEGO PALACIO BETANCOUR
Ministro de Protección Social

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Es Fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. 13 NOV 2007
Grupo de Administración Documental

11

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de
Dos mil siete (2007).-

Referencia:	**Reparación Directa**
Demandante:	**Robertina Aristizábal de Pineda y otros**
Demandados:	**Cajanal y otros**
Radicado:	**05-001-23-31-000-2005-07651-00**

En forma oficiosa, con la facultad otorgada en el artículo 309 del Código Procesal Civil, procede el despacho a **ACLARAR** el numeral primero (1º) de la providencia de fecha, diecinueve (19) de octubre de esta anualidad, a través de la cual se declaró la nulidad en este proceso, toda vez que lo correspondiente a la actuación a renovar, resulta confuso respecto a la motivación de la providencia.

En consecuencia, tal y como lo advirtió el Juzgado en la parte motiva del auto de fecha, diecinueve (19) de octubre de este año, la nulidad declarada en este proceso cobija la actuación correspondiente a la diligencia de notificación personal a la entidad co-demandada **CAJANAL**, del auto admisorio de la presente acción, cuya fecha, es cinco (5) de abril de 2006, excluyendo el auto admisorio de la demanda de fecha, veintiocho (28) de noviembre de 2005, toda vez que dicha actuación no contempla vicio alguno de nulidad.

Además, hay lugar a reanudar la actuación viciada de nulidad, y, la posterior a la notificación de la entidad co-demandada mencionada, esto es, a fijar nuevamente en lista el proceso, y, proceder al decreto de las pruebas, siendo válida la notificación personal que se hiciera a la **E.P.S. CAJANAL** en liquidación a través del señor Gobernador de Antioquia, el día treinta y uno (31) de octubre de 2007.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN, *R E S U E L V E*:**

282
274

SEÑORA
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
E. S. D.

JUZGADO 12° RECIBIDO 14 ENE 2008

REFERENCIA : ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS
DEMANDADO : CAJANAL Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA: IPS C.M.D. EN LIQUIDACION
RADICADO: 2005-7651

REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 111558 del C.S.J., obrando en representación de CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION, conforme al poder otorgado, que obra en el proceso, de conformidad con el artículo 148 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 57 del Código de Procedimiento civil, me permito LLAMAR EN GARANTIA A LA IPS CORPORACION MEDICA CMD S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, MATRICULA 21-107400-01, NIT 800003568-7SOCIEDAD COMERCIAL DOMICILIADA en Medellín, CARRERA 48 NÚMERO 63-74 (SEGUN CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO PAGINA 7) certificado de existencia y representación legal que adjunto a este escrito. Formulo el llamamiento en garantía con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION CONTRATÓ SERVICIOS DE SALUD A LOS USAURIOS DE CJANAL EPS, ASUMIENDO EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE POR LA CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE A LOS USUARIOS DE CAJANAL, ASÍ DE LA RESPOSABILIDAD QUE SE DERIVE DE SUS ACTOS Y OMISIONES DE LOS PROFESIONALES DE LOS CUALES ENCOMIENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

SEGUNDO. Como condición de dicho contrato CMD constituyó póliza de cumplimiento, la misma que se encontraba vigente para la fecha en que ocurrió, LA PRESUNTA FALLA EN EL SERVICIO Y DEBEN ESTAR cubiertos los amparos de responsabilidad civil de los médicos vinculados a la ESE.

PETICION

Con fundamento a los hechos expuestos, ruego al juzgado ordenar la citación de la llamada en garantía de conformidad con el artículo 57 del C.P.C.

275 283

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en el artículo 283 del C. P.C., solicito que se ordene a la llamada en garantía exhibir el contrato de prestación de servicios de salud que se obligó con CAJANAL y la póliza que sirva de fundamento a este llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder. Con ellos pretende demostrar la actividad contractual existente y vigente para la fecha de la supuesta falla del servicio médico, así como el seguro o póliza, o garantía de responsabilidad de los actos u omisiones de los médicos a los cuales se encomendó CAJANAL la prestación de servicios de salud.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de CORPORACION MEDICA CMC SA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA.

2.- Copia de este escrito y de los anexos para el traslado a LA CORPORACION MEDICA CMC SA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en TRANSVERSAL 45No.41-55 en BOGOTÁ D.C.

Del suscrito apoderado de CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION, en carrera 53 No. 50 20 Edificio EL ROSARIO Oficina 601

EL LLAMADO EN GARANTIA CORPORACION MÉDICA CMC S.A.
"NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL CARRERA 43 No 53 74 Medellín"

Cordialmente,

NELSON [illegible] GUTIERREZ LONDOÑO
C.C. [illegible] de Bucaramanga
T.P. [illegible] C.S.J.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
MEMORIALES
Presentado y radicado por
Reinaldo Gutierrez
22 ENE 2008
Con T.P. 111558
Dirigido al Juzgado
Folios 40 Firma

ESTA FIRMA NO HA SIDO COMPROBADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
LA OBLIGACION LEGAL DE MATRICULA NO IMPLICA CERTIFICACION

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CORPORACION MEDICA CMD S.A. (EN LIQUIDACION OBLIGATORIA), pudiendo usar la denominación de "CMD S.A." (EN LIQUIDACION OBLIGATORIA)

MATRICULA: 21-107400-04

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT 800003568-7

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1267, otorgada en la Notaría 3a. de Medellín, en marzo 27 de 1987, inscrita en esta Cámara de Comercio en abril 9 de 1987, en el libro 9o., folio 324, bajo el No. 2585, fue constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

"CENTRO MEDICO DON MATIAS LTDA."

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y documentos:

No.3516, de agosto 31 de 1994, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.2760 de septiembre 29 de 995, de la Notaría 13 de Medellín, registrada en esta Cámara el 13 de octubre de 1995, en el libro 9o., folio 1503, bajo el No.10518, mediante la cual se le adiciona la sigla a la sociedad quedando así:

CENTRO MEDICO DON MATIAS LTDA pudiendo utilizar la sigla CMD LTDA

No.2573 de septiembre 18 de 1996, de la Notaría 9a. de Medellín.

No.2173, de noviembre 01 de 1996, de la Notaría 23a. de Medellín,registrada en esta Cámara el 27 de enero de 1997, en el libro 9o., folio 85, bajo el No.594, mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por la de:

CORPORACION MEDICA CMD LTDA.

No.2618, de septiembre 19 de 1997, de la Notaría 9a. de Medellín.
No.3685, de diciembre 22 de 1997, de la Notaría 9a de Medellin.
No.2207, de agosto 18 de 1998, de la Notaría 9a. de Medellín.

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razón es de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipo, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

E) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio afín con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$400.020.000,00	40.002	$10.000,00
SUSCRITO	$200.010.000,00		
PAGADO	$200.010.000,00		

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	ADRIAN OSORIO LOPERA	71.579.272
	DESIGNACION	

Por Auto número 610-000505 del 19 de abril de 2005, de la Superintendencia de Sociedades, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2005, en el libro 3, bajo el número 32.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

DIVISION FORMAS CONTINUAS Y VALORES - NIT 890312615

DESIGNACION

Por acta número 01 del 3 de mayo de 2005, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 16 de mayo de 2005, en el libro 9, bajo el número 4847

REVISOR FISCAL SUPLENTE JUAN CARLOS HOYOS USECHE 98,567,968
DESIGNACION

Por acta Nro. 61 de febrero 17 de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 10 de junio de 2004, en el libro 9, bajo el No. 5870

CERTIFICA

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:
a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

b) Prohíbase a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido.

Tampoco podrán ejecutar aquellas que están dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de dos (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

CERTIFICA

EMBARGO:

CERTIFICA

EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO:

JUZGADO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
DEMANDADO: CORPORACION MEDICA CMD S.A.
DEMANDANTE: CENTRO RADIOLOGICO CONQUISTADORES
PROCESO: EJECUTIVO
BIEN: C.M.D. UNIDAD DE SERVICIOS ESTADIO
MATRICULA: 21-319443-02
DIRECCION: CL 46 B # 69 A 11
INSCRIPCION: ENERO 16 DE 2004, LIBRO 8, N:: 20

CERTIFICA

EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO:

JUZGADO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
DEMANDADO: CORPORACION MEDICA CMD S.A.
DEMANDANTE: CENTRO RADIOLOGICO CONQUISTADORES
PROCESO: EJECUTIVO
BIEN: CMD-UNIDAD DE SERVICIOS LA 70
MATRICULA: 21-377833-02
DIRECCION: Carrera 70 No. 45 E 69, MEDELLIN
INSCRIPCION: ENERO 16, LIBRO 8, N:: 21

CERTIFICA

LIQUIDACION OBLIGATORIA: Que mediante Auto No.610-000505 del 19 de abril de 2005 de la Superintendencia de Sociedades, registrado en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2005, en el libro 3o., bajo el No.31, se resuelve convocar a la sociedad CORPORACION MEDICA CMD S.A., con domicilio en la Ciudad de Medellín, al trámite de Liquidación Obligatoria de los bienes que conforman su patrimonio, en los términos del numeral segundo del artículo 89 y los artículos 150 y siguientes de la ley 222 de 1995.

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

CRA 48 No. 63 - 74 MEDELLIN

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

DIVISION FORMAS CONTINUAS Y VALORES - NIT 890311261-8

280 288

SEÑOR
JUEZ DOCE ADMINISITRATIVO DEL CIRCUITO
E S. D.
MEDELLIN.

REFERENCIA: ACCION DE REPARACION DIRECTA

ACTORES: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS.

DEMANDADO: CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION Y OTROS

RADICADO: 2005- 07651

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

RESPETADA DOCTORA:

REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION, conforme al poder otorgado por EL AGENTE ESPECIAL DEL LIQUIDADOR, doctora FANNY SANTAMARIA TAVERA, con personería para actuar y encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente doy respuesta a la demanda en los siguientes términos:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

I.- RESPUESTA A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

Con todo respeto le manifiesto a la Honorable Juez doctora MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN, en mi calidad de apoderado legal de la parte accionada CAJANAL S.A. EPS. EN LIQUIDACION, la misma se opone todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS tanto principales con subsidiarias enlistadas en el cuerpo de la demanda, así como a su adición.Presentada por la DEMANDANTE MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA Y OTROS OPOSICION QUE LA FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS QUE A CONTINUACION EXPONGO:

A.-OPOSICION A LA DECLARACIONES Y /O PRENTESIONES

DECLARACIONES AL OBJETO DE LA DEMANDA:

1.- La sociedad demanda CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION, Se OPONE a la declaración de RESPONSABILIDAD SOLIDARIA de los daños y perjuicios causados a los demandantes MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA Y OTROS, ocasionados con el fallecimiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, esposo, padre y abuelo DE LA PARTE ACTORA por el mal servicio para su atención por parte de las entidades de salud hoy demandadas solicitando por el daño y perjuicio la reparación de estos.

2.- LO QUE SE DEMANDA:

La sociedad accionada se opone a esta pretensión, y se fundamenta la oposición en consecuencia a las oposiciones efectuadas en las pretensiones enlistadas del 1°. A 9°.

B.- RESPUESTA A LA PRETENSIONES Y / O DECLARACIONES Y CONDENAS:

La sociedad accionada, se opone a todas y cada una de la declaraciones del numeral 1°. Al 9ª. Por las siguientes razones: A.- estas pretensiones están supeditadas al objeto de la demanda y la sociedad demandada se opone a la misma.

Solicita la sociedad demandada se condene en costa a la sociedad accionante.

II.-RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Doy respuesta a los hechos en la siguiente forma:

HECHO PRIMERO:

Es una afirmación que hace la parte actora y la fundamenta en la prueba No 30, que debe ser valorada en legal forma.

282 290

HECHO SEGUNDO:

Es una afirmación que hace la parte actora. Es cierto que CAJANAL EPS contrató conforme ley 80 de 1993 con la IPS. C.M.D.

HECHO TERCERO:

A la sociedad demandada no le consta nos remitimos a la prestadora de servicios de salud IPS C.M.D. QUE ORDENÓ LOS EXAMENES AL SEÑOR JUAN PABLO PINEDA OSPINA

HECHO CUARTO:

A la sociedad demandada no le consta.

HECHO QUINTO:

A la sociedad demandada no le consta

HECHO SEXTO:

A la sociedad demandada no le consta, debe probar la parte actora. Se anota que la parte ahora demandada ES CAJANAL S.A. EPS. EN LIQUIDACION.

HECHO SEPTIMO:

Este hecho a la sociedad demandada no le consta debe probarlo la parte actora.

HECHO OCTAVO:

Es una afirmación que hace la parte actora DEBE SER PROBADA. Se anota que quien estuvo a cargo del paciente JUAN PABLO PINEDA OSPINA FUE LA IPS C.M.D. conforme lo indica la parte actora.

HECHO NOVENO:

Es una afirmación que hace la parte actora QUE NO NOS CONSTA, DEBE SER PROBADO POR LA PARTE ACTORA

Se anota que hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION.

HECHO DÉCIMO:

Es una afirmación que hace la parte actora QUE NO NOS CONSTA, DEBE SER PROBADO POR LA PARTE ACTORA

Se anota que hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION.

HOJA CUATRO

HECHO UNDÉCIMO:

Es una afirmación que hace la parte actora QUE NO NOS CONSTA. Hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION

HECHO DUODÉCIMO:

Es una afirmación que hace la parte actora QUE NO NOS CONSTA. Hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION

HECHO DECIMOTERCERO:

A LA SOCIEDAD DEMANDANDA NO LE CONSTA.
Es una afirmación que hace la parte actora que no nos consta debe ser PROBADO ESTE HECHO

HECHO DECIMOCUARTO:

Es una afirmación, que hace la parte actora que no tiene nada que ver con el objeto del litigio.

HECHO DECIMOQUINTO:

Es una afirmación, que hace la parte actora que no tiene nada que ver con el objeto del litigio.

HECHO DECIMOSEXTO:

No me consta.

HECHO DECIMOOCTAVO:

No me consta.

HECHO DECIMONONO:

Debe probarse. Se contradice la parte actora con los numerales 2, 4, 8,13, Hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION

HECHO VIGÉSIMO:

Es una afirmación, que hace la parte actora, a la parte demandada no le consta.

HECHO VEINTIUNAVO:

No me consta.

HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:

No me consta.

HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:

No me consta. Hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION

HECHO VIGÉSIMO TERCERO:

No me consta. Hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION.

HECHO VEGÉSIMO CUARTO:

Es una afirmación de la parte actora.

HECHO VIGÉSIMO QUINTO:

Es una apreciación de la parte actora. CAJANAL no es dueña de hospitales, ni tenía planta médica. La misma indica en su libelo que el paciente fue atendido por personal médico de la IPS CMD. Hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION.

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

La caja nacional de previsión social fue creada por LEY 6ª de 1945 y transformada en Empresa industrial y comercial del Estado mediante la Ley 490 del 30 de diciembre de 1998 vinculada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Decreto 1777 de 2003 se escindió La Caja Nacional de Previsión Social EICE y se creó una nueva empresa, denominada CAJANAL S.A. EPS hoy en liquidación, asignando a cada una de las entidades su correspondiente patrimonio, para responder por sus obligaciones.

El gobierno Nacional mediante Decreto 4409 de Diciembre 30 de 2004 dispuso la disolución y liquidación de la sociedad Cajanal S.A., EPS, proceso que se encuentra regulado por el Decreto 254 de 2000 y la Ley 22 de 1995 entre otras normas.

MARCO JURIDICO DE CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION

De conformidad con la constitución Política vigente, Colombia es un estado constitucional de derecho, organizado en forma de república Unitaria, Descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa … Como lo afirma el artículo 1° de la misma.

La descentralización es el proceso político - jurídico - administrativo por medio del cual se otorga competencia o funciones a personas públicas diferentes a los órganos centrales del Estado, par que ejerzan en su propio nombre y bajo su responsabilidad las tareas que la ley les asigne.

La Caja Nacional de Previsión Social, fue creada como un establecimiento público del orden nacional mediante la Ley 6ª de 1945, por medio de la ley 490 de 1998 se transformó en naturaleza jurídica de ESTABLECIMIENTO PUBLICO a EMPRERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

De acuerdo con el artículo 2 de la mencionada Ley, esta empresa industrial y comercial del Estado, tiene por objeto la operación como entidad promotora de salud y podrá desarrollar y administrar otras prestaciones económicas y de salud, así como servicios complementarios en los términos de la ley 100 de 1993.

Posteriormente y de acuerdo con las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 790 de 2002 al presidente de la República, dentro del programa de renovación de la Administración pública, expide el Decreto 1777 de 2003, a través del cual se materializa la ESCISION de cajanal y se crea CJANAL EPS, en efecto el mencionado decreto ordenó:

"ARTICULO 1°. ESCISION. Escíndase de la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de LA Protección Social, la subdirección general de salud, la Subdirección general administrativa y Financiera, las Direcciones Seccionales Regionales y las demás dependencias de cualquier nivel vinculadas a la prestación del servicio de salud."
Igualmente se precisa en su artículo 2ª que Cajanal EPS, se crea como una sociedad por acciones del orden nacional, vinculada al ministerio de la protección social, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, siendo su ***objeto la de organizar, garantizar y prestar, directa o indirectamente, los servicios de salud a sus afiliados.***

El presidente de la república en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las prevista sen el numeral 15 del artículo 189 de la CONSTITUCION POLITICA y artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000, profirió el Decreto 4409 de 2004, a través del cual se dispuso la disolución y liquidación de la Sociedad Cajanal EPS.

NATURALEZA DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE CAJANAL S.A. EN LIQUIDACION

El artículo 2ª del Decreto 4409 del 30 de Diciembre de 2004, por el cual se dispuso la disolución y liquidación de la Sociedad Cajanal estableció que por tratarse de una sociedad pública por acciones, del orden nacional, sometida al régimen De las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, su liquidación se sometería a las disposiciones del Decreto -Ley 254 de 2000 y a las especiales del Decreto 4409. En lo no previsto en dichas disposiciones se aplicarán, en lo pertinente, los preceptos del código de Comercio sobre liquidación, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad.
A su turno el Decreto -Ley 254 de Febrero 21 de 2000, por el cual se expidió el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional en su artículo 1°, estableció que se aplicará a las entidades públicas del orden nacional, respecto a las que se haya ordenado su supresión o disolución. En lo previsto en el Decreto Ley 254 de 2000, se deberán aplicar en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Código del Comercio. El parágrafo del citado artículo 1°, agregó que en aquellas entidades del Estado que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, incluyendo las sociedades, continuarán rigiéndose por ellas,

Conforme lo estableció el parágrafo del Artículo 1ª del Decreto 254 de 2000, y teniendo en cuanta que el objeto social de CAJANAL S.A. E. P S. HOY EN LIQUIDACION era la de promover, organizar, garantizar y prestar, directa o indirectamente, los servicios de salud a sus afiliados y el recaudo de sus cotizaciones y desarrollar las funciones consagradas en el artículo 178 de la Ley 100 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen; son aplicables las normas que la regulan la liquidación de entidades promotoras de salud.

IV.- EXCEPCIONES DE FONDO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Con todo respeto manifiesto a la honorable Juez Dra. MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN, que presento las siguientes excepciones de fondo y /o de merito a los hechos y pretensiones de la demanda que a continuación formulare y solicito se decreta probadas a saber:

1.- EXCEPCION DE DILIGENCIA Y CUIDADO

El personal médico y paramédico de la IPS CMD, emplearon sus conocimientos especializados, su diligencia y cuidado en la atención AL SEÑOR JUAN PABLO PINEDA OSPINA

INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO MÉDICO:

En todo juicio de responsabilidad del Estado por falla en el servicio, debe establecerse: LA FALLA EN EL SERVICIO ESTATAL, EL DAÑO CAUSADO AL AUTOR, EL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y LA FALLA ALEGADA

Del fundamento en que se basa las pretensiones de la demanda, nunca existió porque la atención médica que recibió el señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA E DE 2002, Y la decisión que se tomó por el facultativo correspondía a los signos y síntomas que presentaba el PACIENTE fue la adecuada, y la más oportuna de conformidad con el cuadro clínico que presentaba en ese momento que requería por atención especializada. Con este procedimiento el más acertado para ese momento, nos está indicando que se obró con diligencia y cuidado en la prestación del servicio médico.

Para determinar la procedencia de la atención brindada en la urgencia, que la misma fue oportuna, brindada por personas con los conocimientos necesarios, y con sujeción a la ciencia médica solo basta examinar y darle lectura correcta a la historia clínica del PACIENTE.

Con lo anterior, claramente nos está indicando que la atención de al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA FUE LA ADECUADA A LOS SIGNOS Y SÍNTOMAS QUE PRESENTÓ EN EL TRANSCURSO DE LA CONSULTA, y por tanto brilla por su ausencia el nexo de causalidad entre la muerte del señor PINEDA OSPINA y el comportamiento del personal médico y paramédico adscritos a la IPS CMD.

De otro lado, es sabido, que Cajanal EPS, jamás presta los servicios de salud a sus afiliados directamente, sino que de manera indirecta, a través de las diferentes IPS; de allí que toda responsabilidad que se desprenda de la prestación de servicio de salud, responde la IPS, y por tanto es a esta a quien le correspondería responder por la supuesta falla en el servicio, sólo si, en el evento en que se compruebe la falla, no es por demás decir que la empresa prestadora de salud CAJANAL EPS, contrata con empresas idóneas, con personal calificado, para cumplir con los contratos de salud suscritos con los usuarios; tal como sucedió en el caso que nos ocupa, esto es, que JUAN PABLO PINEDA OSPINA, de acuerdo a la constancias de afiliación a Cajanal a las comprobantes de ingreso, era evidente que el paciente debía ser atendido en consulta médica la IPS CMD., y allí según la historia clínica era menester A LA CONSULTA INMEDIATA DE MÉDICO ESPECIALISTA Y ASI SE HIZO. LA PARTE AUTORA CONFIRMA ESTA DILIGENCIA EN EL NUMERAL 3 DE LOS HECHOS.

INEXISTENCIA DEL PERJUICO RECLAMADO POR LOS DEMANDANTES

Los demandantes pretenden el pago de una indemnización por unos conceptos a los que no hay lugar. El monto de los perjuicios morales que ha reconocido la jurisprudencia en casos objeto de la demanda; así como tampoco ha reconocido a los demandantes la posibilidad de obtener indemnización del lucro cesante que se alega. Por último se debe recordar que la inexistencia a la vida en relación es de carácter personalísimo, y quien lo sufre no es la familia sino la propia víctima, de allí su inexistencia en este caso, conforme lo condiciona la jurisprudencia.

Con base en los hechos narrados en el libelo introductor y adición al mismo; solicito al Despacho se desestimen las pretensiones de la parte actora, pues los requisitos para tener un posible nexo de causalidad en cuanto una mala atención en el servicio, un diagnóstico errado, y que a consecuencia de esto sobrevino la muerte del paciente, son equivocados. No obstante de probarse lo contrario, repito quien debe responder por la falla médica es la IPS CMD, en virtud de CONTRATO DE prestación de servicios en salud a CAJANAL EN LA MODALIDAD CAPACITACION, I AL III NIVELES DEL POS Y PROMOCION Y PREVENCION. De conformidad con la LEY 80 Y 100 DE 1993, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS; Y obligatorio en esta actividad contractual que EL CONTRATISTA en este caso LA IPS CMD PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD, SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICOS DE SALUD A LOS USUARIOS DE CAJANAL EPS CON PLENA AUTONOMÍA CIENTÍFICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, DE SUS PROFESIONALES Y EMPLEADOS, ASUMIENTDO EL CONTRATISTA EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE POR LA CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE A LOS USUARIOS DE CAJANAL. ASI POR LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDAN DERIVARSE DE SUS ACTOS Ú OMISIONES DE LOS PROFESIONALES DE LOS CUALES ENCOMIENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

V. PRETENSIONES:

Me permito manifestar que me opongo a que mi representada sea condenada a reconocer ninguna de las pretensiones a las que aspira la parte actora, por carecer completamente ante de todo asidero jurídico según la misma demanda y que se evidenciará en el proceso.

VI. PETICIÓN:

Con base en los anteriores planteamientos, respetuosamente se solicita a esa Honorable Corporación, de negar las pretensiones de la demanda y adición a la misma.

VII. NOTIFICACIONES:

Mi poderdante podrá ser notificada en la Trasversal 45 No 41-53 CAN en la ciudad e Bogotá D.C.

EL suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la Calle 53 No. 50-20 oficina 601 Edificio el Ródano.

VIII. ANEXO:

LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA CORPORACION MÉDICA CMD S.A.

ATENTAMENTE,

REINALDO GUTIÉRREZ LONDOÑO
C.C.NRO. 13843718 DE BUCARAMANGA
T. P. 111558 C.S.J.

MEDELLÍN, ENERO 21 DE 2008.

291 299

SEÑORA
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA :	ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE :	MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS
DEMANDADO :	CAJANAL Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA:	IPS. C.M.D. EN LIQUIDACION
RADICADO:	2005-7651

REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 111558 del C.S.J., obrando en representación de CAJANAL SA. EPS EN LIQUIDACION, conforme al poder otorgado, que obra en el proceso, de conformidad con el artículo 146 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 57 del Código de Procedimiento civil, me permito LLAMAR EN GARANTIA A LA IPS CORPORACION MÉDICA CMD S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, MATRICULA 21-107400-04. NIT 800003568-7SOCIEDAD COMERCIAL DOMICIALIADA en Medellín, CARRERA 48 NÚMERO 63-74 (SEGÚN CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO PAGINA 7) certificado de existencia y representación legal que adjunto a este escrito. Formulo el llamamiento en garantía con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones –.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION, CONTRATÓ SERVICIOS DE SALUD A LOS USAURIOS DE CJANAL EPS. ASUMIENDO EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE POR LA CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS SERVICISO QUE PRESTE A LOS USUARIOS DE CAJANAL; ASÍ DE LA RESPOSABILIDAD QUE SE DERIVE DE SUS ACTOS Y OMISIONES DE LOS PROFESIONALES DE LOS CUALES ENCOMIENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

SEGUNDO: Como condición de dicho contrato CMD constituyó póliza de cumplimiento, la misma que se encontraba vigente para la fecha en que ocurrió, LA PRESUNTA FALLA EN EL SERVICIO. Y DEBEN ESTAR cubiertos los amparos de responsabilidad civil de los médicos vinculados a la ESE.

PETICION

Con fundamento a los hechos expuestos, ruego al juzgado ordenar la citación de la llamada en garantía de conformidad con el artículo 57 del C.P.C.

292

300

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en el artículo 283 del C. P.C., solicito que se ordene a la llamada en garantía exhibir el contrato de prestación de servicios de salud que se obligó con CAJANAL y la póliza que sirva de fundamento a este llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder. Con ellos pretende demostrar la actividad contractual existente y vigente para la fecha de la supuesta falla del servicio médico, así como el seguro o póliza, o garantía de responsabilidad de los actos u omisiones de los médicos a los cuales se encomendó CAJANAL la prestación de servicios de salud.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de CORPORACION MEDICA CMD. SA. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA.

2.- Copia de este escrito y de los anexos para el traslado a LA CORPORACION MEDICA CMD. SA. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA.

NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en TRANSVERSAL 45No.41-53 en BOGOT´D.C.

Del suscrito abogado de CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION, en carrera 53 No. 50-20 Edificio EL RODANO – Oficina 601.

EL LLAMADO EN GARANTIA: CORPORACION MÉDICA CMD S.A.
"NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL CARRERA 48 No-63-74 Medellín."

Cordialmente,

REINALDO GUTIÉRREZ LONDOÑO
C.C. 13843718 Bucaramanga.
T.P. 111558 C.S.J.

AUG 30 AM 8:22

293

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CORPORACION MEDICA CMD S.A. (EN LIQUIDACION OBLIGATORIA), pudiendo usar la denominación de "CMD S.A." (EN LIQUIDACION OBLIGATORIA)

MATRICULA: 21-107400-04

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT 800003568-7

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1267, otorgada en la Notaría 3a. de Medellín, en marzo 27 de 1987, inscrita en esta Cámara de Comercio en abril 9 de 1987, en el libro 9o., folio 324, bajo el No. 7585, fue constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

"CENTRO MEDICO DON MATIAS LTDA."

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y documentos:

No.3516, de agosto 31 de 1994, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.2760 de septiembre 29 de 995, de la Notaría 13 de Medellín, registrada en esta Cámara el 13 de octubre de 1995, en el libro 9o., folio 1503, bajo el No.10518, mediante la cual se le adiciona la sigla a la sociedad quedando así:

CENTRO MEDICO DON MATIAS LTDA pudiendo utilizar la sigla CMD LTDA

No.2573 de septiembre 18 de 1996, de la Notaría 9a. de Medellín.

No.2173, de noviembre 01 de 1996, de la Notaría 23a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 27 de enero de 1997, en el libro 9o., folio 85, bajo el No.594, mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por la de:

CORPORACION MEDICA CMD LTDA.

No.2618, de septiembre 19 de 1997, de la Notaría 9a. de Medellín.
No.3685, de diciembre 22 de 1997, de la Notaría 9a de Medellin.
No.2207, de agosto 18 de 1998, de la Notaría 9a. de Medellín.

ESTE CERTIFICADO NO HA SIDO COMPULSADO DE LOS LIBROS DE LA CAMARA DE COMERCIO. LA ATENCION AL PUBLICO SE PRESTA EN LA CALLE MARIANO OSPINA NO. 51-64

294

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razón es de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipo, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio afín con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$400.020.000,00	40.002	$10.000,00
SUSCRITO	$200.010.000,00		
PAGADO	$200.010.000,00		

CERTIFICA

OMBRAMIENTO:

ARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	ADRIAN OSORIO LOPERA DESIGNACION	71.579.272

Por Auto número 610-000505 del 19 de abril de 2005, de la Superintendencia de Sociedades, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2005, en el libro 3, bajo el número 32.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

295

DESIGNACION

Por acta número 01 del 3 de mayo de 2005, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 16 de mayo de 2005, en el libro 9, bajo el número 4847

REVISOR FISCAL SUPLENTE JUAN CARLOS HOYOS USECHE 98,567,968
DESIGNACION

Por acta Nro. 61 de febrero 17 de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 10 de junio de 2004, en el libro 9, bajo el No. 5870

CERTIFICA

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:
a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

b) Prohíbase a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido.

Tampoco podrán ejecutar aquellas que están dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de dos (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

CERTIFICA

EMBARGO:

296

CERTIFICA

EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO:

JUZGADO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
DEMANDADO: CORPORACION MEDICA CMD S.A.
DEMANDANTE: CENTRO RADIOLOGICO CONQUISTADORES
PROCESO: EJECUTIVO
BIEN: C.M.D. UNIDAD DE SERVICIOS ESTADIO
MATRICULA: 21-319443-02
DIRECCION: CL 46 B # 69 A 11
INSCRIPCION: ENERO 16 DE 2004, LIBRO 8, N:20

CERTIFICA

EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO:

JUZGADO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
DEMANDADO: CORPORACION MEDICA CMD S.A.
DEMANDANTE: CENTRO RADIOLOGICO CONQUISTADORES
PROCESO: EJECUTIVO
BIEN: CMD-UNIDAD DE SERVICIOS LA 70
MATRICULA: 21-377833-02
DIRECCION: Carrera 70 No. 45 E 69, MEDELLIN
INSCRIPCION: ENERO 16, LIBRO 8, N:21

CERTIFICA

LIQUIDACION OBLIGATORIA: Que mediante Auto No.610-000505 del 19 de abril de 2005 de la Superintendencia de Sociedades, registrado en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2005, en el libro 3o., bajo el No.31, se resuelve convocar a la sociedad CORPORACION MEDICA CMD S.A., con domicilio en la Ciudad de Medellín, al trámite de Liquidación Obligatoria de los bienes que conforman su patrimonio, en los términos del numeral segundo del artículo 89 y los artículos 150 y siguientes de la ley 222 de 1995.

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

CRA 48 No. 63 - 74 MEDELLIN

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

SEÑORA
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA :	ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE :	MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS
DEMANDADO :	CAJANAL Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA:	IPS. C.M.D. EN LIQUIDACION
RADICADO:	2005-7651

REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO. mayor de edad, vecino de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 111558 del C.S.J., obrando en representación de CAJANAL SA. EPS EN LIQUIDACION, conforme al poder otorgado, que obra en el proceso, de conformidad con el artículo 146 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 57 del Código de Procedimiento civil, me permito LLAMAR EN GARANTIA A LA IPS CORPORACION MÉDICA CMD S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, MATRICULA 21-107400-04. NIT 800003568-7SOCIEDAD COMERCIAL DOMICIALIADA en Medellín, CARRERA 48 NÚMERO 63-74 (SEGÚN CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO PAGINA 7) certificado de existencia y representación legal que adjunto a este escrito. Formulo el llamamiento en garantía con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones –.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION, CONTRATÓ SERVICIOS DE SALUD A LOS USAURIOS DE CJANAL EPS. ASUMIENDO EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE POR LA CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS SERVICISO QUE PRESTE A LOS USUARIOS DE CAJANAL; ASÍ DE LA RESPOSABILIDAD QUE SE DERIVE DE SUS ACTOS.Y OMISIONES DE LOS PROFESIONALES DE LOS CUALES ENCOMIENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

SEGUNDO: Como condición de dicho contrato CMD constituyó póliza de cumplimiento, la misma que se encontraba vigente para la fecha en que ocurrió, LA PRESUNTA FALLA EN EL SERVICIO. Y DEBEN ESTAR cubiertos los amparos de responsabilidad civil de los médicos vinculados a la ESE.

PETICION

Con fundamento a los hechos expuestos, ruego al juzgado ordenar la citación de la llamada en garantía de conformidad con el artículo 57 del C.P.C.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en el artículo 283 del C. P.C., solicito que se ordene a la llamada en garantía exhibir el contrato de prestación de servicios de salud que se obligó con CAJANAL y la póliza que sirva de fundamento a este llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder. Con ellos pretende demostrar la actividad contractual existente y vigente para la fecha de la supuesta falla del servicio médico, así como el seguro o póliza, o garantía de responsabilidad de los actos u omisiones de los médicos a los cuales se encomendó CAJANAL la prestación de servicios de salud.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de CORPORACION MEDICA CMD. SA. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA.

2.- Copia de este escrito y de los anexos para el traslado a LA CORPORACION MEDICA CMD. SA. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA.

NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en TRANSVERSAL 45No.41-53 en BOGOT´D.C.

Del suscrito abogado de CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION, en carrera 53 No. 50-20 Edificio EL RODANO -- Oficina 601.

EL LLAMADO EN GARANTIA: CORPORACION MÉDICA CMD S.A.
"NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL CARRERA 48 No-63-74 Medellín."

Cordialmente,

REINALDO GUTIÉRREZ LONDOÑO
C.C. 13843718 Bucaramanga.
T.P. 111558 C.S.J.

299

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CORPORACION MEDICA CMD S.A. (EN LIQUIDACION OBLIGATORIA), pudiendo usar la denominación de "CMD S.A." (EN LIQUIDACION OBLIGATORIA)

MATRICULA: 21-107400-04

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT 800003568-7

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1267, otorgada en la Notaría 3a. de Medellín, en marzo 27 de 1987, inscrita en esta Cámara de Comercio en abril 9 de 1987, en el libro 9o., folio 324, bajo el No. 2585, fue constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

"CENTRO MEDICO DON MATIAS LTDA."

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y documentos:

No.3516, de agosto 31 de 1994, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.2760 de septiembre 29 de 995, de la Notaría 13 de Medellín, registrada en esta Cámara el 13 de octubre de 1995, en el libro 9o., folio 1503, bajo el No.10518, mediante la cual se le adiciona la sigla a la sociedad quedando así:

CENTRO MEDICO DON MATIAS LTDA pudiendo utilizar la sigla CMD LTDA

No.2573 de septiembre 18 de 1996, de la Notaría 9a. de Medellín.

No.2173, de noviembre 01 de 1996, de la Notaría 23a. de Medellín,registrada en esta Cámara el 27 de enero de 1997, en el libro 9o., folio 85, bajo el No.594, mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por la de:

CORPORACION MEDICA CMD LTDA.

No.2618, de septiembre 19 de 1997, de la Notaría 9a. de Medellín.
No.3685, de diciembre 22 de 1997, de la Notaría 9a de Medellin.
No.2207, de agosto 18 de 1998, de la Notaría 9a. de Medellín.

ATENCION: ESTA FIRMA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE MATRICULA MERCANTIL

300

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razón es de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipo, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio afín con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$400.020.000,00	40.002	$10.000,00
SUSCRITO	$200.010.000,00		
PAGADO	$200.010.000,00		

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

ARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	ADRIAN OSORIO LOPERA DESIGNACION	71.579.272

Por Auto número 610-000505 del 19 de abril de 2005, de la Superintendencia de Sociedades, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2005, en el libro 3, bajo el número 32.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

301

DESIGNACION

Por acta número 01 del 3 de mayo de 2005, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 16 de mayo de 2005, en el libro 9, bajo el número 4847

REVISOR FISCAL SUPLENTE JUAN CARLOS HOYOS USECHE 98,567,968
DESIGNACION

Por acta Nro. 61 de febrero 17 de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 10 de junio de 2004, en el Libro 9, bajo el No. 5870

CERTIFICA

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:
a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

b) Prohíbase a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido.

Tampoco podrán ejecutar aquellas que están dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de dos (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea probado por la Asamblea General con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

CERTIFICA

EMBARGO:

302

CERTIFICA

EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO:

JUZGADO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
DEMANDADO: CORPORACION MEDICA CMD S.A.
DEMANDANTE: CENTRO RADIOLOGICO CONQUISTADORES
PROCESO: EJECUTIVO
BIEN: C.M.D. UNIDAD DE SERVICIOS ESTADIO
MATRICULA: 21-319443-02
DIRECCION: CL 46 B # 69 A 11
INSCRIPCION: ENERO 16 DE 2004, LIBRO 8, N:20

CERTIFICA

EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO:

JUZGADO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
DEMANDADO: CORPORACION MEDICA CMD S.A.
DEMANDANTE: CENTRO RADIOLOGICO CONQUISTADORES
PROCESO: EJECUTIVO
BIEN: CMD-UNIDAD DE SERVICIOS LA 70
MATRICULA: 21-377833-02
DIRECCION: Carrera 70 No. 45 E 69, MEDELLIN
INSCRIPCION: ENERO 16, LIBRO 8, N:21

CERTIFICA

LIQUIDACION OBLIGATORIA: Que mediante Auto No.610-000505 del 19 de abril de 2005 de la Superintendencia de Sociedades, registrado en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2005, en el libro 3o., bajo el No.31, se resuelve convocar a la sociedad CORPORACION MEDICA CMD S.A., con domicilio en la Ciudad de Medellín, al trámite de Liquidación Obligatoria de los bienes que conforman su patrimonio, en los términos del numeral segundo del artículo 89 y los artículos 150 y siguientes de la ley 222 de 1995.

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

CRA 48 No. 63 - 74 MEDELLIN

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

SEÑOR
JUEZ DOCE ADMINISITRATIVO DEL CIRCUITO
E S. D.
MEDELLIN.

REFERENCIA: ACCION DE REPARACION DIRECTA

ACTORES: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS.

DEMANDADO: CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION Y OTROS

RADICADO: 2005- 07651

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

RESPETADA DOCTORA:

REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION, conforme al poder otorgado por EL AGENTE ESPECIAL DEL LIQUIDADOR, doctora FANNY SANTAMARIA TAVERA, con personería para actuar y encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente doy respuesta a la demanda en los siguientes términos:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

I.- RESPUESTA A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

Con todo respeto le manifiesto a la Honorable Juez doctora MARINA CECILIA MADRID ROLDAN, en mi calidad de apoderado legal de la parte accionada CAJANAL S.A. EPS. EN LIQUIDACION, la misma se opone todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS tanto principales con subsidiarias enlistadas en el cuerpo de la demanda, así como a su adición. Presentada por la DEMANDANTE MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA Y OTROS OPOSICION QUE LA FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS QUE A CONTINUACION EXPONGO:

A.-OPOSICION A LA DECLARACIONES Y /O PRENTESIONES

DECLARACIONES AL OBJETO DE LA DEMANDA:

HOJA DOS

1.- La sociedad demanda CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION, Se OPONE a la declaración de RESPONSABILIDAD SOLIDARIA de los daños y perjuicios causados a los demandantes MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA Y OTROS, ocasionados con el fallecimiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, esposo, padre y abuelo DE LA PARTE ACTORA por el mal servicio para su atención por parte de las entidades de salud hoy demandadas solicitando por el daño y perjuicio la reparación de estos.

2.- LO QUE SE DEMANDA:

La sociedad accionada se opone a esta pretensión, y se fundamenta la oposición en consecuencia a las oposiciones efectuadas en las pretensiones enlistadas del 1°. A 9°.

B.- RESPUESTA A LA PRETENSIONES Y / O DECLARACIONES Y CONDENAS:

La sociedad accionada, se opone a todas y cada una de la declaraciones del numeral 1°. Al 9°. Por las siguientes razones: A.- estas pretensiones están supeditadas al objeto de la demanda y la sociedad demandada se opone a la misma.

Solicita la sociedad demandada se condene en costa a la sociedad accionante.

II.-RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Doy respuesta a los hechos en la siguiente forma:

HECHO PRIMERO:

Es una afirmación que hace la parte actora y la fundamenta en la prueba No 30, que debe ser valorada en legal forma.

HECHO SEGUNDO:

Es una afirmación que hace la parte actora. Es cierto que CAJANAL EPS contrató conforme ley 80 de 1993 con la IPS. C.M.D.

HECHO TERCERO:

A la sociedad demandada no le consta nos remitimos a la prestadora de servicios de salud IPS C.M.D. QUE ORDENÓ LOS EXAMENES AL SEÑOR JUAN PABLO PINEDA OSPINA

HECHO CUARTO:

A la sociedad demandada no le consta.

HECHO QUINTO:

A la sociedad demandada no le consta

HECHO SEXTO:

A la sociedad demandada no le consta, debe probar la parte actora. Se anota que la parte ahora demandada ES CAJANAL S.A. EPS. EN LIQUIDACION.

HECHO SEPTIMO:

Este hecho a la sociedad demandada no le consta debe probarlo la parte actora.

HECHO OCTAVO:

Es una afirmación que hace la parte actora DEBE SER PROBADA. Se anota que quien estuvo a cargo del paciente JUAN PABLO PINEDA OSPINA FUE LA IPS C.M.D. conforme lo indica la parte actora.

HECHO NOVENO:

Es una afirmación que hace la parte actora QUE NO NOS CONSTA, DEBE SER PROBADO POR LA PARTE ACTORA

Se anota que hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION.

HECHO DÉCIMO:

Es una afirmación que hace la parte actora QUE NO NOS CONSTA, DEBE SER PROBADO POR LA PARTE ACTORA

Se anota que hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION.

HOJA CUATRO

HECHO UNDÉCIMO:

Es una afirmación que hace la parte actora QUE NO NOS CONSTA. Hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION

HECHO DUODÉCIMO:

Es una afirmación que hace la parte actora QUE NO NOS CONSTA. Hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION

HECHO DECIMOTERCERO:

A LA SOCIEDAD DEMANDANDA NO LE CONSTA. Es una afirmación que hace la parte actora que no nos consta debe ser PROBADO ESTE HECHO

HECHO DECIMOCUARTO:

Es una afirmación, que hace la parte actora que no tiene nada que ver con el objeto del litigio.

HECHO DECIMOQUINTO:

Es una afirmación, que hace la parte actora que no tiene nada que ver con el objeto del litigio.

HECHO DECIMOSEXTO:

No me consta.

HECHO DECIMOOCTAVO:

No me consta.

HECHO DECIMONONO:

Debe probarse. Se contradice la parte actora con los numerales 2, 4, 8,13, Hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION

HECHO VIGÉSIMO:

Es una afirmación, que hace la parte actora, a la parte demandada no le consta.

HECHO VEINTIUNAVO:

No me consta.

HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:

No me consta.

HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:

No me consta. Hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION

HECHO VIGÉSIMO TERCERO:

No me consta. Hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION.

HECHO VEGÉSIMO CUARTO:

Es una afirmación de la parte actora.

HECHO VIGÉSIMO QUINTO:

Es una apreciación de la parte actora. CAJANAL no es dueña de hospitales, ni tenía planta médica. La misma indica en su libelo que el paciente fue atendido por personal médico de la IPS CMD. Hoy la demandada es CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION.

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

La caja nacional de previsión social fue creada por LEY 6ª de 1945 y transformada en Empresa industrial y comercial del Estado mediante la Ley 490 del 30 de diciembre de 1998 vinculada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Decreto 1777 de 2003 se escindió La Caja Nacional de Previsión Social EICE y se creó una nueva empresa, denominada CAJANAL S.A. EPS hoy en liquidación, asignando a cada una de las entidades su correspondiente patrimonio, para responder por sus obligaciones.

El gobierno Nacional mediante Decreto 4409 de Diciembre 30 de 2004 dispuso la disolución y liquidación de la sociedad Cajanal S.A., EPS, proceso que se encuentra regulado por el Decreto 254 de 2000 y la Ley 22 de 1995 entre otras normas.

MARCO JURIDICO DE CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION

De conformidad con la constitución Política vigente, Colombia es un estado constitucional de derecho, organizado en forma de república Unitaria, Descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa … Como lo afirma el artículo 1º de la misma.

La descentralización es el proceso político - jurídico - administrativo por medio del cual se otorga competencia o funciones a personas públicas diferentes a los órganos centrales del Estado, par que ejerzan en su propio nombre y bajo su responsabilidad las tareas que la ley les asigne.

La Caja Nacional de Previsión Social, fue creada como un establecimiento público del orden nacional mediante la Ley 6ª de 1945, por medio de la ley 490 de 1998 se transformó en naturaleza jurídica de ESTABLECIMIENTO PUBLICO a EMPRERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

De acuerdo con el artículo 2 de la mencionada Ley, esta empresa industrial y comercial del Estado, tiene por objeto la operación como entidad promotora de salud y podrá desarrollar y administrar otras prestaciones económicas y de salud, así como servicios complementarios en los términos de la ley 100 de 1993.

Posteriormente y de acuerdo con las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 790 de 2002 al presidente de la República, dentro del programa de renovación de la Administración pública, expide el Decreto 1777 de 2003, a través del cual se materializa la ESCISION de cajanal y se crea CJANAL EPS, en efecto el mencionado decreto ordenó:

"ARTICULO 1°. ESCISION. Escindase de la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de LA Protección Social, la subdirección general de salud, la Subdirección general administrativa y Financiera, las Direcciones Seccionales Regionales y las demás dependencias de cualquier nivel vinculadas a la prestación del servicio de salud."
Igualmente se precisa en su artículo 2ª que Cajanal EPS, se crea como una sociedad por acciones del orden nacional, vinculada al ministerio de la protección social, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, siendo su objeto la de organizar, garantizar y prestar, directa o indirectamente, los servicios de salud a sus afiliados.

El presidente de la república en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las provista sen el numeral 15 del artículo 189 de la CONSTITUCION POLITICA y artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000, profirió el Decreto 4409 de 2004, a través del cual se dispuso la disolución y liquidación de la Sociedad Cajanal EPS.

NATURALEZA DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE CAJANAL S.A. EN LIQUIDACION

El artículo 2ª del Decreto 4409 del 30 de Diciembre de 2004, por el cual se dispuso la disolución y liquidación de la Sociedad Cajanal estableció que por tratarse de una sociedad pública por acciones, del orden nacional, sometida al régimen De las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, su liquidación se sometería a las disposiciones del Decreto -Ley 254 de 2000 y a las especiales del Decreto 4409. En lo no previsto en dichas disposiciones se aplicarán, en lo pertinente, los preceptos del código de Comercio sobre liquidación, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad.
A su turno el Decreto -Ley 254 de Febrero 21 de 2000, por el cual se expidió el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional en su artículo 1°, estableció que se aplicará a las entidades públicas del orden nacional, respecto a las que se haya ordenado su supresión o disolución. En lo previsto en el Decreto Ley 254 de 2000, se deberán aplicar en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Código del Comercio. El parágrafo del citado artículo 1°, agregó que en aquellas entidades del Estado que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, incluyendo las sociedades, continuarán rigiéndose por ellas,

Conforme lo estableció el parágrafo del Artículo 1ª del Decreto 254 de 2000, y teniendo en cuanta que el objeto social de CAJANAL S.A. E. P S. HOY EN LIQUIDACION era la de promover, organizar, garantizar y prestar, directa o indirectamente, los servicios de salud a sus afiliados y el recaudo de sus cotizaciones y desarrollar las funciones consagradas en el artículo 178 de la Ley 100 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen; son aplicables las normas que la regulan la liquidación de entidades promotoras de salud.

IV.- EXCEPCIONES DE FONDO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Con todo respeto manifiesto a la honorable Juez Dra. MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN, que presento las siguientes excepciones de fondo y /o de merito a los hechos y pretensiones de la demanda que a continuación formulare y solicito se decreta probadas a saber:

1.- EXCEPCION DE DILIGENCIA Y CUIDADO

El personal médico y paramédico de la IPS CMD, emplearon sus conocimientos especializados, su diligencia y cuidado en la atención AL SEÑOR JUAN PABLO PINEDA OSPINA

INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO MÉDICO:

En todo juicio de responsabilidad del Estado por falla en el servicio, debe establecerse: LA FALLA EN EL SERVICIO ESTATAL, EL DAÑO CAUSADO AL AUTOR, EL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y LA FALLA ALEGADA

Del fundamento en que se basa las pretensiones de la demanda, nunca existió porque la atención médica que recibió el señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA E DE 2002, Y la decisión que se tomó por el facultativo correspondía a los signos y síntomas que presentaba el PACIENTE fue la adecuada, y la más oportuna de conformidad con el cuadro clínico que presentaba en ese momento que requería por atención especializada. Con este procedimiento el más acertado para ese momento, nos está indicando que se obró con diligencia y cuidado en la prestación del servicio médico.

Para determinar la procedencia de la atención brindada en la urgencia, que la misma fue oportuna, brindada por personas con los conocimientos necesarios, y con sujeción a la ciencia médica solo basta examinar y darle lectura correcta a la historia clínica del PACIENTE.

Con lo anterior, claramente nos está indicando que la atención de al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA FUE LA ADECUADA A LOS SIGNOS Y SÍNTOMAS QUE PRESENTÓ EN EL TRANSCURSO DE LA CONSULTA, y por tanto brilla por su ausencia el nexo de causalidad entre la muerte del señor PINEDA OSPINA y el comportamiento del personal médico y paramédico adscritos a la IPS CMD.

De otro lado, es sabido, que Cajanal EPS, jamás presta los servicios de salud a sus afiliados directamente, sino que de manera indirecta, a través de las diferentes IPS; de allí que toda responsabilidad que se desprenda de la prestación de servicio de salud, responde la IPS, y por tanto es a esta a quien le correspondería responder por la supuesta falla en el servicio, sólo si, en el evento en que se compruebe la falla, no es por demás decir que la empresa prestadora de salud CAJANAL EPS, contrata con empresas idóneas, con personal calificado, para cumplir con los contratos de salud suscritos con los usuarios; tal como sucedió en el caso que nos ocupa, esto es, que JUAN PABLO PINEDA OSPINA, de acuerdo a la constancias de afiliación a Cajanal a las comprobantes de ingreso, era evidente que el paciente debía ser atendido en consulta médica la IPS CMD., y allí según la historia clínica era menester A LA CONSULTA INMEDIATA DE MÉDICO ESPECIALISTA Y ASI SE HIZO. LA PARTE AUTORA CONFIRMA ESTA DILIGENCIA EN EL NUMERAL 3 DE LOS HECHOS.

INEXISTENCIA DEL PERJUICO RECLAMADO POR LOS DEMANDANTES

Los demandantes pretenden el pago de una indemnización por unos conceptos a los que no hay lugar. El monto de los perjuicios morales que ha reconocido la jurisprudencia en casos objeto de la demanda; así como tampoco ha reconocido a los demandantes la posibilidad de obtener indemnización del lucro cesante que se alega. Por último se debe recordar que la inexistencia a la vida en relación es de carácter personalísimo, y quien lo sufre no es la familia sino la propia víctima, de allí su inexistencia en este caso, conforme lo condiciona la jurisprudencia.

Con base en los hechos narrados en el libelo introductor y adición al mismo; solicito al Despacho se desestimen las pretensiones de la parte actora, pues los requisitos para tener un posible nexo de causalidad en cuanto una mala atención en el servicio, un diagnóstico errado, y que a consecuencia de esto sobrevino la muerte del paciente, son equivocados. No obstante de probarse lo contrario, repito quien debe responder por la falla médica es la IPS CMD, en virtud de CONTRATO DE prestación de servicios en salud a CAJANAL EN LA MODALIDAD CAPACITACION, I AL III NIVELES DEL POS Y PROMOCION Y PREVENCION. De conformidad con la LEY 80 Y 100 DE 1993, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS; Y obligatorio en esta actividad contractual que EL CONTRATISTA en este caso LA IPS CMD PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD, SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICOS DE SALUD A LOS USUARIOS DE CAJANAL EPS CON PLENA AUTONOMÍA CIENTÍFICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, DE SUS PROFESIONALES Y EMPLEADOS, ASUMIENTDO EL CONTRATISTA EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE POR LA CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE A LOS USUARIOS DE CAJANAL. ASI POR LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDAN DERIVARSE DE SUS ACTOS U OMISIONES DE LOS PROFESIONALES DE LOS CUALES ENCOMIENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

V. PRETENSIONES:

Me permito manifestar que me opongo a que mi representada sea condenada a reconocer ninguna de las pretensiones a las que aspira la parte actora, por carecer completamente ante de todo asidero jurídico según la misma demanda y que se evidenciará en el proceso.

VI. PETICIÓN:

Con base en los anteriores planteamientos, respetuosamente se solicita a esa Honorable Corporación, de negar las pretensiones de la demanda y adición a la misma.

VII. NOTIFICACIONES:

321

313

Mi poderdante podrá ser notificada en la Trasversal 45 No 41-53 CAN en la ciudad e Bogotá D.C.

EL suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la Calle 53 No. 50-20 oficina 601 Edificio el Ródano.

VIII. ANEXO:

LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA CORPORACION MÉDICA CMD S.A.

ATENTAMENTE,

REINALDO GUTIÉRREZ LONDOÑO
C.C.NRO. 13843718 DE BUCARAMANGA
T. P. 111558 C.S.J.

MEDELLÍN, ENERO 21 DE 2008.

314

Medellín, Enero 25 del 2.008.

Doctora
MARTA CECILIA MADRID ROLDAN
H. Jueza 12 Administrativa del Circuito.
E.S.D.

JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO
Medellín
RECIBIDO
29 ENE 2008

Ref. **"PROCESO DE REPARACION DIRECTA"**
Dte. **CRISTIAN PINEDA ACEVEDO.**
Ddos. NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL y otros.
Rdo. Nº 2005-07651.

Asunto: "APORTE DE DOCUMENTOS AUTENTICADOS RELACIONADOS EN LA DEMANDA"

Respetada Doctora

Como PROCURADOR JUDICIAL de los demandantes, respetuosamente allego para que obren en el proceso, los documentos que a continuación relaciono, toda vez que a pesar de anotarlos en el cuaderno de la demanda, se colocaron solo copias:

a). Registro Civil de Nacimiento de **SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA**(Demandante).
b). Registro Civil de Nacimiento de **OMAIRA PINEDA ARISTIZABAL**(Demandante).
c). Registro Civil de Nacimiento de **NILTON PINEDA ACEVEDO**(Demandante).
d). Registro Civil de Nacimiento de **CRISTIAN PINEDA ACEVEDO**(Demandante).
e). Partida de Nacimiento de **JUAN PABLO PINEDA OSPINA**(demandante).

ANEXO: Los documentos relacionados como: a), b), c), d), e) relacionados anteriormente.

Así mismo le solicito comedidamente darle aplicación al PRINCIPIO DE CELERIDAD DEL PROCESO, **con fundamento en el artículo 3º del C.C.A.**

Cordialmente

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.C. 70'082.043 DE MEDELLIN.
T.P. 73.699 DEL C.S. DE LA J.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES
Recibido por: Ruben Dario Muñoz
25 ENE 2008
Con T.P. 73699
Cargado al Juzgado
Folios 6 Firma

315

NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Nº 29577

Certifico:

Que a folio No. 3606210 del Libro de Registro Civil de Nacimientos, que se lleva en esta NOTARIA aparece inscrita la partida correspondiente a SANDRA MILENA QUINGUER PINEDA, hecho ocurrido en Medellín, en día (08) del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos SETENTA Y OCHO 1.978 --

Se expide esta copia conforme al Art 115 del Decreto No. 1260 de 1970, en papel común de acuerdo con los numerales 4o. del Art. 13 y 37 del Art. 26 de la ley 2a. de 1976

el registrado es hijo de _____ y _____

Registro que se expide bajo recibo, con identificación del interesado y se destina para:

ESTUDIO ==

Medellín DICIEMBRE 10 de 1.985

Notaría 18 REPUBLICA DE COLOMBIA
Medellín - Antioquia
LEONEL VALENCIA R.
16 ENE. 2003
Esta fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista

El Registro Civil es obligatorio - Hágalo a tiempo
Notaría Novena Cra. 53 No. 51-36

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Novena del Círculo de Medellín
Ignacio Orozco Pineda
NOTARIO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

IGNACIO OROZCO PINEDA
NOTARIO NOVENO
C.R.

Tip. DEL PROFESIONAL Tel. 45 11 25

36

REGISTRO DE NACIMIENTO

57-06-15

24849503

Notaria sexta ----------Medellin Antioquia ----- 0006

Pineda ---	Aristizabal	Omaira - - - - - - -
femenino -- - - - -	15 junio 1.957	
Colombia	Antioquia	Medellin ----------

Clinica Leon trece -- - - - - - - - - - - ----- -- 10am

Aristizabal Ramirez	Maria Robertina ---
c.c.24.862.046 Pensilvania	colombiana hogar.
Pineda Cspina -- - - - -	Juan Pablo ----
c.c. 1.333.327 Pensilvania	colombiano - - - - -
c.c. 42.989.803 Medellin	Mercedes PIneda Aristiza bal

20 enero _----- 1.997

NOTARIA SEXTA
MARTA CECILIA GOMEZ
Notaria Sexta
Encargada Medellin

317

ENERO...01	FEBRERO. 02	MARZO...03	ABRIL....04
MAYO....05	JUNIO....06	JULIO....07	AGOSTO..08
SEPT.....09	OCTUBRE. 10	NOV.....11	DIC.....12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

7896378

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
8307 03	08005

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaría Quince
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Medellín, Antioquia
(5) Código: 9784

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
Pineda	Acevedo	Nilton

(9) Masculino o Femenino	(10)		FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
Masculino	Masculino [X]	Femenino [ ]		03	Julio	1.983

(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
Colombia	Antioquia	Medellín

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	(18) Hora
Clínica León XIII	10:45am

(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia
Certificado Médico	Luis Fernaddo Palacio P	

(22) Apellidos (de soltera)	(23) Nombres	(24) Edad actual
Acevedo Espinosa	Beatríz Elena	22

(25) Identificación (clase y número)	(26) Nacionalidad	(27) Profesión u oficio
C.C# 43041.701 de Medellín	Colombiana	Estudiante

(28) Apellidos	(29) Nombres	(30) Edad actual
Pineda Aristizabal	Gerardo	27

(31) Identificación (clase y número)	(32) Nacionalidad	(33) Profesión u oficio
C.C# 70.087.459 de Medellín	Colombiano	Mensajero

(34) Identificación (clase y número): C.C# 43.041.701 de Medellín	(35) Firma (autógrafa): Beatríz Elena Acevedo E.
(36) Dirección postal y municipio: Cra. 28 # 45-91 Medellín	(37) Nombre: Beatríz Elena Acevedo Espinosa
(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día	(47) Mes	(48) Año	
25	Julio	1.983	avb

Círculo Notarial de Medellín
Joaquín E. Molina A.
NOTARIO QUINCE

(49) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EL SUSCRITO NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN: Hace constar que la presente es fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos de registro civil de NACIMIENTO de esta Notaría.

Se expide para demostrar parentesco de conformidad con el art. 115 del Dto. 1260/70. Con destino a COMPROBAR PARENTESCO ======

Solicitado por BEATRIZ ELENA ACEVEDO

Medellín, ENERO 18 DE 2008

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

Notaría Quince
Círculo de Medellín
Pedro María Murillo G.
Secretario General

ERO. 01	FEBRERO. 02	MARZO. . . 03	ABRIL. . . 04
AYO 05	JUNIO. . . 06	JULIO. . . 07	AGOSTO. 08
PT. 09	OCTUBRE. 10	NOV. . . . 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
85 06 05	34247

9499682

(3) Oficina (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
NOTARIA QUINCE ==========	MEDELLIN ANTIOQUIA === = = = = ==	9784

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
PINEDA =========	== ACEVEDO === =	= === CRISTIAN == = = = = = = = = =

Masculino o Femenino	(10)	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
MASCULINO ==	Masculino [X] Femenino [ ]		5	JUNIO =========	1.985

(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
COLOMBIA ====	ANTIOQUIA == = = =	MEDELLIN == = = = = = = ==

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	(18) Hora
CLINICA LEON XIII --- - - -

DIOCESIS DE LA DORADA – GUADUAS

319

LIBRO X DE BAUTISMOS.-

FOLIO 579

NUMERO 15.336

PARROQUIA/DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE PENSILVANIA

" JUAN PABLO PINEDA OSPINA

En la Iglesia Parroquial de Pensilvania a veinte de Enero de mil novecientos trece, Yo el Cura Párroco que suscribe bauticé solemnemente a un niño nacido el diez y siete de Enero de mil novecientos trece (1.913) en Pensilvania, a quien nombré JUAN PABLO hijo legítimo de JUAN BAUTISTA PINEDA y MERCEDES OSPINA vecinos de esta Parroquia. Abuelos paternos-JUAN PABLO PINEDA y JUANA CARDONA. MATERNOS JORGE OSPINA y MARIA JOSEFA GARCIA. Padrinos ELEAZAR PINEDA a quien advertí el parentesco espiritual y obligaciones que contrajo.===

DOY FE PBRO/ RAFAEL AMADOR RAMIREZ (FDO==========

NOTA MARGINAL/- Casó en ésta, el 19 de Septiembre de 1.945-con MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL RAMIREZ, hija de ALFREDO-ARISTIZABAL y ANA LUISA RAMIREZ. Testigos LEOVIGILDO PINEDA y ALFREDO ARISTIZABAL.==========

DOY FE PBRO/ FELIPE GUTIERREZ Z(FDO==========

Es fiel copia expedida en pensilvania, a dos de Enero de mil novecientos noventa y siete (1.997)==========

DIOCESIS DORADA - GUADUAS
Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores
PENSILVANIA - CALDAS

320

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil ocho (2008).-

Referencia:	**Reparación Directa**
Demandante:	**María Robertina Aristizábal de Pineda**
Demandados:	**Cajanal y otros**
Radicado:	**05-001-23-31-000-2005-07651-00**

Dentro del término de fijación en lista, la entidad co-demandada denominada **CAJANAL E.P.S. EN LIQUIDACIÓN,** además de dar respuesta a la demanda, efectúa con base en el artículo 217 del Código Contencioso Administrativo, llamamiento en garantía respecto de la **I.P.S. CORPORACIÓN MEDICA CMD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con domicilio en esta ciudad.

Dentro de la solicitud, se invocan los siguientes ***HECHOS***:

Cajanal S.A. E.P.S. en liquidación, contrató servicios de salud a los usuarios de dicha entidad, asumiendo en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los usuarios de Cajanal; así de la responsabilidad que se derive de sus actos y omisiones de los profesionales de los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud. En virtud de dicho contrato, CMD constituyó póliza de cumplimiento, la misma que se encontraba vigente para la fecha en que ocurrió la presunta falla en el servicio y deben estar cubiertos los amparos de responsabilidad civil de los médicos vinculados a la E.S.E.

CONSIDERACIONES:

Permite el artículo 217 del Código Contencioso Administrativo, que en los procesos de reparación directa se realice el llamamiento en garantía. Más como en el Código antes citado, no se regula lo

3º El nombre del llamado en garantía y de su representante, si aquél no puede comparecer por sí al proceso.

4º La indicación del domicilio, residencia, habitación u oficina del denunciado.

5º Los hechos en que se fundamenta la denuncia y los fundamentos de derecho que se invocan.

6º La dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El Consejo de Estado respecto a la exigencia de la exposición de los hechos, ha indicado que el mismo tiene por objeto: De un lado, establecer que los extremos y elementos de la relación procesal que se solicita sea definida por el juez, y, de otra parte, ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento en garantía que se formula, con el fin de que el uso de este instrumento procesal sea serio, razonado y responsable, pero además, para que se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal calidad al proceso.

Ahora bien, para proceder a la admisión del llamamiento en garantía, el juzgador debe estudiar si existen realmente hechos que sean imputables al llamado y que tengan nexo de causalidad con la condena que podría eventualmente soportar el llamante, como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones de la demanda, y así ha sido esbozado por el H. Consejo de Estado. Y, obviamente estudiará que sí se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 54 y ss. del Código Procesal Civil, sin estudiar de fondo la responsabilidad del llamado, lo que es precisamente el objeto del fallo, es decir, que lo que debe analizar el juez es lo relativo a la existencia del interés jurídico económico, de fuente legal o contractual, que tenga el llamado al proceso, y en virtud del cual pueda resultar afectado con la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

LIQUIDACION, así como lo dispone el artículo 56 del Código Procesal Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el ***JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN, R E S U E L V E:***

I.- **NEGAR** el llamamiento en garantía que efectúa la entidad co-demandada **"CAJANAL S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION"**, a la **CORPORACION MEDICA CMD S.A. EN LIQUIDACIÓN,** por falta de los requisitos legales.

II.- **CONTINUAR** con el trámite del proceso, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anteri
Medellín. 12 FEB 2008 Fijado a las 8 a.m
Secretario

323

JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO
Medellín, RECIBIDO
19 FEB 2008

Señora
Juez 12 Administrativo Cto.
Medellín.

REFERENCIA : ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS
DEMANDADO : CAJANAL Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA: IPS. C.M.D. EN LIQUIDACION
RADICADO: 2005-7651

SOLICITUD: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION. Subsidiario EL DE APELACION EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE 2008 POR MEDIO DEL CUAL NIEGA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HACE CAJANAL S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION A LA CORPORACION MEDICA CMD S.A. EN LIQUIDACION POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES.

REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 111558 del C.S.J., obrando en representación de CAJANAL SA. EPS EN LIQUIDACION, dentro del término legal correspondiente interpongo recurso de REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

PRIMERO: Tanto en los hechos de la demanda, como en la respuesta de los mismos, se coincide en puntos de encuentro, sobre una presunta responsabilidad de la IPS CMD según siguientes afirmaciones:

"V. HECHOS..."
Afirma la parte actora: "2.-En el mes de noviembre de 2002, después de una fuerte gripa el señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, presentó un edema en el cuello, lado derecho, solicitándose una cita médica general a la I.P.S., C.M.D., asignada por CAJANAL la cual se realizó el 16 de diciembre de 2002 con el doctor Guillermo Pinada Aguirre quien lo remitió al Otorrino inmediatamente."
Respuesta a este hecho, la sociedad demandada que represento dijo: "HECHO TERCERO: "A la sociedad demandada no le consta nos remitimos a la prestadora de servicios de salud I.P.S. C.M.D. QUE ORDENO LOS EXAMENES AL SEÑOR JUAN PABLO PINEDA OSPINA."
Afirma la parte actora: "8.El 7 de julio de 2003, debido a un deterioro en la salud del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, mis mandantes acudieron de nuevo donde el Neumólogo de la I.P.S., C.M.D., pagando estos los gastos, ya que la E.P.S. CAJANAL no lo reconoció, recomendando el médico que fuese llevado a la citada I.P.S. para que el paciente fuera valorado por un Oncólogo, debido a lo costoso del tratamiento, en caso de que se hiciera particularmente."
Respuesta a este hecho, la sociedad demandada que represento dijo:" Es una afirmación que hace la parte actora DEBE SER PROBADA. Se anota que quien estuvo a cargo del paciente JUAN PABLO PINEDA OSPINA FUE LA IPS C.M.D. conforme lo indica la parte actora.".

Esta tópica en este caso señala, señora Juez, junto con el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION EXPEDIDA POR LA CAMARA DE

COMERCIO DE MEDELLIN PRUEBA DE VERDAD que existe la empresa CORPORACION MEDICA C.MD, cuyo OBJETO SOCIAL, SEGÚN LO CERTIFICA, ES COMO SIGUE: " La sociedad tendrá como objeto social, la realización de todas las actividades propias de las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) al tenor de lo dispuesto en la Ley Colombiana para la organización del Sistema General de Seguridad Social en salud, específicamente la Ley 100 de 1993 y los Decretos y Leyes que regulen o lleguen a regular la materia.."

Amén de lo anterior, la sociedad demandada que represento en el PUNTO IV.- EXCEPCIONES DE FONDO, ARGUMENTÓ: "...; tal como sucedió en el caso que n os ocupa, esto es, que JUAN PABLO PINEDA OSPINA, de acuerdo a las constancias de afiliación a Cajanal a los comprobantes de ingreso, era evidente que el paciente debía ser atendido en consulta médica la IPS CMD., y allí según la historia clínica era menester A LA CONSULA INMEDIATA DE MÉDICO ESPECIALISTA Y ASI SE HIZO. LA PARTE ACTORA CONFIRMA ESTA DILIGENCIA EN EL NUMERAL 3 DE LOS HECHOS.

La prueba sumaria, señor Juez, que está en los hechos de la demanda, en la contestación de la misma, en el Certificado de Cámara de Comercio, es el único medio de defensa que tiene la parte demandada para llamar EN GARANTIA A LA CORPORACION MEDICA CMD S.A (EN LIQUIDACION OBLIGATORIA), ante la imposibilidad física de aportar la prueba legal, o mejor contractual, que apoyó el rechazo a la solicitud del llamamiento en garantía a la IPS anotada. No empece, que se solicitó como prueba a practicar conforme se prevé en el artículo 283 del C.P.C. Además, no se alegó causa extraña. Vale decir, no se formuló excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor. Así como tampoco se ha solicitado medidas cautelares, como para que ameritara una decisión desfavorable.

SEGUNDO: El HONORABLE CONSEJO DE ESTADO-SECCION TERCERA, REFIRIENDOSE A LA INSTITUCION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN LOS PROCESO DE REPARACION DIRECTA, es claro en afirmar que no se requiere prueba sumaria, porque es un verdadero derecho de defensa conforme la inteligencia del artículo 90 de la Constitución Política VEAMOS:

LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Evolución jurisprudencial y legal / LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Para admitir la demanda no se requiere que se aporte prueba así sea sumaria / PRUEBA SUMARIA - Se requiere para solicitar y decretar medidas cautelares en el proceso de repetición y no para admitir la demanda.

En relación con el llamamiento en garantía de los agentes de la administración, un aspecto que ha dado lugar a controversia es el relativo a los requisitos que deben cumplirse para realizarlo, ya que el art. 57 del

C. de P.C. en este punto remite sólo a los arts. 55 y 56 del mismo estatuto que se refieren a los requisitos, trámite y efectos de la denuncia del pleito pero no al art. 54, el cual señala que al escrito de denuncia debe acompañarse la prueba siquiera sumaria del derecho a formularla. Así, en auto del 27 de agosto de 1993 (exp. No. 8680) la sección tercera del Consejo de Estado consideró que la prueba sumaria no era exigencia legal para efectuar el llamamiento en garantía y además, que con la sola demanda podía entenderse cumplido ese requisito. Esta posición fue precisada en decisiones posteriores para señalar que al efectuar el llamamiento en garantía el Estado tiene la carga de indicar en la demanda los hechos, situaciones o informaciones que indiquen un eventual comportamiento doloso o gravemente culposo del funcionario respectivo. Hoy, en el art. 19 de la ley 678 de 2001, ya se exige para efectuar el llamamiento en garantía de los agentes del Estado, "que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave". Para la Sala esta exigencia resulta innecesaria frente al llamamiento en garantía que le formula el Estado a sus agentes, por cuanto su derecho a formularlo no necesita ser acreditado mediante prueba, ya que se trata de un imperativo de rango constitucional (deberá repetir, dice el art. 90 inciso 2). n efecto, el llamamiento en garantía no es más que una demanda con una pretensión in eventum contra el llamado, esto es, que sólo debe examinar el juez siempre y cuando la demanda contra quien formula el llamamiento prospera. Esto significa que si se formula un llamamiento y éste no prospera, la única sanción que de allí puede derivarse es condenar en costas a quien lo hizo, si es que su conducta puede calificarse de temeraria (art. 171 C.C.A). Carece de toda lógica que para admitir una demanda se deba aportar prueba, así sea sumaria, es decir plena aunque no controvertida, de la culpa grave o el dolo como fuente de la responsabilidad del agente estatal, cuando justamente es ese el objeto del llamamiento. De ahí que sea mucho más adecuado interpretar la ley en el sentido de que esa exigencia deba cumplirse para solicitar y decretar medidas cautelares en el proceso de repetición (arts. 23 y ss. ley 678 de 2001)."

En este orden de cosas, con todo respeto solicito al Despacho que se reponga la providencia atacada y en su defecto se acceda al llamamiento en garantía solicitado. De no ser posible, solicito, me conceda el recurso subsidiario de apelación.

De la señora Juez,

Atentamente,

REINALDO GUTIÉRREZ LONDOÑO
APODERADO DE CAJANAL SA EPS EN LIQUIDACION
C.C. 13843718
T.P. 111558 C.S.J.

Reinaldo Gutierrez
15 FEB 2007
111558

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
Medellín, diecinueve (19) de febrero de
dos mil ocho (2008).-

Referencia:	**Reparación Directa**
Demandante:	**María Robertina Aristizábal de Pineda y otros**
Demandado:	**Cajanal y otros**
Radicado:	**05-001-23-31-000-2005-07651-00**

Dentro del término de ejecutoria del auto que negó el llamamiento en garantía efectuado por la entidad co-demandada **CAJANAL S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, el procurador convencional de dicha entidad, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, frente a dicha providencia proferida el día cinco (5) de febrero de 2008.

Pues bien, hay que considerar que el artículo 146 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 446 de 1998, consagra la figura de la intervención de terceros, y, para el caso concreto de la acción de reparación directa, dispone que dicho tema se regirá por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil. De igual forma, el inciso cuarto del artículo 146 ya citado, establece lo relativo al recurso de apelación del cual es susceptible el auto que acepta o que niega la intervención.

Siendo así las cosas, es claro que la norma aplicable en materia de recursos cuando de trámite contencioso administrativo se trate, es la especial que viene consagrada en el Código Contencioso Administrativo, concretamente en el libro Cuarto, título XXIII, artículos 180 y siguientes, por lo que no podrá acudirse a la remisión efectuada por el artículo 267 del Código Contencioso citado, si en la norma especial se tiene prevista la institución procesal correspondiente; para el caso presente, no se podrá entonces hacer uso de la regla general que en materia de recursos contempla el Código Procesal Civil, pues es evidente que existe regla especial que consagra el tema en cuestión, cuando se trata de la negación de intervención de terceros en el trámite ordinario de reparación directa.

E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, contra el auto de fecha, cinco (5) de febrero de 2008, que se surtirá ante el Tribunal Administrativo de Antioquia.

III.- **ENVIAR** este expediente al Superior, una vez ejecutoriada la presente providencia.

N O T I F I Q U E S E.-

La Juez,

MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, 26 FEB 2008 Fijado a las 8 a.m
Secretario

328

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 04 de marzo de 2008

Oficio 430

Doctora
MARGARITA OFELIA BUILES PEREZ
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Medellín

De conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 19 de febrero de 2008, proferido en el proceso que más adelante se detalla, me permito remitir a esa Honorable Corporación el siguiente expediente que va en recurso de apelación:

Ref:	05001 23 31 000 2005 07651 01
DEMANDANTE:	MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL – OTROS
DEMANDADO:	CAJANAL
PROCESO:	REPARACION DIRECTA

MOTIVO: Recurso de apelación en el efecto suspensivo contra providencia del 05 de febrero de 2008, folios 320 – 322:

Consta de 1 cuadernos con 327 folios.

Primera vez que este proceso va a ese Tribunal en apelación. Es de los procesos que se recibieron de allí mismo con la entrada en funcionamiento de los Juzgados Administrativos.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
Secretario

329

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIOQUIA
OFICINA JUDICIAL

12

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

echa : 11/Mar/200

05001-23 31 000 2008-07631-01

GRUPO AUTO-REPARACION DIRECTA

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
007	818	11/Mar/2008

PARTIDO AL

RAFAEL DARIO RESTREPO QUIJANO

EFICACIC	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
RADPYOTR	MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA	Y OTROS	01
CAYOTR	CAJANAL	Y OTROS	02

OBSERVACIONES:

CRIBIENTES
aceverij

FUNCIONARIO DE REPARTO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISION

Doce (12) de marzo de dos mil ocho (2008)

A DESPACHO DEL

DOCTOR RAFAEL DARIO RESTREPO QUIJANO.

Radicado No. 05001-23-31-020-2005-7651-01

ACCION DE REPARACION DIRECTA.

A folios 320 a 322 obra auto que rechaza el llamamiento en garantía.

Reposa a folios 323 a 325 memorial solicitando recurso de reposición en subsidio el de apelación.

Visible a folio 326 a 327 reposa providencia la cual niega el recurso de reposición, concede el recurso de apelación y ordena remitir el expediente a esta Corporación.

Obra a folio 328 constancia de remisión del proceso a esta Corporación.

Visible a folio 329 reposa el acta individual de reparto en esta Corporación del expediente.

MARGARITA OFELIA BULES PEREZ
SECRETARIA GENERAL.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN
Medellín, trecede marzo de dos mil ocho.

REF.: REPARACIÓN DIRECTA
DTE.: MARÍA ROBERTINA ARISTIZÁBAL DE PINEDA
DDO.: CAJANAL EPS EN LIQUIDACIÓN
RDO.: 05001-33-31-001-2005-07681-01
ASUNTO: Admisión Recurso de Apelación

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del C. C. A., y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, el Despacho

R E S U E L V E

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Cajanal EPS en Liquidación contra el auto proferido el 5 de febrero de 2008, por el Juzgado Doce Administrativo del circuito, mediante el cual se rechazó el llamamiento en garantía formulado.

2. Póngase el memorial que fundamenta este recurso, a disposición de las partes durante tres (3) días en la Secretaría

N O T I Q U E S E

RAFAEL DARIO RESTREPO QUIJANO
MAGISTRADO

332

INFORME SECRETARIAL:

SEÑOR MAGISTRADO ATENTAMENTE INFORMO QUE EL TERMINO ESTABLECIDO EN EL AUTO ANTERIOR ESTA VENCIDO.

RADICADO NO.2005-7651- 01.

A SU DIGNO DESPACHO, PARA PROVEER.

Medellín, 2 de abril de 2008

MARGARITA OFELIA BUILES PEREZ
SECRETARIA GENERAL

YOLANDA PASTOR ORTIZ
ABOGADA

333

Medellín, 18 de Marzo de 2008

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
Medellín
16 ABR 2008

Señor
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
Medellín

Referencia	:	Adjunto poder
Proceso	:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante	:	CRISTIAN PINEDA ACEVEDO
Demandado	:	**CAJANAL**
Radicado	:	**2005-07651**

FERNEY LARA DURANGO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía #71.675.575 de Medellín y tarjeta profesional #67.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte DEMANDADA en el proceso de la referencia, manifiesto que adjunto el poder otorgado por la entidad demandada para continuar con la representación de proceso, favor reconocer personería de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C. de P. Civil.

Atentamente,

FERNEY LARA DURANGO
T.P. # 67.404 del C. S. de la J.
CC. # 71.675.575 de Medellín

OFICINA DE APOYO
Ferney Lara
16 ABR 2008
67404

CALLE 14 # 48-33 PISO 10 OFICINA 1010CENTRO COMERCIAL MONTERREY MEDELLÍN,
TEL. (PBX) 3524473, CORREO ELECTRÓNICO ferneylara@epm.net.co y/o ferneylara@hotmail.com

374

Medellín, 27 de Febrero de 2008

Señores
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
Medellín

Referencia	:	**SUSTITUCION DE PODER Y DESIGNACION DE DEPENDIENTE**
Proceso	:	**ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	:	**CRISTIAN PINEDA ACEVEDO**
Demandado	:	**CAJANAL**
Radicado	:	**2005-07651**

YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.059.031 de Medellín y tarjeta profesional # 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E** mediante poder otorgado por escritura publica No. 134 del 18 de enero de 2008 de la Notaria Tercera Del Circulo Notarial de Bogotá manifiesto que confiero poder especial al abogado **FERNEY LARA DURANGO,** mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía # 71.675.575 de Medellín y tarjeta profesional # 67.404 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continué con el tramite del proceso.

La apoderada general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjuntamente.

Designamos como dependientes a los señores; **SERGIO ADRIAN TORRES VICTORIA,** identificado con la CC # 8.106.164; y **JUAN CAMILO PUERTA PASTOR,** identificado con la CC 71.380.594. Desde ya quedan autorizados para recibir oficios, despachos, solicitar copias informales de las actuaciones auténticas, y revisar expedientes.

Atentamente,

YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA
CC. # 43.059.031
TP. # 81.030 C.S de la J.

Yolanda pastor
14 ABR 2008
81030

Acepto

FERNEY LARA DURANGO
CC. # 71.675.575 de Medellín
TP. # 67.404 del C. S. de la J.

Ferney lara
14 ABR 2008
67404

335

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA,D.C

Carrera 8 No. 12A-03
Teléfonos: 341 90 56 - 341 71 13 - 281 81 97 - 284 02 13
E-mail: notariatercera@etb.net.co

COPIA DE ESCRITURA

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA Nº [illegible]
FECHA : 18 DE ENERO DEL AÑO 2006

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

OTORGANTES :
LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
PASTOR DE PUERTA AUDELO MORENO

. . .

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
El presente documento
Dado en

Rafael González Cortés
NOTARIO

FEB

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2007

336

AA 33444176

REPUBLICA DE COLOMBIA --

ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: 00134 CERO CIENTO TREINTA Y - CUATRO - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Otorgada en la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: (18) DIECIOCHO DE ENE-RO - DEL AÑO 2008 -

CLASE DE ACTO O ACTOS: PODER ESPECIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE: AUGUSTO MORENO BARRIGA C.C. 79.156.418 DE USAQUEN - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ACTA DE POSESION

En Bogotá, D.C., hoy siete (7) de noviembre de 2006, se hizo presente en el Despacho del Ministro de la Protección Social, el doctor AUGUSTO MORENO BARRIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.418 de Usaquén, con el propósito de tomar posesión de las funciones del cargo de Gerente General de Entidad Descentralizada de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL, Código 0015 Grado 25, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 3903 del 3 de noviembre de 2006.

El posesionado se acogió a los requisitos que trata el Decreto 2400 de 1968 y prestó juramento de rigor, prometiendo cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, así como desempeñar fielmente los deberes del cargo para el cual fue encargado.

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Ministro de la Protección Social

El Posesionado

AUTENTICACIÓN ESPECIAL COPIA
COMO NOTARIO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
VIGENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE SE
AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA
18 ENE. 2008
DADO EN

21 FEB 2008

Original

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

338

AA 33444175

HOJA NUMERO 2

pública es amplio, pues haberse enumerado algunas facultades expresas no debe entenderse que se excluyen los actos o contratos no contenidos en la cláusula anterior, toda vez que la intención del poderdante, consiste en que su apoderado asuma personería y representación de **LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E** en los departamentos de ANTIOQUIA Y CHOCO activa o pasivamente, investido de las facultades que el poderdante pueda conferirle legalmente.----------

---

Presente la doctora **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA**, identificada con la cedula de ciudadania No. 43.059.031, manifestó que acepta el contenido de la presente escritura.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) **********

------ OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -------

Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes siendo aprobado en su totalidad y firmado ante mí el Notario que lo autorizo doy fé. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento, la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.----------

DERECHOS $ 39.630 - - - - - - - - - IVA $10.485 - - - - - -

PAPEL No. AA 33444176, A A 33444175 - - - - - - - - -

ENMENDADO Y CORREGIDO USAQUEN - SI VALE - - - - - - -

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

21 FEB 2008

Original

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

339

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTA

ES FIEL Y Segunda COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

ESCRITURA Nº 00134 DE FECHA 18 de Enero

DE 2008 LA QUE EXPIDO EN 4 HOJAS UTILES

CON DESTINO A Quien Interese.

DADA EN BOGOTA, D.C., A 21 ENE 2008 PAPEL

COMUN SEGÚN ARTICULO 41, DECRETO 2148 DE 1983.

ESTA COPIA NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE. LEY 45/86 ART.69.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAFAEL GONZALEZ CORTES
NOTARIO
NOTARIA 3 BOGOTA D.C.

RAFAEL GONZALEZ CORTES
NOTARIO TERCERO (3ro) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

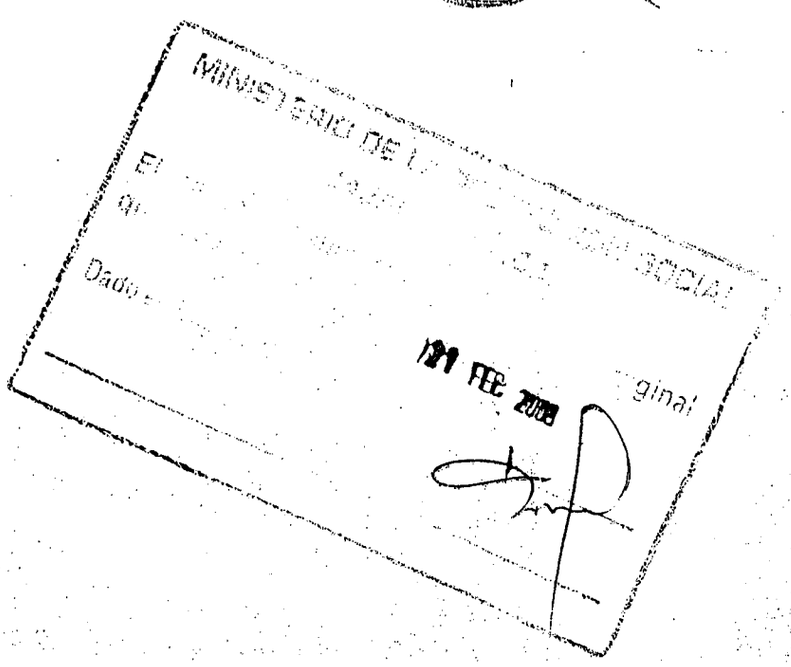

340

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 19 de junio de 2008

Oficio 1123

Doctora
MARGARITA OFELIA BUILES PEREZ
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Medellín

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL - OTROS
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL NACION - OTROS
RADICADO: 05001 23 31 000 2005 07651 00

ASUNTO: REMITO DOCUMENTACION

El proceso en referencia **se remitió** a esa Honorable Corporación, **el 04 de marzo de 2008 con oficio 430**, para trámite de segunda instancia por apelación al fallo proferido por este Despacho, **por lo muy respetuosamente me permito enviarle en 5 folios documentación correspondiente a ese expediente.**

Cordialmente,

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
Secretario.

341

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

REGIONAL DE ANTIOQUIA

Doctora
MARTHA CECILIA MADRID BELTRAN
Juez 12 Administrativa del Circuito de Medellín
Ciudad.-

REF.:	**PROCESO: 2005-00765I**
	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	**MARÍA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA Y OTROS.**
DEMANDADA :	**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.**

JAIME ALONSO FORERO SIERRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No 79.291.234 de Bogotá D. C., portador de la T. P. de Abogado No 90.696 del C. S. de la J., por medio del presente escrito, atentamente le allego los siguientes documentos:

1.- Poder otorgado por el doctor CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación.

2.- Fotocopia del Decreto No 1418 del 30 de junio de 2006, firmado por el Dr. Edgardo José Maya Villazón, Procurador General de la Nación.

3.- Fotocopia del Acta de posesión No 0580 del 4 de julio de 2006, del doctor CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, como Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación.

4.- Fotocopia de la Resolución No 274 del 12 de septiembre de 2001, del Procurador General de la Nación.

Lo anterior para asumir la representación de la entidad demandada en la acción de la referencia y en consecuencia le solicito el reconocimiento de personería para actuar.

Cordialmente,

JAIME ALONSO FORERO SIERRA
C. C. No 79.291.234 de Bogotá D. C.
T. P. No 60696 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MEDELLIN
Recibido personalmente
16 JUN 2008
60.696
Folios 5

J@fosi

342

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Doctora
MARTHA CECILIA MADRID BELTRÁN
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín (Antloquia)

REFERENCIA : EXPEDIENTE No. 2005-0765
REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA ROBERTINA ARISTIZÁBAL DE PINEDA Y OTROS
DEMANDADA : MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OTROS

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.106.283 de Cartagena, en mi condición de Jefe de Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 1418 del 30 de junio de 2006 y Acta de Posesión No. 0580 del 4 de julio del mismo año, teniendo en cuenta las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, al doctor **JAIME ALONSO FORERO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.291.234 y Tarjeta Profesional No. 90.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la Entidad en la Acción de la referencia.

El doctor **FORERO SIERRA** queda ampliamente facultado para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

JAIME ALONSO FORERO SIERRA
C.C. No. 79.291.234
T.P. No. 90.696 del C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D. C. Cuadragésima
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por
Carlos Alberto Orlando Jaiquel
Quien se identificó con C.C. No. 73.106.283
de Cgena Tarj. Profesional No.
Bogotá, D.C. 10 JUN 2008
Poder (X) Demanda ( ) Memorial ( )
Compareciente Centro de Servicios.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ORALES
Presentado personalmente por
Jaime Forero
16 JUN 2008
Con T.P. 90.696
Dirigido al Juzgado
Folios

JUZGADO 12 ADM. ORAL
16 JUN '08 AM 11:57

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1410 de 200

Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase, a **CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 73.106.283, en el cargo de Jefe de la Oficina Jurídica, Código 100, Grado 25.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 30 JUN. 2000

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

344

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA POSESION No. DE 2006

En Bogotá, D.C., a 04 JUL. 2006, se presentó ante el Procurador General de la Nación, el doctor CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.106.283, con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de la Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25, según Decreto 1418 del 30 de junio de 2006

Acto seguido el Procurador General de la Nación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 263 del 22 de febrero de 2000, recibió al posesionado el juramento de ley bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone

La presente surte efectos fiscales a partir del 04 JUL. 2006

En consecuencia se firma como aparece,

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Quien se posesiona

345

REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 274 DE 19

(1 2001)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7° y 8° y el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9° de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 1° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular en los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7°, numeral 8° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Es fotocopia de su original

F: 113 DP.
Septiembre 4/2001

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA DE DECISIÓN

MAGISTRADO PONENTE: DR. RAFAEL DARIO RESTREPO QUIJANO

Medellín, 05 MAY 2009

REF.:..REPARACIÓN DIRECTA

DTE.: MARÍA ROBERTINA ARISTIZÁBAL DE PINEDA y OTROS

DDO.: CAJANAL

RDO.: 05001 33 31 012 2005 07651 01

Interlocutorio Nro.: A031

ASUNTO: Confirma auto llamamiento en garantía. Requisitos art. 54 del C. de P. C.

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Cajanal contra el auto del 5 de febrero de 2008, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellín, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía que le hizo CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN a la Corporación Médica CMD S.A. En Liquidación.

ANTECEDENTES

a) Demanda.

1. El 2 de septiembre de 2005, los señores MARÍA ROBERTINA ARISTIZÁBAL DE PINEDA y OTROS, mediante apoderado judicial, formularon demanda de reparación directa contra la NACIÓN –Ministerio de Protección Social; CAJANAL; SUPERINTENDENCIA DE SALUD y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se les declarara responsables y en consecuencia, se reconozcan todos los perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor Juan Pablo Pineda Ospina hecho que ocurrió el 3 de septiembre de 2003.

1.1- El 16 de diciembre de 2002, el señor Juan Pablo Pineda Ospina consultó a la IPS CMD, con el doctor Guillermo Pinada Aguirre por un edema de cuello que

presentó luego de una fuerte gripa, quien lo remitió al Otorrino. Este a su vez y luego de practicarle unos exámenes lo remite donde el neumólogo.

1.2- El 27 de enero de 2003, se le realizó un "aspirado" y se recomendó una biopsia de ganglio abierto. El día 11 de febrero de 2003, el neumólogo le recomendó valoración por Oncología.

1.3- Durante el mes de julio de 2003, los demandantes insistieron ante Cajanal, para que el señor Pineda Ospina fuera remitido al Oncólogo, siendo infructuosas las diligencias, pues ésta tenía suspendidos los servicios. Ante la negativa de Cajanal, los actores interpusieron una acción de tutela el 31 de julio de 2003 ante el Juzgado Doce Administrativo quien tuteló los derechos del señor Juan Pablo Pineda Ospina.

1.4- Debido a la gravedad del señor Juan Pablo Pineda Ospina y la negativa de Cajanal a prestarle la atención, los demandantes el 25 de agosto de 2000 lo internaron en el Hospital Pablo Tobón Uribe, corriendo ellos con los gastos que esto les generaba. El 3 de septiembre de 2003, fallece el señor Juan Pablo Pineda Ospina.

1.5- Por los hechos narrados, los demandantes denunciaron a Cajanal ante la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia Nacional de Salud (folios 105 a 106).

b) Trámite

Luego de notificado el auto admisorio de la demanda, las entidades contestaron y, en escrito separado CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN llamó en garantía a la IPS CORPORACIÓN MÉDICA CMD S.A. EN LIQUDACIÓN OBLIGATORIA, en virtud al vínculo contractual existente entre las partes a través del Contrato de prestación de servicios de salud (folios 282 a 283).

c) La providencia recurrida

El a quo mediante auto del 5 de febrero de 2008 negó el llamamiento en garantía efectuado por CAJANAL E.P.S. EN LIQUIDACIÓN ya que la petición no cumplía

los requisitos mínimos de procedibilidad, esto es, no acreditó la prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento (folios 120 a 121).

d) La apelación

CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, inconforme con la anterior decisión, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación por considerar que el A quo debió acceder al llamamiento en garantía porque la prueba sumaria se encuentra consignada en los hechos de la demanda y en su contestación de donde se puede vislumbrar una responsabilidad de la IPS CMD. Como sustento, se aporta el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio mas no, el contrato suscrito por las partes. Indica además, que no se aporta el contrato por cuanto no se están solicitando medidas cautelares y éste fue solicitado como prueba de conformidad con el art. 283 del C. de P. C.. Soporta su posición con la providencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, en la cual se refiere a la prueba sumaria del Llamamiento en Garantía para decretar medidas cautelares.,

La juez Doce Administrativa del Circuito de Medellín, por auto del 19 de febrero de 2008, rechazó por improcedente el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación interpuesto por Cajanal S.A. EPS. EN LIQUIDACIÓN.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

El artículo 217 del Código Contencioso Administrativo establece que en los procesos relativos a controversias contractuales y de **reparación directa**, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, denunciar el pleito o realizar el llamamiento en garantía. Sin embargo, como no se reguló su trámite, deben aplicarse las normas del Código de Procedimiento Civil sobre la materia, por remisión expresa del artículo 217 del C. C. A..

El artículo 57 del C. de P.C., sobre el llamamiento en garantía:

*"Llamamiento en garantía. Quien tenga **derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación*

de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores"

De las normas mencionadas se deduce, que el llamamiento en garantía está supeditado a la existencia de un vínculo legal o contractual que permita al llamante pedir la intervención del tercero con quien tenga ese vínculo, para que, si se profiere una decisión adversa, se establezca la obligación de efectuar el reembolso de lo que tuvo que pagar el demandado como resultado de la sentencia.

Por su parte el art. 54 señala que junto con la solicitud de llamamiento en garantía debe acompañarse prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual que le permita exigir al llamado el pago de la indemnización del perjuicio que el juez llegare a declarar.

Solución del caso concreto

La demandada, CAJANAL S.A. EPS EN LQIUIDACIÓN, precisa en el escrito de llamamiento en garantía que suscribió un contrato de prestación de servicios de salud para sus usuarios con la IPS CMD, entidad que constituyó póliza de cumplimiento, la cual se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

En lo relacionado a la prueba sumaria del dolo o culpa grave, aspecto al que alude el recurso, la Sala precisa que tal prueba se requiere **cuando se reclama la responsabilidad de los agentes estatales,** no así cuando la vinculación al proceso se deriva de un relación contractual que se reclama frente a un tercero que no tiene tal calidad.

En este caso, el llamamiento en garantía recae sobre una sociedad anónima con la que la CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN celebró CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Luego del examen del expediente, la Sala considera, que la llamante desconoció uno de los requisitos formales que exige el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil relativo a la prueba sumaria, necesaria para que operara el

llamamiento en garantía, esto es, aportar el contrato suscrito entre las partes, con lo cual se acredita el vínculo contractual existente entre ellas, siendo un deber de ésta el aportarlo para probar el fundamento en que se apoya.

Así las cosas, la Sala comparte las razones de la Juez Doce Administrativo para negar el llamamiento en garantía formulado por Cajanal S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, por lo que se confirmará proveído recurrido, como en efecto lo dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA DE DECISIÓN,

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto proferido el 5 de febrero de 2008, por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellín, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía realizado por Cajanal S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia REMÍTASE el expediente al Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se estudió y aprobó por la Sala, en sesión de la fecha, como consta en el acta No. 27

Pasan firmas...

Vienen firmas...

LOS MAGISTRADOS

RAFAEL DARIO RESTREPO QUIJANO

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA

MERCEDES JUDITH ZULUAGA LONDOÑO

352

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
CALLE 49 No. 51 - 52 PISO 7
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Medellín, 14 de mayo de 2009

Oficio No.1663

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Ciudad

REFERENCIA: REMISION PROCESO.
ASUNTO: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL PINEDA Y OTROS.
DEMANDADO: CAJANAL
RDO: 2005-7651-01
MAGISTRADO: DR. RAFAEL DARIO RESTREPO QUIJANO

Con el presente, me permito remitir a esa Despacho el proceso de la referencia, para los fines subsiguientes.

Consta de un cuaderno con 351 folios útiles.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

ALONSO ANDRES PINTO VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

JARS.

...DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Recibió TAA.
20 MAY 2009
Folios 352
Hora

353

MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil nueve

REF. 05001 23 31 000 2005 07651 00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL
DEMANDADO: CAJANAL

ASUNTO: CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Désele cumplimiento a lo decidido por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SAALA DECISION, en providencia de segunda instancia de fecha cinco de mayo de dos de abril de dos mil nueve que confirma auto proferido el cinco de febrero de dos mil ocho, que negó llamamiento en garantía realizado por Cajanal S. A. EPS en liquidación.

Continúese con el trámite respectivo.

N O T I F I Q U E S E,

MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 26 MAY 2009 Fijado a las 8 a.m
#27 Cobrid
Secretario

Cuaderno #2.

354

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
Medellín, cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009).-

Referencia:	**Reparación Directa**
Demandante:	**María Robertina Aristizábal de Pineda y otros**
Demandados:	**Cajanal y otros**
Radicado:	**05-001-23-31-000-2005-07651-00**

En atención a que se renovó la actuación viciada de nulidad, consistente en la debida notificación de la entidad co-demandada **CAJANAL S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, fijación en lista del proceso, oportunidad en la cual la sociedad mencionada dio respuesta a la acción incoada en su contra, es oportuno proceder al decreto de las pruebas oportunamente pedidas por las partes en los escritos de demanda, en la adición a ella, y en las respuestas a la misma.

Por ello, con fundamento en el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, se abre a pruebas este proceso, así:

I.- **PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**:

a) **Documental**: Al proceso se agrega la prueba documental aducida por la parte pretensora en la demanda, conforme al artículo 251 del Código Procesal Civil, la cual será valorada en la oportunidad procesal correspondiente.

b) **Prueba Testimonial:** Por reunir los requisitos señalados en el artículo 219 del Código Procesal Civil, se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

El día tres (3) de noviembre de 2009, a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), se recibirá la declaración jurada de las señoras **INES ARISTIZABAL ESCOBAR** y **MARTHA ARISTIZABAL ESCOBAR**.

21 y 25

Las señoras **ROSALBA ARBOLEDA**, y, **MARIA LUCIA RESTREPO ACOSTA**, depondrán bajo juramento el próximo cuatro (4) de noviembre de 2009, a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

Dicha prueba pericial, se practicará una vez se alleguen al proceso, las diversas historias clínicas que serán objeto de estudio por el auxiliar de la justicia designado.

d) **Informe de Representantes Legales:** Se expedirá oficio con destino al señor Ministro de la Protección Social, a la señora liquidadora de Cajanal E.P.S., al Superintendente de Salud, y, al señor Procurador General de la Nación, para que así como lo autoriza el artículo 199 del Código Procesal Civil, rindan informe escrito bajo juramento, de manera minuciosa, amplia, clara y concreta, sobre los hechos referidos en esta demanda y que conciernen a cada entidad demandada Para lo anterior, se les concede el término de diez (10) días, advirtiéndoles que sino remiten oportunamente sin justificación o no rinden en forma explícita el informe, podrán hacerse acreedor a una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

e) **Exhibición de Documentos**: Por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 283 y 284 del Código Procesal Civil, se decreta la **EXHIBICION DE DOCUMENTOS** pedida a folios 110 y 223 del expediente, y, por ello, el Juzgado fija el día diecisiete (17) de noviembre de 2009, a las ocho y media de la mañana, como fecha para que los demandados **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, CAJANAL S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION, SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, y, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, exhiban los documentos relacionados en la petición antes aludida, visible a folios 110 y 223.

f) **Oficios**: Se librarán a las siguientes entidades, conforme a petición elevada por la parte pretensionante:

* Al Ministerio de la Protección Social, para que allegue copias de la documentación solicitada en el literal F. de las pruebas de la demanda, que reposa a folios 110 del expediente.

* A la Superintendencia de Salud, con el fin de que allegue copias en los términos descritos a folios 111.

a)

Salud, para que certifique y allegue c
numerales 1, 2, y, 3 del apartado de prueb
demandada, obrante a folios 193 del expedie

b) **Documental**: Al proc
documental aducida por el Ministerio de la Protecci
representación jurídica del mismo.

* **PROCURADURÍA GENERAL DE LA N.**

a) **Documental**: Al proceso se a
documental aducida por la Procuraduría General de la Nación, re
representación jurídica de la entidad.

b) **Oficios**: Se librarán con destino a las
entidades:

* A la Oficina de Control Interno Disciplinario
Cajanal, para que informen en los términos solicitados por la parte co-demandada, según consta a folios 209 del proceso.

* A **ADPOSTAL**, para obtener la información pedida en la respuesta a la demanda, conforme obra a folios 209 del expediente.

c) **Interrogatorio:** Con el fin de ordenar ésta prueba que fuera solicitada al descorrer el traslado de la adición a la demanda, como consta a folios 227 del proceso, se requiere al señor apoderado de la Procuraduría General de la Nación, para que especifique cuáles de los demandantes, deberán ser citados en este proceso, con el fin de escuchar su versión bajo el medio probatorio del interrogatorio de parte.

Efectuado lo anterior, se procederá a fijar la fecha y hora en la cual será recibida esta prueba.

357

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de junio de 2009

Franquicia Postal

Señores
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
SECRETARÍA GENERAL
Carrera 13 # 32 76
Bogotá D. C.

Cont. Oficio 1088 de Rdo. 2005 7651

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: CAJANAL

Mediante auto de pruebas de fecha 05 de junio de 2009, se dispuso oficiar a ese Ministerio Juzgado para que remita a este Despacho con destino al proceso de la referencia, la siguiente información y documentación, según prueba pedida por MINPROTECCION SOCIAL.

La solicitada a folio 193 numerales 1, 2 y 3, el cual se anexa.

Al contestar citar No. Oficio y radicado.

Cordialmente,

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
Secretario

MEDELLIN, JUNIO 24 DE 2014

Doctora
MONICA VIVIANA RODRIGUEZ CARDONA
Jueza Segunda Administrativa de descongestión del circuito E.S.D.

REF: REPARACION DIRECTA

DTES : MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL Y OTROS

DDOS : CAJA NACIONAL DE PREVENSION SOCIAL Y OTROS
RDO: 2005-07651-01

ASUNTO: APORTE DE LAS COPIAS SOLICITADAS COMO PRIMERAS, QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO.

Respetada Jueza

Como apoderado de los accionantes, respetuosamente aporto para que me sean autenticadas como primeras copias que presten merito ejecutivo:

1-Copia del poder para actuar para que se autentique su vigencia.
2- Copia del auto admisorio de la demanda.
3- Sentencia de la primera instancia.
4- Ejecutoria de la sentencia de primera instancia.
5- Sentencia de segunda instancia
6- Notificación de ejecutoria de esta.
7- Auto de cúmplase lo resuelto por el superior.
8- Constancia de ejecutoria de la providencia y como ya se anotó la vigencia del poder

Anexo: los documentos arriba relacionados

Cordialmente

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.C 70.082.043
y T.P 73 699 DE CSJ

314

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de junio de 2009

Franquicia Postal

Señores
ADPOSTAL

Cont. Oficio 1090 de Rdo. 2005 7651

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: CAJANAL

Mediante auto de pruebas de fecha 05 de junio de 2009, se dispuso oficiar a ese Ministerio Juzgado para que remita a este Despacho con destino al proceso de la referencia, la siguiente información y documentación, según prueba pedida por La procuraduría General de la Nación.

La solicitada a folio 209 , el cual se anexa.

Al contestar citar No. Oficio y radicado.

Cordialmente,

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
Secretario

R/ Yaime Forero
Julio 21/09
C.C. 79291234 Bta

359

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de junio de 2009

Franquicia Postal

Señores
OFICINA CONTROL I NTERNO DISCIPLINARIO
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Transversal 45 # 41 53
Bogotá D. C.

Cont. Oficio 1089 de Rdo. 2005 7651

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: CAJANAL

Mediante auto de pruebas de fecha 05 de junio de 2009, se dispuso oficiar a ese Ministerio Juzgado para que remita a este Despacho con destino al proceso de la referencia, la siguiente información y documentación, según prueba pedida por La procuraduría General de la Nación.

La solicitada a folio 209 , el cual se anexa.

Al contestar citar No. Oficio y radicado.

Cordialmente,

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
Secretario

360

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de junio de 2009

Franquicia Postal

Señores
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
SECRETARÍA GENERAL
Carrera 13 # 32 76
Bogotá D. C.

Cont. Oficio 1087 de Rdo. 2005 7651

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: CAJANAL

Mediante auto de pruebas de fecha 05 de junio de 2009, se dispuso oficiar a ese Ministerio Juzgado para que remita a este Despacho con destino al proceso de la referencia, la siguiente información y documentación, según prueba pedida por SUPERSALUD.

La solicitada a folio 162 numerales 2 y 3, el cual se anexa.

Al contestar citar No. Oficio y radicado.

Cordialmente,

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
Secretario

361

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de junio de 2009

Franquicia Postal

Señores
CAJANAL S. A. E. P. S. EN LIQUIDACIÓN
Transversal 45 " 41 53
Bogotá D. C.

Cont. Oficio 1086 de Rdo. 2005 7651

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: CAJANAL

Mediante auto de pruebas de fecha 05 de junio de 2009, se dispuso oficiar a ese Ministerio Juzgado para que remita a este Despacho con destino al proceso de la referencia, la siguiente información y documentación:

Certificar cuántos días estuvo suspendido el servicio a los afiliados en la sede del 2 piso del Edificio la Ceiba de Medellín, en el año 2003.

Al contestar citar No. Oficio y radicado.

Cordialmente,

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
Secretario

362

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de junio de 2009

Franquicia Postal

Señores
HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
Medellín

Cont. Oficio 1085 de Rdo. 2005 7651

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: CAJANAL

Mediante auto de pruebas de fecha 05 de junio de 2009, se dispuso oficiar a ese Ministerio Juzgado para que remita a este Despacho con destino al proceso de la referencia, la siguiente información y documentación:

Copia auténtica de la historia clínica del paciente **JUAN PABLO PINEDA OSPINA,** relacionada con la enfermedad tratada en dicho centro asistencial en el año 2003.

Al contestar citar No. Oficio y radicado.

Cordialmente,

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
Secretario

363

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de junio de 2009

Franquicia Postal

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Bogotá D. C.

Cont. Oficio 1084 de Rdo. 2005 7651

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: CAJANAL

Mediante auto de pruebas de fecha 05 de junio de 2009, se dispuso oficiar a ese Ministerio Juzgado para que remita a este Despacho con destino al proceso de la referencia, la siguiente información y documentación:

Copia auténtica de la investigación disciplinaria iniciada al representante legal de CAJANAL y demás directivas, por el desastroso servicio prestado a su afiliado JUAN PABLO PINEDA OSPINA, consecuencia esta, que lo llevó a su deceso, según hechos ocurridos en septiembre de 2003.

Al contestar citar No. Oficio y radicado.

Cordialmente,

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
Secretario

364

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de junio de 2009

Franquicia Postal

Señores
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Carrera 13 # 32 76
Bogotá D. C.

Cont. Oficio 1083 de Rdo. 2005 7651

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: CAJANAL

Mediante auto de pruebas de fecha 05 de junio de 2009, se dispuso oficiar a ese Ministerio Juzgado para que remita a este Despacho con destino al proceso de la referencia, la siguiente información y documentación:

Copia auténtica de las investigaciones iniciadas a CAJANAL, por el excesivo mal servicio prestado por CAJANAL, al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, lo cual conllevó a llevarlo a su muerte, según hechos ocurridos en septiembre de 2003.

Al contestar citar No. Oficio y radicado.

Cordialmente,

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
Secretario

365

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de junio de 2009

Franquicia Postal

Señores
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
Carrera 13 # 32 76
Bogotá D. C.

Cont. Oficio 1082 de Rdo. 2005 7651

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ROBERTINA ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: CAJANAL

Mediante auto de pruebas de fecha 05 de junio de 2009, se dispuso oficiar a ese Ministerio Juzgado para que remita a este Despacho con destino al proceso de la referencia, la siguiente información y documentación:

Copia auténtica de la investigación que se inició allí, en contra de CAJANAL, por los desastrosos servicios realizados al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, de lo cual denunció su familia, (QUEJAS DE SEPTIEMBRE DE 2003), entre las que se encuentra INÉS PINEDA ARISTIZÁBAL.

Al contestar citar No. Oficio y radicado.

Cordialmente,

GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
Secretario

366

Medellín, Junio 10 del 2.009.

JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO
RECIBIDO
12 JUN 2009

Doctora
MONICA VIVIANA RODRIGUEZ CARDONA
H. Jueza 12 Administrativa del Circuito
E.S.D.

Ref. **"PROCESO DE REPARACION DIRECTA"**

Dtes. **"MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA y otros"**

Ddos. **"CAJANAL y otros"**

Rdo. **2005-07651-00.**

Asunto: **"SOLICITUD RESPETUOSA PARA QUE SE ORDENE CAMBIAR A LA PERITO DESIGNADA POR EL DESPACHO, MARGARITA MARIA MUÑOZ HINCAPIE"**

Respetada Jueza

Como Apoderado de las accionantes, respetuosamente solicito al Despacho nombrar otro(a) perito en el proceso de la referencia, toda vez que la médica, **MARGARITA MARIA MUÑOZ HINCAPIE**, nombrada en auto del 05 de Junio del 2.009, notificado el 09 del mismo mes y año, no reside en la carrera 84A Nº 488B-75, apto. 206 de Medellín, según se nos informó en el abonado Nº 234-80-17, y del 427-77-24, se informa por parte de la operadora, que no está en servicio.

Por lo antes expuesto, reitero mi solicitud de cambio de perito, por otro(a) de la lista de auxiliares de la justicia.

Cordialmente

CENTRAL DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MEMORIALES
11 JUN 2009
Con T.P: 73699.
Dirigido al Juzgado
Firma

RUBEN DARIO MUÑOZ PUGARIN
C.C. 70'082.043 DE MEDELLIN.
T.P. 73.699 DEL C.S. DE LA J.

367

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, tres de julio de dos mil nueve

CORREO QUE RECIBE OFICINA DE APOYO JUDICIAL:

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA ROBERTINA ARISTIZÁBAL DE PINEDA
DEMANDADO: CAJANAL
RADICADO: 05001 23 31 000 2005 07651 01

Procuraduría General de la Nación Bogotá, con. Oficio 1084.
Supersalud, Bogotá, oficios 1083, 1084, y 1088.
Minprotección social, Bogotá, oficio 1082.
HospitalaPablo Tobónm Uribe, Medellín, oficio 1085,
Cajanal, Control interno disciplinario, Bogotá, Oficios 1086, 1089.

RAMA JURISDICCIONAL

CAJAGUN 08 JUL '09 16:46

368

Medellín, Julio 06 del 2.009.

Señor(a)
JUEZ(A) DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
E.S.D.

Ref.	***"PROCESO DE REPARACION DIRECTA"***
Dtes.	***MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL** y otros.*
Ddos.	***NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL** y otros.*
Rdo. Nº	***2005-07651-00.***
Asunto:	***"SOLICITUD RESPETUOSA PARA QUE SE LE NOTIFIQUE AL LIQUIDADOR DE CAJANAL DE LA EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO"***

Respetado(a) Juez(a)

Como Apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, comedidamente solicito al Despacho ***ordenar*** *la notificación al liquidador de Cajanal, respecto a éste, toda vez que se profirió incluso, auto que abre a pruebas.*

Lo anterior, en aras a garantizarle a la citada entidad, su Derecho Fundamental de defensa y el Debido Proceso.

Cordialmente

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.C. 70'082.043 DE MEDELLIN.
T.P. 73.699 DEL C.S. DE LA J.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL
Presentado personalmente
08 JUL 2009
Con T.P. 73699
Dirigido al Juzgado
Folios

JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO RECIBIDO
Medellín 09 JUL 2009

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO

Medellín, diez (10) de julio de dos mil nueve (2009)

Referencia:	**Reparación Directa**
Demandante:	**María Robertina Aristizábal y otros**
Demandados:	**Caja Nacional de Previsión Social-CAJANAL E.I.C.E. y otros**
Radicado:	**05-001-23-31-000-2005-07651-00**

Resuelve el despacho sobre la petición del apoderado judicial de los demandantes en este asunto, en la siguiente forma:

Compete al Presidente de la República, según mandato contenido en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política Colombiana, el "*Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la Ley.*"

Desarrollo del anterior canon constitucional, lo hallamos en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, (por la cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional), que dispone en qué eventos podrá el Presidente de la República, suprimir o disponer la disolución y liquidación de las entidades y organismos administrativos del orden nacional.

En virtud de la norma constitucional y legal que antes se detalló, se determinó en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, que el Gobierno Nacional procedería a la liquidación de **CAJANAL**, **CAPRECOM** y del **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, ante la creación de la Administradora Colombiana de Pensiones "**COLPENSIONES**", cuyo objeto consiste en la "*administración estatal del régimen de prima media con*

*d) **Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;** (Resaltado propio del despacho)*

e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2o del presente decreto, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea del caso presentarlo al Ministro o Director de Departamento Administrativo, al cual esté adscrita o vinculada la entidad pública en liquidación, para su aprobación y trámite correspondiente;

h) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;

i) Continuar con la contabilidad de la entidad;

j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;

k) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto;

l) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;

m) Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten;

n) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;

o) Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación;

p) Las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

***PARÁGRAFO 1o.** En el ejercicio de las funciones de que tratan los literales j) y k) del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.*

***PARÁGRAFO 2o.** El liquidador designado deberá presentar dentro de un término máximo de 3 meses contados a partir de su posesión un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida o disuelta, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.*

El liquidador enviará a la Contraloría General de la República copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como liquidador."

de 2009, concordante con el literal d) del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006.

Por lo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN, RESUELVE:**

I.- **NOTIFICAR** a la liquidadora de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL E.I.C.E", JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D´ALEMÁN,** la existencia del presente proceso ordinario, en los términos previstos en el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo.

II.- Una vez efectuado lo anterior, **CONTINUAR** con el trámite del presente asunto.

N O T I F Í Q U E S E.-

La Juez,

Mónica Viviana Rodríguez C.
MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ CARDONA

NOTIFICADO POR ESTADO
JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NOTIFICADO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto
14 JUL 2009 Fijado a las
Secretario

HOSPITAL
PABLO TOBON URIBE®
UN HOSPITAL CON ALMA
Donde algunos dan más, pero ninguno recibe menos

372

Medellín, 08 de julio de 2009

Señor
GABRIEL DE JESUS CANO BECERRA
Juzgado Doce Administrativo
Edificio Atlas
Calle 42 48 55
Medellín

Cordial Saludo:

En atención a su oficio número 1085, radicado 2005-7651, referente al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, con historia clínica número 97246, me permito enviarle copia en CD de dicha historia clínica; además certifico que la misma es fiel copia a la original que reposa en nuestros archivos.

Espero brindarle así la colaboración que usted necesita.

Cordialmente,

Marisol Bedoya

MARISOL BEDOYA ARIAS
Jefe Dpto. Gestión de la Información Clínica

Elaboró: Lina Maria Cardona M.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Se recibió
Folios 1 CD
Firma

14 JUL 2009

Fl 13 JUL

374

Medellín, Julio 08 del 2009.

Señora
JUEZA DOCE ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO
E.S.D.

Ref.	"PROCESO DE REPARACION DIRECTA"
Dtes.	"MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA y otros"
Ddos.	"NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL y otros"
Rdo. Nº	"2005-07651"
Asunto:	"COPIA DE TELEGRAMA A LA PERITO MARGARITA MARIA MUÑOZ HINCAPIE"

Respetada Jueza

Como Apoderado de los demandantes, respetuosamente allego para que obre en el proceso, copia del telegrama enviado a la perito, nombrada por su Despacho, médica, **MARGARITA MARIA MUÑOZ HINCAPIE**, el 08 de Julio del 2.009, por 4""72; así como la factura de compraventa Nº 2057260 del 8 de Julio del 2.009, por la suma de tres mil. quinientos pesos($3.500.oo).

ANEXO: Los documentos arriba citados.

Cordialmente

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MEMORIALES
13 JUL 2009
Con TP 73699
Dirigido al Juzgado
Folios 2 Firma

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN.
C.C. 70'082.043 DE MEDELLIN.
T.P. 73.699 DEL C.S. DE LA J.

POLITICO, MAYOR DE MEDELLIN

JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 13 JUL 2009

Telefónica

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
CORREOS DE COLOMBIA

telecom

TELEGRAMA

NUMERO	PALA

PR-OP-AD-001-FR-012 / Versión 2 — PLANILLA - FACTURA

4-72 Correo Certificado

RB088683810CO

F-9485 Sticker Cliente

DESTINATARIO

LUGAR DE ORIGEN: Medellín — FECHA: Julio 8/2009

DIRIGIDO A: Mariana Maria Muñoz Hincapie

DIRECCIÓN COMPLETA: Carrera 34A # 48BB-75 apto 206

LUGAR DE DESTINO: Medellín — DPTO: Antioquia

REMITENTE

NOMBRE Y APELLIDO: Juan David Perez Pelaez

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Cr 52 N-108 of 302 Medellin tel 262-45-13

FIRMA:

MENSAJE

Remitirada para Juzgado Dece Administrativo de Medellin, Rad 2009-0765-00

Folios Posesionarse

Juan David Perez Pelaez

LOS DATOS DEL REMITENTE NO SE TRANSMITEN NI SE COBRAN

F-003

IMPRESO POR POSTALL S.A. NIT. 860.322.791-1 TEL. 660 4352/55 BOGOTA) 803 284 011 - # 85052

4-72
LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT: 900.062.917-9
Dirección: Diagonal 25G No. 95 A-55 PBX: (1) 4199292
"Servicios Postales Nacionales S.A., es una sociedad pública filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones en los términos establecidos en los Artículos 38 y 49 de la ley 489 de 1998. Somos grandes contribuyentes según resolución 15633 del 18 de diciembre de 2007.
No somos autorretenedores - Régimen Común Actividad económica CIIU 6411 (Actividades Postales Nacionales)"

776

PAGO DE CONTADO POR VENTANILLA

Ciudad: Mcio. | Fecha: 08 07 2009 | FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 2057260

Oficina Postal:

DATOS REMITENTE

Nombre o razón social: RUBÉN D MUÑOZ
Nit o C.C.:
Dirección:
Código Postal: Tel: 262.64.03
Agencia: Expendio No.: Mcio.

DATOS DESTINATARIO

Nombre o razón social: MARGARITA M. MUÑOZ
Dirección: cra. 84A # 48 BB -75. ap 206.
Ciudad:
Dpto.: País:
Código Postal: Tel:

DESTINO			SERVICIO					
URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NORMAL	CERTIFICADO	PRIORITARIO	EMS	SACAS M	TELEGRAMA
			OTRO	CUAL:				

PESO (kg)	CANTIDAD ENVÍOS	VALOR UNITARIO	VALOR DECLARADO	TASA DE SEGURO	VALOR SEGURO	VALOR TOTAL	NÚMERO IDENTIFICACIÓN
	1	3500				3.500	

Favor girar cheque a nombre de Servicios Postales Nacionales S.A.

FORMA DE PAGO

EFECTIVO
CHEQUE — Cheque N°: / Banco: / Sucursal:

APARTADO POSTAL
NÚMERO ASIGNADO
N°
TIPO: GRANDE / PEQUEÑO

Del: DÍA MES AÑO — Al: DÍA MES AÑO

VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

TOTAL SERVICIO	
VALOR DE SEGURO	
IVA ___%	
DESCUENTO ___%	
RETENCIÓN ___%	
TOTAL A COBRAR	3.500

Diligenciar solo para expendios y/o agencias.

VALOR FACIAL	COMPRA EFECTUADA		DESCUENTO EN ESPECIE ___%		TOTAL ENTREGADO	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
TOTALES						

Recuerde: Para diligenciar este formato debe ejercer presión al escribir

Firma y sello de la oficina de admisión

Nombre del Cajero (Legible)

Firma del Cliente a satisfacción

CLIENTE

IMPRESO POR: VICTOR TOVAR QUINTERO - NIT. 79.386.667

F-9464

371

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

SIAF 204425/09

Bogotá D. C., Julio 16 de 2009
Oficio DRC No 2541

Señor:
GABRIEL DE JESUS CANO BECERRRA
SECRETARIO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia: Su solicitud de copias contenida en escrito del 23 de junio de 2009, oficio 1084 de Rdo. 2005 7651, Siaf 204425

En atención al asunto de la referencia, a través el cual solicita copia auténtica de la investigación disciplinaria iniciada al representante legal de CAJANAL y demás directivas, por el desastroso servicio prestado a su afiliado JUAN PABLO PINEDA OSPINA, consecuencia esta que lo llevó a su deceso, según hechos ocurridos en septiembre de 2003.

Al respecto me permito informarle que se realizó la consulta en los sistemas de información misional de la Entidad, (GEDIS, SIAF, SIM) utilizando como criterio de búsqueda el nombre y apellido de la víctima y no arrojó ningún resultado. Es importante mencionar, que nuestros sistemas utilizan criterios para la búsqueda de diligencias, como el nombre y apellidos del quejoso, victima, implicado, lugar de los hechos, fechas de los mismos, número de radicación de las diligencias en la Entidad, etc. Para mayor precisión es pertinente suministrar los datos señalados.

Es preciso mencionar que estos datos corresponden a la información susceptible de obtener, luego de utilizar parámetros de búsqueda técnicamente adecuados, incorporados por las diferentes dependencias de la Entidad, en los sistemas de Información y están sujetos a variaciones originadas en la dinámica propia de las funciones misionales. Los Despachos que conocen los procesos y registran la información emitida son responsables de la confiabilidad y precisión de datos aquí consignados.

Cordialmente,

KAREN CECILIA QUIROZ
Funcionario
División de Registro y Control y Correspondencia

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Se recibió
22 JUL 2009
Folios
Firma

23 JUL

117

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO
Medellín, 30 de julio de 2009

NOTIFICACIÓN EXISTENCIA PROCESOS

Al señor

LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
"CAJANAL "E. I. C.E."

A TRAVÉS DEL:

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA:

En cumplimiento de lo normado en el literal d) del artículo6 del Decreto # 2196 de 12 de junio de 2009, concordante con el literal d) del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6 de la ley 1105 de 2006 y ante la imposibilidad la imposibilidad de realizar notificación personal, a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, se procede a notificar de la existencia por aviso de los procesos que más delante de describen, la que se entenderá surtida para todos los efectos legales cinco (5) días después de la fecha de la correspondiente diligencia.

No Cover

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ADMISION DEMANDA	ESTADO ACTUAL
1	0500123310002005 07651 01	MARÍA ROBERTINA ARISTIZÁBAL	CAJANAL	28/11/2005	ETAPA PRUEBAS
2	0500133310122008 00263 00	LIGIA DE JESÚS VÁSQUEZ DE ISAZA	CAJANAL	04/09/2008	ETAPA PRUEBAS
3	0500133310122008 00264 00	JAIME LEON PÉREZ ROJAS	CAJANAL	04/09/2008	ETAPA PRUEBAS
4	0500133310122008 00265 00	FÉLIX ENRIQUE MONSALVE MORENO	CAJANAL	04/09/2008	ETAPA PRUEBAS
5	0500133310122008 00266 00	FABIO DE JESÚS OCHOA ALVAREZ	CAJANAL	04/09/2008	ETAPA PRUEBAS
6	0500133310122008 00280 00	MARIA DE LOS DOLORES VÁSQUEZ	CAJANAL	12/09/2008	ETAPA PRUEBAS
7	0500133310122008 00281 00	ELVIRA ISABEL CORREA	CAJANAL	12/09/2008	ETAPA PRUEBAS
8	0500133310122008 00283 00	GLORIA HURTADO HERRERA	CAJANAL	12/09/2008	ETAPA PRUEBAS
9	0500133310122008 00286 00	NAZARETH UPEGUI DE JARAMILLO	CAJANAL	12/09/2008	ETAPA PRUEBAS
10	0500133310122008 00288 00	ANA BEATRIZ HOYOS FALLA	CAJANAL	12/09/2008	ETAPA PRUEBAS
11	0500133310122008 00291 00	ISABEL MARTÍNEZ OSSA	CAJANAL	12/09/2008	ETAPA PRUEBAS
12	0500133310122008 00294 00	MARTHA ISABEL TRUJILLO MEDINA	CAJANAL	12/09/2008	ETAPA PRUEBAS
13	0500133310122008 00296 00	LUZ MARINA RODRÍGUEZ HIGUITA	CAJANAL	19/09/2008	PARA PASAR A DESPACHO SENTENCIA
14	0500133310122008 00298 00	IRENE OTÁLVARO GIRALDO	CAJANAL	03/10/2008	ETAPA PRUEBAS
15	0500133310122008 00299 00	NORBILIA DE LA CRUZ CEBALLOS	CAJANAL	19/09/2008	PARA PASAR A DESPACHO SENTENCIA
16	0500133310122008 00300 00	ESPERANZA DE LA TRINIDAD ZAPATA DE Z.	CAJANAL	19/09/2008	ETAPA PRUEBAS
17	0500133310122008 00302 00	MARLENY GIRALDO ARISTIZABAL	CAJANAL	06/03/2009	ETAPA PRUEBAS
18	0500133310122008 00309 00	LUIS ARGIRO GIRALDO CASTAÑO	CAJANAL	16/11/2007	ETAPA PRUEBAS
19	0500133310122008 00322 00	MARÍA EUGENIA PALACIO COSSIO	CAJANAL	01/10/2008	ETAPA PRUEBAS
20	0500133310122008 00332 00	LUIS JAVIER RUIZ ARANGO	CAJANAL	09/10/2008	ETAPA PRUEBAS
21	0500133310122008 00338 00	EDILMA OSORIO HENAO	CAJANAL	15/10/2008	ETAPA PRUEBAS
22	0500133310122008 00340 00	MARÍA ROMELIA ARBEÁLEZ HOYOS	CAJANAL	16/10/2008	ETAPA PRUEBAS
23	0500133310122008 00342 00	MARGARITA ISABEL GUTIÉRREZ URREGO	CAJANAL	27/08/2008	ETAPA PRUEBAS
24	0500133310122008 00343 00	LUZ MATILEDE CASTAÑEDA CANO	CAJANAL	17/10/2008	ETAPA PRUEBAS
25	0500133310122008 00354 00	CARLOS OMAR CEBALLOS LONDOÑO	CAJANAL	23/10/2008	ETAPA PRUEBAS
26	0500133310122008 00355 00	MIRIAM DEL SOCORRO MONTOYA DIAZ	CAJANAL	24/10/2008	ETAPA PRUEBAS
27	0500133310122008 00356 00	MARÍA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ	CAJANAL	24/10/2008	ETAPA PRUEBAS
28	0500133310122008 00360 00	GLORIA CECILIA PELÁEZ DE CAMPUZANO	CAJANAL	29/10/2008	ETAPA PRUEBAS
29	0500133310122008 00367 00	LUZ PIEDAD ZEA MADRIGAL	CAJANAL	31/10/2008	ETAPA PRUEBAS
30	0500133310122008 00382 00	CARMELINA AGUDELO VALENCIA	CAJANAL	13/11/2008	ETAPA PRUEBAS
31	0500133310122008 00283 00	MARTHA LEONOR CHAVES DEL CASTILLO	CAJANAL	13/11/2008	ETAPA PRUEBAS
32	0500133310122008 00402 00	LUIS CARLOS RODRIGO PALLARES	CAJANAL	26/11/2008	ETAPA PRUEBAS
33	0500133310122008 00403 00	GLADIS EUGENIA MIRA HOLGUIN	CAJANAL	26/11/2008	ETAPA PRUEBAS
34	0500133310122008 00408 00	LUIS EDUARDO HOYOS OSSA	CAJANAL	26/11/2008	ETAPA PRUEBAS

35	0500133310122008 00412 00	TERESITA DE JESÚS ECHAVARRÍA RUIZ	CAJANAL	01/12/2008	ETAPA PRUEBAS
36	0500133310122008 00413 00	ESTER LUCÍA DUQUE NARANJO	CAJANAL	01/12/2008	ETAPA PRUEBAS
37	0500133310122008 00414 00	LUIS RAFAEL MOLINA LÓPEZ	CAJANAL	02/12/2008	PARA PASAR A DESPACHO SENTENCIA
38	0500133310122008 00420 00	MARIANA BRAND MIRANDA	CAJANAL	04/12/2008	ETAPA PRUEBAS
39	0500133310122008 00429 00	JESÚS ABEL CÓRDOBA PALACIOS	CAJANAL	11/12/2008	ETAPA PRUEBAS

Recibe: Martha A. Yoral. B
06-08-09

El Notificador: _____

El Secretario,

Gabriel de Jesús Carmona Pérez

086

381

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

Supersalud

Valores Corporativos

Respeto: Reconocer las aptitudes de otras personas y asumir una posición objetiva y conciente frente a las funciones, los compañeros y el compromiso institucional

FI-PT-GICO-5402/10I/V2

Para responder a este documento, favor citar este número:**8000-1-0486070**

Bogotá D.C.,

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Fecha: 10/08/2009 15:47 ... NURC:**8000-1-0486070**
Origen: Karina Vence Pelaez
Destinatario: JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDEI

Doctor
Gabril De Jesus Cano Becerra
Secretario
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Calle 42 # 48-55 . Piso 2 . Edificio Atlas.
MEDELLIN , ANTIOQUIA

Referencia: **Remisión de documentos solicitados en FOLIO 162 NUMERALES 2 Y 3 OFICIO 1087 DE RDO. 2005 7651.**

Respetado Doctor Cano:

Atendiendo a la solicitud de la referencia, remito en ciento dos (102) folios copia auténtica del Decreto 1259 de 1994, y la Resolución 1320 del 26 de Noviembre de 1996, con la certificación de la publicación en el Boletín N°. 20 del 27 de noviembre de 1996 y carátula de mismo.

Cordialmente,

Karina Vence Pelaez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Secretaría
13 AGO 2009
Folios 103
Firma

CARTAGENA 13 AGO 09 12:11

Elaboró: JUAN DAVID MONTAÑA 24/07/2009
Proyectó:
Revisó:
Observaciones: ANEXOS DECRETO 1259/094 (42, FOLIOS, RESOLUCIÓN N°. 1320/96 (56, FOLIOS) CARATULA DE PUBLICACIÓN BOLETIN N°, 20/96 DE MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL (3 FOLIOS)

Copia externa:
No. Anexos: 1
No. Folios:
Fecha Radicacion:

JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO RECIBIDO
Medellín 10 AGO 2009

Libertad y Orden

Supersalud

382

LA SECRETARIA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CERTIFICA

Que la publicación de la resolución 1320 del 26 de noviembre de 1996 "mediante el cual el Superintendente Nacional de Salud distribuyó y reasignó competencias en la Superintendencia Nacional de Salud", se hizo en el Boletín del Ministerio de Salud, capítulo Superintendencia Nacional de Salud No 20 del 27 de noviembre de 1996.

La presente certificación se expide en Bogotà, a los 21 dìas del mes de julio de 2009, con destino al Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellìn.

MARIA ELISA MORON BAUTE

383

BOLETÍN

DEL MINISTERIO DE

SALUD

Publicación oficial de los actos administrativos expedidos por los funcionarios del Ministerio de Salud y de los organismos adscritos o vinculados al mismo Despacho que deben publicarse conforme a la ley.

Capítulo:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

No. 020 Volumen

Santafé de Bogotá, D. C. - Colombia 27 NOV. 1996

BOLETÍN
DEL MINISTERIO DE
SALUD

Director Titular
MARIA TERESA FORERO DE SAADE
Ministra

Director Delegado
IVAN MORENO ROJAS
Viceministro

Coordinador
SILVIA EMMA HERRERA CAMARGO
Secretaria General

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
DARIO ANGARITA MEDELLÍN
Superintendente Nacional

Coordinador del Capítulo:
LUIS ALBERTO SIERRA TORRES
Secretario General

Autorizado por la Ley 100 de 1993. Esta publicación surte los efectos previstos en la Ley 57 de 1985

TABLA DE CONTENIDO

No. 020	Volumen 3	Noviembre 27 de 1996	Páginas 56

Resolución 1320 de 1996 (26 de noviembre), por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud. 01

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 1320 DE 19

(26 NOV. 1996)

"Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1259 de 1.994 artículo 7o. Funciones 13 y 14, y

CONSIDERANDO :

Que es función de este despacho reasignar y distribuir competencias entre las distintas dependencias de la Superintendencia, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño, así como expedir los actos administrativos correspondientes.

Que del análisis efectuado por la Oficina de Control Interno de esta Superintendencia y las indicaciones que se han efectuado por las Direcciones Generales en relación con funciones que están asignadas a la Superintendencia sin señalar la dependencia respectiva, o que corresponden funcionalmente a una o varias dependencias, se determinó la necesidad de distribuir y reasignar las competencias para su mejor desempeño.

Que así mismo, es procedente señalar las funciones que corresponde desempeñar a las distintas dependencias, de acuerdo con la naturaleza de cada una de ellas.

Que dentro de las precisas funciones asignadas a este despacho y en atención a lo expuesto en los anteriores considerandos, se hace necesario repartir las competencias entre las distintas dependencias y señalar lo que le corresponde a cada una de ellas, con el fin de delimitar rigurosamente las atribuciones y facultades para el ejercicio de las competencias, que por medio de la presente resolución expresamente se distribuyen y reasignan.

Que por lo anterior,

RESUELVE :

ARTICULO 1o. : Distribuir las siguientes competencias a todas las Direcciones Generales de la Superintendencia Nacional de Salud:

IMPRENTA NACIONAL OFFSET - AUTOEDICION

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

Las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numerales 16, 20, 21, 22, 23, 24 y 26; artículo 12o. numeral 1 literales c) y d), numeral 2 literales c) y d), numeral 3 literales c), e), g), i), j), l), y m), numeral 4 literales c) y d) y numeral 5 literal j); artículo 13o. numeral 1 literales a) y b) y artículo 14 numeral 10 literal f).

ARTICULO 2o. : Además de las competencias señaladas en el artículo anterior, distribuir las siguientes competencias así:

1- Al Superintendente Nacional de Salud, las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numeral 27, artículo 12 numeral 3 literal c) ; la Ley 06 de 1.991 artículo 13 ; la Ley 100 de 1.993 artículo 230 inciso 1 y 2 ; el Decreto 973 de 1.994 artículo 6 ; el Decreto 1485 de 1.994 artículo 3, artículo 14 numerales 3, 10 y 12, artículo 17 numeral 2 ; el Decreto 1485 de 1.994 artículo 23 y 31 ; el Decreto 1486 de 1.994 artículos 2, 3, 10, 11, 12 y 22 numeral 3 ; el Decreto 1769 de 1.994 artículos 10 ; el Decreto 1919 de 1.994 artículo 27 ; el Decreto 1938 de 1.994 artículos 43 y 44 ; el Decreto 1070 de 1.995 artículos 1, 4 ; el Decreto 1890 de 1.995 artículo 3 parágrafo 2, artículo 14 inciso 2 y artículo 24 ; el Decreto 2357 de 1.995 artículo 6 parágrafo 1, artículo 7 parágrafo1 y artículo 12; el Decreto 1283 de 1.996 artículo 19 parágrafo 1 ; y, el Acuerdo 032 de 1.996 artículo 15 inciso 2.

2- A la Secretaría General las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numeral 28, artículo 12o. numeral 3 literal e).

3- A la Dirección General para el Control de las Rentas Cedidas, las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numerales 7, 8, 10, 11, 12, 14, 17 y 27 y artículo 13o. numeral 3 literales d) y k) ; la Ley 10 de 1.990 artículo 39 literal c) ; y el Decreto 1660 de 1994 artículo 16, aclarado mediante Decreto 1612 de 1.995; y, el Decreto 111 de 1.996 artículo 91.

5- A la Dirección General para el Area Financiera del Sector Salud, las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numerales 4, 9, 17, 18, 25 literal f) y 27, artículo 12o. numeral 5 literal f), artículo 13o. numeral 3 literales c), e), f), j) y l) ; el Decreto 1663 de 1.994 artículo 10 parágrafo 1 ; el Decreto 1769 de 1994 artículo 10 y 11; el Decreto 1893 de 1994 artículo 18 ; el Decreto 439 de 1.995 artículo 7 ; el Decreto 1890 de 1.995 artículo 4 ; el Decreto 2357 de 1995 artículo 3; el Decreto 1283 de 1996 artículo 19 parágrafo 1, artículo 42 parágrafo 2 y artículo 45 ; el Decreto 111 de 1.996 artículo 91 ; y, la Ley 269 de 1.996 artículo 6.

6- A la Dirección General de Inspección y Vigilancia las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numerales 6 y 25 literales a), f), g) y h), artículo 12o. numeral 3 literal f) ; el Decreto 1301 de 1.994 artículo 86 ; el Decreto 2150 de 1995 artículo 119 ; el Decreto 2357 de 1.995 artículo 3 ; el Decreto 1283 de 1996 artículo 52 y el Decreto 1818 de 1.996 artículo 5 inciso 2, artículo 6 y artículo 17.

7- A la Dirección General para Entidades Promotoras de Salud y Entidades de Prepago las señaladas en el Decreto 1259 de 1994 artículo 5o. numerales 1, 3, 13, 17, 25 literales c), d), e), f) e i) y 27, artículo 13o. numeral 3 literal k) ; la Ley 100 de 1.993 artículo 230 parágrafo 2 ; el Acuerdo 010 de 1.994 artículo 1 ; el Decreto 1485 de 1994 artículo 4, artículo 12 numeral 2, artículo 14 numerales 3, 10, 12 y 13, artículo 23, artículo 30 y artículo 31 ; el Decreto 1486 de 1.994 artículos 2, 3, 10 y 11 ; el Decreto 1663 de 1994 artículo 10 Parágrafo 1 ; el Decreto 1919 de 1994 artículos 24, 27 y 28 ; el Decreto 1922 de 1.994 artículo 28 y 29 ; el Decreto 1938 de 1994 artículos 43 y 44 ; el Decreto 1070 de 1995 artículos 1 y 4 ; el Decreto 1890 de 1995 artículos 3, 4, 10 parágrafo 1, 14 inciso 2 y

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

27 ; el Decreto 2357 de 1995 artículos 3, 6 parágrafo 1, 7 parágrafo 1 y 12 ; el Decreto 111 de 1.996 artículo 91 ; el Decreto 1283 de 1.996 artículo 19 parágrafo 1 ; el Acuerdo 030 de 1.996 artículo 12 parágrafo 3 ; y, el Acuerdo 032 de 1.996 artículo 15 inciso 2.

8- A la Dirección General para el Control del Sistema de Calidad, las señaladas en el Decreto 1259 de 1994 artículo 5o. numerales 5, 19 y 25 literales b) y j), artículo 14o. numeral 6 literales a), b) y c), numeral 9 literal a) y numeral 12 literal e) ; el Decreto 1032 de 1.991 artículo 4 parágrafo ; el Decreto 1301 de 1.994 artículo 86 ; el Decreto 1663 de 1.994 artículo 10 ; y, el Decreto 097 de 1996 artículo 8 inciso 3.

9- A todas las Divisiones las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 14o. numeral 10 literales a), b), c), d), e) y f).

10- A la División de Loterías y Sorteos Extraordinarios las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numeral 17 y 27, artículo 13o. numeral 3 literales d), j) y l) y numeral 4 literal f) ; la Ley 10 de 1.990 artículo 39 literal c) ; el Decreto 111 de 1.996 artículo 91.

11- A la División de Licores y Cervezas las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numerales 10, 11, 17 y 27, artículo 13o. numeral 3 literales d), j) y l) y numeral 4 literal f) ; la Ley 10 de 1.990 artículo 39 literal c).

12- A la División de Apuestas Permanentes la competencia señalada en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numerales 17 y 27, artículo 13o. numeral 3 literales d), j) y l) y numeral 4 literal f) ; la Ley 10 de 1.990 artículo 39 literal c).

13- A la División de Arbitrios Rentísticos de la Nación e IRA las competencias señaladas en el Decreto 1259 de 1994 artículo 5o. numerales 7, 8, 12, 14, 17 y 27, artículo 13o. numeral 3 literales d), j) y l) y numeral 4 literal f) ; y, la Ley 10 de 1.990 artículo 39 literal c).

14- A la División de Servicios Seccionales y Fondos Locales de Salud las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numerales 4 y 17, artículo 12o. numeral 5 literal f), artículo 13o. numeral 3 literales a), b), c), e), f), g), h), l), j), k) y l) y numeral 4 literal f) ; Decreto 1893 de 1.994 artículo 18 ; y, el Decreto 2357 de 1.995 artículo 3.

15- A la División de Instituciones Prestadoras de Servicios en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numerales 17, 18 y 27, artículo 13o. numeral 3 literales j), k) y l) y numeral 4 literal f) ; el Decreto 1769 de 1994 artículos 10 y 11 ; el Decreto 111 de 1.996 artículo 6 ; y, el Decreto 1283 de 1996 artículo 42 parágrafo 2.

16- A la División de Empresas Sociales del Estado las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5 numerales 17, 18 y 27, artículo 13o. numeral 3 literales a), b), c), f), g), h), i), j), k) y l), numeral 4 literal f), artículo 14 numeral 5 literales a) y d) ; el Decreto 1769 de 1.994 artículos 11 ; el Decreto 439 de 1.995 artículo 7 ; el Decreto 1283 de 1.996 artículo 42 parágrafo 2 ; el Decreto 111 de 1.996 artículo 91 ; y, la Ley 269 de 1.996 artículo 6.

17- A la División de Fondo de Solidaridad y Garantía y Soat las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numeral 9, artículo 13o. numeral 3 literales j) y l) y numeral 4 literal f) ; el Decreto 1890 de 1.995 artículo 4 ; y, el Decreto 1283 de 1996 artículo 19 y 45.

18- A la División de Atención al Usuario la señalada en el Decreto 1301 de 1.994 artículo 86.

19- A la División de Visitas para el Area Financiera la señalada en el Decreto 2357 de 1.995 artículo 3.

IMPRENTA NACIONAL OFFSET - AUTOEDICION

SECRETARIA GENERAL

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

20- A la División de Visitas para el Area de la Salud la señalada en el Decreto 2357 de 1.995 artículo 3.

21- A la División de Control de Empleadores las señaladas en el Decreto 1259 de 1994 artículo 5o. numeral 6 y 25 literales a), f), g) y h) ; el Decreto 1919 de 1994 artículo 24 ; el Decreto 1283 de 1996 artículo 52 ; y, el Decreto 1818 de 1.996 artículo 5 inciso 2, artículo 6, artículo 17 y artículo 21 inciso 3.

22- A la División de Entidades Promotoras de Salud las señaladas en el Decreto 1259 de 1994 artículo 5o. numerales 1, 3, 13, 17, 25 literales c), d), e), f) e i) y 27, artículo 13o. numeral 3 literales b), h), j), k), numeral 4 literal f) ; la Ley 100 de 1.993 artículo 230 parágrafo 2 ; el Acuerdo 010 de 1.994 artículo 1 ; el Decreto 1485 de 1994 artículo 4, artículo 12, artículo 14 numerales 3, 10, 12 y 13, artículo 17 numeral 2, artículo 23, artículo 30 y artículo 31 ; el Decreto 1663 de 1994 artículo 10 parágrafo 1 ; el Decreto 1919 de 1994 artículos 24, 27 y 28 ; el Decreto 1922 de 1.994 artículo 28 ; el Decreto 1938 de 1994 artículos 43 y 44 ; el Decreto 1070 de 1995 artículos 1 y 4 ; el Decreto 1890 de 1995 artículos 3 y 4 ; el Decreto 2357 de 1995 artículo 3 ; el Decreto 111 de 1.996 artículo 91 ; y, el Acuerdo 030 de 1.996 artículo 12 parágrafo 3.

23- A la División de Empresas de Medicina Prepagada las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numeral 17 y 27, artículo 13o. numeral 3 literales j) y k), numeral 4 literal f) ; el Decreto 1486 de 1.994 artículos 2, 3, 10, 11, 12 y 22 numeral 3 ; y, el Decreto 1663 de 1.994 artículo 10.

24- A la División de Entidades Especiales de Previsión Social las señaladas en el Decreto 1259 de 1.994 artículo 5o. numerales 3, 13, 17, 25 literales d) y f) y 27, artículo 13o. numeral 3 literales b), h), j) y k), numeral 4 literal f) ; el Decreto 1663 de 1.994 artículo 10 ; el Decreto 1890 de 1995 artículo 3 parágrafo 2, artículo 10 parágrafo 1, artículo 14 inciso 2 y artículo 27 ; el Decreto 2357 de 1995 artículo 3, artículo 6 parágrafo 1, artículo 7 parágrafo 1 y artículo 12 ; y el Acuerdo 032 de 1.996 artículo 15 inciso segundo.

ARTICULO 3o. : Reasignar las siguientes funciones:

AL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD :

1. Señalar las políticas generales de la entidad

2. Expedir el certificado de funcionamiento a las entidades que pretendan operar como entidades promotoras de salud, para lo cual exigirá que se efectúe la publicidad de la solicitud y su oposición de tercer, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, con el propósito de verificar el carácter la responsabilidad, la idoneidad y la solvencia patrimonial de las personas que participen en la operación.

3. Controlar la conformación adecuada del portafolio de inversiones que establezca el Gobierno Nacional para la constitución y mantenimiento del margen de solvencia por parte de las Entidades Promotoras de Salud.

4. Expedir el certificado de funcionamiento a las entidades que pretendan prestar servicios de medicina preparada.

5. Revocar el certificado de funcionamiento de aquellas entidades vigiladas, programas o

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

dependencias que prestan el servicio de planes complementarios de salud y los de medicina prepagada, cuando no se ajusten a las disposiciones legales que rijan la materia.

6. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

7. Velar porque no se presenten situaciones de conflicto de interés entre las entidades sometidas a su control y vigilancia y terceros.

8. Emitir las ordenes necesarias para que se suspendan de inmediato practicas ilegales o no autorizadas y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.

9. Fijar con sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y a las instrucciones del Contador General de la Nación, cuando sea del caso, los mecanismos y procedimientos contables que deban adoptar los hospitales las entidades de medicina prepagada, las empresas sociales del estado, las entidades especiales de previsión social, las instituciones prestadoras de servicios de salud y las empresas promotoras de salud cuando no estén sujetas a la inspección, vigilancia y control de otra autoridad.

10. Asesorar al Gobierno Nacional en todas aquellas materias que se relacionen con el sector de la salud.

11. Presentar un informe anual de Gestión al Ministro de Salud

12. Contratar con firmas de auditoría colombianas la realización de programas o labores especiales para dar cumplimiento a la función de inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre el Fondo de Solidaridad y Garantía y sobre las entidades promotoras de salud.

13. Nombrar, remover y distribuir a los funcionarios de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales, sin excepción, así como el reasignar y distribuir competencias entre las distintas dependencias cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño.

14. Expedir los actos administrativos que le correspondan conforme el presente Decreto, así como los reglamentos y manuales instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad.

15. Delegar la facultad de ordenar gastos y celebrar los contratos en el Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con las normas legales vigentes.

16- Expedir el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propósito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurídica y económica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

17- Proponer las políticas que debe formular el Superintendente Nacional de Salud para una mejor supervisión a los sujetos de vigilancia.

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

18- Participar o designar un representante en los Comités Seccionales del Ejercicio de la Anestesiología.

19- Revocar o suspender el certificado de funcionamiento que se le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud, mediante providencia debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. Petición de la Entidad Promotora de Salud.

2. Cuando la entidad deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización.

3. Cuando la entidad no haya iniciado su actividad en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha del certificado de autorización.

4. Cuando la entidad ejecute prácticas de selección adversa.

5. Cuando se compruebe que no se presta efectivamente los servicios previstos en el Plan de Salud Obligatorio.

20- Sancionar , previo el adelantamiento del correspondiente proceso, con multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, a las personas que violen el régimen de inhabilidades e Incompatibilidades previsto en el Decreto 973 de 1.994 artículo 6.

21- Expedir el certificado de funcionamiento de las entidades que pretendan actuar como Entidades Promotoras de Salud.

22- Autorizar a las Entidades Promotoras de Salud para que se aumente su capacidad de afiliación, cuando estas así lo soliciten.

23- Aprobar a las Entidades Promotoras de Salud los incentivos que establezcan para la permanencia de sus afiliados, tales como la disminución de los copagos.

24- Evaluar semestralmente las restricciones en la oferta del Sistema de Seguridad Social en Salud, por un término máximo de tres años.

25- Aprobar previamente los planes de salud y modelos de planes complementarios que suscriban las Entidades Promotoras de Salud.

26- Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los programas de capacitación de las Entidades Promotoras de Salud , en el contenido de venta de los planes de salud. Así mismo, practicar en cualquier tiempo verificaciones especiales de conocimiento a los promotores de las mismas y disponer la modificación de los correspondientes programas de capacitación, si hubiere lúgar a ello.

27- Determinar las especificaciones y periodicidad de los sistemas de información de las Entidades Promotoras de Salud, a efecto de lograr el adecuado seguimiento y control de su actividad y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

28- Expedir el certificado de funcionamiento de las entidades que pretendan prestar servicios de medicina prepagada y efectuar el control y vigilancia de las mismas.

SECRETARIA GENERAL IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - AUTOEDICION

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

29- Revocar o suspender el certificado de funcionamiento concedido a una entidad, programa o dependencia que cumpla actividades de medicina prepagada, en los siguientes casos:

1. A petición de la misma entidad.

2. Cuando el plan de saneamiento y recuperación convenido, no se haya cumplido en las condiciones y plazos estipulados.

3. Por terminación del programa o dependencia por orden de la autoridad a la que se encuentre sometida a inspección y vigilancia, la correspondiente entidad.

4. Por disolución de la sociedad.

5. Por incumplimiento de las normas sobre patrimonio, patrimonio técnico o margen de solvencia.

30- Someter a régimen de autorización previa de tarifas por un período que podrá llegar hasta los 18 meses, cuando compruebe que una entidad, programa o dependencia que cumpla actividades de medicina prepagada, presente cifras con inexactitudes que no estén plenamente justificadas en hechos impredecibles o que el incremento se origino en incentivos ilegales, carencia de los estudios actuariales correspondientes, manejo ineficiente de los gastos administrativos respecto de los porcentajes ponderados del sector, ajustes en la contabilidad ordenados conforme las disposiciones legales o requerimientos de patrimonio ordenados por la autoridad.

31- Determinar y especificar la información mínima en materia de cobertura y valor de los programas que las entidades, dependencias o programas de medicina prepagada están obligadas a publicar con una periodicidad no mayor a la trimestral en medios amplios de información, contada esta fecha a partir del 1o de Junio de 1.994.

32- Aprobar los programas de copagos y pagos moderadores que pretendan desarrollar las entidades, dependencias o programas de medicina prepagada y definir la forma como se le debe suministrar al usuario información al respecto.

33- Aprobar previamente los modelos de contrato de servicio de ambulancia prepagado.

34- Expedir el Plan Unico de Cuentas Hospitalario , en particular lo relativo a la contabilidad de las actividades de mantenimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria y verificar que las instituciones prestadoras de servicios cumplan con estos lineamientos.

35- Establecer la forma como la empresa promotora de salud a la cual se traslade un afiliado debe notificar a la empresa promotora de salud a la cual se encontraba afiliado con anterioridad.

36- Aprobar los planes de atención complementaria a las entidades o empresas que ofrezcan estos, y solicitar información adicional o complementaria en relación con el contenido, condiciones y demás que considere necesarios, referente a los mismos.

37- Establecer la forma y los requisitos para el traslado de los afiliados de una Entidad Promotora a otra.

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

38- Establecer el sistema de presunción de ingresos para los trabajadores independientes, el cual deberá ser utilizado por las Entidades Promotoras de Salud, para determinar la base de cotización.

39- Revocar o suspender mediante providencia debidamente motivada, de conformidad con el artículo 230 de la Ley 100 de 1.993, el certificado de autorización cuando una entidad adaptada deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento.

40- Autorizar previamente los planes complementarios que puedan ofrecer las entidades adaptadas.

41- Comunicar a las entidades cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, a las cuales no se autorice su adaptación que no pueden continuar prestando el servicio para que procedan a su liquidación.

42- Revocar la autorización, además de los eventos señalados en la Ley cuando la entidad administradora del régimen subsidiado no acredite dentro de los plazos que este organismo le señale:

a) Un número mínimo de cinco mil afiliados a la fecha de suscripción del contrato o contratos de administración de subsidios y de cincuenta mil al finalizar el tercer año.

b) Un margen de solvencia equivalente al 40 % del valor mensual de la unidad de pago por capitación subsidiada.

43- Revocar la autorización, además de los eventos señalados en la Ley, cuando la entidad administradora del régimen subsidiado no acredite dentro de los plazos señalados por esta:

a) Un número mínimo de diez mil afiliados a la fecha de suscripción del contrato o contratos de administración de subsidios, veinticinco mil al finalizar el segundo año y cincuenta mil al finalizar el tercer año. Este número de afiliados comprende tanto los que se financian directamente con los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100, como aquellos que se afilien con los aportes de otros asociados según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2357 de 1.995.

b) Reporte anual sobre el recaudo efectivo de los recursos destinados a los subsidios de salud y su ejecución.

44- Autorizar de manera excepcional, previa solicitud de la dirección de salud respectiva y una vez agotados los trámites de concurso establecidos en el presente decreto a Empresas Solidarias de Salud y Cajas de Compensación, la administración de los recursos destinados a subsidio, cuando por razones geográficas sea imposible cumplir con el requisito de afiliados mínimos, siempre que se garantice la debida prestación de los servicios en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia y la entidad acredite viabilidad económica.

45- Aprobar los procedimientos internos de ajuste que permitan de acuerdo con las normas y principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados, hacer una conciliación permanente y definitiva de los saldos no conciliados a las entidades que

IMPRENTA NACIONAL OFFSET - AUTOEDICION

SECRETARIA GENERAL

realicen procesos de compensación sobre los mismos.

46- Ordenar la publicación de los estados financieros, indicadores y demás información que se considere prudente para garantizar frente al sistema general de salud la competencia y transparencia necesarias.

47- Autorizar a las Administradoras de Régimen Subsidiado para aumentar el número de afiliados, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

48- Las demás que le asignen las disposiciones legales.

A LA OFICINA DE PLANEACION Y ESTUDIOS ECONOMICOS

1. Coordinar el desarrollo, implantación y optimización del sistema de planeación, la realización, los procedimientos, la administración de recursos humanos, los métodos de supervisión y los sistemas de información para la planeación.

2. Coordinar con las diferentes áreas la formulación del Plan Estratégico de la Superintendencia Nacional de Salud. Asesorarlas en la formulación del programa anual de actividades y someter dichos planes y programas a la aprobación del Superintendente.

3. Asesorar y realizar estudios e investigaciones sobre temas económicos de interés para el desarrollo de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

4. Efectuar análisis y proyecciones sobre el comportamiento económico del sistema de salud, y realizar recomendaciones que busquen la eficiencia de este.

5. Evaluar el desarrollo de la política económica de salud fijada por el Ministerio de Salud en las actividades objeto de supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud y presentar las recomendaciones que procuren la eficiencia del sistema.

6. Realizar los estudios de carácter sectorial con destino a las dependencias internas de la Superintendencia, para los efectos de la evaluación de la eficiente gestión del sector.

7. Preparar el informe anual de labores y los boletines de índole económico que expida la Superintendencia Nacional de Salud.

8. Diseñar, implantar y evaluar la organización y los procedimientos de las diferentes dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, en coordinación con las áreas responsables de las mismas y colaborar en la elaboración y actualización de los respectivos manuales de procedimientos.

9. Establecer con el apoyo de la División se Sistemas , los sistemas de información necesarios para garantizar un adecuado control de gestión a la ejecución de los planes y actividades de las dependencias de la Superintendencia Nacional de salud.

10. Identificar aquellas áreas o procedimientos que pueden automatizarse y recomendar su inclusión en los planes de sistematización de la División de Sistemas.

11. Velar permanentemente por la racionalización de la información exigida por la Superintendencia a las instituciones bajo su vigilancia en coordinación con las dependencias internas y otros organismos usuarios.

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

12. Diseñar y codificar en coordinación con las áreas competentes, las formas, formatos y formularios utilizados por la Superintendencia Nacional de Salud, y mantener su archivo técnico.

13. Colaborar en el diseño de índices e indicadores de gestión para la evaluación del cumplimiento de los fines y metas establecidos por la Superintendencia.

14. Diseñar un plan anual para el mejoramiento de la calidad en la Superintendencia Nacional de Salud.

15. Asesorar al Superintendente Nacional de Salud en la formulación de las políticas generales de supervisión, que contribuyan a lograr mayor eficiencia en la vigilancia de las instituciones bajo control de la Superintendencia.

16. Coordinar la permanente actualización del plan único de cuentas -PUC- para el sector de la salud, así como del manual de inspección.

17. Participar en coordinación con la Secretaria General en la elaboración del presupuesto de la Entidad.

18. Promover y evaluar los programas de cooperación técnica internacional en coordinación con el señor Superintendente y el Secretario General.

19. Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de la Oficina.

A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

1- Diseñar métodos y procedimientos con el fin de garantizar y evaluar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones de la Entidad.

2- Establecer procedimientos de seguimiento, evaluación y control al Plan estratégico de la Entidad y al programa anual de actividades de todas las dependencias. con el propósito de determinar su grado de ejecución y el cumplimiento oportuno de las metas propuestas.

3- Aplicar índices e indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las funciones y metas establecidas en las diferentes dependencias y proponer los correctivos a que haya lugar.

4- Asesorar a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, en la aplicación de los sistemas de evaluación de gestión y el suministro de la información requerida.

5- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y las políticas institucionales de la Superintendencia y recomendar los correctivos necesarios.

6- Evaluar el sistema de control interno existente en la entidad, proponiendo soluciones y recomendaciones que minimicen riesgos en las áreas donde se presenten problemas administrativos.

7- Velar porque tanto las quejas y peticiones elevadas ante la Superintendencia Nacional de Salud, como los procesos administrativos de carácter disciplinario contra los funcionarios y ex - funcionarios de la entidad, se adelanten conforme a las normas legales y procedimientos establecidos.

RESOLUCION NUMERO 1320 DE 19____ Hoja No._____

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

8- Verificar la adecuada gestión en los aspectos de informática y telemática en especial la correcta administración de los recursos computacionales, planes de contingencia, seguridad en los procesos de información y redes de cómputo de la superintendencia.

9- Verificar que las operaciones se realicen de acuerdo con los manuales de procedimientos de las distintas áreas, evaluando que los mismos lleven inmersos mecanismos de Control Interno.

10- Verificar que todas las actividades, operaciones y transacciones financieras que se cumplan en la entidad, cuenten con un registro confiable y oportuno y que existan adecuados niveles de autorización, responsabilidad y delegación con respecto a los mismos.

11- Definir y aplicar medidas para prevenir y minimizar los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten y que puedan afectar el logro de los objetivos de la Entidad.

12- Velar porque la Entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional de acuerdo con su naturaleza y características.

13- Mantener permanentemente informados al Superintendente Nacional de Salud y al Secretario General de la Superintendencia acerca del estado del Control Interno dentro de la Entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

14- Elaborar y mantener actualizados los manuales de Control Interno indispensables para el desarrollo de las funciones.

15- Las demás que le asigne el Superintendente de acuerdo con la naturaleza de la Oficina.

A LA OFICINA JURIDICA

1. Proyectar las resoluciones de sanción que deban aplicarse por quejas recibidas o cualquier actuación que adelante la Superintendencia Nacional de Salud, que deban imponerse por el Superintendente.

2. Tramitar las consultas que se presenten sobre las materias de su competencia

3. Tramitar los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa interpuestos contra los actos que se hubieren proyectado en la oficina.

4. Asesorar al Superintendente Nacional de Salud, al Secretario General a los Directores Generales en los asuntos jurídicos de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud.

5. Absolver las consultas que en materia jurídica efectúen el publico en general, las personas naturales y jurídicas vigiladas y las dependencias de la entidad, en coordinación con el área respectiva, dentro de la competencia de la SNS

6. Recopilar las leyes decretos y demás disposiciones legales que se relacionen con el

IMPRENTA NACIONAL OFFSET - AUTOEDICION
SECRETARIA GENERAL

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

campo de acción de la Superintendencia Nacional de Salud.

7. Mantener actualizado el proceso de sistematización y concordancia de las normas legales y reglamentarias referentes al sector de la salud, a los juegos de suerte y azar y a las demás funciones de la Superintendencia.

8. Atender, controlar y realizar el seguimiento del trámite de todos los procesos en que tenga interés la Superintendencia Nacional de Salud, y mantener informado al Superintendente sobre el desarrollo de los mismos.

9. Emitir conceptos jurídicos relacionados con la Superintendencia Nacional de Salud.

10. Preparar el Boletín Jurídico y la compilación de "Doctrinas" y "Conceptos" de la Superintendencia Nacional de Salud y demás publicaciones de índole jurídica de la entidad.

11. Preparar los anteproyectos de ley o decreto concernientes a las actividades propias de la Superintendencia Nacional de Salud y de las demás instituciones bajo su control, cuando así lo disponga el Superintendente y mantenerlo informado sobre el trámite que tales proyectos cumplan.

12. Coordinar con las demás dependencias la elaboración de conceptos jurídicos con el objeto de mantener uniformidad de criterio.

13. Tramitar los recursos de reposición interpuestos contra los actos por medio de los cuales se fijen por la Superintendencia Nacional de Salud las contribuciones a las entidades vigiladas.

14. Prestar asistencia jurídica y legalmente adecuada a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud que los soliciten, cuando debido al cumplimiento de sus funciones y siempre que no se trate de actuaciones de índole disciplinaria, tengan que comparecer ante autoridades jurisdiccionales de cualquier clase.

15- Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de la Oficina.

A LA SECRETARIA GENERAL

1. Asesorar al Superintendente Nacional de Salud, en la adopción de las políticas o planes de acción de la Entidad.

2. Coordinar la actividad administrativa de las diferentes dependencias de la Superintendencia proporcionándoles una adecuada orientación técnica que garantice la continuidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los programas.

3. Asistir al Superintendente Nacional de Salud, en sus relaciones con los demás organismos y mantenerlo informado de la situación de los proyectos administrativos que correspondan a las actividades propias de la superintendencia.

4. Atender bajo la dirección del Superintendente y por conducto de las distintas dependencias, la prestación de los servicios y la ejecución de los programas adoptados por la Superintendencia.

5. Velar por el cumplimiento de las normas legales orgánicas de la superintendencia y por

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la misma, y coordinar la actividad de sus distintas dependencias.

6. Dirigir y coordinar las funciones de las divisiones de sistemas, financiera, administrativa y de gestión humana.

7. Dirigir en coordinación con la oficina de planeación y estudios económicos la elaboración del proyecto de presupuesto de la superintendencia.

8. Desarrollar la ejecución del presupuesto de la superintendencia y el proceso de contratación administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el superintendente Nacional de Salud.

9. Ordenar los gastos y celebrar contratos en los términos de la delegación conferida por el Superintendente.

10. Notificar los actos administrativos emanados de la superintendencia nacional de salud y designar los notificadores a que haya lugar.

11. Disponer oportunamente la publicación de los actos administrativos de carácter general conforme lo establece la ley.

12. Coordinar lo pertinente para la oportuna publicación del informe anual de labores.

13. Revisar y aceptar los poderes conferidos por las personas naturales y jurídicas vigiladas, a sus apoderados.

14. Controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión de los revisores fiscales de las instituciones vigiladas, conceptuando si existe algún impedimento legal para tal efecto.

15. Expedir las certificaciones que requieran los órganos jurisdiccionales y administrativos.

16. Dirigir, coordinar y controlar la prestación de los servicios de archivo, biblioteca y correspondencia.

17. Convocar periódicamente el comité de coordinación de la superintendencia y mantener informados a sus miembros de las medidas administrativas que tengan relación con la marcha de la entidad.

18. Nombrar secretarios ad - hoc en los casos en que se requiera para un mejor desempeño de las funciones de certificación y autenticación que competen a la superintendencia nacional de salud.

19. Expedir las certificaciones que por razón de su competencia y en virtud de las disposiciones legales corresponda a la superintendencia nacional de salud y delegar dicha función en los funcionarios que él designe.

20. Controlar el oportuno recaudo de la multas impuestas por la superintendencia a cualquier persona natural o jurídica.

21. Recaudar y liquidar las contribuciones que corresponda sufragar a las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

IMPRENTA NACIONAL OFFSET - AUTOEDICION

RESOLUCION NUMERO 1320 DE 19____ Hoja No._____

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

22- Otorgar comisiones para el desplazamiento de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud para la práctica de visitas inspectivas, dentro del territorio nacional.

23. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

A LA DIVISION DE SISTEMAS.

1. Realizar el análisis, diseño, programación, documentación, implantación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos por la entidad.

2. Investigar y fomentar la utilización de nuevas metodologías informáticas, así como velar por la mejor utilización de los recursos informáticos de la Entidad.

3. Asesorar, con el apoyo de la Oficina de Planeación y estudios Económicos a las dependencias de la superintendencia, en la definición de sistemas de información susceptibles de ser automatizados.

4. Evaluar la calidad de los sistemas de información en funcionamiento durante todo el proceso de vida y asegurar el seguimiento de metodologías de desarrollo de sistemas de información y control de proyectos.

5. Analizar, definir y liderar en forma permanente e intensiva la actualización y orientación tecnológica de la entidad de acuerdo con los últimos avances y nuevos requerimientos en informática.

6. Definir, diseñar e implantar las redes locales de la Superintendencia.

7, Administrar los equipos de cómputo centrales, las redes locales y los sistemas de comunicación de la superintendencia y velar por su buen funcionamiento y desempeño.

8. Definir y mantener actualizado el Plan de Contingencias, de acuerdo con la evolución tecnológica de la Superintendencia.

9. Coordinar con las dependencias involucradas la definición de políticas, para llevar a cabo una adecuada auditoría de sistemas.

10. Establecer normas mínimas de seguridad, con el fin de proteger los recursos informáticos de la entidad.

11. Asignar los recursos informáticos a las diferentes dependencias, de acuerdo con los lineamientos del comité de coordinación.

12. Definir y optimizar los procedimientos que sean necesarios en los diferentes sistemas de información.

13. Instalar los equipos de cómputo que se adquieran o se cambien de ubicación.

14. Coordinar con la División de Gestión Humana los programas de adiestramiento necesarios para el aprovechamiento óptimo de los equipos y sistemas computarizados de la entidad por parte de los funcionarios.

SECRETARIA GENERAL

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

15. Controlar la ejecución de los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo así como la garantía de los equipos de cómputo de la Superintendencia.

16. Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

A LA DIVISION FINANCIERA

1. Planear, ejecutar y controlar la política institucional en las áreas de presupuesto, Pagaduría y contabilidad.

2. Colaborar en coordinación con la oficina de planeación y estudios económicos, en la elaboración del proyecto anual de presupuesto de la Superintendencia.

3. Elaborar el programa anual de caja de la Superintendencia

4. Controlar la ejecución del presupuesto de la Superintendencia, estudiar y preparar las solicitudes de créditos adicionales, traslados presupuestales, acuerdos de gastos y las modificaciones que se requieran y elaborar y tramitar los certificados de disponibilidad presupuestal.

5. Verificar y llevar la contabilidad general y de la ejecución presupuestal de la Superintendencia, de conformidad con las normas legales vigentes.

6. Elaborar las solicitudes de reserva de apropiación y de caja al liquidar cada ejercicio fiscal.

7. Recibir, custodiar y consignar los dineros y títulos que por diversos conceptos reciba la Superintendencia.

8. Atender oportunamente el pago de la exigibilidades a cargo de la Superintendencia.

9. Proyectar y tramitar las órdenes de reconocimiento, pago y giro por todo concepto.

10. Expedir constancias de pago y descuentos efectuados por cualquier concepto.

11. Preparar y presentar con la periodicidad establecida la cuenta de la función pagadora y los demás informes que requiera la autoridad correspondiente.

12. Informar al ordenador del gasto sobre las irregularidades que se detecten en el manejo de los recursos de la Superintendencia, para que éste disponga la investigación interna correspondiente y dé traslado del asunto a las autoridades competentes.

13- Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

A LA DIVISION ADMINISTRATIVA

1. Dirigir, controlar y coordinar lo relacionado con el suministro oportuno y eficiente de los elementos, materiales y servicios necesarios para el normal desempeño de las funciones de la Superintendencia.

2. Elaborar, ejecutar y controlar el programa general de compras, en concordancia con las necesidades de las dependencias, las políticas gubernamentales del gasto público, la

disponibilidad presupuestal y las existencias en el almacén.

3. Adelantar los trámites correspondientes para la adquisición de bienes y la prestación de servicios mediante el proceso de contratación administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

4. Responder por el manejo del almacén de la Superintendencia, controlando que los bienes adquiridos ingresen al mismo en las condiciones y calidades previamente estipuladas, y sean suministrados oportunamente a las dependencias del organismo.

5. Manejar y controlar los inventarios de elementos devolutivos y de consumo y mantenerlos actualizados.

6. Establecer los estándares de consumo de los bienes que requieran las dependencias de la entidad y se han mantenerlos actualizados.

7. Llevar un control periódico sobre el empleo que las dependencias de la Superintendencia den a los bienes, con el fin de garantizar su adecuada y plena utilización.

8. Proporcionar los servicios necesarios para mantener la seguridad física de la sede de la Superintendencia.

9. Mantener actualizados y controlar la ejecución del contrato de los seguros de los bienes muebles e inmuebles de la Superintendencia, así como de los diferentes empleados de manejo al servicio de la misma, de conformidad con las normas legales vigentes.

10. Administrar los servicios de publicaciones, vigilancia y aseo permanente, recepción, cafetería, mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas y equipos, mantenimiento y adecuación de la sede y demás servicios generales.

11. Administrar el mantenimiento y la operación de los vehículos de la Superintendencia.

12. Tramitar en coordinación con la Secretaria General, los arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que requiera la Superintendencia y vigilar su ejecución.

13- Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

A LA DIVISION DE GESTION HUMANA

1. Administrar los procesos de selección, ingreso, inducción, promoción y desvinculación de los servidores de la entidad.

2. Desarrollar y controlar la carrera administrativa de los servidores de la Superintendencia.

3. Desarrollar y administrar programas de bienestar social, con el objeto de elevar el nivel de vida de los servidores y sus familias, propender por el mejoramiento social y cultural, para el beneficio general de todos los servidores, a través de actividades recreativas, deportivas, culturales y de educación no formal.

4. Desarrollar y administrar el programa anual de capacitación para los servidores de la

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

Superintendencia, entidades vigiladas y público en general.

5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones laborales y orientar a las diferentes dependencias de la Superintendencia.

6. Coadyuvar en la formulación de las políticas y en la determinación de los planes y programas del área.

7. Desarrollar y mantener programas de seguridad industrial y de salud ocupacional y velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

8. Elaborar, custodiar y mantener actualizadas las hojas de vida de los servidores de la entidad y expedir las certificaciones requeridas.

9. Desarrollar los sistemas de información, registro, control y estadísticas, para la fijación de políticas relacionadas con la ubicación de los servidores y la distribución de los cargos de la planta global.

10. Adelantar en coordinación con la Oficina de Planeación y Estudios Económicos los estudios que permitan mantener actualizado el manual especifico de funciones y requisitos de la Superintendencia.

11. Responder por la veracidad, celeridad y oportunidad de la información requerida para la liquidación de la nómina prestaciones sociales y todo tipo de devengos de los servidores y ex - servidores de la Superintendencia.

12. Elaborar la nómina y todo tipo de devengos de los servidores de la Entidad.

13. Elaborar y enviar los reportes anuales de cesantías de los servidores y ex - servidores de la entidad.

14. Elaborar las liquidaciones definitivas y avances de cesantías.

15. Coordinar con el Fondo Nacional de Ahorro todo lo concerniente a cesantías, créditos, adjudicaciones de vivienda e informes.

13- Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

A LAS DIRECCIONES GENERALES

1- Responder por el efectivo cumplimiento y el correcto manejo de los recursos humanos, físicos y tecnológicos a su cargo.

2- Administrar dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, los proyectos y las actividades de las divisiones o grupos de trabajo a su cargo

3- Adelantar dentro del marco de las funciones asignadas a las divisiones o grupos de trabajo a su cargo, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la entidad.

4- Asistir a las directivas de la Entidad en la adecuada aplicación de las normas y procedimientos referidos al ámbito de su competencia.

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

5- Rendir los informes que sean solicitados además de los que normalmente deban presentarse acerca de la marcha del trabajo en la dependencia a su cargo.

6- Sugerir a la Oficina de Planeación y estudios económicos la información que deba requerirse a las instituciones para una mejor vigilancia y la supresión de la que resulte innecesaria.

7- Efectuar los estudios necesarios para establecer indicadores de gestión para aplicación en las entidades vigiladas de su competencia y verificar su adopción.

8- Diseñar mecanismos de control con el fin de prevenir acciones contrarias a las normas legales y reglamentarias aplicables a las entidades bajo su competencia o evitar prácticas ilegales o no autorizadas.

9- Fijar los criterios y procedimientos para la evaluación y autorización de los programas publicitarios, que adelanten las entidades bajo su control y vigilancia.

10- Diseñar y coordinar con los respectivos jefes de división y grupos de trabajo la realización, los procedimientos y la administración del programa anual de actividades.

11- Velar por que las entidades vigiladas suministren a los usuarios la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.

12- Ordenar o practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de los negocios, o de aspectos especiales que se requieran, para lo cual se podrán recepcionar declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de prueba legalmente admitidos, para lo cual podrán designar los inspectores que se requiera.

13- Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones. En desarrollo de esta facultad podrá exigir la comparecencia, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para este efecto en el Código de Procedimiento Civil.

14- Impartir las instrucciones que se considere necesarias sobre la manera como los revisores fiscales, auditores fiscales, auditores internos y contadores de los sujetos de inspección y vigilancia deben ejercer su función de colaboración con la Superintendencia.

15- Imponer a las instituciones respecto de las cuales tenga funciones de inspección y vigilancia, a los administradores, empleados o revisor fiscal de las mismas, previa solicitud de explicaciones, multas sucesivas hasta de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sanción a favor del Tesoro Nacional, cuando desobedezcan las instrucciones u ordenes que imparta la Superintendencia. Esta facultad excluye conforme a las disposiciones legales a los funcionarios de elección popular.

16- Imponer en desarrollo de sus funciones, las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la Resolución sancionatoria.

c) Multas sucesivas a las entidades y organismos vigilados hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la Resolución sancionatoria.

17- Solicitar a la autoridad competente de las instituciones objeto de inspección y vigilancia o a la Procuraduría General de la Nación la iniciación de los procesos disciplinarios contra los servidores de aquella, que hayan incurrido en conductas presuntamente sancionables.

18- Sancionar en única instancia a las entidades sujetas a su control y vigilancia de conformidad con las atribuciones asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud y la distribución de competencias que se establezcan en la presente Resolución.

19- Resolver los recursos de reposición presentados y las solicitudes de revocatoria directa, interpuestos contra los actos que expida la Dirección.

20- Proponer las políticas que debe formular el Superintendente Nacional de Salud para una mejor supervisión de los sujetos de vigilancia.

21- Programar las comisiones para el desplazamiento de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud para la practica de visitas inspectivas, dentro del territorio nacional.

22- Efectuar el seguimiento sobre la manera como, las entidades vigiladas, adoptan las acciones correctivas dispuestas por la Superintendencia Nacional de Salud frente a las deficiencias anotadas en los informes de visita.

23- Impartir las recomendaciones a que haya lugar a las instituciones que, de manera oficiosa, sean objeto de visita inspectiva.

24- Elaborar diagnósticos sobre la problemática que se presente en los sectores y materias competencia de la Superintendencia Nacional de Salud.

24- Coordinar con las autoridades del orden Nacional, Departamental, Distrital o Local el apoyo requerido para el cumplimiento de sus funciones, cuando el caso así lo requiera.

25- Tramitar y resolver las consultas que se presenten sobre las materias de su competencia.

26- Solicitar a la Oficina Jurídica su concepto cuando el desarrollo de las actividades relacionadas con las entidades vigiladas a su cargo así lo exija.

27- Ordenar el traslado a la autoridad competente de aquellos asuntos que puedan ser sancionables por otras autoridades administrativas o por la justicia ordinaria, respecto de los cuales tenga conocimiento, en desarrollo de las actuaciones o visitas adelantadas.

A LA DIRECCION GENERAL PARA EL CONTROL DE LAS RENTAS CEDIDAS

1- Planear y presentar en coordinación con la dirección general de inspección y vigilancia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
SECRETARIA GENERAL

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

un programa de visitas de inspección de carácter rutinario a las loterías y sorteos extraordinarios , a los productores, distribuidores e importadores de licores ,y los productores , distribuidores e importadores de cervezas y sifones , a las entidades que administren, recauden o transfieran el impuesto de registro y a los sujetos que exploten, administren o gestionen, bajo cualquier modalidad, el monopolio de loterías, apuestas permanentes y demás modalidades de juegos de suerte y azar.

2- Establecer la necesidad de realizar visitas de carácter especial a los sujetos antes relacionados y solicitar la práctica de las mismas.

3- Dirigir y coordinar con las divisiones respectivas la vigilancia y control de la cabal y eficiente explotación y aplicación de los recursos generados a través del monopolio de loterias, apuestas permanentes y juegos de suerte y azar.

4- Dirigir y coordinar con la división respectiva la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidas las empresas o fábricas productoras, distribuidores e importadores de licores, cervezas, sifones, e importadores de cervezas y sifones en especial lo relativo a la liquidación y giro del impuesto sobre las ventas con destino a la prestación de los servicios de salud.

5- Dirigir y coordinar con la división respectiva la vigilancia y control de la oportuna y adecuada liquidación, recaudo, giro y transferencia de los recursos provenientes de los impuestos de registro.

6- Velar de conformidad con las disposiciones legales , por la oportuna y eficiente explotaciòn de los arbitrios rentìsticos que se obtengan de los monopolios de loterìas , apuestas permanentes y demàs juegos de suerte y azar, cualquiera sea la modalidad de explotaciòn utilizada.

7- Velar de conformidad con las disposiciones legales , por la oportuna y adecuada liquidaciòn, recaudo, giro ,transferencia, cobro y utilización de los recursos fiscales y demás arbitrios rentìsticos , cualquiera que sea su origen, con destinación a la prestaciòn de los servicios de salud.

8- Velar por la adecuada y oportuna liquidaciòn , cobro, giro y transferencia del impuesto al consumo de cervezas y sifones destinado al sector salud y verificar el càlculo de la base gravable de conformidad con las disposiciones legales.

9- Velar por que las empresas o fàbricas productoras de licores liquiden y giren adecuada y oportunamente el valor del impuesto con destino a la prestaciòn de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones legales.

10- Velar por la oportuna y eficiente liquidaciòn, cobro, giro y liquidaciòn del porcentaje de los recursos provenientes del Impuesto de Registro correspondiente a los servicios de salud.

11- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones especiales a cargo de los sujetos pasivos de impuestos con destinaciòn a la prestaciòn de los servicios de salud y asistencia pùblica de conformidad con las disposiciones legales.

12- Publicar u ordenar la publicaciòn de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control en los que se demuestre la situaciòn de cada una de estas y la del sector en su conjunto.

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

13- Realizar el seguimiento a los ingresos de rentas cedidas mediante la confrontación de la información de las entidades encargadas de transferir los recursos al sector salud con las ejecuciones presupuestales y los recaudos de Tesorería, verificando la oportunidad de las transferencias.

14- Recomendar previo análisis financiero y contable la autorización de la publicación de los balances de cierre de ejercicio.

15- Solicitar se acredite el calculo gravable y el pago de impuestos de rentas para salud, presentando los estados financieros, dictaminados por un Contador Público o una firma de auditoría, debidamente autorizada anualmente, o cuando así lo solicite, en cualquier tiempo la Superintendencia Nacional de Salud.

16- Realizar la inspección, vigilancia y control sobre el recaudo efectivo de los derechos de rifas menores y la destinación a la salud de los ingresos por concepto de derecho de operación y demás rentas provenientes de las rifas menores, sin perjuicio de las responsabilidades de control que corresponden a las demás instancias competentes y a la autoridad concedente de los permisos de explotación de las rifas menores.

17- Sancionar a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que no envién al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de Diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de Marzo de cada año, con la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal.

18- Preparar para su expedición el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propòsito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurídica y econòmica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

19- Las demás que se le asignen de acuerdo con su naturaleza.

A LA DIRECCION GENERAL PARA EL AREA FINANCIERA DEL SECTOR SALUD

1- Planear y presentar en coordinación con la Dirección General de Inspección y vigilancia un programa de visitas de inspección de carácter rutinario a las entidades territoriales, a las direcciones de salud y fondos locales de salud, a las Instituciones Prestadoras de Servicios y a las empresas sociales del estado.

2- Establecer la necesidad de realizar visitas de carácter especial a los sujetos antes relacionados y solicitar la práctica de las mismas.

3- Dirigir y coordinar con la División respectiva la vigilancia y control de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía de conformidad con los criterios de utilización y distribución. que le determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

4- Ejercer la función de interventor sobre los contratos que celebre la Superintendencia para el control y vigilancia del Fondo de solidaridad y garantía.

5- Dirigir y coordinar con la división respectiva la vigilancia y control de los recursos manejados a través del Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

457

RESOLUCION NUMERO 1320 DE 19____ Hoja No._____

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

6- Velar por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos públicos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

7- Velar por la eficiente y oportuna liquidación, cobro, giro y aplicación de los recursos provenientes del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

8- Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control en los que se demuestre la situación de cada una de estas y la del sector en su conjunto.

9- Velar por que se realicen adecuadamente las provisiones en materia previsional y prestacional de las instituciones prestadoras de los servicios de salud y las instituciones de utilidad común que contraten con el estado.

10- Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía a la entidades que celebren acuerdos o convenios o realicen prácticas o decisiones concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la libre escogencia dentro del Sistema General de la Seguridad Social en Salud.

11- Velar por que las direcciones de salud realicen inspección y vigilancia, en relación con las normas administrativas y financieras establecidas por el ministerio, para las instituciones prestadoras de servicios.

12- Efectuar el seguimiento a la gestión de la ejecución presupuestal mediante el control en la aplicación de los recursos ; en las adiciones, traslados y reducciones presupuestales ; en el comportamiento periódico de los ingresos y gastos y en el del porcentaje de participación de las rentas cedidas.

13- Efectuar un control permanente sobre el movimiento de saldos en caja y bancos con el propósito de establecer el manejo correcto del flujo de efectivo generado por las rentas y su posterior destinación.

14- Efectuar el seguimiento de la gestión de Tesorería mediante el control de los recursos fiscales, en cuanto al giro por parte de la Tesorería General de la República y su confrontación con lo acordado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

15- Verificar la razonabilidad y la calidad de las cifras que reflejan la situación financiera de las entidades a su cargo y los resultados de operación de un período contable intermedio o de fin de ejercicio.

16- Impartir las instrucciones y definir los procedimientos necesarios, para apoyar y hacer más eficiente la labor de vigilancia y control sobre la gestión administrativa y financiera de las entidades adscritas a la Dirección.

17- Dar traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio de las conductas violatorias de las normas sobre prácticas restrictivas de la competencia que se presente en la prestación de los servicios de salud, y colaborar con dicha Superintendencia para efecto de garantizar la aplicación de las normas sobre prácticas restrictivas de la competencia y abuso de la posición dominante, en lo de su competencia.

IMPRENTA NACIONAL OFFSET - AUTOEDICION
SECRETARIA GENERAL

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

18- Preparar el proyecto para la expedición del Plan Unico de Cuentas Hospitalario , en particular lo relativo a la contabilidad de las actividades de mantenimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria y verificar que las instituciones prestadoras de servicios cumplan con estos lineamientos.

19- Realizar la inspección, vigilancia y control de la asignación y utilización del presupuesto, para las actividades de mantenimiento, por parte de los hospitales e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

20- Cuando sea necesario podra exigir la información necesaria de parte de las entidades territoriales y demás entes, como organismos o dependencias que generen, recauden o capten recursos destinados al sector salud para vigilar y controlar el recaudo y adecuada destinación de los ingresos de los Fondos Locales y Seccionales de Salud.

21- Vigilar el cumplimiento de la regulación que expida el Ministerio de Salud sobre el pago de bonificaciones de productividad al personal de las entidades de salud del orden territorial que presten servicios de salud.

22- Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Entidades Promotoras de Salud y Entidades de Prepago, la expedición de concepto técnico al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para que determine el momento en el cual la entidad promotora de salud transformada deba entrar a participar en la cuenta de compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía.

23- Ejercer el control y la vigilancia del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo de su competencia.

24- Sancionar a los establecimientos públicos, a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que no envién al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de Diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de Marzo de cada año, con la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal.

25- Sancionar con multas hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales a las entidades que vinculen o contraten personal violando el régimen previsto en la Ley 269 de 1.996.

26- Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Entidades Promotoras de Salud y Entidades de Prepago, se controle la implantación y aplicación permanente de los procedimientos internos de ajuste que permitan de acuerdo con las normas y principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados, hacer una conciliación permanente y definitiva de los saldos no conciliados a las entidades que realicen procesos de conciliación sobre los mismos.

27- Vigilar que las instituciones prestadoras de servicios adopten los mecanismos tendientes a garantizar el adecuado diligenciamiento y recopilación de la información requerida en los formularios determinados por el Ministerio de Salud y demás datos necesarios para el pago por concepto de atención de victimas en accidente de tránsito e imponer las sanciones a que estas se hagan acreedoras por el incumplimiento de la obligación anotada.

28- Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el manejo de las subcuentas del FOSYGA y efectuar las investigaciones e imponer las sanciones correspondientes

IMPRENTA NACIONAL OFFSET - AUTOEDICION
SECRETARIA GENERAL

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

cuando a ello haya lugar, sin perjuicio de las demás funciones que ejerzan los organismos de control.

29- Preparar para su expedición el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propòsito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurídica y econòmica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

30- Proyectar para la consideración del Superintendente Nacional de Salud las recomendaciones al Ministerio de Salud en materia de intervención.

31- Las demás que se le asignen de acuerdo con su naturaleza.

A LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA

1- Elaborar y ejecutar el plan anual de visitas dirigidas a los diferentes entes vigilados, proporcionando la información que sirva a los inspectores en el desarrollo de las mismas, en lo de su competencia.

2- Coordinar con las dependencias correspondientes las visitas de inspección que se deban realizar a las instituciones vigiladas determinar prioridades y proceder a su ejecución, en las visitas especiales que ordene el Superintendente Nacional de Salud.

3- Integrar comisiones con personal de apoyo de otras dependencias internas cuando el caso así lo requiera para ejecutar las visitas, en las visitas especiales que ordene el Superintendente.

4- Analizar y evaluar los informes rendidos por las comisiones de visita, para su remisión a la Dirección respectiva o institución inspeccionada, según el caso, en las visitas especiales.

5- Efectuar visitas de carácter especial ordenadas por el Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

6- Coordinar y supervisar el trámite de las quejas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Salud y dirigir las actividades de orientación y atención a los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud.

7- Velar porque no se presente evasiòn y elusiòn de los aportes por parte de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, en tal sentido podrà solicitar la informaciòn necesaria a las entidades rectoras del règimen general de pensiones, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a las entidades recaudadoras territoriales y a otras entidades que reciban contribuciones sobre la nòmina.

8- Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mìnimos legales mensuales vigentes a favor de la subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantìa :

a). A los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir en una Entidad Promotora de Salud a todas las personas con las que tenga vinculaciòn laboral; no pagar cumplidamente los aportes de salud; no descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio; no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud de

IMPRENTA NACIONAL OFFSET AUTOEDICION

acuerdo con el reglamento; no informar las novedades laborales de sus trabajadores y no garantizar un medio ambiente laboral sano que permita prevenir riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopciòn de los sistemas de seguridad social industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.

b). A la entidades que celebren acuerdos o convenios o realicen prácticas o decisiones concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la libre escogencia dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

c). A las entidades o personas que pretendan adulterar la base de liquidaciòn con el objeto de evadir total o parcialmente el pago de sus obligaciones en materia de salud.

d). A los empleadores que atenten contra el derecho a la libre escogencia de Entidad Promotora de Salud respecto a sus trabajadores.

9- Analizar y evaluar los informes rendidos por las comisiones de visita para su remisión a la dirección respectiva o institución inspeccionada, según el caso.

10- Realizar la vigilancia y control de la prestación de servicios y del cumplimiento de las normas técnicas, científicas y administrativas por parte del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o SMP, con sujeción a las normas previstas para el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto sean compatibles, en lo de su competencia.

11- Determinar el formato de los formularios para autoliquidar los aportes a las entidades promotoras de salud, en coordinación con la Dirección de EPS.

12- Verificar el diseño de los formatos que los empleadores utilicen para la presentación de informes a las entidades promotoras de salud sobre las novedades que se hayan producido en sus plantas de personal durante el mes calendario respectivo con relación a la desvinculación o retiro de trabajadores con el propósito de evitar el cobro coactivo de las cotizaciones imputables a estos afiliados.

13- Fomentar el desarrollo de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

14- Colaborar en el control y la vigilancia del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo de su competencia.

15- Solicitar a las entidades administradoras del régimen general de pensiones todos los datos relacionados con el recaudo de aportes, con el fin de cruzar y verificar la información, para determinar la evasión y elusión en el recaudo del régimen de salud y solicitar información a la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a las entidades recaudadoras territoriales y a otras entidades que reciban contribuciones sobre la nómina.

16- Determinar las especificaciones técnicas del formulario magnético único, para la autoliquidación de aportes, que se debe adoptar conjuntamente con la Superintendencia Bancaria, en coordinación con la Dirección General para Empresas Promotoras de Salud y Entidades de Prepago.

17- Coordinar conjuntamente con la Superintendencia Bancaria lo referente a la adopción del comprobante para pago de aportes, el formulario único de autoliquidación de aportes de obligatorio uso por parte de los aportantes.

18- Proyectar para la consideración del Superintendente Nacional de Salud las recomendaciones al Ministerio de Salud en materia de intervención.

19- Las demás que se le asignen de acuerdo con su naturaleza.

A LA DIRECCION GENERAL PARA ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y ENTIDADES DE PREPAGO

1- Planear y presentar en coordinación con la Dirección general de inspección y vigilancia un programa de visitas de inspección de carácter rutinario a los diferentes tipos de entidades promotoras de salud.

2- Establecer la necesidad de realizar visitas de carácter especial a los sujetos antes relacionados y solicitar la práctica de las mismas.

3- Controlar que el proceso de constitución y funcionamiento de las entidades bajo su control se realice de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

4- Autorizar la publicación de avisos de intención para obtener el certificado de funcionamiento de una entidad promotora de salud y dar traslado al solicitante de la oposición de terceros frente a dicha intención.

5- Controlar el Margen de Solvencia que deben mantener las Entidades Promotoras de Salud y el que se establezca para las Empresas de Medicina Prepagada.

6- Autorizar los reglamentos de emisión y colocación de acciones y Bonos sin perjuicio de las normas que regulan la oferta pública de valores de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

7- Impartir cuando sea del caso, las ordenes de capitalización o aumento patrimonial a las entidades bajo su control y vigilancia y recomendar las de suspensión del certificado de funcionamiento respectivo.

8- Definir los criterios de análisis y evaluación sobre el perfil epidemiológico y la información demográfica, que adelante la Superintendencia con el propósito de determinar el comportamiento y cubrimiento del mercado de la salud y ajustar sus políticas de vigilancia y control sobre el mismo.

9- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de los diferentes tipos de Empresas Promotoras de Salud, en especial su régimen tarifario y la calidad del servicio.

10- Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la eficiencia y control de la gestión de las entidades de seguridad y la previsión social.

11- Velar porque los agentes e intermediarios de los planes complementarios y el plan básico de salud adelanten sus operaciones dentro del principio de la transparencia frente al usuario garantizando, igualmente, la seguridad en sus relaciones con las Entidades Promotoras de Salud en cuanto al manejo de recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

12- Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las

entidades sometidas a su control en los que se demuestre la situaciòn de cada una de estas y la del sector en su conjunto.

13- Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mìnimos legales mensuales vigentes a favor de la subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantìa:

a). A las Empresas Promotoras de Salud que no cumplan cualquiera de las siguientes funciones: promover la afiliaciòn de grupos de poblaciòn no cubierta por la seguridad social ; organizar la forma y mecanismos a travès de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud; aceptar como afiliado a toda persona que solicite afiliaciòn y cumpla los requisitos de ley; definir los procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su àrea de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado o su familia; remitir al Fondo de Solidaridad y Compensaciòn la informaciòn relativa a la afiliaciòn del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestaciòn de servicios; establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios y las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

b). A las entidades que no manejen los recursos de la seguridad social, originados en las cotizaciones de los afiliados al sistema, en cuentas independientes del resto de rentas y bienes de la entidad.

c). A las Entidades Promotoras de Salud que en forma unilateral, terminen la relaciòn contractual con sus afiliados o nieguen la afiliaciòn a quien desee ingresar al règimen garantizando el pago de la cotizaciòn o subsidio correspondiente, salvo los casos excepcionales por abuso o mala fè del usuario de conformidad con el reglamento.

d). A las entidades que celebren acuerdos o convenios o realicen prácticas y decisiones concertadas que, directa o indirectamente tengan por objeto impedir, restringir, o falsear el juego de la libre escogencia dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

e). A las Entidades Promotoras de Salud que no adelanten los procesos para la implantaciòn de sistemas de costos y facturaciòn o que no se sometan a las normas en materia de informaciòn pùblica a terceros, con el objeto de garantizar la transparencia y competencia necesaria dentro del sistema.

14- Recomendar previo análisis financiero y contable la autorización de la publicación de los balances de cierre de ejercicio.

15- Ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

16- Seguir los procedimientos previstos en los sectores como el financiero ajustando los términos a lo necesario para el sector salud, en el procedimiento general para la expedición del certificado de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud.

17- Establecer los requisitos de información mínima que deben ser cumplidos por las entidades que presten servicios adicionales, al efectuar o promover la venta del Plan Obligatorio de Salud.

IMPRENTA NACIONAL OFFSET - AUTOEDICION
SECRETARIA GENERAL

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

18- Calificar como prácticas no autorizadas las conductas que violen lo referido a las operaciones entre las entidades promotoras de salud y sus subordinadas, que no consideren las condiciones generales del mercado para evitar prácticas que desmejoren a cualquiera de las partes frente a condiciones normales de mercado, debiendo mantenerse el equilibrio financiero y comercial.

19- Preparar los estudios necesarios para el registro y autorización para que se aumente la capacidad de afiliación, de las Entidades Promotoras de Salud, cuando estas así lo soliciten.

20- Preparar los estudios necesarios para la aprobación de los incentivos que establezcan las Entidades Promotoras de Salud para la permanencia de sus afiliados, tales como disminución del valor de los copagos.

21- Preparar los estudios necesarios para evaluar semestralmente si existen restricciones en la oferta del Sistema de Seguridad Social en Salud, por un término máximo de tres años.

22- Determinar los parámetros mediante los cuales las Entidades Promotoras de Salud deberán publicar los estados financieros y las condiciones de prestación del servicio que le permitan a los usuarios tomar racionalmente sus decisiones.

23- Proponer al Superintendente, los requisitos mínimos que deben cumplir los programas de capacitación de las Entidades Promotoras de Salud , en el contenido de venta de los planes de salud. Así mismo, practicar en cualquier tiempo verificaciones especiales de conocimiento a los promotores de las mismas y disponer la modificación de los correspondientes programas de capacitación, si hubiere lugar a ello.

24- Controlar y vigilar las entidades aseguradoras autorizadas como entidades promotoras de salud en relación exclusivamente con el ejercicio de las actividades propias de las entidades promotoras de salud y respecto de los recursos provenientes de aquellas que se reflejen en cuentas separadas. En los demás aspectos, en particular los financieros, dicho control y vigilancia corresponde a la Superintendencia Bancaria.

25- Proponer las especificaciones y periodicidad de los sistemas de información de las Entidades Promotoras de Salud, a efecto de lograr el adecuado seguimiento y control de su actividad y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

26- Preparar los estudios necesarios para expedir el certificado de funcionamiento de las entidades que pretendan prestar servicios de medicina prepagada y efectuar el control y vigilancia de las mismas.

27- Recomendar, previa evaluación se revoque o suspenda el certificado de funcionamiento concedido a una entidad, programa o dependencia que cumpla actividades de medicina prepagada, en los siguientes casos:

1. A petición de la misma entidad.

2. Cuando el plan de saneamiento y recuperación convenido, no se haya cumplido en las condiciones y plazos estipulados.

3. Por terminación del programa o dependencia por orden de la autoridad a la que se encuentre sometida a inspección y vigilancia, la correspondiente entidad.

IMPRENTA NACIONAL OFFSET - AUTOEDICION

SECRETARIA GENERAL

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

4. Por disolución de la sociedad.

5. Por incumplimiento de las normas sobre patrimonio, patrimonio técnico o margen de solvencia.

28- Recomendar previa evaluación, se someta a régimen de autorización previa de tarifas por un período que podrá llegar hasta los 18 meses, cuando compruebe que una entidad, programa o dependencia que cumpla actividades de medicina prepagada, presente cifras con inexactitudes que no estén plenamente justificadas en hechos impredecibles o que el incremento se origino en incentivos ilegales, carencia de los estudios actuariales correspondientes, manejo ineficiente de los gastos administrativos respecto de los porcentajes ponderados del sector, ajustes en la contabilidad ordenados conforme las disposiciones legales o requerimientos de patrimonio ordenados por la autoridad.

29- Preparar los estudios necesarios para determinar y especificar la información mínima en materia de cobertura y valor de los programas que las entidades, dependencias o programas de medicina prepagada están obligadas a publicar con una periodicidad no mayor a la trimestral en medios amplios de información, contada esta fecha a partir del 1o de Junio de 1.994.

30- Dar traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio de las conductas violatorias de las normas sobre prácticas restrictivas de la competencia que se presente en la prestación de los servicios de salud, y colaborar con dicha Superintendencia para efecto de garantizar la aplicación de las normas sobre prácticas restrictivas de la competencia y abuso de la posición dominante, en lo de su competencia.

31- Definir la información adicional que debe contener el formulario para la afiliación de los trabajadores independientes y personas naturales con capacidad de pago a la Entidad Promotora de Salud que seleccionen, mediante el diligenciamiento del respectivo formulario y para el pago de las respectivas cotizaciones.

32- Preparar los estudios necesario para establecer la forma como la empresa promotora de salud a la cual se traslade un afiliado debe notificar a la empresa promotora de salud a la cual se encontraba afiliado con anterioridad.

33- Dirimir los conflictos que se originen por múltiples afiliaciones.

34- Coordinar con la Dirección de Inspección y Vigilancia, la elaboración del formato de los formularios para autoliquidar los aportes a las entidades promotoras de salud, de los trabajadores dependientes.

35- Emitir concepto previo para decretar la intervención o tomar posesión de las Entidades Promotoras de Salud, por parte del Ministerio de Salud, para administrarlas transitoriamente, de manera total o parcial cuando se pueda afectar gravemente la prestación del servicio, sin perjuicio del proceso de disolución y liquidación que sea necesario conforme las disposiciones legales.

36- Ordenar la cesión de activos, pasivos y contratos fusiones y escisiones que considere deben efectuarse siguiendo en un todo lo previsto para el efecto en el Decreto 663 de 1.993, en las Entidades Promotoras de Salud.

37- Preparar los estudios para aprobar los planes de atención complementaria a las entidades o empresas que ofrezcan estos, y solicitar información adicional o complementaria en relación con el contenido, condiciones y demás que considere

IMPRENTA NACIONAL LITSET - AUTOEDICION

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

necesarios, referente a los mismos.

38- Preparar los estudios necesarios para establecer la forma y los requisitos de como realizar el traslado de los afiliados de una Entidad Promotora a otra.

39- Preparar los estudios necesarios para establecer el Sistema de presunción de Ingresos para los trabajadores independientes, el cual deberá ser utilizado por las entidades promotoras de salud para determinar la base de cotización.

40- Decidir sobre el otorgamiento del certificado de funcionamiento como Entidad Promotora de Salud, para lo cual la entidad interesada deberá acreditar que cumple con los requisitos previstos en el artículo 180 de la Ley 100 de 1993.

41- Solicitar se revoque o suspenda, mediante providencia debidamente motivada, de conformidad con el artículo 230 de la Ley 100 de 1.993, el certificado de autorización cuando una entidad adaptada deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento.

42- Expedir concepto técnico al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para que determine el momento en el cual la entidad promotora de salud transformada deba entrar a participar en la cuenta de compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía.

43- Verificar la capacidad técnica, administrativa y financiera de cada entidad adaptada para continuar prestando el servicio de salud, evaluando la documentación presentada y solicitando la información adicional que requiera.

44- Realizar los estudios necesarios para autorizar previamente los planes complementarios que puedan ofrecer las entidades adaptadas.

45- Vigilar y controlar en forma continua a las entidades especiales de previsión social que se ordene su liquidación, para velar por el efectivo cumplimiento del proceso de liquidación, función que podrá ser delegada de acuerdo con las normas que rigen la Superintendencia, en cabeza de las Direcciones Seccionales o Locales de Salud, con el fin de garantizar la transparencia y oportunidad de este proceso.

46- Ejercer el control y vigilancia del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo de su competencia.

47- Preparar los estudios necesarios para revocar la autorización, cuando una Empresa Solidaria de Salud, que actúe como entidad administradora del régimen subsidiado no acredite dentro de los plazos que este organismo le señale:

a) Un número mínimo de cinco mil afiliados a la fecha de suscripción del contrato o contratos de administración de subsidios y de cincuenta mil al finalizar el tercer año.

b) Un margen de solvencia equivalente al 40 % del valor mensual de la unidad de pago por capitación subsidiada.

48- Preparar los estudios necesarios para revocar la autorización, cuando una Caja de Compensación Familiar, que actúe como entidad administradora del régimen subsidiado no acredite dentro de los plazos señalados:

a) Un número mínimo de diez mil afiliados a la fecha de suscripción del contrato o contratos de administración de subsidios, veinticinco mil al finalizar el segundo año y

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

cincuenta mil al finalizar el tercer año. Este número de afiliados comprende tanto los que se financian directamente con los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100, como aquellos que se afilien con los aportes de otros asociados según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2357 de 1.995.

b) Reporte anual sobre el recaudo efectivo de los recursos destinados a los subsidios de salud y su ejecución.

49- Preparar los estudios necesarios para autorizar de manera excepcional, previa solicitud de la dirección de salud respectiva y una vez agotados los trámites de concurso establecidos en el presente decreto a Empresas Solidarias de Salud y Cajas de Compensación, la administración de los recursos destinados a subsidio, cuando por razones geográficas sea imposible cumplir con el requisito de afiliados mínimos, siempre que se garantice la debida prestación de los servicios en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia y la entidad acredite viabilidad económica.

50- Vigilar que las Entidades Promotoras de Salud implementen el Sistema de Información, en un plazo no mayor a diez (10) meses, en lo referente a Copagos y Cuotas moderadoras.

51- Someter a consideración del Superintendente Nacional de Salud dentro de los quince días siguientes a su presentación, el proyecto de acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud de autorización presentada por las administradoras de Régimen Subsidiado ARS, so pena de operar el silencio administrativo positivo.

52- Sancionar a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que no envíen al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de Diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de Marzo de cada año, con la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal.

53- Preparar para su expedición el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propósito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurídica y económica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

54- Proyectar para la consideración del Superintendente Nacional de Salud las recomendaciones al Ministerio de Salud en materia de intervención.

55- Coordinar conjuntamente con la Dirección General para el Area Financiera se controle la implantación y aplicación permanente de los procedimientos internos de ajuste que permitan de acuerdo con las normas y principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados, hacer una conciliación permanente y definitiva de los saldos no conciliados a las entidades que realicen procesos de conciliación sobre los mismos.

56- Las demás que se le asignen de acuerdo con su naturaleza.

A LA DIRECCION GENERAL PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE CALIDAD

1- Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos sobre evaluación de tecnología biomédica que expida el Ministerio de Salud.

417

RESOLUCION NUMERO 1320 DE 19____ Hoja No._____

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

2.- Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos sobre dotación y mantenimiento hospitalario que expida el Ministerio de Salud.

3- Velar por el cumplimiento de las normas referentes a la selección, adquisición e importación de las tecnologías biomédicas.

4- Desarrollar estudios e investigaciones que permitan el cumplimiento de las funciones enumeradas anteriormente y generar la información que permita la eficiencia y la calidad en el uso de la tecnología biomédica.

5- Verificar la implementación y desarrollo de un sistema de información y dentro de este el banco de datos que permita la evaluación de las tecnologías biomédicas.

6- Velar porque las direcciones de salud realicen la inspección y vigilancia, en relación con las normas científicas y técnicas, establecidas por el Ministerio, para las Instituciones Prestadoras de Servicios.

7- Diseñar, evaluar y ajustar instrumentos metodológicos y los procedimientos para cumplir con la inspección , vigilancia y control de los Sistemas de Garantía de Calidad y Auditoría Médica establecidos por las Empresas Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios.

8- Realizar los estudios de idoneidad a los auditores médicos de las Empresas Promotoras de Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios y de quienes presten servicios para el desarrollo y cumplimiento del Sistema General de Garantía de Calidad que expida el gobierno nacional.

9- Vigilar la atención inicial de urgencias, por parte de las entidades del sector publico y privado en cuanto a oportunidad, eficiencia y calidad.

10- Adelantar un seguimiento permanente para la evaluación de los convenios docente - asistenciales conforme a las disposiciones legales que expida el gobierno.

11- Velar porque las entidades promotoras y prestadoras de servicios cumplan con el sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud, incluyendo la auditoría médica.

12- Resolver administrativamente las diferencias que se presenten en materia de preexistencias en el Sector de la Salud.

13- Resolver las controversias que se presenten en materia de preexistencias de acuerdo con el reglamento que expida el gobierno nacional.

14- Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía :

a) A las entidades públicas o privadas que presten el servicio de salud, independientemente del sector a que pertenezcan, que no suministren la atención inicial de urgencias a cualquier persona que lo necesite, sea cual fuere su capacidad de pago.

b). A las entidades que no acaten el sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud que expida el gobierno Nacional.

IMPRENTA NACIONAL DE BIESE - AUTOEDICION

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

15- Crear mecanismos para la vigilancia de la atención inicial de urgencias a todas las personas, por parte de las instituciones públicas ó privadas que presten servicios de salud en cuanto a oportunidad, eficiencia y calidad.

16- Verificar que las instituciones prestadoras de salud garanticen la atención a los usuarios sin discriminación alguna.

17- Controlar porque las Instituciones Prestadoras de Servicios, cumplan con la obligación de prestar la atención médica quirúrgica, farmacéutica, u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

18- Evaluar la prestación de los Servicios de salud derivados de la enfermedad profesional y los accidentes de trabajo.

19- Imponer a los representantes legales, administradores, funcionarios, empleados y en general los responsables del incumplimiento en la atención obligatoria de victimas de accidente de tránsito, en los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, multas hasta por el equivalente a 300 salarios mínimos diarios legales vigentes o, incluso, con la cesación de su vinculo legal y reglamentario o laboral y, en su caso con la destitución.

20- Realizar la vigilancia y control de la prestación de servicios y del cumplimiento de las normas técnicas, científicas y administrativas por parte del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o SMP, con sujeción a las normas previstas para el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto sean compatibles, en lo de su competencia.

21- Dar traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio de las conductas violatorias de las normas sobre prácticas restrictivas de la competencia que se presente en la prestación de los servicios de salud, y colaborar con dicha Superintendencia para efecto de garantizar la aplicación de las normas sobre prácticas restrictivas de la competencia y abuso de la posición dominante, en lo de su competencia.

22- Aplicar las sanciones a que haya lugar, cuando se incumplan las obligaciones por parte de las instituciones de salud y de asistencia social de carácter oficial, de seguridad social y privada, a que se refiere el artículo 10 de la ley 6a de 1991.

23- Proyectar para la consideración del Superintendente Nacional de Salud las recomendaciones al Ministerio de Salud en materia de intervención.

24- Las demás que se le asignen de acuerdo con su naturaleza.

A LAS DIVISIONES DE CARACTER GENERAL :

DE ORDEN JURIDICO

1- Tramitar y resolver las consultas que se presentan en materia de su competencia.

2- Solicitar a la oficina jurídica su concepto cuando el desarrollo de las actividades relacionadas con las entidades vigiladas a su cargo así lo exija.

3- Preparar toda la información soporte para la expedición de las resoluciones de sanción que deban aplicarse en desarrollo de las actividades propias de la división.

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

4- Proyectar para la firma del director las resoluciones de sanción que deban aplicarse ante el incumplimiento de cualquier disposición vigente, como producto de una actuación adelantada por la división.

5- Proyectar para la firma del Director General los actos administrativos que deban expedirse por la Dirección, en desarrollo de investigaciones administrativas.

DE INSPECCION

6- Proponer a la Dirección respectiva la realización de visitas de inspección a las entidades adscritas a la división y participar en su planeación.

7- Proporcionar la información que sirva a los inspectores para la ejecución de las visitas y asignar a funcionarios de su área cuando así lo requieran.

DE ANALISIS FINANCIERO Y CONTROL CONTABLE

8- Controlar el trámite para evaluar las respuestas de los requerimientos y demás inquietudes planteadas a las entidades vigiladas.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

9- Responder por el efectivo cumplimiento y el correcto manejo de los recursos humanos físicos y tecnológicos a su cargo.

10- Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas los proyectos y las actividades del personal a su cargo.

11- Adelantar dentro del marco de las funciones asignadas a la división las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la entidad.

12- Asistir al director respectivo en la adecuada aplicación de las normas y procedimiento referidos al ámbito de su competencia.

13- Proponer a la Dirección correspondiente el diseño de formatos y modelos de presentación de la información que deben suministrar los entes vigilados.

14- Rendir los informes que sean solicitados ademas de los que normalmente deben presentarse acerca de la marcha del trabajo en la división.

15- Preparar y presentar a la respectiva dirección el plan anual de actividades de la división y tomar las medidas necesarias para su adecuado cumplimiento.

16- Determinar las características de las visitas de inspección bajo su supervisión y coordinar con los directores respectivos su ejecución.

17- Desarrollar las visitas de acuerdo al procedimiento contemplado en el respectivo manual de inspección.

18- Hacer un seguimiento del plan de visita que deben desarrollar los inspectores y autorizar sus cambios.

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

19- Analizar los informes rendidos por las comisiones de visita y elaborar las respectivas actas de conclusiones para su posterior envío a la entidad visitada.

20- Estudiar las explicaciones rendidas por la entidad visitada al acta de conclusiones y proponer a la dirección las medidas a que hubiese lugar debiendo proyectar los actos administrativos del caso.

21- Ordenar el traslado a la autoridad competente de aquellos asuntos que puedan ser sancionables por otras autoridades administrativas o por la justicia ordinaria, respecto de los cuales tenga conocimiento, en desarrollo de las actuaciones o visitas adelantadas.

FUNCIONES PARTICULARES DE LAS DIVISIONES

A LA DIVISION LOTERIAS Y SORTEOS EXTRAORDINARIOS

1, Vigilar , inspeccionar y controlar la cabal y eficiente explotación y aplicación de los recursos generados por la loterías y sorteos extraordinarios.

2- Realizar el seguimiento financiero permanente de los recursos generados por las loterías y sorteos extraordinarios, a través de la ejecución presupuestal de los estados financieros y del análisis de tesorería.

3- Inspeccionar, vigilar y controlar el giro de los recursos generados por Loterías y Sorteos Extraordinarios en su cantidad y oportunidad.

4- Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas atinentes a los planes de premios de las lotería y sorteos extraordinarios.

5- Evaluar el comportamiento de las ventas de billetería de las loterías a través de los distribuidores y el cumplimiento de las garantías expedidas.

6- Realizar análisis permanente sobre el comportamiento de la cartera de los distribuidores de billetes de loterías y sorteos extraordinarios

7- Realizar estudios técnicos sobre los impactos en el mercado generados por las modificaciones de planes de premios en coordinación con la oficina de estudios económicos.

8- Recomendar se publique u ordene la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control en los que se demuestre la situación de cada una de estas y la del sector en su conjunto.

9- Preparar para su expedición el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propòsito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurìdica y econòmica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

10- Realizar el seguimiento a los ingresos de rentas cedidas mediante la confrontación de la información de las entidades encargadas de transferir los recursos al sector salud con las ejecuciones presupuestales y los recaudos de Tesorería, verificando la oportunidad de las transferencias.

11- Verificar la razonabilidad y la calidad de las cifras que reflejen la situación financiera

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

de las entidades a su cargo y los resultados de operación de un período contable intermedio o de fin de ejercicio.

12- Recomendar las instrucciones que se deban impartir y definir los procedimientos necesarios para apoyar y hacer mas eficiente la labor de vigilancia y control sobre la gestión administrativa y financiera de las entidades adscritas a la división.

13- Preparar la publicación de los estados financieros, indicadores y demás información que se considere prudente para garantizar frente al sistema general de salud la competencia y transparencia necesarias.

14 Solicitar se acredite el calculo gravable y el pago de impuestos de rentas para salud, presentando los estados financieros, dictaminados por un Contador Público o una firma de auditoría, debidamente autorizada anualmente, o cuando así lo solicite, en cualquier tiempo la Superintendencia Nacional de Salud.

15- Recomendar la sanción, en lo de su competencia, a los responsables en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que no envíen al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de Diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de Marzo de cada año.

A LA DIVISION DE LICORES Y CERVEZAS

1- Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que corresponda las irregularidades o presuntas irregularidades cometidas por los responsables del impuesto sobre las ventas cedido al sector de la Salud.

2- Intercambiar la información tributaria de su competencia con las autoridades nacionales o entidades territoriales competentes para el desarrollo de sus funciones.

3- Guardar la reserva que trata el articulo 583 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

4- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones especiales de los responsables del impuesto sobre las ventas de licores y del Impuesto al Consumo de Cervezas cedidos al sector de la salud.

5- Verificar que los productores de licores y los productores e importadores de cervezas y sifones liquiden y giren adecuada y oportunamente el impuesto con destino a la prestación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones legales.

6- Asegurar la adecuada y oportuna liquidación y pago de los intereses moratorios que se causen a cargo de los responsables del impuesto sobre las ventas de licores y de los responsables del impuesto al consumo de cervezas.

7- Realizar programas de vigilancia y control a los productores de licores y cervezas e importadores de cervezas y sifones, para verificar la correcta cancelación de los impuestos y la distribución del pago por departamento consumidor.

8- Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal mediante el control al recaudo y transferencia del impuesto sobre las ventas de licores nacionales; el análisis de los

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

ingresos realizados durante el período fiscal y el estudio sobre el movimiento de ventas no recaudadas.

9- Velar por la adecuada y oportuna liquidación, cobro, giro y transferencia del impuesto al consumo de cervezas y sifones destinados al sector salud y verificar el cálculo de la base gravable de conformidad con las disposiciones legales.

10- Velar porque las empresas o fábricas productoras de licores liquiden y giren adecuada y oportunamente el valor del impuesto con destino a la prestación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones legales.

11- Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control en los que se demuestre la situación de cada una de estas y la del sector en su conjunto.

12- Preparar para su expedición el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propósito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurídica y económica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

13- Realizar el seguimiento a los ingresos de rentas cedidas mediante la confrontación de la información de las entidades encargadas de transferir los recursos al sector salud con las ejecuciones presupuestales y los recaudos de Tesorería, verificando la oportunidad de las transferencias.

14- Verificar la razonabilidad y la calidad de las cifras que reflejen la situación financiera de las entidades a su cargo y los resultados de operación de un período contable intermedio o de fin de ejercicio.

15- Recomendar las instrucciones que se deban impartir y definir los procedimientos necesarios para apoyar y hacer mas eficiente la labor de vigilancia y control sobre la gestión administrativa y financiera de las entidades adscritas a la división.

16- Preparar la publicación de los estados financieros, indicadores y demás información que se considere prudente para garantizar frente al sistema general de salud la competencia y transparencia necesarias.

17- Solicitar se acredite el calculo gravable y el pago de impuestos de rentas para salud, presentando los estados financieros, dictaminados por un Contador Público o una firma de auditoría, debidamente autorizada anualmente, o cuando así lo solicite, en cualquier tiempo la Superintendencia Nacional de Salud.

A LA DIVISION DE APUESTAS PERMANENTES

1- Realizar un seguimiento a los procesos de adquisición licitación y adjudicación de la impresión de talonarios para el juego de apuestas permanentes.

2- Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los procesos de licitación y adjudicación de los contratos de apuestas permanentes suscritos entre las entidades concedentes y concesionarios de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre la materia.

3- Recomendar se publique u ordene la publicación de los estados financieros e

IMPRENTA NACIONAL OFFSET - AUTOEDICION

indicadores de las entidades sometidas a su control en los que se demuestre la situación de cada una de estas y la del sector en su conjunto.

4- Preparar para su expedición el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propòsito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurìdica y econòmica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

5- Realizar el seguimiento a los ingresos de rentas cedidas mediante la confrontación de la información de las entidades encargadas de transferir los recursos al sector salud con las ejecuciones presupuestales y los recaudos de Tesorería, verificando la oportunidad de las transferencias.

6- Verificar la razonabilidad y la calidad de las cifras que reflejen la situación financiera de las entidades a su cargo y los resultados de operación de un período contable intermedio o de fin de ejercicio.

7- Recomendar las instrucciones que se deban impartir y definir los procedimientos necesarios para apoyar y hacer mas eficiente la labor de vigilancia y control sobre la gestión administrativa y financiera de las entidades adscritas a la división.

8- Preparar la publicación de los estados financieros, indicadores y demás información que se considere prudente para garantizar frente al sistema general de salud la competencia y transparencia necesarias.

9- Solicitar se acredite el calculo gravable y el pago de impuestos de rentas para salud, presentando los estados financieros, dictaminados por un Contador Público o una firma de auditoría, debidamente autorizada anualmente, o cuando así lo solicite, en cualquier tiempo la Superintendencia Nacional de Salud.

A LA DIVISION DE ARBITRIOS RENTISTICOS DE LA NACION E I.R.A.

1- Vigilar y controlar de conformidad con las disposiciones legales la oportuna y adecuada liquidación, recaudo, giro y transferencia de los recursos provenientes del Impuesto de Registro, sus aumentos y sobretasas con destinación especifica al servicio público de salud.

2- Efectuar el seguimiento de las sumas recibidas por cada una de las entidades recaudadoras sean departamentales o municipales de cualquier naturaleza.

3- Efectuar el seguimiento y verificación en las notarías, oficinas de registro de instrumentos públicos y privados, cámaras de comercio oficinas de transito y demás entidades creadas por el Estado para llevar el registro, de los actos señalados por ley y que están sujetos a pagar el impuesto de registro.

4- Hacer el seguimiento de la transferencia al sector de la salud del Impuesto de Registro, sus aumentos y sobretasas mediante el cruce de la información entre los entes recaudadores y las cuentas especiales de los servicios seccionales o locales de salud u otras entidades territoriales receptoras del sector salud.

5- Vigilar en coordinación, con la división correspondiente la adecuada y oportuna ejecución de los montos recibidos por concepto del Impuesto de Registro, sus aumentos y sobretasas

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

6- Vigilar los planes de premios y las emisiones de boletería y billetería de los diferentes juegos de suerte y azar.

7- Efectuar un seguimiento permanente sobre la situación financiera de las Entidades autorizadas para operar o ejecutar juegos de suerte y azar de tal manera que se procure la protección de los terceros y el flujo de los recursos con destino a la financiación de los servicios de salud.

8- Dirigir y coordinar las evaluaciones de los estudios de factibilidad económica y comercial presentados para la ejecución de cualquier juego de suerte y azar o recomendar su realización.

9- Velar por la oportuna y eficiente liquidación, cobro, giro y liquidación del porcentaje de los recursos provenientes del impuesto de registro y anotación, correspondiente a los servicios de salud.

10- Velar de conformidad con las disposiciones legales , por la oportuna y eficiente explotaciòn de los arbitrios rentisticos que se obtengan de los monopolios de loterias , apuestas permanentes y demàs juegos de suerte y azar, cualquiera sea la modalidad de explotaciòn utilizada.

11- Velar de conformidad con las disposiciones legales , por la oportuna y adecuada liquidaciòn, recaudo, giro ,transferencia, cobro y utilización de los recursos fiscales y demás arbitrios rentìsticos , cualquiera que sea su origen, con destinación a la prestaciòn de los servicios de salud.

12- Velar por la oportuna y eficiente liquidaciòn, cobro, giro y liquidaciòn del porcentaje de los recursos provenientes del Impuesto de Registro correspondiente a los servicios de salud.

13- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones especiales a cargo de los sujetos pasivos de impuestos con destinaciòn a la prestaciòn de los servicios de salud y asistencia pùblica de conformidad con las disposiciones legales.

14- Recomendar se publique u ordene la publicaciòn de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control en los que se demuestre la situaciòn de cada una de estas y la del sector en su conjunto.

15- Realizar el seguimiento a los ingresos de rentas cedidas mediante la confrontación de la información de las entidades encargadas de transferir los recursos al sector salud con las ejecuciones presupuestales y los recaudos de Tesorería, verificando la oportunidad de las transferencias.

16- Verificar la razonabilidad y la calidad de las cifras que reflejen la situación financiera de las entidades a su cargo y los resultados de operación de un período contable intermedio o de fin de ejercicio.

17- Recomendar las instrucciones que se deban impartir y definir los procedimientos necesarios para apoyar y hacer mas eficiente la labor de vigilancia y control sobre la gestión administrativa y financiera de las entidades adscritas a la división.

18- Preparar la publicación de los estados financieros, indicadores y demás información que se considere prudente para garantizar frente al sistema general de salud la

IMPRENTA NACIONAL OFFSET - AUTOEDICION
SECRETARIA GENERAL

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

competencia y transparencia necesarias.

19- Solicitar se acredite el calculo gravable y el pago de impuestos de rentas para salud, presentando los estados financieros, dictaminados por un Contador Público o una firma de auditoría, debidamente autorizada anualmente, o cuando así lo solicite, en cualquier tiempo la Superintendencia Nacional de Salud.

20- Preparar para su expedición el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propòsito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurìdica y econòmica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

A LA DIVISION PARA SERVICIOS SECCIONALES Y FONDOS LOCALES DE SALUD

1- Realizar el seguimiento financiero y presupuestal de las entidades territoriales, servicios o direcciones de salud, fondos regionales y locales, en los diferentes niveles, a través de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y la relación de recaudos por rentas cedidas.

2. Analizar y evaluar los resultados financieros presupuestales y contables de los servicios o direcciones de salud, fondos locales y regionales y niveles de atención.

3. Verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con la eficiencia y control de gestión de los servicios o direcciones de salud, fondos locales y regionales.

4- Colaborar con el Ministerio de Salud en la fijación de parámetros para la aprobación de los presupuestos de los servicios o direcciones de salud y fondos locales regionales , hospitales de primero, segundo y tercer nivel de atención, cuando sea necesaria tal aprobación con sujeción a las normas legales.

5- Preparar para consideración de la Dirección las instrucciones que se deban impatir y definir los procedimientos necesarios para apoyar y hacer más eficiente la gestión administrativa y financiera de los vigilados.

6- Velar por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos públicos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

7- Recomendar se publique u ordene la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control en los que se demuestre la situación de cada una de estas y la del sector en su conjunto.

8- Velar por que las direcciones de salud realicen inspección y vigilancia, en relación con las normas administrativas y financieras establecidas por el ministerio, para las instituciones prestadoras de servicios.

9- Velar por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos del Subsector oficial el Sector Salud.

10- Realizar el seguimiento financiero y presupuestal de las entidades sujetas a control y vigilancia a través de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y la relación de recaudos por rentas cedidas, cuando fuere del caso.

11- Efectuar el seguimiento a la gestión de la ejecución presupuestal mediante el control

IMPRENTA NACIONAL OFFSET - AUTOEDICION

SECRETARIA GENERAL

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

en la aplicación de los recursos ; en las adiciones, traslados y reducciones presupuestales ; en el comportamiento periódico de los ingresos y gastos y en el del porcentaje de participación de las rentas cedidas.

12- Efectuar un control permanente sobre el movimiento de saldos en caja y bancos con el propósito de establecer el manejo correcto del flujo de efectivo generado por las rentas y su posterior destinación.

13- Efectuar el seguimiento de la gestión de Tesorería mediante el control de los recursos fiscales, en cuanto al giro por parte de la Tesorería General de la República y su confrontación con lo acordado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

14 - Realizar el seguimiento de la gestión en el gasto mediante el análisis de los planes de cargos y/o plantas de personal, las nóminas mensuales y adicionales, los pagos por remuneración de servicios técnicos, primas técnicas, personal supernumerario y demás rubros del presupuesto de gastos que se requiera.

15- Realizar el seguimiento a las reservas de apropiación y cuentas por pagar.

16- Vigilar y controlar el manejo óptimo del programa general de compras, cuando a ello hubiese lugar, de cada una de las Entidades que se encuentren bajo su supervisión.

17- Verificar la razonabilidad y la calidad de las cifras que reflejen la situación financiera de las entidades a su cargo y los resultados de operación de un período contable intermedio o de fin de ejercicio.

18- Recomendar previo análisis financiero y contable la autorización de la publicación de los balances de cierre de ejercicio.

19- Recomendar las instrucciones que se deban impartir y definir los procedimientos necesarios, para apoyar y hacer más eficiente la gestión administrativa y financiera de las direcciones de salud.

20- Preparar la publicación de los estados financieros, Indicadores y demás información que se considere prudente para garantizar frente al sistema general de salud la competencia y transparencia necesarias.

21- Vigilar y controlar el recaudo y adecuada destinación de los ingresos de los Fondos Locales y Seccionales de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud podrá exigir la información necesaria de parte de las entidades territoriales y demás entes, como organismos o dependencias que generen, recauden o capten recursos destinados al sector salud.

22- Ejercer el control y vigilancia del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo de su competencia.

A LA DIVISION PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS

1- Velar en coordinación con la División respectiva por la aplicación de los recursos provenientes del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

2- Fijar las reglas generales que deben seguir los hospitales o instituciones prestadoras de servicios de carácter privado, en su contabilidad.

3- Certificar la eficiencia en la gestión de las entidades privadas que contratan servicios de salud con el subsector oficial y aquellas surgidas mediante asociación para la integración funcional en las cuales participan entidades públicas, a fin de que les sea aplicado el régimen de estímulos.

4- Recomendar se publique u ordene la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su contrpl en los que se demuestre la situación de cada una de estas y la del sector en su conjunto.

5- Preparar para su expedición el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propòsito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurìdica y econòmica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

6- Verificar la razonabilidad y la calidad de las cifras que reflejen la situación financiera de las entidades a su cargo y los resultados de operación de un período contable intermedio o de fin de ejercicio.

7- Recomendar previo análisis financiero y contable la autorización de la publicación de los balances de cierre de ejercicio.

8- Recomendar las instrucciones que se deban impartir y definir los procedimientos necesarios para apoyar y hacer mas eficiente la labor de vigilancia y control sobre la gestión administrativa y financiera de las entidades adscritas a la división.

9- Preparar la publicación de los estados financieros, indicadores y demás información que se considere prudente para garantizar frente al sistema general de salud la competencia y transparencia necesarias.

10- Preparar para expedición el Plan Unico de Cuentas Hospitalario , en particular lo relativo a la contabilidad de las actividades de mantenimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria y verificar que las instituciones prestadoras de servicios cumplan con estos lineamientos.

11- Realizar la inspección, vigilancia y control de la asignación y utilización del presupuesto, para las actividades de mantenimiento, por parte de los hospitales o instituciones prestadoras de servicios de carácter privado y las instituciones de utilidad común que contraten con el Estado y recomendar se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

12- Vigilar que las instituciones prestadoras de servicios adopten los mecanismos tendientes a garantizar el adecuado diligenciamiento y recopilación de la información requerida en los formularios determinados por el Ministerio de Salud y demás datos necesarios para el pago por concepto de atención de victimas en accidente de tránsito y recomendar se impongan las sanciones a que estas se hagan acreedoras por el incumplimiento de la obligación anotada.

A LA DIVISION PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

1- Verificar que las empresas sociales de salud incluyan dentro de su objeto social

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

exclusivamente la Prestación de los servicios de salud como servicio publico a cargo del estado o como parte del servicio público de seguridad social.

2- Verificar que las Juntas o consejos directivos estén integradas de conformidad con las disposiciones legales vigentes así como de la designación del director o representante legal de cada empresa social de salud.

3- Recomendar se publique u ordene la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control en los que se demuestre la situación de cada una de estas y la del sector en su conjunto.

4- Velar por que se realicen adecuadamente las provisiones en materia previsional y prestacional de las instituciones prestadoras de los servicios de salud.

5- Preparar para su expedición el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propòsito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurìdica y econòmica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

6- Velar por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos del subsector oficial del sector salud.

7- Realizar el seguimiento financiero y presupuestal de las entidades sujetas a control y vigilancia a trayés de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y la relación de recaudos por rentas cedidas, cuando fuere del caso.

8- Efectuar el seguimiento a la gestión de la ejecución presupuestal mediante el control en la aplicación de los recursos ; en las adiciones, traslados y reducciones presupuestales ; en el comportamiento periódico de los ingresos y gastos y en el del porcentaje de participación de las rentas cedidas.

9- Efectuar el seguimiento de la gestión de Tesorería mediante el control de los recursos fiscales, en cuanto al giro por parte de la Tesorería General de la República y su confrontación con lo acordado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

10 - Realizar el seguimiento de la gestión en el gasto mediante el análisis de los planes de cargos y/o plantas de personal, las nóminas mensuales y adicionales, los pagos por remuneración de servicios técnicos, primas técnicas, personal supernumerario y demás rubros del presupuesto de gastos que se requiera.

11- Realizar el seguimiento a las reservas de apropiación y cuentas por pagar.

12- Vigilar y controlar el manejo óptimo del programa general de compras, cuando a ello hubiese lugar, de cada una de las Entidades que se encuentren bajo su supervisión.

13- Verificar la razonabilidad y la calidad de las cifras que reflejen la situación financiera de las entidades a su cargo y los resultados de operación de un período contable intermedio o de fin de ejercicio.

14- Recomendar previo análisis financiero y contable la autorización de la publicación de los balances de cierre de ejercicio.

15- Recomendar las instrucciones que se deban impatir y definir los procedimientos

necesarios, para apoyar y hacer más eficiente la gestión administrativa y financiera de los vigilados.

16- Preparar la publicación de los estados financieros, indicadores y demás información que se considere prudente para garantizar frente al sistema general de salud la competencia y transparencia necesarias.

17- Realizar el seguimiento financiero y presupuestal de las Unidades ejecutoras, en los diferentes niveles, a través de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y la relación de recaudos por rentas cedidas.

18- Colaborar con el Ministerio de Salud en la fijación de parámetros para la aprobación de los presupuestos de los hospitales de primero, segundo y tercer nivel de atención, cuando sea necesaria tal aprobación con sujeción a las normas legales.

19- Realizar la inspección, vigilancia y control de la asignación y utilización del presupuesto, para las actividades de mantenimiento, por parte de los hospitales y recomendar se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

20- Vigilar el cumplimiento de la regulación que expida el Ministerio de Salud sobre el pago de bonificaciones de productividad al personal de las entidades de salud del orden territorial que presten servicios de salud.

21- Vigilar que las instituciones prestadoras de servicios adopten los mecanismos tendientes a garantizar el adecuado diligenciamiento y recopilación de la información requerida en los formularios determinados por el Ministerio de Salud y demás datos necesarios para el pago por concepto de atención a victimas en accidente de tránsito y recomendar se impongan las sanciones a que estas se hagan acreedoras por el incumplimiento de la obligación anotada.

22- Recomendar la sanción, en lo de su competencia, a los responsables en establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que no envíen al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de Diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de Marzo de cada año.

A LA DIVISION PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA Y SOAT

1- Crear los mecanismos de control necesarios para la vigilancia del encargo fiduciario que se constituya con el propósito de manejar los recursos del fondo de solidaridad y garantía.

2- Realizar el control posterior a las sumas declaradas por las EPS y verificar la oportunidad de su traslado a la subcuenta de compensación del fondo de solidaridad y garantía.

3- Adelantar la interventoría sobre los contratos que celebre con firmas de auditoría colombianas el Superintendente nacional de salud para el control y vigilancia del fondo de solidaridad y garantía.

4- Solicitar al fondo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito la infirmación correspondiente a las transferencias realizadas por las compañías aseguradoras y las

ejecuciones presupuestales con el propósito de hacer el seguimiento a estos recursos.

5- Recomendar las instrucciones que se deban impartir y definir los procedimientos necesarios para apoyar y hacer más eficiente la gestión de las cuentas presentadas por las entidades hospitalarias al fondo del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

6- Velar por la eficiente y oportuna liquidación, cobro, giro y aplicación de los recursos provenientes del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

7- Verificar la razonabilidad y la calidad de las cifras que reflejen la situación financiera de las entidades a su cargo y los resultados de operación de un período contable intermedio o de fin de ejercicio.

8- Recomendar las instrucciones que se deban impartir y definir los procedimientos necesarios, para apoyar y hacer más eficiente la gestión administrativa y financiera de sus vigilados.

9- Preparar la publicación de los estados financieros, indicadores y demás información que se considere prudente para garantizar frente al sistema general de salud la competencia y transparencia necesarias.

10- Expedir concepto técnico al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para que determine el momento en el cual la entidad promotora de salud transformada deba entrar a participar en la cuenta de compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía.

11- Coordinar con la Dirección General para Empresas Promotoras de Salud y Entidades de Prepago, que las entidades que realicen procesos de compensación sobre saldos no conciliados sometan a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud procedimientos internos de ajuste que permitan de acuerdo con las normas y principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados, hacer una conciliación permanente y definitiva de los saldos mencionados y controlar la implantación y aplicación permanente de tales mecanismos.

12- Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el manejo de las subcuentas del FOSYGA y efectuar las investigaciones y solicitar se impongan las sanciones correspondientes cuando a ello haya lugar, sin perjuicio de las demás funciones que ejerzan los organismos de control.

A LA DIVISION PARA LA ATENCION AL USUARIO

1- Tramitar las quejas presentadas por cualquier persona, en ejercicio del derecho de petición, así como iniciar de oficio las que por cualquier medio sean de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud en asuntos de su competencia.

2- Tramitar las quejas formuladas por los particulares y entidades hospitalarias por el no pago de cuentas presentadas ante el Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por la atención de victimas en accidentes de tránsito.

3- Coordinar con las respectivas entidades de nivel territorial las quejas que se presenten en materia de calidad del servicio de salud con el objeto de definir si la superintendencia ejerce competencia prevalente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

4- Realizar la vigilancia y control de la prestación de servicios y del cumplimiento de las normas técnicas, científicas y administrativas por parte del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o SMP, con sujeción a las normas previstas para el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto sean compatibles, en lo de su competencia.

A LA DIVISION VISITAS PARA EL AREA FINANCIERA

1.Determinar las características de las visitas de inspección bajo su supervisión y coordinar con los directores respectivos su ejecución, en las visitas ordenadas por el Superintendente Nacional de Salud.

2- Desarrollar las visitas de acuerdo al procedimiento contemplado en el respectivo manual de inspección.

3- Hacer un seguimiento del plan de visita que deben desarrollar los inspectores y autorizar sus cambios.

4- Analizar los informes rendidos por las comisiones de visita y elaborar las respectivas actas de conclusiones para su posterior envío a la entidad visitada.

5- Estudiar las explicaciones rendidas por la entidad visitada al acta de conclusiones y proponer a la dirección las medidas a que hubiese lugar debiendo proyectar los actos administrativos del caso.

6- Ordenar el traslado a la autoridad competente de aquellos asuntos que puedan ser sancionables por otras autoridades administrativas o por la justicia ordinaria de los cuales tenga conocimiento en desarrollo de las actuaciones o visitas adelantadas.

7- Colaborar con el control y vigilancia del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo de su competencia.

A LA DIVISION VISITAS PARA EL AREA DE LA SALUD.

1.Determinar las características de las visitas de inspección bajo su supervisión y coordinar con los directores respectivos su ejecución.

2- Desarrollar las visitas de acuerdo al procedimiento contemplado en el respectivo manual de inspección.

3- Hacer un seguimiento del plan de visita que deben desarrollar los inspectores y autorizar sus cambios.

4- Analizar los informes rendidos por las comisiones de visita y elaborar las respectivas actas de conclusiones para su posterior envío a la entidad visitada.

5- Estudiar las explicaciones rendidas por la entidad visitada al acta de conclusiones y proponer a la dirección las medidas a que hubiese lugar debiendo proyectar los actos administrativos del caso.

6- Ordenar el traslado a la autoridad competente de aquellos asuntos que puedan ser sancionables por otras autoridades administrativas o por la justicia ordinaria de los cuales

tenga conocimiento en desarrollo de las actuaciones o visitas adelantadas.

7- Colaborar con el control y vigilancia del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo de su competencia.

A LA DIVISION PARA EL CONTROL DE LOS EMPLEADORES

1- Establecer mecanismos para la vigilancia de los deberes de los empleadores de que trata el artículo 161 de la ley 100/93.

2- Diseñar y unificar los formatos de autoliquidación de aportes y novedades de los empleadores a las Entidades Promotoras de Salud.

3- Velar porque no se presente evasión y elusión de los aportes por parte de los afiliados al sistema de seguridad social en salud; en tal sentido podrá solicitar la información necesaria a las entidades rectoras del régimen general de pensiones; a la dirección de impuestos y aduanas nacionales; a las entidades recaudadoras territoriales y a otras entidades que reciban contribuciones sobre la nómina.

4- Recomendar la sanción con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantìa :

a). A los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir en una Entidad Promotora de Salud a todas las personas con las que tenga vinculaciòn laboral; no pagar cumplidamente los aportes de salud; no descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio; no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud de acuerdo con el reglamento; no informar las novedades labbrales de sus trabajadores y no garantizar un medio ambiente laboral sano que permita prevenir riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopciòn de los sistemas de seguridad social industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.

b). A la entidades que celebren acuerdos o convenios o realicen pràcticas o decisiones concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la libre escogencia dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

c). A las entidades o personas que pretendan adulterar la base de liquidaciòn con el objeto de evadir total o parcialmente el pago de sus obligaciones en materia de salud.

d). A los empleadores que atenten contra el derecho a la libre escogencia de Entidad Promotora de Salud respecto a sus trabajadores.

5- Diseñar el formulario para que el empleador adelante el proceso de afiliación con la respectiva entidad promotora de salud y definir la información adicional que deberá contener el formulario para la afiliación de las personas naturales con capacidad de pago a las mismas y para el pago de las respectivas cotizaciones.

6- Solicitar a las entidades administradoras del régimen general de pensiones todos los datos relacionados con el recaudo de aportes, con el fin de cruzar y verificar la información, para determinar la evasión y elusión en el recaudo del régimen de salud y solicitar información a la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a las entidades recaudadoras territoriales y a otras entidades que reciban contribuciones

sobre la nómina.

7- Determinar las especificaciones técnicas del formulario magnético único, para la autoliquidación de aportes, que se debe adoptar conjuntamente con la Superintendencia Bancaria, en coordinación con la Dirección General para Empresas Promotoras de Salud y Entidades de Prepago.

8- Coordinar conjuntamente con la Superintendencia Bancaria lo referente a la adopción del comprobante para pago de aportes, el formulario único de auto liquidación de aportes de obligatorio uso por parte de los aportantes.

9- Diseñar conjuntamente con la Superintendencia Bancaria lo referente al formulario físico, para la declaración de novedades de los trabajadores independientes.

A LA DIVISION ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD

1- Evaluar los reglamentos de emisión y colocación de acciones y de bonos así como estudiar las reformas estatutarias.

2- Tramitar las solicitudes y elaborar los estudios necesarios para obtener el certificado de funcionamiento de una Entidad Promotora de Salud, las cuales además de acreditar los requisitos establecidos en la Ley 100/93, deberán estar acompañadas de un estudio de factibilidad , de los documentos que acrediten el patrimonio mínimo, conforme lo determine el Gobierno Nacional y de un listado de las posibles instituciones prestadoras de servicios y/o grupos profesionales a través de los cuales se hará la prestación del Plán Obligatorio de Salud.

3- Proyectar las ordenes de capitalización o aumento patrimonial para las entidades bajo su control cuando su capital haya caído por debajo de los límites mínimos establecidos en las disposiciones legales.

4- Evaluar los convenios celebrados por las entidades promotoras de salud y sus agentes o promotores.

5- Efectuar un seguimiento permanente del margen de solvencia y el cumplimiento de las inversiones requeridas a las entidades bajo su control con el propósito de adoptar las medidas que resulten procedentes.

6- Participar en el análisis y evaluación del perfil epidemiológico y la información demográfica tendiente a orientar la definición procedimientos y políticas de mercado.

7- Participar en el diseño y definición de informes o publicaciones especiales o periódicas.

8- Definir los parámetros y criterios en materia de control de publicidad como un mecanismo de protección al usuario.

9 - Colaborar en la elaboración de estudios técnicos y especiales que permitan definir los criterios políticas y procedimientos en materia legal contable administrativa según se trate.

10- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de los diferentes tipos de Empresas Promotoras de Salud, en especial su régimen tarifario y la calidad del servicio.

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

11- Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la eficiencia y control de la gestión de las entidades de seguridad y la previsión social.

12- Velar porque los agentes e intermediarios de los planes complementarios y el plan básico de salud adelanten sus operaciones dentro del principio de la transparencia frente al usuario garantizando, igualmente, la seguridad en sus relaciones con las Entidades Promotoras de Salud en cuanto al manejo de recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

13- Recomendar se publique u ordene la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control en los que se demuestre la situaciòn de cada una de estas y la del sector en su conjunto.

14- Recomendar se sancione con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía:

a). A las Empresas Promotoras de Salud que no cumplan cualquiera de las siguientes funciones: promover la afiliaciòn de grupos de poblaciòn no cubierta por la seguridad social ; organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud; aceptar como afiliado a toda persona que solicite afiliaciòn y cumpla los requisitos de ley; definir los procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su àrea de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado o su familia; remitir al Fondo de Solidaridad y Compensaciòn la informaciòn relativa a la afiliaciòn del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestaciòn de servicios.

b). A las entidades que no manejen los recursos de la seguridad social, originados en las cotizaciones de los afiliados al sistema, en cuentas independientes del resto de rentas y bienes de la entidad.

c). A las Entidades Promotoras de Salud que en forma unilateral, terminen la relaciòn contractual con sus afiliados o nieguen la afiliaciòn a quien desee ingresar al règimen garantizando el pago de la cotizaciòn o subsidio correspondiente, salvo los casos excepcionales por abuso o mala fè del usuario de conformidad con el reglamento.

d). A las entidades que celebren acuerdos o convenios o realicen prácticas y decisiones concertadas que, directa o indirectamente tengan por objeto impedir, restringir, o falsear el juego de la libre escogencia dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

e). A las Entidades Promotoras de Salud que no adelanten los procesos para la implantaciòn de sistemas de costos y facturaciòn o que no se sometan a las normas en materia de informaciòn pùblica a terceros, con el objeto de garantizar la transparencia y competencia necesaria dentro del sistema.

15- Realizar el seguimiento financiero y presupuestal de las entidades sujetas a control y vigilancia a través de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y la relación de recaudos por rentas cedidas, cuando fuere del caso.

16- Realizar el seguimiento a las reservas de apropiación y cuentas por pagar.

17- Verificar la razonabilidad y la calidad de las cifras que reflejen la situación financiera

435

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud".

de las entidades a su cargo y los resultados de operación de un período contable intermedio o de fin de ejercicio.

18- Recomendar previo análisis financiero y contable la autorización de la publicación de los balances de cierre de ejercicio.

19- Preparar la publicación de los estados financieros, indicadores y demás información que se considere prudente para garantizar frente al sistema general de salud la competencia y transparencia necesarias.

20- Ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

21- Seguir los procedimientos previstos en los sectores como el financiero ajustando los términos a lo necesario para el sector salud, en el procedimiento general para la expedición del certificado de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud.

22- Establecer los requisitos de información mínima que deben ser cumplidos por las entidades que presten servicios adicionales, al efectuar o promover la venta del Plan Obligatorio de Salud.

23- Calificar como prácticas no autorizadas las conductas que violen lo referido a las operaciones entre las entidades promotoras de salud y sus subordinadas, que no consideren las condiciones generales del mercado para evitar prácticas que desmejoren a cualquiera de las partes frente a condiciones normales de mercado, debiendo mantenerse el equilibrio financiero y comercial.

24- Preparar los estudios necesarios para el registro y autorización para que se aumente la capacidad de afiliación, de las Entidades Promotoras de Salud, cuando estas así lo soliciten.

25- Preparar los estudios necesarios para la aprobación de los incentivos que establezcan las Entidades Promotoras de Salud para la permanencia de sus afillados, tales como disminución del valor de los copagos.

26- Preparar los estudios necesarios para evaluar semestralmente si existen restricciones en la oferta del Sistema de Seguridad Social en Salud, por un término máximo de tres años.

27- Determinar los parámetros mediante los cuales las Entidades Promotoras de Salud deberán publicar los estados financieros y las condiciones de prestación del servicio que le permitan a los usuarios tomar racionalmente sus decisiones.

28- Preparar los estudios necesarios para aprobar previamente los planes de salud y modelos de planes complementarios que suscriban las Entidades Promotoras de Salud.

29- Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los programas de capacitación de las Entidades Promotoras de Salud , en el contenido de venta de los planes de salud. Así mismo, practicar en cualquier tiempo verificaciones especiales de conocimiento a los promotores de las mismas y disponer la modificación de los correspondientes programas de capacitación, si hubiere lugar a ello.

30- Controlar y vigilar las entidades aseguradoras autorizadas como entidades promotoras de salud en relación exclusivamente con el ejercicio de las actividades

Continuación Resolución : "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud"

propias de las entidades promotoras de salud y respecto de los recursos provenientes de aquellas que se reflejen en cuentas separadas. En los demás aspectos, en particular los financieros, dicho control y vigilancia corresponde a la Superintendencia Bancaria.

31- Determinar las especificaciones y periodicidad de los sistemas de información de las Entidades Promotoras de Salud, a efecto de lograr el adecuado seguimiento y control de su actividad y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

32- Informar a la Dirección cuando de conductas violatorias de las normas sobre prácticas restrictivas de la competencia que se presenten en la prestación de los servicios de salud, y colaborar con la Superintendencia de Industria y Comercio para efecto de garantizar la aplicación de las normas sobre prácticas restrictivas de la competencia y abuso de la posición dominante.

33- Definir la información adicional que debe contener el formulario para la afiliación de los trabajadores dependientes, independientes y personas naturales con capacidad de pago a la Entidad Promotora de Salud que seleccionen, mediante el diligenciamiento del respectivo formulario y para el pago de las respectivas cotizaciones.

34- Establecer la forma como la empresa promotora de salud a la cual se traslade un afiliado debe notificar a la empresa promotora de salud a la cual se encontraba afiliado con anterioridad.

35- Preparar los estudios para dirimir los conflictos que se originen por múltiples afiliaciones.

36- Emitir concepto previo para decretar la intervención o tomar posesión de las Entidades Promotoras de Salud, por parte del Ministerio de Salud, para administrarlas transitoriamente, de manera total o parcial cuando se pueda afectar gravemente la prestación del servicio, sin perjuicio del proceso de disolución y liquidación que sea necesario conforme las disposiciones legales.

37- Elaborar los estudios necesarios para la aprobación de los planes de atención complementaria de las entidades o empresas que ofrezcan estos, y solicitar información adicional o complementaria en relación con el contenido, condiciones y demás que considere necesarios, referente a los mismos.

38- Elaborar los estudios para determinar la forma y los requisitos para el traslado de los afiliados de una Entidad Promotora a otra.

39- Elaborar los estudios necesarios para establecer el Sistema de presunción de ingresos para los trabajadores independientes, el cual deberá ser utilizado por las entidades promotoras de salud para determinar la base de cotización.

40- Expedir concepto técnico al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para que determine el momento en el cual la entidad promotora de salud transformada deba entrar a participar en la cuenta de compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía.

41- Ejercer el control y la vigilancia del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo de su competencia.

42- Vigilar que las Entidades Promotoras de Salud implementen el sistema de información en un plazo no mayor a diez meses.